



FISCALÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

- Memoria 2021 (Ejercicio 2020) -



INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS	3
1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría.....	3
1.1. Fiscalía de la Comunidad de Madrid	4
1.1.1. Fiscales.....	4
1.1.2. Personal de Secretaría	7
1.1.3. Unidad de Apoyo al Fiscal Superior	8
1.2. Fiscalía Provincial de Madrid.....	8
1.2.1. Fiscales.....	8
1.2.2. Personal de Secretaría	9
1.3. Fiscalía de Área de Alcalá de Henares	11
1.3.1. Fiscales.....	11
1.3.2. Personal de Secretaría	12
1.4. Fiscalía de Área de Getafe-Leganés	12
1.4.1. Fiscales.....	12
1.4.2. Personal de Secretaría	13
1.5. Fiscalía de Área de Móstoles	14
1.5.1. Fiscales.....	14
1.5.2. Personal de Secretaría	14
2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos Fiscalía Comunidad de Madrid	15
2.1. Fiscales.....	15



2.2.	Personal de Secretaría	15
3.	Organización general de la Fiscalía	15
3.1.	Fiscalía de la Comunidad de Madrid	15
3.1.1.	Gabinete de Comunicación	19
3.1.2.	Unidad de Policía Judicial de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid	20
3.2.	Fiscalía Provincial de Madrid	23
3.3.	Fiscalía de Área de Alcalá de Henares	24
3.4.	Fiscalía de Área de Getafe-Leganés	25
3.5.	Fiscalía de Área de Móstoles	26
4.	Sedes e instalaciones	27
4.1.	Fiscalía de la Comunidad de Madrid	28
4.2.	Fiscalía Provincial de Madrid	28
4.3.	Fiscalía de Área de Alcalá de Henares	29
4.4.	Fiscalía de Área de Getafe-Leganés	30
4.5.	Fiscalía de Área de Móstoles	30
5.	Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía	31
6.	Instrucciones generales y consultas	35
7.	Protección de Datos Personales en las Fiscalías de la Comunidad de Madrid	43
CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES		49
1.	Penal	49
1.1.	Evolución de los procedimientos penales	49
1.1.1.	Diligencias previas	52
1.1.2.	Procedimientos abreviados	57
1.1.3.	Diligencias urgentes	59
1.1.4.	Delitos leves	62
1.1.5.	Sumarios	63
1.1.6.	Tribunal del Jurado	64
1.1.7.	Escritos de calificación	65
1.1.8.	Medidas cautelares	67
1.1.9.	Juicios	68
1.1.10.	Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias	71
1.1.11.	Diligencias de investigación	74
1.1.12.	Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución	76
1.1.13.	Otras cuestiones de interés - Conformidades	78
1.2.	Evolución de la criminalidad	80
1.2.1.	Vida e integridad	83
1.2.2.	Delitos de torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad y funcionario público	85
1.2.3.	Libertad sexual	85
1.2.4.	Violencia doméstica	87
1.2.5.	Relaciones familiares	88



1.2.6.	Patrimonio y orden socioeconómico	89
1.2.7.	Administración Pública	90
1.2.8.	Administración de Justicia	91
1.2.9.	Bandas Latinas.	92
1.2.10.	Tráfico de drogas	94
2.	Civil	98
2.1.	Fiscalía de la Comunidad de Madrid	98
2.2.	Fiscalía Provincial de Madrid y Fiscalías de Área	99
2.3.	Protección de personas con discapacidad	103
2.4.	Registro Civil.....	109
3.	Contencioso-administrativo	111
3.1.	Fiscalía de la Comunidad de Madrid	111
3.2.	Fiscalía Provincial de Madrid.....	114
4.	Social	119
4.1.	Fiscalía de la Comunidad de Madrid	119
4.2.	Fiscalía Provincial de Madrid.....	120
5.	Otras áreas especializadas	121
5.1.	Violencia doméstica y de género.....	121
5.1.1.	Violencia de Género	121
5.1.2.	Violencia Doméstica	125
5.2.	Siniestralidad laboral	127
5.3.	Medio ambiente y urbanismo.....	132
5.4.	Extranjería.....	136
5.5.	Seguridad vial	140
5.6.	Menores.....	144
5.6.1.	Área de Reforma	145
5.6.2.	Área de Protección de Menores	151
5.7.	Cooperación internacional	155
5.8.	Delitos informáticos	157
5.9.	Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal.....	160
5.10.	Vigilancia penitenciaria	166
5.11.	Delitos económicos.....	172
5.12.	Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación	175
CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO		182
1.	Actuaciones en el ámbito penal.....	183
2.	Actuaciones en el ámbito civil	198
3.	Actuaciones en el ámbito contencioso administrativo.....	199
4.	Actuaciones en el ámbito social	218
CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS.....		221

INTRODUCCIÓN

Comienzo la exposición de esta memoria rindiendo sincero homenaje y recuerdo a todas las personas fallecidas, entre ellas dos fiscales en activo, uno destinado en la Fiscalía Provincial de Madrid y a las que han padecido la enfermedad por la pandemia, a sus familiares y amigos. Desde estas líneas, mi sentimiento de solidaridad.

Es obligado recordar las excepcionales circunstancias vividas durante el año 2020 por la propagación de una pandemia mundial provocada por el coronavirus SARS-COV-2, conocido como COVID-19, que nos han llevado a ser testigos y protagonistas de un escenario insólito. El virus ha infectado a más de cien millones de personas en todo el planeta, casi tres millones en España, causando aproximadamente la muerte de tres millones en el mundo y decenas de miles –cifra aún sin cerrar - en nuestra nación, y ha puesto a prueba los sistemas sanitarios de todos los países. La pandemia ha tenido y tiene una influencia directa en todos los ámbitos de la vida personal, social, económica, institucional y obviamente, en la Administración de Justicia.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, *por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*, acordó un estricto confinamiento domiciliario, la limitación de la actividad económica no esencial y la suspensión de plazos procesales y administrativos, salvo actuaciones urgentes e inaplazables, provocando la práctica paralización de las Administraciones Públicas, incluyendo la Administración de Justicia, y de la vida social del país.

La crisis sanitaria vivida ha puesto a prueba el compromiso y la profesionalidad de todos/as los profesionales de la Justicia y en particular de la Fiscalía. Los integrantes del Ministerio Fiscal han dado lo mejor de sí mismos y han mantenido la prestación de los servicios esenciales, salvaguardando los derechos y libertades fundamentales en todos los procesos judiciales.

Durante este periodo los integrantes de la Administración de Justicia nos vimos obligados a *teletrabajar* y se pusieron de manifiesto las carencias estructurales de las aplicaciones informáticas de justicia. Al tiempo, las nuevas tecnologías nos permitieron adaptarnos a la situación y desarrollar sistemas de comunicación telemática permanente. Las videoconferencias, las reuniones virtuales y las vistas telemáticas se han instalado definitivamente en nuestra práctica profesional.

El cumplimiento de la normativa en materia de protección laboral para prevenir el contagio y propagación del virus ha exigido de todas las Administraciones un importante esfuerzo de coordinación. Progresivamente se dotó a todas/os los trabajadores de material de protección individual y las oficinas de las fiscalías de Madrid se fueron adaptando a la nueva situación con la instalación de mamparas separadoras y dispensadores de gel hidroalcohólico, entre otras medidas. En las sedes más colmatadas ha resultado imposible cumplir la distancia interpersonal y se han implantado medidas alternativas de organización del trabajo para cumplir las medidas de prevención.



Tras sucesivas prórrogas, el 21 de junio de 2020 se levantó el estado de alarma en todo el territorio nacional. La reactivación de la administración de justicia se inició lentamente. Se publicó el Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril para la adopción de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia y posteriormente la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia que contempla el mantenimiento de las medidas excepcionales hasta 20 de junio de 2021.

En la actualidad se mantiene vigente el estado de alarma acordado por el RD 926/2020, de 25 de octubre, prorrogado hasta el 9 de mayo de 2021, si bien no tiene incidencia directa en las actuaciones procesales.

La crisis sanitaria ha condicionado, cabría decir, configurado, toda la actividad judicial durante el 2020. Se ha producido una drástica reducción de la actividad delictiva debido al confinamiento, que se refleja en la disminución de las incoaciones de las diligencias previas y diligencias urgentes, e igualmente se ha reducido la actividad; escritos de acusación, demandas, juicios, sentencias, etc., en todo tipo de procedimientos. Las estadísticas de este año en atención a las singulares circunstancias vividas, no tienen un patrón de comparación válido con las de años anteriores.

En los albores del 2021 con el comienzo del suministro masivo de la vacuna se abre paso la esperanza de superar definitivamente esta gravísima crisis sanitaria con sus dramáticas secuelas personales, sociales y económicas. La recuperación es tarea de todos y en la responsabilidad que nos corresponde el Ministerio Fiscal estará a la altura de lo que la sociedad espera de él para dar cumplimiento a su misión constitucional.

La memoria es fruto del trabajo en equipo de los integrantes de las fiscalías de Madrid – fiscales, funcionarios, policías, informáticos, comunicación -, a todos gracias.

Jesús Caballero Klink

Fiscal Superior de la Comunidad de Madrid

CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría

En este epígrafe se realiza una síntesis de los aspectos más relevantes de la situación de las plantillas de las fiscalías de la Comunidad de Madrid y de los modelos organizativos.

El principal activo con el que cuenta la organización del Ministerio Fiscal es el capital humano, el conjunto de mujeres y hombres que integran las fiscalías. Ya se ha hecho referencia a su ejemplar comportamiento en las excepcionales circunstancias vividas el año 2020, que ha hecho posible dar cumplimiento al mandato constitucional de velar por los derechos de los ciudadanos y promover el interés público tutelado por la ley.

La prioridad sigue siendo mejorar las condiciones en las que se desarrolla el trabajo, en particular; ampliación de plantillas, sedes y medios tecnológicos. Aún queda mucho por hacer y mantendremos el impuso para lograr los objetivos propuestos.

Igualmente, no se puede silenciar el déficit crónico de personal de las fiscalías de Madrid en todos los ámbitos de responsabilidad.

Las recientes ampliaciones de plantilla han sido bienvenidas pero se revelan insuficientes para afrontar el incesante incremento de trabajo.

Como quiera que la Fiscalía Provincial de Madrid incorpora en su memoria las fiscalías de área, la memoria de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid, es un compendio de todo el territorio, si bien se recogen de forma más pormenorizada los aspectos de personal y organizativos propios de la Fiscalía regional y una reseña de los aspectos más destacables del resto de las fiscalías.

La plantilla orgánica de fiscales de las fiscalías de la Comunidad de Madrid en el 2020 se recoge en el siguiente cuadro:

PLANTILLA DE FISCALES	FISCAL SUPERIOR	FISCAL JEFE	TENIENTE FISCAL	FISCAL	ABOGADO FISCAL	TOTAL
COMUNIDAD	1	-	1	5		7
PROVINCIAL	-	1	1	150	32	184
S.T. ALCOBENDAS	-	-	-	10	1	11
S.T. COLLADO VILLALBA	-	-	-	10	4	14
S.T. MAJADAHONDA POZUELO	-	-	-	7	3	10
ALCALA DE HENARES	-	1	-	19	10	30
GETAFE - LEGANES	-	1	-	17	9	27
MOSTOLES	-	1	-	18	10	29
TOTAL	1	4	2	238	69	312

1.1. FISCALÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

1.1.1. Fiscales

La plantilla orgánica de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid se compone de siete plazas de fiscal, conforme a lo dispuesto en el RD 1754/2007, de 28 de diciembre, *por el que se despliega parcialmente la estructura del Ministerio Fiscal y se establece la plantilla orgánica para el año 2008*. El RD 255/2019, de 12 de abril, *por el que se amplía la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal*, no ha modificado la dotación de plazas de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid. Todos los Fiscales de la plantilla son de segunda categoría y ostentan la condición de coordinadores.

La plantilla a 1 de enero de 2020 se compone por el Fiscal Superior, el Teniente Fiscal y 5 Fiscales de plantilla, no obstante, en la actualidad, cuenta con 2 Fiscales sobre plantilla siendo ésta la siguiente: Fiscal Superior, D. Jesús Caballero Klink, Teniente Fiscal, D. Carlos Ruiz de Alegría Madariaga, las Fiscales de plantilla: D^a. María Dolores Andrade Otero, D^a. María José Rodríguez Abadía, D^a. Nuria Arnaiz de Guezala, D^a. María Pilar Cerdá Bestard y las Fiscales adscritas D^a. María de la O Silva Fernández, D^a. Margarita Pérez Blasco y D^a. María del Carmen Tirado Garabatos.

Fiscales incorporados en 2020 y destacados temporalmente

Con fecha 31 de marzo de 2020, procedente de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado, se incorporó como Fiscal adscrita D. María Luzón Cánovas, siendo destacada, por el plazo de un año, a la Fiscalía Provincial de Madrid con fecha 23 de abril de 2020.

Con fecha 31 de marzo de 2020, procedente de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado, se incorporó como Fiscal adscrito D. José María García Atienza, siendo destacado, por el plazo de un año, a la Fiscalía Provincial de Madrid con fecha 23 de abril de 2020.

Con fecha 31 de marzo de 2020, procedente de la Unidad Especializada contra los delitos relativos a la ordenación del territorio y la protección del patrimonio histórico, del medio ambiente e incendios forestales de la Fiscalía General del Estado, se incorporó como Fiscal adscrito D. José Martí García, siendo destacado, por el plazo de un año, a la Fiscalía Provincial de Madrid con fecha 23 de abril de 2020.

Con fecha 9 de julio de 2020, procedente de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado, se incorporó como Fiscal adscrita D^a. María Gema García Hernández, siendo destacada, por el plazo de un año, a la Fiscalía Provincial de Madrid con fecha 27 de julio de 2020.

Con fecha 14 julio de 2020, procedente de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado, se incorporó D. German Gutiérrez Vicén, siendo destacado, por el plazo de un año, a la Fiscalía Provincial de Madrid con fecha 27 de julio de 2020.

Fiscales incorporados en 2020 que han pasado a otra situación administrativa en el mismo ejercicio

Con fecha 5 de febrero de 2020 reingresó al servicio activo en la Carrera Fiscal como Fiscal adscrita D^a. Esmeralda Rasillo López, que se encontraba en servicios especiales por ostentar el cargo de Directora General de Justicia del Ministerio, cesando el 11 de marzo de 2020, al haber sido nombrada como Fiscal de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado.

Con fecha 10 de febrero de 2020, se incorpora como Fiscal adscrita D^a. María de las Heras García, al haber cesado como Directora del Centro de Estudios Jurídicos, siendo destacada, por el plazo de un año, a la Fiscalía Provincial de Madrid con fecha 3 de marzo de 2020. Este destacamento se dejó sin efecto el 23 de octubre de 2020 y quedó en situación de servicios especiales al tomar posesión como Magistrada de enlace en Estados Unidos.

Con fecha 12 de marzo de 2020, toma posesión y cesa en el mismo acto la Fiscal adscrita D^a. María Antonia Sanz Gaite, al haber sido relevada en sus funciones como Teniente Fiscal de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General de Estado y nombrada con posterioridad como Fiscal de la Secretaría Técnica.

Con fecha 12 de marzo de 2020, procedente de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado, se incorporó como Fiscal adscrito D. Guillermo García-Parnasco Morales, en situación de servicios especiales por Orden de 5 de marzo de 2020 como Letrado en el Tribunal Constitucional.

Con fecha 27 de marzo de 2020, se procedió en el mismo acto a la toma de posesión y cese de la Ilma. Sra. Fiscal D^a. Teresa Olavarría Iglesia, procedente de la Inspección Fiscal de la Fiscalía General del Estado, al pasar a ocupar en comisión de servicio plaza adscrita al Ministerio de Justicia con esa misma fecha.

Con fecha 31 de marzo de 2020, procedente de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado, se incorporó como Fiscal adscrito D. Luis María Uriarte Valiente, siendo destacado, por el plazo de un año, a la Fiscalía Provincial de Madrid con fecha 23 de abril de 2020. Este destacamento se deja sin efecto el 23 de octubre de 2020, al tomar posesión, con esa misma fecha, en comisión de servicios con relevación de funciones, de carácter voluntario, para prestar servicio en la Fiscalía Especial Antidroga, con carácter de refuerzo con una duración máxima de seis meses.

Con fecha 31 de marzo de 2020, procedente de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado, se incorporó como Fiscal adscrita D^a. María Jesús Blanco Quintana, siendo destacada, por el plazo de un año, a la Fiscalía Provincial de Madrid con fecha 23 de abril de 2020. Este destacamento se deja sin efecto el 11 de septiembre de 2020, puesto que con esta misma fecha toma posesión en comisión de servicio con relevación de funciones como Letrada al Servicio del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo para el área Penal.

Con fecha 1 de abril de 2020, procedente de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado, se incorporó como Fiscal adscrita D^a. Concepción López Yuste Padial, en situación de servicios especiales por Orden de 13 de febrero de 2020, al haber sido



nombrada Directora General para el Servicio Público de Justicia del Ministerio de Justicia.

Con fecha 2 de diciembre de 2020, procedente de la Inspección Fiscal de la Fiscalía General del Estado, se incorporó como Fiscal adscrita D^a. María Jesús Barrantes que se jubiló voluntariamente con fecha 4 de diciembre de 2020.

Fiscales incorporados con anterioridad a 2020 y destacados temporalmente

Con fecha de 17 de abril de 2020, se procedió a destacar a la Fiscalía Provincial de Madrid, por cuarto año consecutivo, a la Fiscal adscrita D^a. Raquel Muñoz Aranz.

Con fecha de 8 de octubre de 2020, se procedió a destacar a la Fiscalía Provincial de Madrid a la Fiscal de plantilla D^a. Lorena Victoria Álvarez Taboada. Siendo éste su noveno destacamento.

Con fecha de 8 de noviembre de 2020, se procedió a destacar a la Fiscalía Provincial de Madrid, por tercer año consecutivo, a la Fiscal adscrita D^a. Gloria Alonso Ballesteros.

Fiscales que han prolongado su permanencia en el servicio activo

Con fecha 19 de marzo de 2020 se acordó por el Ministerio de Justicia, a petición de la Ilma. Sra. D^a. María José Rodríguez Abadía, prolongar su permanencia en el servicio activo hasta que cumpla como máximo 72 años de edad.

Con fecha 8 de junio de 2020 se acordó por el Ministerio de Justicia, a petición de la Ilma. Sra. D^a. María Dolores Andrade Otero, prolongar su permanencia en el servicio activo hasta que cumpla como máximo 72 años de edad.

Otras situaciones de Fiscales:

Respecto al Ilmo. Sr. Fiscal D. Jorge Ángel Espina Ramos, en situación de servicios especiales, se publica en el BOE, con fecha 18 de noviembre de 2020, su cese como Asistente del Miembro Nacional de España en Eurojust y su nombramiento como Adjunto al Miembro Nacional de España en Eurojust.

Hay que insistir, puesto que es objeto de comentario todos los años, que con las competencias atribuidas actualmente a la Fiscalía de la Comunidad de Madrid, la plantilla orgánica es suficiente, pudiendo asumir todas las competencias que tiene atribuidas.

Los epígrafes previos, con la información sobre las/os fiscales adscritos y su situación administrativa, evidencian la singular y preocupante situación que se produce como consecuencia de la aplicación del art. 36.3 EOMF, en virtud del cual el Teniente Fiscal y los Fiscales de la Secretaría Técnica, los Fiscales de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado, así como los Fiscales adscritos a los Fiscales de Sala integrados en la Fiscalía General del Estado, una vez cesados se incorporarán, a su elección, en calidad de adscritos y hasta obtener plaza en propiedad, a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma o Provincial de Madrid o a la Fiscalía en la que estuvieren destinados antes de ocupar plaza en los destinos indicados.

La legítima y legal opción de decantarse por la adscripción a la Fiscalía de la Comunidad de Madrid está produciendo un desmesurado incremento de la plantilla, dado que ese mismo régimen está previsto en el art. 36.2 EOMF para el Teniente Fiscal y los Fiscales de la Inspección, una vez cesen en sus cargos, que tienen una duración máxima de 10 años. Por último, hay que añadir a los propios Fiscales Superiores y los Tenientes Fiscales de las Fiscalías de las Comunidades Autónomas, que de acuerdo con el art. 41.4 EOMF pueden optar, al acabar sus respectivos mandatos, por la adscripción a la Fiscalía en la que desempeñaban la Jefatura o la Tenencia.

Como ya se expuso en memorias precedentes, es necesaria una reforma del art. 36.2 y 3 EOMF citado en el sentido de que, con excepción de los Fiscales Superiores y los Tenientes Fiscales, cuyo régimen es idéntico al resto de los Fiscales Jefes, los demás Fiscales aludidos en los apartados citados de tal precepto, puedan optar por su adscripción a la Fiscalía Provincial de Madrid o a la Fiscalía de origen en la que estuvieren destinados antes de ocupar plaza en los destinos indicados, suprimiendo, por lo tanto, la actual posibilidad de optar por la Fiscalía de la Comunidad de Madrid.

1.1.2. Personal de Secretaría

Por Decreto 51/2015, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Consejería de Presidencia, Justicia, y Portavocía del Gobierno (BOCM de 22 de mayo de 2015), se determina la estructura y organización de la Oficina fiscal de la Comunidad de Madrid.

En virtud de Resolución de 15 de octubre de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas, B.O.C.M. el 26 de octubre de 2020, se dispone la entrada en funcionamiento de la Oficina Fiscal de la Comunidad de Madrid, creada por Resolución de 31 de mayo de 2019 de la Dirección General de Modernización de la Justicia, Desarrollo Tecnológico y Recuperación y Gestión de Activos por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo de los cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial de la Administración de Justicia de la Oficina Fiscal de la Comunidad Autónoma de Madrid.

El modelo de organización de la *Oficina Fiscal* de las fiscalías de la Comunidad de Madrid, fruto del trabajo conjunto de la Fiscalía y la Consejería de Justicia, pretende dar respuesta a las necesidades organizativas de las secretarías de las fiscalías y responde a un diseño integral con la creación de distintas áreas; área de apoyo a la Jefatura, área de apoyo procesal y a la investigación y área de soporte general. Se crean puestos singularizados de Coordinador de oficina de las distintas fiscalías, Coordinadores Adjuntos y un Responsable de control de registro, estadística y calidad para la Fiscalía Provincial.

El proceso de implantación está muy avanzado y tan solo falta la publicación del concurso para la cobertura de las vacantes.

La Fiscalía de la Comunidad cuenta con una plantilla propia de funcionarias titulares que se encuentra integrada por cinco Funcionarias: dos pertenecientes al Cuerpo de Gestión Procesal; D^a. María Jesús Pérez Fernández y D^a. María Belén Fernández Rodríguez, dos pertenecientes al Cuerpo de Tramitación Procesal; D^a. Sacramento Cabanillas

Lombardo y D^a Nieves Rico Raposo, que continua en comisión de servicio, cubre su plaza D^a. Raquel Bello Rodríguez y una funcionaria del Cuerpo de Auxilio Judicial, D^a. Elisa Gallego Pérez. Esta dotación de funcionarios se completa, asimismo, con un funcionario del Cuerpo de Auxilio Judicial, que pertenece a la plantilla de la Fiscalía Provincial de Madrid, D. José Luis Piqueras Díaz.

1.1.3. Unidad de Apoyo al Fiscal Superior

De conformidad con lo dispuesto en el art. 18.3 EOMF la Unidad de Apoyo al Fiscal Superior se encuentra dotada con secretaría personal, técnico informático y responsable de comunicación que realizan labores de apoyo y asistencia en materias de estadística, informática, agenda institucional, gestión de personal y comunicación, entre otras.

La secretaría personal del Fiscal Superior, es desempeñada por la funcionaria de refuerzo del Cuerpo de Gestión Procesal D^a. Olga Díez Alonso y por la funcionaria del Cuerpo de Administrativos de la Comunidad de Madrid D^a. M^a Pilar Fernández Díaz.

El Técnico informático de Madrid Digital adscrito a la Unidad es D. Manuel Rodríguez-Gamazo Fernández.

El Gabinete de Comunicación está integrado por el periodista D. Íñigo Corral Lozano como responsable de comunicación de la Oficina de Información de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid desde el 20 de octubre de 2016.

1.2. FISCALÍA PROVINCIAL DE MADRID

1.2.1. Fiscales

La plantilla orgánica a 31 de diciembre de 2020 está configurada por la última ampliación que ha tenido lugar en el año 2019, en virtud del RD 255/2019, de 12 de abril, B.O.E. de 12 de abril de 2019, que crea siete plazas de segunda categoría en la Fiscalía Provincial de Madrid y una plaza de tercera categoría en la Sección Territorial de Alcobendas. Tras esta ampliación, la plantilla, a 31 de diciembre de 2020 es la siguiente:

Plantilla orgánica de fiscales a 31/12/2020					
Destino	Fiscal Jefe	Tte. Fiscal	Fiscales	Abogados Fiscales	Total
Madrid	1	1	150	32	184
S.T. Alcobendas	-	-	10	1	11
S.T. Collado Villalba	-	-	10	4	14
S.T. Majadahonda Pozuelo	-	-	7	3	10
Total	1	1	177	40	219

La distribución de la plantilla por sexos es la siguiente a fecha 31 de diciembre de 2020:

Distribución de la plantilla por sexos a 31/12/2020	
Mujeres	73,21 %
Hombres	26,79 %



Refuerzos. El número total de abogados fiscales de refuerzo a fecha 31 de diciembre de 2019 era de 14. A fecha 31 de diciembre de 2020 eran 10 (9 en Madrid y 1 en la Sección Territorial de Alcobendas).

La distribución de los refuerzos es la siguiente:

Refuerzos Madrid Provincial sin Áreas	
10 Refuerzos 2020	14 Refuerzos 2019
1 – Madrid. Vigilancia Penitenciaria.	1 – Madrid. Vigilancia Penitenciaria.
	1 – Madrid. Juzgado de Instrucción nº 2.
1 – Madrid. Penales nº 1, 3 y 10.	1 – Madrid. Penales nº 1, 3 y 10.
1 – Madrid. Ejecutorias Juzgado Penal nº 7.	1 – Madrid. Ejecutorias Juzgado Penal nº 7.
1 – Madrid. Cooperación Jurídica Internacional.	2 – Madrid. Orden Europea Investigación.
2 – Madrid. Menores.	2 – Madrid. Menores.
1 – Madrid. Antidroga.	1 – Madrid. Antidroga.
	1 – Madrid. Orden Civil.
2 – Madrid. Apoyo Juzgados Penales de Violencia.	2 – Madrid. Apoyo Juzgados Penales de Violencia.
	1 – Madrid. Controladores Aéreos.
1 – Alcobendas.	1 – Alcobendas.

Ha de señalarse que, en la Fiscalía Provincial de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.5 EOMF, fueron destacados temporalmente nueve fiscales que se encontraban destinados en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma. No obstante, dos de ellos, pocos meses después, han obtenido destino en comisión de servicio en el Gabinete Técnico del Tribunal Supremo y en una Fiscalía Especial. Es por ello que la suma de la plantilla orgánica de Madrid capital (184) más los 9 refuerzos y los 7 destacados que continuaban en la Fiscalía Provincial a fecha 31 de diciembre, hacen un total, en Madrid capital, de 200 fiscales.

En consecuencia, la plantilla orgánica de fiscales en la fiscalía provincial y las secciones territoriales es de 219 plazas, más los 10 abogados fiscales de refuerzo, más 7 fiscales destacados, hace un total de 236 fiscales que trabajaron a lo largo del año 2020.

Vacantes. A 31 de diciembre de 2020, 12 fiscales se encontraban en situación de comisión de servicio en las fiscalías especiales, en el Ministerio de Justicia o en organismos internacionales, 6 en servicios especiales, 1 destacado temporalmente y 1 en excedencia voluntaria.

1.2.2. Personal de Secretaría

Personal funcionario. Plantilla orgánica. Por Resolución de 31 de mayo de 2019, de la Dirección General de Modernización de la Justicia, Desarrollo Tecnológico y Recuperación y Gestión de Activos, se aprueba con carácter definitivo la relación de puestos de trabajo de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa, y Auxilio Judicial de la Administración de Justicia de la oficina fiscal de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Esta relación, en lo que respecta a Fiscalía Provincial de Madrid, amplía en 4 los puestos de trabajo genéricos correspondientes al Cuerpo de Tramitación Procesal y



Administrativa y en 1 los de Auxilio Judicial, e introduce una dotación de 7 puestos de trabajo singularizados: 1 Coordinador de Oficina, 3 Coordinadores Adjuntos (1 para cada una de las Área de Menores, Civil y Penal), 1 Responsable de Control, Registro, Estadística y Calidad y 2 puestos de Tramitación Procesal y Administrativa con conocimiento específico de idiomas (inglés y francés) para asistir a la sección de Cooperación Internacional a raíz de la entrada en vigor de la Ley 3/2018.

En lo que respecta a la Sección Territorial de Alcobendas, amplía en un puesto de trabajo genérico correspondiente al Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa. Las demás Secciones Territoriales, Majadahonda-Pozuelo y Collado-Villalba, no experimentan variación alguna en sus plantillas pese a no haberse incrementado desde el año 2006 y 2010, respectivamente.

A continuación, se recoge la dotación de plantilla de la Fiscalía Provincial de Madrid y Secciones Territoriales conforme a lo establecido en la Resolución de 31 de mayo de 2019:

Dotación Oficina Fiscal Fiscalía Provincial de Madrid	Madrid capital	Alcobendas	Collado Villalba	Majadahonda
Coordinador de Oficina	1			
Coordinador Adjunto - Área Menores	1			
Coordinador Adjunto – Área Civil	1			
Coordinador Adjunto – Área Penal	1			
Responsable de Control, Registro, Estadística y Calidad	1			
Gestión Procesal y Administrativa	31	1	1	1
Tramitación Procesal y Administrativa – Idiomas	2			
Tramitación Procesal y Administrativa	126	5	4	3
Auxilio Judicial	29	2	2	2
Total	193	8	7	6

No obstante, por el momento se trata de una mera reconversión, pues si bien las plantillas orgánicas de funcionarios de la Fiscalía Provincial de Madrid y de la Sección Territorial de Alcobendas han experimentado en el año 2020 un teórico incremento, este no ha supuesto, por ahora, un aumento efectivo del número de funcionarios hasta tanto no se convoquen y cubran los puestos de trabajo singularizados y de libre designación con los correspondientes concursos específicos.

Refuerzos

Durante el año 2020, respecto de los refuerzos pertenecientes al Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa, su número se vio incrementado en 2 para la Fiscalía Provincial de Madrid al haberse nombrado, con fecha 10 de febrero, 2 para la sección de Menores. A 31 de diciembre de 2020 el total de refuerzos y su distribución son los que se reflejan a continuación:

Refuerzos	Tramitación Procesal
Madrid	4
S.T. Alcobendas	2
Total	6

Todas las plazas de refuerzo, al no formar parte de la plantilla orgánica, están ocupadas por personal funcionario interino.

Funcionarios interinos

A 31 de diciembre de 2020 el total de funcionarios interinos, exceptuando los de refuerzo, y su distribución es la que se refleja a continuación:

Funcionarios interinos	Gestión Procesal	Tramitación Procesal	Auxilio Judicial	TOTAL
Madrid	0	10	7	17
S.T. Alcobendas	0	1	2	3
S.T. Collado Villalba	1	4	2	7
S.T. Majadahonda Pozuelo	0	0	2	2
Total	1	15	13	29

Este colectivo de funcionarios interinos ha sufrido un ligero incremento respecto del año 2019 con motivo de las vacantes por jubilación, las bajas por enfermedad habidas y la reconversión de funcionarios de refuerzo en plantilla hasta tanto sus plazas se cubran mediante el correspondiente concurso de traslado.

Vacantes. El número de vacantes en la Fiscalía Provincial de Madrid y secciones territoriales es superior al del año anterior con motivo de la jubilación a lo largo del año 2020 de varios funcionarios y, con la entrada en funcionamiento de la oficina fiscal, permaneciendo vacantes hasta la correspondiente convocatoria de los oportunos concursos los puestos de refuerzo reconvertidos en plantilla y los puestos singularizados habidos.

1.3. FISCALÍA DE ÁREA DE ALCALÁ DE HENARES

1.3.1. Fiscales

La plantilla orgánica de la Fiscalía de Alcalá no experimentó ampliación durante el año 2020, continúa constituida por 30 plazas, correspondiendo 1 a Fiscal Jefe, 19 a segunda categoría (9 de ellas de coordinación), y 10 a la tercera. Toda ella integrada por mujeres a excepción de un hombre.

La dotación sufrió una importante movilidad durante el ejercicio, produciéndose 25 movimientos, esto es, 12 incorporaciones, 5 bajas y 8 ceses. Excesiva movilidad que fue fuente de disfunciones en el desarrollo de la labor de la Fiscalía, que obligó a una continua reorganización del trabajo, con reasignación de los bloques de trabajo y redistribución de los servicios.

Las bajas y ceses no se cubrieron todas con sustitutos externos, y en todo caso, cuando se nombraron hubo que esperar semanas para que se autorizara su designación. Más problemáticas aún resultaron las bajas inferiores a 6 meses, en que no se designó sustituto externo alguno.

Durante el ejercicio formaron parte de la plantilla 8 abogados fiscales sustitutos. Singular preocupación merece el sistema de nombramiento de los mismos, así como su excesiva movilidad.

Plantilla orgánica a 31/12/2020 Fiscalía de Área Alcalá de Henares			
Fiscal Jefe	Fiscales	Abogados Fiscales	Total
1	19	10	30

1.3.2. Personal de Secretaría

La plantilla de secretaría tampoco experimentó ampliación. Desde que en el año 2011 se crearan 2 plazas se mantiene inalterable, a pesar de los cambios y crecimiento que en estos 9 años ha registrado la demarcación, con la entrada en funcionamiento de nuevos órganos judiciales y el incremento -siempre en menor medida- de plazas de fiscal, con el aumento que ello ha conllevado en el volumen de procedimientos a atender por el personal auxiliar.

La Fiscalía de Alcalá dentro del territorio de la Comunidad de Madrid es la que tiene la cifra más reducida de funcionarios titulares en proporción a su volumen de trabajo.

Esa situación supone sobrecarga de trabajo y la crisis sanitaria motivó que el año fuera especialmente movido entre el personal de secretaría. Solicitando los titulares -con larga experiencia y domicilio en Alcalá- su baja o traslado a destinos alejados de su lugar de residencia. Produciéndose un total de 42 movimientos, entre incorporaciones (15), ceses (10), y bajas (17). Movilidad laboral que planteó problemas al tardar en cubrirse las plazas por la Comunidad de Madrid, soportándose largos períodos de tiempo con un número reducido de funcionarios. Así, durante el primer “pico” de la pandemia (marzo a junio) estuvieron de baja 17 funcionarios, contándose únicamente con 3 personas durante 4 meses para atender la oficina fiscal. Ello creó momentos de dificultad y retraso en la tramitación de los asuntos.

Durante la mayor parte del año más de la mitad de la plantilla estuvo integrada por interinos (12), cuyo sistema de selección no garantiza su preparación, conocimientos y experiencia, repercutiendo en el resto de sus compañeros al tener que dedicarles tiempo y esfuerzo para enseñarles.

Alcalá	Gestión Procesal	Tramitación Procesal	Auxilio Judicial	TOTAL
Funcionarios titulares	3	11	2	16
Refuerzos	-	4	-	4
Total	3	15	2	20

1.4. FISCALÍA DE ÁREA DE GETAFE-LEGANÉS

1.4.1. Fiscales

En el año 2020 se ha consolidado la plantilla orgánica de esta Fiscalía, constituida por 27 Fiscales, de los cuales 2 ya actuaban con anterioridad como plazas de refuerzo (el resultado práctico es el de una misma dotación en número de Fiscales, con la diferencia de que todos ellos serán titulares). Así la dotación orgánica se concreta en: 1 Fiscal Jefe, 17 Fiscales y 9 Abogados Fiscales, existe una plaza de Fiscal Decano y 8 Coordinadores. La necesidad real de personal, en proporción al volumen de trabajo, continúa existiendo, pues su plantilla de fiscales encuentra dificultades para cubrir las necesidades reales que se generan en esta Fiscalía, entre servicios y despacho de papel, que solo se consigue con eficiencia, con el gran esfuerzo y la dedicación de todos en el desempeño de su trabajo.

Este año, por cambio de destino en concurso de traslados, en el mes de marzo tomaron posesión de su plaza en el área cuatro nuevos Fiscales, además promocionaron a plazas de 2ª categoría dos Fiscales de la plantilla y a un Fiscal le fue concedida una Comisión de Servicios en el Ministerio de Justicia por un año prorrogable, siendo su plaza de destino cubierta por un Abogado Fiscal sustituto.

La plantilla es la más reducida de las tres Fiscalías de Área con que cuenta la Comunidad de Madrid, con 3 Fiscales menos que la Fiscalía de Área de Alcalá de Henares y 2 menos que la Fiscalía de Área de Móstoles-Fuenlabrada, inferioridad de plantilla de fiscales que en palabras de la Fiscal Jefe de Área: “no se entiende si se pone en relación con los 5 partidos judiciales que se encuentran en nuestra área de influencia, uno más que las otras dos áreas, y por tanto con importantes problemas de organización, siendo el número de procedimientos pendientes, procedimientos despachados y servicios realizados muy similar al de esas otras dos Fiscalías de Área. Se debe señalar que la población del área sur de Madrid (con sus cinco partidos judiciales de Getafe, Leganés, Parla, Valdemoro y Aranjuez) asciende a 769.156 habitantes (datos del INE a 1 de enero de 2021)”.

En este año, en la plantilla de fiscales, se ha producido una baja por maternidad y cuatro más por enfermedad común. Estas bajas fueron cubiertas mediando la autorización y el nombramiento de Abogados Fiscales sustitutos, que nunca se produce hasta el transcurso de más de un mes desde la baja médica del titular, con las disfunciones que de ello se deriva para la prestación del servicio por el resto de la plantilla. A principios del año también se concedió una comisión de servicios en el Ministerio de Justicia a un Fiscal con sede en Leganés, por el tiempo de un año prorrogable otro año más, siendo cubierta su plaza desde ese mismo día por un Abogado Fiscal sustituto.

Plantilla orgánica a 31/12/2020 Fiscalía de Área Getafe - Leganés			
Fiscal Jefe	Fiscales	Abogados Fiscales	Total
1	17	9	27

1.4.2. Personal de Secretaría

La plantilla orgánica del personal colaborador sigue siendo la misma desde hace años, es decir que está integrada por 21 funcionarios: 2 gestores, 15 tramitadores y 4 funcionarios del cuerpo de auxilio. Entre el personal de oficina se plantean algunos problemas a la hora de la distribución y la asignación de funciones entre ellos por el desdoble de sedes en la Fiscalía, las sedes de Getafe y Leganés, principalmente en el área de la coordinación y dirección de la oficina. A este respecto, consideramos de capital importancia la creación de la figura del coordinador (prevista en la configuración de la futura oficina fiscal) que, además de funciones propias de dirección de la oficina, asumiría tareas de puro carácter administrativo y de asistencia al Fiscal Jefe.

Este año se ha producido una baja médica por enfermedad común de dos funcionarios del cuerpo de tramitación, uno en la sede de Getafe y otro en la sede de Leganés, y otra baja médica por enfermedad de una funcionaria del cuerpo de tramitación en la sede de Getafe. Al respecto se debe señalar que el tiempo de espera para el nombramiento de personal interino llamado a cubrir el puesto dejado por el funcionario de baja sigue siendo excesivo, nunca menor a treinta días, durante los cuales el trabajo en la

Secretaría de la sede se resiente, perjudicando la necesaria agilidad en la tramitación de los asuntos que llegan a la Fiscalía desde los órganos judiciales.

En la sede de Leganés sigue de baja por enfermedad una funcionaria del cuerpo de tramitación, estando satisfactoriamente cubierto su puesto por una funcionaria procedente de la bolsa de interinos.

Getafe - Leganés	Gestión Procesal	Tramitación Procesal	Auxilio Judicial	TOTAL
Funcionarios titulares	2	13	3	18
Refuerzos	-	2	1	3
Total	2	15	4	21

1.5. FISCALÍA DE ÁREA DE MÓSTOLES

1.5.1. Fiscales

La plantilla de esta fiscalía se encuentra constituida por 29 fiscales; 1 Fiscal Jefe, 18 Fiscales y 10 Abogados Fiscales. Existiendo la plaza de 1 Decano y de 9 Fiscales con plaza de coordinación.

Volvemos a poner de relieve como en años anteriores, la insuficiente creación de nuevas plazas de fiscales y ello no obstante la creación de numerosos nuevos órganos judiciales, al incremento de la población correspondiente a esta Fiscalía de Área, a la especialización que se pretende ir implantando en estas fiscalías y que tan difícil resulta si no se aumenta la dotación de fiscales y al aumento en general de la actividad que se debe desplegar en las diversas jurisdicciones que funcionan en este amplio territorio suroeste de la provincia de Madrid.

Es obligado reconocer la meritoria labor llevada a cabo durante gran parte del año 2020 por la Ilma. Sra. Fiscal Decana D^a Ana Martín-Forero Bravo que tuvo que asumir de forma transitoria la responsabilidad de la jefatura de la Fiscalía de Área por la baja por enfermedad de su titular.

Plantilla orgánica a 31/12/2020 Fiscalía de Área Móstoles			
Fiscal Jefe	Fiscales	Abogados Fiscales	Total
1	18	10	29

1.5.2. Personal de Secretaría

La plantilla del personal de Secretaría se halla integrada por 2 funcionarias del Cuerpo de Gestión Procesal, 13 funcionarios del Cuerpo de Tramitación Procesal, más 2 interinos de refuerzo, y por 3 funcionarios del Cuerpo de Auxilio Judicial, más 1 de ellos, también interino de refuerzo, distribuidos al igual que los fiscales, entre las dos sedes del Área.

El mismo número de funcionarios que integraba la plantilla del personal de secretaría en fecha 31 de diciembre del 2010.

Móstoles	Gestión Procesal	Tramitación Procesal	Auxilio Judicial	Total
Funcionarios titulares	2	13	3	18
Refuerzos	-	2	1	3
Total	2	15	4	21

2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos Fiscalía Comunidad de Madrid

2.1. FISCALES

No se han producido vacantes, sustituciones y refuerzos durante el año 2020 en la plantilla de fiscales. Las incorporaciones por vía de adscripción han derivado en destacamentos temporales, comisiones de servicio o servicios especiales, sin que se haya incrementado de *facto* la plantilla, tal y como se ha expuesto.

2.2. PERSONAL DE SECRETARÍA

Con fecha 21 de febrero de 2020 cesó la funcionaria titular del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa, D^a. Sacramento Cabanillas Lombardo, al haberse resuelto el correspondiente concurso de traslados. La vacante se ocupó en el mismo concurso por el funcionario titular del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa D. Ignacio Izquierdo Sánchez, con fecha 26 de febrero de 2020.

Con fecha 13 de julio de 2020, para cubrir la baja por incapacidad temporal del funcionario titular del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa, D. Ignacio Izquierdo Sánchez, se incorporó D^a. María Elena Bajo Hernández.

Con fecha 25 de septiembre de 2020, para cubrir la baja por maternidad de la funcionaria interina del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa, D^a. Raquel Bello Rodríguez se incorporó D^a. María Inmaculada Oliva Mendo, que estuvo prestando servicio hasta el 14 de diciembre de 2020.

3. Organización general de la Fiscalía

3.1. FISCALÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

La organización de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid responde a un modelo consolidado que trata de dar respuesta a todas las competencias atribuidas; despacho de los asuntos de las Salas de lo Civil y Penal, Contencioso-Administrativo y Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, la tramitación de las diligencias de investigación penal contra aforados y la labor inspectora, entre las más destacadas. Como toda organización, se debe encontrar el equilibrio entre la estabilidad y la flexibilidad para ir adaptándose a las modificaciones de todo tipo que surgen. Así en el caso de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid, se ha mantenido una plantilla estable de fiscales durante el año 2020, consistente en dos fiscales por encima de la plantilla orgánica, en función de las incorporaciones de los Fiscales adscritos.

En años anteriores constatábamos la exigencia organizativa que planteaba a la Fiscalía la segunda instancia penal y tal y como era previsible, se ha producido un constante



aumento de las apelaciones. El incremento ha tenido tal dimensión que se ha creado la Sección 2ª de la Sala de lo Civil y Penal en el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con funciones exclusivamente de sala de apelación. La Sección 1ª mantiene, además del reparto de apelaciones, los asuntos en primera instancia contra aforados y los asuntos civiles, en particular en materia de arbitraje.

Durante el año 2020 la distribución de trabajo ha sido la siguiente:

1. El despacho de los expedientes gubernativos, entrada, visados y asuntos de especial transcendencia corresponde al Fiscal Superior.

2. Jurisdicción penal:

a) Diligencias de Investigación Penal: Se despacharán por el Teniente Fiscal, la Sra. Arnaiz, la Sra. Pérez, Sra. Tirado, la Sra. Cerdá y la Sra. Silva.

b) Asuntos de la Sala de lo Civil y Penal: Se despacharán por el Teniente Fiscal, la Sra. Arnaiz, la Sra. Pérez, Sra. Tirado, la Sra. Cerdá, y la Sra. Silva.

c) Vistas de apelación: Asistirán y practicarán todas las diligencias derivadas de las mismas el Fiscal Superior, el Teniente Fiscal, la Sra. Arnaiz, la Sra. Pérez, la Sra. Cerdá y la Sra. Silva.

d) Recursos de apelación ordinarios: Se atenderán por el Fiscal Superior y por el Teniente Fiscal.

3. Servicio de testigos protegidos y coordinación de víctimas: Estará a cargo la Sra. Arnaiz, como Delegada del Servicio, y la Sra. Pérez.

4. Jurisdicción Contencioso-Administrativa:

a) Procedimientos relativos a Derechos Fundamentales: se distribuirá su despacho entre la Sra. Andrade (doble turno), la Sra. Rodríguez (doble turno), la Sra. Arnaiz, la Sra. Pérez, Sra. Tirado, la Sra. Cerdá, y la Sra. Silva.

b) Las jurisdicciones y cuestiones de competencia: se distribuirán entre la Sra. Andrade (doble turno), la Sra. Rodríguez (doble turno) y la Sra. Tirado, debiendo diferenciarse en el reparto que se haga por la Secretaría a los fiscales según se dé traslado para jurisdicción o para cuestiones de competencia.

c) Asuntos en los que sea demandada la Fiscalía General del Estado o cualquier otro Órgano del Ministerio Fiscal y asuntos en los que exista interés en la personación del Ministerio Fiscal: Sra. Arnaiz.

d) A partir de septiembre para el despacho de los asuntos del art. 10.8 LRJCA – Ley 3/2020 - sobre autorización o ratificación judicial de las medidas adoptadas con arreglo a la legislación sanitaria que las autoridades sanitarias de ámbito distinto al estatal consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen la limitación o restricción de derechos fundamentales cuando sus destinatarios no estén identificados

individualmente, se designó a la Sra. Tirado Garabatos. Posteriormente se asignó a la Sra. Cerdá ante la inmediatez de los plazos.

5. Jurisdicción Social: Se distribuirá el trabajo, despacho de asuntos y vistas entre la Sra. Andrade (doble turno), la Sra. Rodríguez (doble turno), la Sra. Tirado (sin vistas) y la Sra. Silva, como coordinadora.

Notificaciones Sentencias Social: Sra. Silva

6. Vistas Derecho de manifestación y permanencia diaria: Sra. Andrade, Sra. Rodríguez, Sra. Arnaiz, la Sra. Pérez, Sra. Cerdá y Sra. Silva.

7. Laudos arbitrales: Se atribuye el despacho al Teniente Fiscal y la Sra. Cerdá.

8. Informes de insostenibilidad: Se despacharán por la Sra. Andrade, la Sra. Rodríguez y la Sra. Tirado.

9. Servicio de Inspección: Conforme al Plan que se apruebe, junto con el Fiscal Superior, forman el equipo de inspección; el Teniente Fiscal, la Sra. Arnaiz, la Sra. Pérez y la Sra. Cerdá. El Fiscal Superior asistirá siempre y le acompañará un equipo de tres Fiscales en turno rotatorio, uno de los cuales levantará acta.

10. Cuestiones de inconstitucionalidad, nulidades previas y prejudicialidad de derecho Comunitario en la jurisdicción contencioso-administrativa y social: se despacharán por la Sra. Tirado.

11. Incidente de nulidad en jurisdicción penal: Se turnará al Fiscal que haya despachado el asunto.

12. Recusaciones: Teniente Fiscal, Sra. Andrade, Sra. Rodríguez, Sra. Arnaiz, Sra. Pérez, Sra. Cerdá, Sra. Tirado y Sra. Silva.

13. Asuntos varios: El resto de los asuntos que se incluyen en este grupo (Diligencias Preprocesales, Defensor del Pueblo, Jubilación por Incapacidad, etc.) se distribuirán entre el Teniente Fiscal, la Sra. Andrade, Sra. Rodríguez, Sra. Arnaiz, la Sra. Pérez, Sra. Tirado, Sra. Cerdá y Sra. Silva.

Este modelo organizativo se ha visto alterado en el 2020 por la crisis sanitaria que exigió una continua coordinación con el conjunto de interlocutores institucionales para adaptar la organización de las fiscalías a las distintas vicisitudes que la evolución de la pandemia planteaba en aspectos tan importantes como; la identificación de servicios esenciales y la distribución de las plantillas en turnos presenciales y teletrabajo en función de las singularidades personales – pertenencia a grupos de vulnerables, etc... - y las posibilidades reales de trabajo a distancia.

A modo de ejemplo se incorpora una de las muchas notas de servicio que se dictaron durante los meses de confinamiento y desescalada.



Nota de Servicio de 15 de abril de 2020 sobre aspectos organizativos de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid

De conformidad con la resolución del Ministro de Justicia del 13 de abril de 2020 por la que se adapta la prestación del servicio público de justicia al Real Decreto 487/2020, de 10 abril y el Decreto de la Fiscal General del Estado de 15 de abril, por el que se confirma el mantenimiento de los servicios esenciales previsto en el Decreto de 13 de marzo de 2020, en el que se encomienda, en particular, a los Fiscales Superiores a adaptar las medidas organizativas para la prestación del servicio público, así como las recomendaciones en materia de servicio presencial y en materia de prevención de riesgos laborales, se acuerdan las siguientes medidas:

Fiscales:

Establecer turno presencial diario rotario de las Ilmas. Sras. Fiscales D^a Nuria Arnaiz, D^a Margarita Pérez, D^a Pilar Cerda y D^a María de la O Silva. Sin perjuicio de la presencia efectiva diaria del Fiscal Superior.

El resto de los Fiscales de la plantilla se encuentran en las situaciones descritas en el punto 8.1 de la disposición QUINTA y quedan excluidos de la actividad presencial, todo ello sin perjuicio del reparto del trabajo ordinario conforme a las normas de reparto establecidas en la última junta de Fiscalía.

Personal colaborador:

De acuerdo con la citada resolución del Ministro de Justicia, siendo mando único en materia del personal de justicia, aún en el caso de Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de justicia, en cuyo anexo 1 se establece la plantilla mínima de al menos de un 10 % de personal en las Fiscalías, se fija la presencia de un funcionario de cualquiera de los cuerpos entre los funcionarios que a día de hoy se encuentran disponibles para prestar el servicio y que son: D^a M^a Jesús Pérez Fernández (Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa), D^a Olga Díez Alonso (Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa) y D. Jose Luis Piqueras Díaz.

Estos turnos serán efectivos a partir del lunes, 20 de abril de 2020.

Este esfuerzo de adaptación realizado por las distintas administraciones ha sido especialmente notorio y digno de mención en el caso de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia que comenzó dictando la Orden 224/2020, de 13 de marzo, por la que se establece la plantilla mínima de funcionarios de la Administración de Justicia para garantizar el servicio público judicial ante la situación generada por el COVID-19 y mantuvo una constante actualización durante meses en coordinación con los distintos operadores jurídicos y por supuesto con la Fiscalía.

Antes de terminar este capítulo hay que reconocer a la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas de la Comunidad de Madrid que ofreciera, en mayo de 2020, a todos los integrantes del Ministerio Fiscal participar en un estudio serológico de detección del

SARS-COV2 y realizarse el test de detección de anticuerpos sin distinción de IgG o IgM. La respuesta a la convocatoria fue mayoritaria y en el 3,06 % de los casos el resultado fue positivo. Las personas que dieron positivo se sometieron posteriormente a pruebas de verificación más completas.

3.1.1. Gabinete de Comunicación

Desde el gabinete de la comunicación de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid se ha venido continuando con el mismo trabajo que el realizado durante los tres últimos años, es decir, el mismo periodo antigüedad con que ya cuenta este departamento que trata de colaborar al máximo en dar visibilidad a una institución cuya presencia a nivel informativo es requerida a diario por parte de la mayoría de los medios de comunicación de cara a conseguir una información que sin su existencia les sería harto complicado conseguir en la mayoría de los casos.

En estos tres años el gabinete de prensa viene dando cuenta de forma transparente y simultánea a los distintos periodistas que así se lo requieren de los escritos realizados por las áreas que componen las fiscalías de la Comunidad de Madrid que puedan revestir un carácter mediático. Al margen de la atención personalizada, dado que no siempre un mismo tema interesa a todos los medios de comunicación por igual, la información se traslada vía el grupo de WhatsApp creado por el departamento de prensa que agrupa a 74 profesionales y vía mail donde el número de destinatarios ronda el centenar.

La mayor demanda informativa sigue estando relacionada con los escritos de acusación que afecten a personas conocidas o hechos que tuvieron en su día un eco importante en los medios de comunicación, en el estado de las diligencias de investigación abiertas por parte de la Fiscalía o en la postura jurídica que mantiene el Ministerio Fiscal en una instrucción judicial de causas que pueden tener relevancia pública.

A falta de una cifra exacta, la media semanal de señalamientos de juicios que se facilita a la prensa oscila entre los tres o cuatro. El formato es siempre el mismo. Junto al escrito del fiscal se incluye siempre una extensa nota de prensa y un escueto aviso sobre el día y el lugar donde se va a celebrar la vista oral. Los casos que suelen suscitar mayor interés suelen estar relacionados con delitos de asesinatos, especialmente aquellos que tienen que ver con violencia de género, estafas y delitos de abusos a menores o contra la Hacienda Pública ya que en la mayoría de los casos los acusados son muy conocidos por la opinión pública.

El resto de las informaciones que se trasladan a los medios de comunicación acreditados no tiene una periodicidad sino que es enviada cuando dicha resolución está notificada a las partes o bien cuando esté firmada por el fiscal en el caso, por ejemplo, del archivo de una diligencias de investigación. En este apartado el interés informativo aumenta en la medida en que la persona o personas investigadas desempeñan una actividad vinculada a la política.

El gabinete de prensa de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid otorga una especial relevancia a la comunicación interna para que los fiscales sean siempre capaces de comprobar *in situ* el trabajo que se lleva a cabo. Así, por ejemplo, existe desde hace

tiempo un sistema bidireccional de comunicación entre el responsable de prensa y los distintos fiscales de área y, en su caso, con los fiscales decanos de distintas áreas siendo las más requeridas las de asuntos económicos, ciberododio, violencia de género y discapacidad. Es precisamente el Fiscal Decano de esta última sección el más requerido por las diligencias de investigación abiertas a raíz de las diversas denuncias presentadas por el fallecimiento de personas mayores en residencias de ancianos provocados por la pandemia del COVID-19.

La creciente demanda informativa puede generar en ocasiones un *tapón* por la inseguridad que puede generar a veces en el gabinete de comunicación el qué y el cuándo se puede trasladar a la prensa. Lejos queda en el tiempo la instrucción 3/2005 de la Fiscalía General del Estado sobre las relaciones del Ministerio Fiscal con los medios de comunicación. Y es que hay que tener en cuenta que a nivel de comunicación institucional las redes sociales existentes en aquella época apenas eran utilizadas y ahora cabría preguntarse la idoneidad de mantener una política de comunicación que deje de lado la publicación de sus principales informaciones a través de sus cuentas de Twitter, Facebook, LinkedIn, Instagram, Flickr o Telegram.

Una vez resuelto el modo de comunicar de forma transparente, rápida y eficaz la labor de la Fiscalía con la habilitación de distintos canales se hace cada día más necesaria la elaboración de un protocolo de actuación que dé respuestas a algunas preguntas que tienen los profesionales de la comunicación a imagen y semejanza de otros gabinetes que tienen también una dependencia funcional del órgano al que sirven como puede ser el caso del Consejo General del Poder Judicial, que con más de tres lustros de vigencia ya ha sido actualizado en más de una ocasión en función de los constantes cambios que se han dado en materia de comunicación.

Precisar con más exactitud qué información se puede trasladar o no a la prensa es un aspecto de vital importancia dado que la apuesta por una política de comunicación basada en la transparencia implica necesariamente explicar los motivos por los cuales una determinada información no puede ser suministrada a la prensa. Se hace igualmente necesario delimitar el cuándo, es decir, saber con exactitud a partir de qué momento los medios de comunicación pueden tener acceso a la información de la Fiscalía para que las otras partes del proceso (si las hubiera) no se quejaren de haberse enterado de un escrito de la Fiscalía por la prensa. Son sólo dos ejemplos pero vale la pena hacer hincapié en esta idea que serviría para marcar las reglas del juego, por emplear un símil futbolístico, a las que tanto los fiscales como los periodistas nos tendríamos que atener.

3.1.2. Unidad de Policía Judicial de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid

La Unidad de Policía Judicial de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid (en adelante UAF) se constituyó formalmente – si bien estaba funcionando desde marzo del año 2017 - con la firma del Convenio entre la Fiscalía General del Estado, el Ministerio del Interior y la Comunidad de Madrid, el día 22 de febrero de 2019, por el que se adscribe una Unidad de Policía Judicial a la Fiscalía de la Comunidad de Madrid. De acuerdo con la estipulación primera del Convenio la UAF *colaborará con el Ministerio Fiscal en la investigación de hechos que pudieran ser constitutivos de delito y cuya competencia territorial se atribuya a los órganos judiciales de la Comunidad de Madrid conforme a las*



normas de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la ejecución de las órdenes europeas de investigación penal conforme a lo previsto en la Ley 23/2014 de Reconocimiento Mutuo de Resoluciones Penales en la Unión Europea.

La UAF depende orgánicamente de la Brigada Provincial de Policía Judicial de Madrid y funcionalmente de la Fiscalía Superior de Madrid. Bajo su supervisión directa se establece la figura del Inspector, Jefe de Grupo de la UAF, a quien le corresponde la operatividad diaria de la Unidad.

La UAF cuenta con dos sedes donde presta su servicio, ubicándose una de ellas en la calle Poeta Joan Maragall, Nº 53, 9ª planta, y la otra en el edificio de la Audiencia Provincial, sito en la calle Santiago de Compostela, Nº 96, planta 13ª, donde se halla también el despacho de la Fiscal Jefe Provincial.

En relación al personal adscrito a la UAF, es destacable el incremento paulatino de medios con el que ha contado desde su creación, significativo de la apuesta en firme por este proyecto y de las demandas, cada vez mayores, que se reciben de las diferentes Fiscalías madrileñas.

De tal manera, en inicio, la UAF contaba con tan solo cinco funcionarios (un Inspector, un Oficial y tres Policías), aumentando la dotación personal hasta llegar a disponer de trece funcionarios (dos Inspectores, un Subinspector, dos Oficiales y ocho Policías).

Entre los cometidos desarrollados por la UAF se encuentra, principalmente, la de asumir investigaciones de hechos o actividades presuntamente delictivas, a requerimiento del Fiscal Instructor, en el marco de Diligencias de Investigación Penal.

Dentro de esta faceta investigativa, destaca por el alto número de requerimientos, los recibidos por parte de la Sección de Cooperación Jurídica Internacional de la Fiscalía Provincial de Madrid, como consecuencia del auxilio internacional dispensado a terceros países a través de Comisiones Rogatorias y Órdenes de Investigación Europea.

Además, la UAF se encarga de dar respuesta a gestiones diversas para cualquier servicio de la Fiscalía, básicamente localizaciones, averiguaciones de domicilio, estudios patrimoniales, comprobaciones diversas, citaciones, etc.

Un valor añadido de la UAF supone la de servir de nexo de unión entre el Ministerio Público y las diferentes Unidades y Grupos que integran la Policía Nacional. Por un lado, la UAF se erige como referente para los/as fiscales a la hora de canalizar correctamente sus peticiones a la Policía. En la otra dirección, la organización policial también cuenta con el apoyo de la Unidad para facilitar el contacto permanente con las/os fiscales instructores durante las investigaciones, en las que se pueden derivar necesidades de asesoramiento, solicitud de medidas, etc.

En cuanto a la actividad de la UAF, la misma viene caracterizada por los requerimientos efectuados desde la Fiscalía de la Comunidad de Madrid y sus fiscalías territoriales. A este respecto, destaca el incremento de asuntos encomendados a la UAF desde su creación, dato que pone de manifiesto el gradual aumento en la confianza depositada en la Unidad.

No obstante, esta evolución ascendente en la encomienda de asuntos se ha visto frenada en el 2020 a consecuencia de la crisis sanitaria producida por la COVID-19, que ha afectado, entre otros sectores, al desarrollo normal de la Administración de Justicia.

Ilustra esta evolución los siguientes gráficos estadísticos que recogen los requerimientos emanados por las diferentes Fiscalías desde 2018 a la actualidad. Mención aparte merece la Sección de Cooperación Jurídica Internacional de la Fiscalía Provincial debido al volumen de requerimientos dirigidos a la UAF.



La actividad de la UAF y el nivel de coordinación e integración con la Fiscalía, está resultando una auténtica *experiencia piloto* para la asunción de nuevas y más amplias responsabilidades en la labor investigadora del Ministerio Fiscal cuando las normas procesales lo establezcan.

3.2. FISCALÍA PROVINCIAL DE MADRID

La Fiscalía Provincial de Madrid se encuentra organizada desde el mes de septiembre del año 2014 conforme a criterios de especialización con dedicación exclusiva a la materia. De este modo, los fiscales desempeñan su trabajo en cada una de las áreas de especialización para las que existen fiscales de Sala Coordinadores o Delegados, así como en otras especialidades creadas en el seno de la Fiscalía para una mejor distribución y organización interna del trabajo, así la sección de registro civil. Junto a estas especialidades, el resto de fiscales desempeñan su labor ante los juzgados de instrucción con la llevanza de asuntos que no entran en el ámbito de especialidad alguna, con la siguiente distribución de efectivos:

Los fiscales destinados en las secciones de Instrucción y en las secciones especializadas propias del orden jurisdiccional penal acuden a la celebración de juicios orales con una frecuencia que oscila entre 1/5 semanas y 1/8 semanas, dependiendo del número de componentes de la sección. Respecto de los juicios ante la Audiencia Provincial, la asistencia es igual para todos ellos: 1/11 semanas.

Todas las Secciones especializadas de la Fiscalía de Madrid asumen la tramitación de los procedimientos que, procedentes de órganos judiciales radicados en las tres secciones territoriales, correspondan a la especialidad respectiva. Igualmente asumen todas las diligencias de investigación.

Las tres Secciones Territoriales de Alcobendas, Majadahonda-Pozuelo y Villalba-El Escorial, aun cuando gozan de cierta autonomía, precisamente por ser secciones territoriales, participan con más intensidad que las Fiscalías de Área de la organización de la Fiscalía Provincial mediante la asistencia a juicios orales, cada una, en una de las quince secciones penales de la Audiencia Provincial. Así mismo, cada una de las tres secciones asume los juicios orales en dos Juzgados de lo Penal. Las tres Fiscalías de Área asumen íntegramente los señalamientos de una de las secciones de la Audiencia Provincial.

En el mes de marzo de 2020 entró en funcionamiento la Comisión del Jurado, que asume la tramitación de los procedimientos de este tipo de Madrid capital, y el visado y celebración del juicio no solo de la capital, sino de las Secciones Territoriales y Fiscalías de Área.

También en el año 2020 se ha nombrado un fiscal Coordinador en materia de Recuperación de Activos con funciones de orientación de las actuaciones de los fiscales en materia de investigación patrimonial, embargos, venta anticipada de efectos, y decomiso en cualquiera de sus modalidades.

En la Sección de Menores se nombró una fiscal coordinadora para el área de protección de menores con la finalidad de promover la actuación coordinada de los fiscales que se encargan de la materia para garantizar la unidad de actuación, potenciar la comunicación constante y fluida con las Administraciones con competencias en la materia y reforzar y coadyuvar con la Delegada a la llevanza de esta área de especialización.

3.3. FISCALÍA DE ÁREA DE ALCALÁ DE HENARES

Se mantuvo la misma organización de trabajo y servicios. Los bloques de trabajo se organizaron distinguiendo entre la jurisdicción penal y civil, y dentro del ámbito penal se articularon en diversas secciones, a saber:

I. La Jurisdicción Penal: Cada fiscal asumió los procedimientos de un juzgado de instrucción o los de un juzgado y medio mixto, y los fiscales de enlace de unidades especializadas medio juzgado.

- Cada uno de los 4 JVSM fueron atendidos por una fiscal, asumiendo todos los procedimientos penales.

- Fiscales de Enlace de Unidades Especializadas: Para dar cumplimiento al principio de especialización se cuenta con fiscales de enlace de medio ambiente, siniestralidad laboral, delincuencia económica y criminalidad informática. No gozan de dedicación exclusiva en su respectiva materia, sino que también asumen el despacho de los procedimientos ordinarios de medio juzgado.

- Fiscales de Enlace Coordinadores de Especialidades: Así mismo, se dispone de Fiscales de Enlace en VSM, seguridad vial, delincuencia informática, extranjería, cooperación jurídica internacional, tutela penal de la igualdad y contra la discriminación, y delitos contra la salud pública. Del mismo modo no gozan de dedicación exclusiva en su respectiva materia, sino que también asumen el despacho de un juzgado de instrucción.

- Sección de Ejecutorias: Compuesta por 6 fiscales -sin dedicación exclusiva-, uno por cada juzgado de lo penal existente, a fin de que el mismo fiscal informe durante toda la fase de ejecución. A excepción de las ejecutorias relativas a especialidades que son asumidas por los respectivos Fiscales de Enlace.

- Fiscal de conformidades: Dando cumplimiento al “Protocolo de actuación en materia de conformidades” se cuenta con una fiscal encargada de contactar con los letrados a fin de consensuar el poder alcanzar una conformidad.

- Sección de control de sentencias: Integrada por 2 fiscales -sin dedicación exclusiva- a fin de unificar criterios. Son las encargadas de revisar las sentencias dictadas por los 6 juzgados de lo penal y valorar si debe ser objeto de impugnación.

- Fiscal Decana: Comparte con la Fiscal Jefe el visado de calificaciones y sobreseimientos, y la tramitación de las diligencias de investigación y asume la coordinación de las prisiones preventivas.

II. Jurisdicción Civil: La sección civil está integrada por 3 fiscales con dedicación exclusiva -una de ellas con funciones de coordinador-, que asumen los procedimientos de los 31 Juzgados con competencias en el orden civil, registro civil y discapacidades, garantizando así la unidad de actuación.

Distribución de Servicios:

1. Servicio de guardia: Es prestado diariamente por 4 fiscales -teniendo que asistir simultáneamente al juzgado de guardia y al JVSM del respectivo partido judicial-, con una cadencia que oscila entre las 5/6 semanas, según lo gravoso del servicio en cada partido.
2. Asistencia a juicios ante la Sección 29ª de la Audiencia Provincial, con una periodicidad de 1 o 2 semanas al mes, realizándose su reparto por un sistema rotatorio.
3. Los señalamientos de los 6 juzgados de lo penal son atendidos por todos los fiscales igualmente por un turno rotatorio. Los Fiscales de Enlace -en la medida que las necesidades del servicio lo permiten- asisten a los juicios de sus respectivas especialidades.
4. Igualmente los juicios por delitos leves ordinarios son atendidos por todos los fiscales, asumiendo cada uno los señalamientos del juzgado/s de instrucción cuyo despacho de papel tiene encomendado.
5. En el ámbito civil, al no poder ser abarcadas por las fiscales de la sección civil las vistas de los 31 órganos judiciales con competencias en esta materia, toda la plantilla asistió a su celebración.

3.4. FISCALÍA DE ÁREA DE GETAFE-LEGANÉS

En líneas generales, se mantiene la organización de años anteriores. La distribución del trabajo y de los servicios viene determinada por la escasez de la plantilla y la existencia de 2 sedes, de 5 partidos judiciales (con guardias semanales de 8 días simultáneas), la desproporción entre órganos judiciales (42) y la plantilla de Fiscales (27), la inexistencia de juzgados de instrucción y primera instancia y la inexistencia de juzgados de familia. Por ello, todos los fiscales de éste Área atienden juzgados mixtos, y el trabajo que de ellos se deriva, tanto en la materia penal como en la civil.

En el año 2020, el número de servicios realizados por los fiscales (con una media mensual de 14 servicios cada uno) se reparte de la siguiente manera:

El servicio de guardia semanal: los 14 Fiscales de la sede de Getafe han atendido las guardias semanales (de 8 días) de cada uno de los partidos judiciales de Getafe, Parla y Aranjuez, con una periodicidad de cada 3-4 semanas. El Fiscal de guardia de turno atiende cada día de la semana el servicio del Juzgado de Instrucción de guardia, junto con el Juzgado de Violencia sobre la Mujer del respectivo partido judicial, por lo que se producen disfunciones en la asistencia a declaraciones de víctimas de violencia de género, a las que el Fiscal no puede ir cuando la guardia resulta complicada. La escasez de plantilla impide el nombramiento de Fiscales especializados en la materia de violencia sobre la mujer.

Los 12 Fiscales de la sede de Leganés atienden las guardias de los partidos judiciales de Leganés y de Valdemoro, con una periodicidad de cada 4 semanas; y al igual que en la sede de Getafe, el Fiscal de guardia atiende además los asuntos del día procedentes del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de cada partido judicial.

Vistas orales en los 5 Juzgados de lo Penal del Área: todos los Fiscales de la plantilla asisten siguiendo un orden rotatorio entre ellos.

Vistas de delitos leves: han sido convocadas 224 sesiones, la mitad de ellas combinadas con vistas civiles, un número también levemente inferior al del año pasado, con 255 días de señalamientos.

Vistas civiles: Se han celebrado 220 sesiones de vistas civiles (en algunos casos combinando vistas de delitos leves), observándose una disminución respecto al año anterior con 367 sesiones civiles.

Vistas orales en la Audiencia Provincial: Las tres Fiscalías de Área asumen la asistencia a los juicios señalados en la Sección 29 de la Audiencia Provincial.

3.5. FISCALÍA DE ÁREA DE MÓSTOLES

En relación a la organización de la Fiscalía, se mantienen en líneas generales las pautas de organización que ya fueron relatadas en el informe del año anterior:

Por lo que se refiere a la actividad penal, la organización se basa en la asignación de un fiscal por cada Juzgado de Instrucción, un fiscal por cada dos Juzgados de Primera Instancia e Instrucción para la actividad penal, y un fiscal por cada uno de los Juzgados de Violencia de Género. Los delitos leves y las guardias corresponden al fiscal de cada juzgado.

Los Fiscales de Enlace asumen la coordinación en materia de especialidades con las secciones de especialistas de la Fiscalía de Madrid, cooperando con los fiscales que llevan la actividad penal en los asuntos de especialidad.

Los señalamientos de los Juzgados de lo Penal se reparten entre todos los fiscales. Al igual que Alcalá y Getafe, asisten a las vistas en la Sección 29 de la Audiencia Provincial.

La actividad civil del Área, se encuentra distribuida entre siete fiscales, asignándose cada Juzgado de Familia (Juzgados de Primera Instancia nº 7 y 8 de Móstoles y Juzgado de Primera Instancia nº7 de Fuenlabrada) a un fiscal respectivamente, compartiendo la actividad de los mismos con el resto de Juzgados de Primera Instancia en el partido judicial de Móstoles, integrándose la actividad de los Juzgados de Primera Instancia de Fuenlabrada y la mitad de los de Navalcarnero en un lote de trabajo asignado a otro fiscal, constituyendo la otra mitad de los Juzgados de Navalcarnero y el Registro Civil de todo el Área, un lote de trabajo asignado a otro fiscal más.

La actividad civil de los juzgados de Alcorcón y de la otra mitad de Navalcarnero, se integran en lotes de trabajo que también deben llevar actividad penal por una parte y el Registro Civil de todos los partidos judiciales por otra.

Las diligencias preprocesales de modificación de la capacidad se reparten entre los siete fiscales de civil.

La actividad del registro civil de todo el Área integra el lote de trabajo de un fiscal, junto a parte de actividad civil, social y penal.



La actividad social del Área, que en estos momentos deriva de tres Juzgados de lo Social (el número 3 creado el 12 de abril del 2019 por el RD 256/2019), cuenta con la plena intervención del Ministerio Fiscal, en todos los asuntos en los que así se requiere.

El número de vistas que requieren nuestra intervención va en aumento y se celebran en tres días a la semana, celebrando el Juzgado de lo Social nº 2 los martes, compartiendo los miércoles los Juzgados nº 1 y 3, y los jueves el Juzgado de lo Social nº 3.

Los Fiscales de Enlace se ocupan de sus lotes de trabajo al igual que los demás fiscales, asisten a sus guardias de 8 días, a los juicios penales y civiles y a los de la Audiencia Provincial, desplazándose a los diversos juzgados que integran la Fiscalía de Área. El número de fiscales en las fiscalías de área resulta claramente insuficiente para la consecución de una organización que permita la especialización en la forma que se pretende tal y como resulta de las consideraciones puestas de manifiesto en las Juntas de Fiscales Jefes de Madrid.

En relación a las Juntas de Fiscalía, y al igual que en años anteriores, debe reseñarse la importancia de las mismas, constituyendo un cauce de gran importancia para el debate y resolución de los temas de cualquier tipo que surjan en esta fiscalía.

En este año 2020, no ha sido posible celebrar ninguna de estas juntas. La pandemia por el COVID 19 ha impedido las tan saludables y necesarias juntas, siempre de gran relevancia y enriqueciendo siempre el funcionamiento de nuestra fiscalía.

Las tres fiscalías de Área plantean similares cuestiones y problemática en relación con la coordinación y funciones –dificultades para su especialización - de los fiscales de enlace y la asistencia a las vistas en las secciones de la Audiencia Provincial.

4. Sedes e instalaciones

Se mantienen vigentes los grandes objetivos expuestos en memorias anteriores sobre sedes e instalaciones para las fiscalías de Madrid, a saber; la *Ciudad de la Justicia* para Madrid capital que agrupe todos los órganos judiciales y fiscales en un complejo unitario – se anuncia la puesta en marcha de un nuevo proyecto en Valdebebas – y nuevas sedes para las Fiscalías de Área de Getafe y Móstoles.

Antes de entrar en la descripción del estado de conservación y necesidades de las sedes, debo reconocer la labor realizada, desde la declaración del estado de alarma y durante todo el año 2020, por la Dirección General de Infraestructuras de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas de la Comunidad de Madrid que ha adoptado medidas colectivas de protección (control de aforos, distancia social, refuerzo del servicio de limpieza y desinfección en las sedes judiciales y fiscales), y a su vez ha proporcionado medios de protección individual tales como; mamparas separadoras para los puestos de trabajo en los que no se podía mantener la distancia interpersonal, pantallas faciales protectoras, mascarillas, guantes y otros útiles como dispensadores de gel hidroalcohólico. En concreto en las fiscalías se han distribuido 13.200 mascarillas – 5700 sanitarias, 7000 reutilizables y 500 FFP2 – que se han repartido entre todas las fiscalías.

A día de hoy se continúa proporcionando mascarillas a petición de la Fiscalía.

Así mismo se han realizado con inmediatez todas las desinfecciones de oficinas que se han solicitado en función de los casos positivos detectados.

4.1. FISCALÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

La situación de las instalaciones de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid es correcta y suficiente.

Continúan las dos sedes; una en la calle General Castaños nº 1, en la sede del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, donde se encuentran el despacho del Fiscal Superior, el Teniente Fiscal, la Unidad de Apoyo y parte de la Secretaría Administrativa y otra, en la calle Barquillo nº 23, en la que están los despachos de siete fiscales y el resto de la secretaría. Durante el año 2020 se han realizado obras de mejora y ampliación de espacios en la sede de Barquillo.

4.2. FISCALÍA PROVINCIAL DE MADRID

Madrid y Secciones Territoriales. Se mantiene en este año 2020 la dispersión de sedes en Madrid capital, pues los 200 fiscales de Madrid han de trabajar en diez sedes distintas y propias de la Fiscalía, sin perjuicio de la continua movilidad para acudir a los órganos judiciales a la práctica de actuaciones procesales. La mencionada atomización hace imposible no solo la posibilidad de que la organización esté verdaderamente cohesionada, sino también la racionalización de los recursos humanos, tanto de fiscales como de personal colaborador, y dificulta igualmente la capacidad de respuesta de los fiscales, por el empleo de tiempo y energía en los desplazamientos entre unas y otras sedes para atender los diversos servicios.

Es por ello que, nuevamente, hemos de apelar a que los responsables en la materia hagan los esfuerzos que sean precisos para que, de una manera pronta y definitiva, puedan concentrarse todos los órganos judiciales y la fiscalía en un lugar o área concreta. Y ello sin desmerecer en absoluto las iniciativas que los responsables del área de Justicia de la Comunidad de Madrid, han venido realizando en los últimos años para la mejora de las sedes de la Fiscalía, que han continuado en el año 2020 y que se traducen en las siguientes actuaciones:

Sede de Plaza de Castilla. Se encuentran en esta sede la sección de vigilancia penitenciaria y las dependencias de la Fiscalía de Guardia. En estas últimas dependencias se acometieron en el año 2019 obras de pavimentación, restauración de paramentos y pintura, creación de aseos, mejoras de la iluminación y mejoras de la instalación eléctrica. A día de hoy estamos pendientes de la creación del office que estaba ya pensado a la fecha de inicio de las obras, pero que la paralización de todo tipo de actividad debido a la pandemia, ha retrasado.

En la Sección de Vigilancia Penitenciaria se acometieron los trabajos consistentes en crear una segunda localización para los fiscales. Hasta el momento los cinco fiscales de la sección trabajaban en un único espacio; al momento actual las obras han concluido con la ampliación para un nuevo despacho y una mejora de los revestimientos.

Sede de la calle Ventura Rodríguez. Sigue en condiciones muy precarias y es necesaria su mejora y ampliación. Así, han de incrementarse el número los despachos de los

fiscales (en este sentido debe mencionarse que dos fiscales comparten despacho de dimensiones muy ajustadas) y también habilitar una consulta para la Médico Forense que se incorporará al servicio ya en este año 2021. Resulta imprescindible también habilitar una sala de espera y una sala para toma de declaraciones y reuniones con letrados o afectados por los procedimientos.

Otra carencia resaltada en memorias anteriores ha sido la falta de seguridad que existía en la Sección de Discapacidades de Madrid al no existir seguridad en el edificio, pudiendo acceder al mismo cualquier persona. Tras algún incidente que tuvo lugar en la sección se estableció la presencia de un vigilante de seguridad en el acceso a la sección hasta las 15:00 horas. No obstante, el horario resulta insuficiente, toda vez que la sección permanece abierta siempre hasta las 18 horas.

La sede de la calle Princesa, en la que se encuentra la sección de laboral, ha sido objeto de remodelación durante el mes de julio de 2020, dotando la sección de cinco despachos individuales para las fiscales y dos para la secretaría, amplios y luminosos y disponen de un office compartido con los órganos judiciales. Quedan por llegar los armarios con llave, lo que resulta imprescindible, ya que los despachos carecen de cerradura, a fin de dar cumplimiento a la normativa de protección de datos.

En la sede de la calle Santiago de Compostela se iniciaron en el mes de noviembre obras de adaptación para ampliar la secretaría, que fueron culminadas en el mes de enero de 2020.

En la sede de la calle Albarracín, donde se ubican las secciones de violencia sobre la mujer, sección de ejecutorias y Sección Territorial de Collado-Villalba, se acometieron obras de ampliación para las secretarías, provocada por la necesidad de mantener distanciamiento social debido a la pandemia por COVID-19, habilitando un espacio de reserva no ocupado, de modo que todas las mesas de los funcionarios tienen una distancia entre ellas de, como mínimo, un metro y medio.

En la sede de menores en la calle Institución Libre de Enseñanza se han ejecutado varias obras menores para la adaptación de aseos y espacios comunes a personas con capacidades visuales, sensoriales y/o de movilidad reducidas.

Ha de señalarse que, con el fin de dar cumplimiento a la normativa relativa a la protección de datos de carácter personal, la Comunidad de Madrid ha iniciado la sustitución de estanterías abiertas por armarios con llave, que, en una gran parte de las sedes ya se han instalado.

4.3. FISCALÍA DE ÁREA DE ALCALÁ DE HENARES

La Fiscalía tiene su sede en la tercera planta del edificio de los Juzgados, ubicado en el centro de Alcalá de Henares, en el que se asientan todos los órganos judiciales con competencia en la jurisdicción penal.

Las instalaciones son dignas para el desempeño del trabajo, contando con 23 despachos para fiscales (quince individuales, siete compartidos por dos fiscales, y uno para tres fiscales). Todos los despachos están dotados con ordenador fijo, dos pantallas y el mobiliario preciso.

Se dispone de dos secretarías para el personal colaborador, una sala de juntas y otra para recibir declaraciones. Así como, de un archivo en la planta sótano, y plazas de garaje en el parking para todos los fiscales, no así para los funcionarios lo que es objeto de quejas.

4.4. FISCALÍA DE ÁREA DE GETAFE-LEGANÉS

En cuanto a las instalaciones de la Fiscalía, reiteramos lo dicho en anteriores Memorias; persiste la necesidad de ampliar la sede de Getafe, donde se han habilitado despachos de fiscales en zonas de evacuación, o que antes eran pasillos; el mayor perjuicio de este problema lo sufre el personal colaborador pues el reducido espacio destinado a la oficina hace que los distintos puestos de trabajo estén colocados sin guardar una mínima distancia entre ellos, sin sitio suficiente para colocar los procedimientos en los que estén trabajando en cada momento, expedientes que tienen que estar apilados por el suelo, y sin que tengan sitio para moverse con holgura, y donde no existe una zona especial para los archivos de expedientes. Esta situación se ha visto agravada en el presente año por la situación de pandemia por la COVID-19, debiendo desplegarse grandes esfuerzos para conseguir una aproximación en el cumplimiento de las medidas establecidas para la prevención de contagios (distancia de seguridad interpersonal, ventilación natural...) que en un espacio tan reducido como lo es la sede de Getafe, sobre todo de su oficina donde se ubican los puestos de trabajo de los funcionarios, está siendo realmente difícil, solo conseguido con imaginación y la gran determinación y responsabilidad personal desplegada por los propios trabajadores.

Un año más, una vez finalizado 2020, se está a la espera del nuevo edificio anexo al edificio principal de los juzgados, con características y capacidad suficiente para albergar la sede de la Fiscalía en Getafe, proyecto fue oficialmente presentado en el mes de febrero de 2019. La Consejería de Justicia, Interior y Víctimas, ha informado que se ha sacado a concurso la licitación de la obra por un importe de 9 millones de euros y un plazo de ejecución de 2 años.

Por lo que se refiere la sede de Leganés, ya desde diciembre del año 2018, tras unas obras de remodelación y mejora de sus instalaciones que duraron un año, cuenta con unas dependencias mejoradas: despachos individuales para cada uno de los fiscales y una secretaría más luminosa, espaciosa y moderna.

4.5. FISCALÍA DE ÁREA DE MÓSTOLES

Por lo que se refiere a las sedes de esta Fiscalía, Móstoles y Fuenlabrada, hay que llamar la atención como en años anteriores, sobre la imperiosa necesidad de dar una solución a la sede de Móstoles, tal y como se pone de manifiesto en las memorias desde hace ya varios años.

Si todo ello ha planteado importantes problemas en todos los años anteriores, en este año 2020 ha generado graves dificultades para organizar la asistencia de fiscales y funcionarios y conseguir que no tengan que acudir a la fiscalía más de dos personas por despacho, lo cual solo se ha conseguido en parte. Los funcionarios siguen juntos, con mascarilla y ventilación pero sin mayor separación que la que existía anteriormente.

Respecto a la sede de Móstoles la solución radica en el nuevo edificio o la ubicación de la fiscalía en un local próximo al edificio de juzgados.



La sede de Fuenlabrada cuenta con despechos individuales para todos los fiscales y una secretaría amplia y suficiente para el personal colaborador.

5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

Implantación del expediente digital en las fiscalías de la Comunidad de Madrid.

Este epígrafe ha sido elaborado por la Ilma. Sra. Fiscal de la Fiscalía Provincial de Madrid D^a. Marta García de la Concha Álvarez, nombrada Coordinadora SIMF de las fiscalías de la Comunidad de Madrid, por Decreto de fecha 9 de octubre de 2020

La implantación del expediente digital se ha consolidado a lo largo del año 2020 como uno de los proyectos principales en las fiscalías de la comunidad de Madrid. Ello es reflejo del compromiso e implicación del Ministerio Fiscal en la digitalización de la Justicia, cuya perentoriedad se ha evidenciado, más si cabe, con la declaración de Estado de Alarma, y las consiguientes restricciones a la movilidad, a consecuencia de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia de la COVID-19. El desarrollo de las nuevas tecnologías como herramienta de trabajo, en el ámbito de los sistemas de información del Ministerio Fiscal (SIMF) y en colaboración y coordinación permanente con la Consejería de Justicia a través de Madrid Digital, ha cristalizado en la generalización del trabajo de los fiscales mediante el portal remoto al que se accede mediante la VPN y otros instrumentos como Onedrive.

Las posibilidades de teletrabajo de los fiscales y personal adscrito a las fiscalías dependen directamente del despliegue efectivo del expediente judicial, si bien su desarrollo en las fiscalías de la Comunidad de Madrid es desigual en las distintas jurisdicciones como veremos a continuación. A este respecto, resulta evidente el retraso en la digitalización de la justicia en la jurisdicción penal, siendo una de las prioridades de la Fiscalía paliar este déficit mediante el desarrollo de un proyecto de expediente judicial penal que garantice la seguridad jurídica durante toda la tramitación, de conformidad con las indicaciones de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, para lo cual resulta indispensable la dotación por parte de las administraciones de medios materiales, tecnológicos y personales suficientes que garanticen el éxito de la implantación.

La integración de la fiscalía en el expediente digital para el orden jurisdiccional penal no puede ser secundaria o dejarse para una segunda fase, a fin de garantizar la eficacia del trabajo en cualquier circunstancia, por lo que en el último trimestre de 2020 se ha procedido a la creación de buzones Lexnet en las distintas fiscalías de la comunidad. Ello puede considerarse como la fase embrionaria del futuro expediente judicial, ya que dichos buzones permitirán la recepción de atestados de forma digital, presupuesto necesario para la incoación del expediente. A tal fin se pondrá en marcha un programa piloto en la Fiscalía de Alcalá de Henares de forma coordinada con el Juzgado de Instrucción nº 1 de dicha localidad que servirá de base para el desarrollo de las funcionalidades específicas en materia penal de la aplicación, cuya preparación se prevé para el año 2021.

Centrándonos en la implantación del expediente digital en las restantes jurisdicciones, debemos reseñar el trabajo realizado en la Fiscalía de la Comunidad de Madrid; en la Fiscalía Provincial de Madrid y en la Fiscalía de Área de Móstoles.

Fiscalía Superior de la Comunidad de Madrid.

En el ámbito de la Fiscalía Superior se encuentra totalmente implantado el expediente digital en las salas de lo Civil y Penal – apelación -, de lo Social y de lo Contencioso-Administrativo con plena intervención de los fiscales, visado informático y uso generalizado de la firma electrónica.

Fiscalía Provincial de Madrid.

Sección Civil

El proyecto piloto dirigido a supervisar la implantación de la aplicación GPRF y por tanto la sustitución de la tramitación en papel por el expediente digital iniciado en junio de 2018, en el que participaban seis fiscales adscritos a dos juzgados de familia y cuatro juzgados de primera instancia, se ha visto ampliado a todos los juzgados de familia. Ello supone, hasta tanto se vea extendido a todos los juzgados de primera instancia, el mantenimiento de un modelo híbrido en esta sección de la fiscalía, en la medida en que parte de la plantilla sigue trabajando con procedimientos en papel mientras que los participantes en el piloto trabajan directamente con el expediente digital a través de la aplicación GPRF. La plena integración de todos los fiscales se ha programado para el primer semestre de 2021, tras la implantación del expediente digital en el orden civil en el resto de la provincia.

A tal fin se ha constituido un grupo de trabajo en el que participarán fiscales de las secciones civiles de las distintas fiscalías de la comunidad, en colaboración con Madrid Digital, a fin de aportar aquellas sugerencias que el empleo de la aplicación evidencie como necesarias en orden a optimizar las funcionalidades de la misma.

Fiscalía de Provincial de Madrid						
	Realizado	Pendiente de envío	Pendiente de aceptar	Aceptado en el órgano origen de la notificación	Anulado	Total
Civil	59		2	2006	16	2083

Sección Menores reforma y protección

La Sección de Menores reforma viene trabajando desde hace tiempo de forma muy satisfactoria con la aplicación de Gestión Procesal Menores (GPRM). En el año 2020 se ha habilitado, junto a la bandeja Lexnet (salida) que ya se venía utilizando para la remisión de notificaciones desde la fiscalía, la bandeja Lexnet (entrada) iniciándose un programa piloto de recepción de atestados del GRUME cuyo funcionamiento ha sido satisfactorio. El objetivo es avanzar en el programa para que la fiscalía pueda a su vez recibir también notificaciones de letrados y procuradores, y de las distintas administraciones.

En lo referente al área de Protección, se ha ultimado el diseño de una aplicación propia para la tramitación de los expedientes de protección de menores que corresponde en exclusiva a la fiscalía y, de otra parte, continúa la actualización de los esquemas de tramitación para la puesta en marcha del expediente digital a través de GPRF para incorporar a la fiscalía en los procedimientos judiciales que en la actualidad se remiten en papel.

Secciones de lo Social y Contencioso Administrativo

La implantación de GPRF en las secciones de lo social y contencioso administrativo es plenamente efectiva desde hace tiempo. Las estadísticas de uso así lo reflejan:

Fiscalía de Provincial de Madrid						
	Realizado	Pendiente de envío	Pendiente de aceptar	Aceptado en el órgano origen de la notificación	Anulado	Total
Social	17	1	32	1180		1230
Contencioso	98		562	157		817

Fiscalía de Área de Móstoles.

Tras la plena implantación del expediente digital en la jurisdicción social de la Fiscalía de Área de Móstoles, en el último trimestre de 2020 se han efectuado los trabajos previos a la implantación en el orden jurisdiccional civil. Para ello se habilitó la firma electrónica, y se definió el calendario de implantación de conformidad con los juzgados de primera instancia con los partidos judiciales de Móstoles, Alcorcón, en una primera fase; y Fuenlabrada y Navalcarnero, en una segunda, haciéndose efectiva en los meses de enero y febrero de 2021.

Fiscalía de Área de Móstoles						
	Realizado	Pendiente de envío	Pendiente de aceptar	Aceptado en el órgano origen de la notificación	Anulado	Total
Social	14		65	1		80

Fiscalía de Área de Alcalá de Henares

Entre los días 28/09/2020 a 16/10/2020 se desarrolló la implantación del expediente digital en la sección civil de la Fiscalía de Alcalá de Henares. Como trabajos preparatorios se revisaron los certificados digitales de funcionarios y fiscales, y se mantuvo sendas reuniones con los LAJ de Alcalá de Henares y Arganda del Rey, de una parte, y con los de Torrejón de Ardoz y Coslada, de otra. Paralelamente se realizaron sesiones formativas tanto para fiscales como para funcionarios, desplazándose personal de Madrid Digital para procurar soporte técnico durante las primeras semanas de trabajo con la aplicación.

La experiencia ha sido positiva y ha servido de punto de partida de la programación de la implantación del expediente en las secciones civiles del resto de Fiscalías de Área.

Visor Horus

La herramienta Visor Horus para facilitar el acceso a la documentación que integra el expediente digital ya está habilitada y disponible para los fiscales.

En el mes de mayo se acordó que la habilitación de permisos a los fiscales se hiciera de forma coordinada con los órganos judiciales. Inicialmente el visor Horus estaba disponible para los órganos judiciales del orden civil, social y contencioso, habilitándose para los órganos judiciales del orden penal en el último trimestre de 2020.

Siguiendo estas pautas, se ha ofrecido la herramienta a los fiscales del orden civil, social y contencioso, así como a los fiscales adscritos a la fiscalía del TSJ y Fiscalías de Área. Todos los fiscales tienen la posibilidad de participar en jornadas de formación online sobre el visor y las funcionalidades propias de fiscalía que se programan mensualmente.

Asimismo se ha previsto el alta de los fiscales que sirven los juzgados de instrucción y especialidades en el orden penal, quienes podrán tener acceso al visor Horus aunque no trabajen con los sistemas de gestión procesal.

Medios tecnológicos para la gestión de la fiscalía

Este epígrafe ha sido elaborado por D. Manuel Rodríguez-Gamazo Fernández Técnico informático de Madrid Digital adscrito a la Unidad de Apoyo del Fiscal Superior.

En lo referente a la dotación de elementos hardware al personal de la fiscalía, y obligado por la situación extraordinaria vivida durante el ejercicio 2020, ha sido necesario el suministro de elementos que permitieran la conectividad entre los fiscales y de éstos con otros actores; ya fueran éstos jueces o magistrados, letrados u otros. A tal efecto, se han instalados cámaras web, micrófonos, equipos de videoconferencia y otros elementos que ayudaran en este menester.

Dado que todos los fiscales (tal y como se comentó en la memoria del año anterior) disponían de un ordenador portátil con la cámara web incorporada, este despliegue se ha limitado a salas habilitadas en las distintas sedes para el establecimiento de estas conexiones.

En el caso del resto de funcionarios de la fiscalía, se ha comenzado a dotar al mismo de ordenadores portátiles para poder realizar teletrabajo así como las licencias necesarias para esto, como es el caso del producto ISL que conecta con el ordenador de sobremesa permitiendo realizar todas las tareas que se realizaban en la oficina tal y como se hacía en modo presencial. Aunque, y dado que hay que compaginar esta dotación con la de otros colectivos tanto de justicia como de otras Consejerías, el número de personas a las que afecta es todavía pequeño (en torno al 15 % del personal); aunque esta dotación continua al día de elaborar esta memoria pretendiendo llegar al cien por cien del personal antes del próximo verano.

Con el mismo objetivo ha sido necesario habilitar licencias de los distintos productos soportados por la agencia Madrid Digital como es el caso de zoom, teams, isla, que permitan la conexión entre los equipos. También se han habilitado buzones por cada una de las sedes y especialidades que permitieran el intercambio de información con los juzgados toda vez que aún no existe un sistema único para la gestión procesal. Este no es el caso del Tribunal Superior de Justicia donde, teniendo desde hace años una herramienta de gestión procesal para los órdenes contencioso-administrativo y social, se ha empezado durante el año 2020 a utilizar el mismo sistema para los asuntos penales. Esto ha permitido que los fiscales de esta fiscalía pudieran firmar sus dictámenes desde su domicilio y “colgarlos” en el sistema sin necesidad de desplazarse hasta la fiscalía pudiendo afirmar que en la Fiscalía de la Comunidad, todos los dictámenes (salvo los del orden civil) se tramitan y firman digitalmente acercándonos cada vez más al deseado “papel cero” en la administración de justicia.

Algo novedoso durante el año 2020, y por los mismos motivos que en los casos anteriores, ha sido la celebración de las vistas telemáticas, que convocadas por el juzgado desde la sala de vistas, reunían en ella a las distintas partes sin necesidad de tener que desplazarse hasta el juzgado.

A continuación se muestra un cuadro con las vistas efectuadas por este sistema a lo largo del ejercicio.

JUICIOS Y OTRAS ACTUACIONES TELEMÁTICAS																				
MES	CIVIL								PENAL				JUZGADOS MIXTOS		CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO		SOCIAL		DATOS GLOBALES	
	Civil		Familia		Mercantil		Clausulas Suelo		Instrucción/ Penal		Violencia Género									
	Vistas	Otras	Vistas	Otras	Vistas	Otras	Vistas	Otras	Vistas	Otras	Vistas	Otras	Vistas	Otras	Vistas	Otras	Vistas	Otras	Vistas	Otras
Enero																			0	0
Febrero																			0	0
Marzo																			0	0
Abril																			0	0
Mayo	65	150	10	6			30	3	25	131	55	203	65	254	0	9	20	6	270	762
Junio	2.065	426	45	13	0	4	330	13	655	261	245	237	945	388	85	8	90	9	4.460	1.359
Julio	1.595	482	20	8	10	3	170	33	445	235	320	90	660	490	35	13	90	21	3.345	1.375
Agosto	150	90	0	1	5	0			135	30	100	37	450	180			15	0	855	338
Septiembre	505	105	5	3			110	6	130	59	40	18	230	120	85	6	45	2	1.150	319
Octubre	2.505	247	30	17	70	26	360	0	1.320	284	365	57	1.590	322	360	8	230	5	6.830	966
Noviembre	1.705	430	25	11	55	16	185	25	1.040	397	255	52	1.150	436	225	18	110	19	4.750	1.404
Diciembre	2.225	158	25	9	60	7	230	10	1.270	205	305	34	1.245	240	170	2	90	1	5.620	666
	10.815	2.088	160	68	200	56	1.415	90	5.020	1.602	1.685	728	6.335	2.430	960	64	690	63	27.280	7.189
TOTAL	14.892								9.035				8.765		1.024		753		34.469	

6. Instrucciones generales y consultas

Por la singularidad y excepcionalidad del año objeto de la memoria, debo destacar las siguientes notas de servicio dictadas para abordar la problemática de la pandemia.

Nota de Servicio de 9 de marzo de 2020 dictada por el Fiscal Superior dirigida a todos los integrantes del Ministerio Fiscal en la Comunidad de Madrid ante las noticias de los contagios en residencias de mayores

SUSPENSIÓN DE VISITAS A RESIDENCIAS DE MAYORES CON MOTIVO DEL CORONAVIRUS COVID-19

Con fecha 8 de marzo de 2020, se ha emitido por la Directora General de Salud Pública de la Comunidad de Madrid nota informativa sobre Medidas de precaución relacionadas con el brote causado por el nuevo coronavirus COVID-19 en residencias de mayores de la Comunidad de Madrid, en la que, con objeto de aumentar la protección de las personas mayores, altamente vulnerables a la infección por coronavirus, entre otras cuestiones, se dicta la instrucción para limitar las visitas a los residentes que sean estrictamente necesarias.

Siendo recomendaciones generales de carácter preventivo a las que debe sumarse el Ministerio Fiscal, por esta jefatura se ha acordado la suspensión de todas las visitas a centros de mayores en el territorio de la Comunidad de Madrid, a fin de disminuir el riesgo de infección entre este colectivo y hasta que la excepcional situación de alto riesgo de contagio remita.

Decreto de 6 de mayo de 2020 del Fiscal Superior fijando la dotación mínima presencial en la Fiscalía de la Comunidad de Madrid

Con fecha 15 de abril de 2020 se dictó Nota de Servicio para adaptar las medidas organizativas para la prestación de servicio público, así como recomendaciones en materia de servicio presencial y en materia de riesgos laborales en la Fiscalía de la Comunidad de Madrid.

En dicha nota se establecía un turno presencial diario de Fiscales e, igualmente, se establecía la presencia de un funcionario de cualquiera de los Cuerpos profesionales al servicio de la Administración de Justicia.

Publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto Ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el Ámbito de la Administración de Justicia, en el que se establecen medidas para la reactivación de la actividad judicial, así como el Acuerdo de la Comisión de Seguimiento de 2 de mayo de 2020, sobre ampliación inmediata del número de funcionarios presenciales en los Órganos Judiciales del ámbito del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, elevada a la Comisión Mixta, Consejo General del Poder Judicial y Ministerio de Justicia, se hace necesario incrementar la dotación presencial de personal colaborador en la Fiscalía de la Comunidad de Madrid.

La Guía de Buenas Prácticas en los Centros de Trabajo del Ministerio de Sanidad, actualizada a 11 de abril de 2020, indica que aquellas personas vulnerables por edad, por estar embarazada o por padecer afecciones médicas anteriores (como, por ejemplo, hipertensión arterial, enfermedades cardiovasculares, diabetes, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer o inmunodepresión) no tendrán que acudir al centro de trabajo. En caso de que no puedan realizar sus tareas a distancia, deberán contactar con su médico para que acredite, en su caso, que efectivamente debe permanecer en una situación de aislamiento a efectos laborales.

Para garantizar la conciliación familiar de los Funcionarios de justicia de la Comunidad de Madrid, afectados por el cierre de centros educativos, de mayores dependientes o de atención especializada la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia acordó la concesión de un permiso de carácter excepcional para el cuidado de los mismos, siempre y cuando se exija que dicha atención no pueda ser prestada por ninguna otra persona.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, se acuerda fijar la dotación mínima presencial en la Fiscalía de la Comunidad de Madrid a partir del lunes 11 de mayo de 2020 en:

Plantilla de Fiscales:

Presencia diaria efectiva de un Fiscal en turno rotatorio.

Plantilla de funcionarios:



Para la Secretaría Administrativa la presencia efectiva diaria de un funcionario del Cuerpo de Gestión o Tramitación Procesal y un funcionario del Cuerpo de Auxilio Judicial, en turno rotatorio.

Para la Unidad de Apoyo al Fiscal Superior la presencia efectiva diaria de una funcionaria, en turno rotatorio.

Los funcionarios que acrediten encontrarse en alguna de las situaciones de dispensa de presencia efectiva en puesto de trabajo no formarán parte de los turnos rotatorios que se establezcan.

Póngase el presente Decreto en conocimiento de toda la plantilla de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid y de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado.

Nota de Servicio de 2 de septiembre de 2020 dictada por el Fiscal Superior

RECORDATORIO SOBRE ACTUACIÓN EN CASO DE POSITIVO DE COVID-19 Y SOBRE SEGURIDAD LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DURANTE LA PANDEMIA

Ante la actual situación de incremento de casos de positivos en COVID-19 en la Comunidad de Madrid, se ha elaborado esta Nota de Servicio con objeto de recordar de manera concreta pautas y medidas a adoptar para prevenir el riesgo de nuevos contagios que, en su momento, fueron acordadas por el Ministerio de Justicia, Fiscalía General del Estado y Comunidad de Madrid.

1-. PROTOCOLO PARA CASOS POSITIVOS Y CASOS DE CONTACTO ESTRECHO EN LAS FISCALÍAS

a) Por parte del afectado/a:

- En caso de presentar síntomas compatibles con el contagio por COVID-19, tanto Fiscales como personal funcionario deberán contactar con el servicio de salud que les corresponda y seguir sus instrucciones.*
- En el caso de Fiscales positivos o sospechosos en coronavirus, se comunicará al Fiscal Jefe respectivo y se tramitará, en su caso, la Incapacidad Temporal de forma habitual, remitiéndose ésta a la Inspección Fiscal a través de la correspondiente jefatura.*
- En el caso de funcionarios positivos o sospechosos en coronavirus, se comunicará al Fiscal Jefe respectivo y se tramitará, en su caso, la Unidad Cívica correspondiente o a través del correo electrónico*

it.funcionarios.justicia@madrid.org.

- Los fiscales que hayan mantenido contacto estrecho con positivo en coronavirus en el ámbito laboral, informaran al Fiscal Jefe respectivo. Posteriormente será contactado por la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales del Ministerio de Justicia, la cual le indicará la manera de proceder.*



- Los funcionarios que hayan mantenido contacto estrecho con positivo en coronavirus en el ámbito laboral, informaran al Fiscal Jefe respectivo. Posteriormente, recibirán en sus correos corporativos la certificación acreditativa correspondiente para su presentación a su médico de atención primaria o medicina general.
- Tanto fiscales como funcionarios deberán informar a su entorno laboral más cercano.

En el punto 2 se indican las condiciones que deben darse para considerar un contacto estrecho.

b) Por los Fiscales Jefes:

- Confirmar con el trabajador que ha tramitado la Incapacidad Temporal según lo establecido en el punto a) o, en su caso, confirmar que se trata de un contacto estrecho.
- Comunicar la situación de forma urgente al personal de la oficina del trabajador respectivo y, en su caso, a las dependencias judiciales, a efectos de que puedan adoptar las medidas de precaución oportunas.
- En caso necesario, el Fiscal Jefe adoptará las decisiones organizativas y gubernativas oportunas para garantizar la prestación de los servicios esenciales.
- Comunicar el positivo (tanto de Fiscales como de funcionarios) y la relación de contactos estrechos de Fiscales a la unidad de Coordinación de Riesgos Laborales de la Administración de Justicia, a través del correo electrónico prl.ajus@mjusticia.es, para que se indique a los Fiscales afectados la manera de proceder.
- Comunicar, igualmente, el positivo (tanto de Fiscales como de funcionarios) a la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid a través de la dirección de correo electrónico fivafuncionariosjusticia@madrid.org. Posteriormente se remitirá al Fiscal Jefe un cuadro Excel para que devuelva completado con la relación de contactos estrechos de funcionarios con el caso positivo confirmado y que tengan que iniciar la cuarentena. Dicho cuadro será enviado al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid por la propia Unidad de Control Horario o Unidad Cívitas, para la emisión del certificado que los funcionarios afectados deberán presentar a su médico de atención primaria o medicina general.
- Se pondrá en conocimiento de la Dirección General de Infraestructuras Judiciales de la Comunidad de Madrid (Tfno.: 91 720 87 62), con objeto de que se adopten las medidas de higiene en espacios de trabajo mediante la desinfección de la oficina.
- Dar cuenta de todo lo anterior al Fiscal Superior para que, por su conducto, se informe a la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado.

2-. ACTIVIDADES CONSIDERADAS DE RIESGO DE EXPOSICIÓN

Según lo dispuesto en la Resolución del Ministro de Justicia Sobre Seguridad Laboral de la Administración de Justicia Durante la Pandemia COVID-19, de 23 de marzo de 2020, se consideran exposiciones de riesgo aquellas situaciones laborales en las que se

puede producir un contacto estrecho con un caso confirmado de infección por el SARS-CoV-2 sintomático.

Se considera contacto estrecho¹ Cualquier persona, tanto sanitarios o sociosanitarios como familiares, convivientes y laborales que hayan tenido contacto con el caso desde 48 horas antes del inicio de síntomas (o del diagnóstico en el caso de asintomáticos) hasta el momento en el que el caso es aislado, que:

- Haya estado en el mismo lugar que un caso, a una distancia menor de 2 metros (ej. Convivientes, visitas) y durante más de 15 minutos.

En este punto se recomienda desarrollar la actividad laboral evitando, en mayor medida, los contactos estrechos.

Se consideran exposiciones de bajo riesgo aquellas situaciones laborales en las que la relación que se pueda tener con un caso probable o con un caso confirmado no incluye un contacto estrecho.

Se considera baja probabilidad de exposición la de las personas que no tienen atención directa al público o, si la tienen, se produce a más de dos metros de distancia, o disponen de medidas de protección colectiva que evitan el contacto tales como mamparas de cristal u otros similares.

3-. MEDIDAS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

Son medidas de protección individual a adoptar en el seno de la Administración de Justicia:

1 Clasificación de la Unidad Técnica de Epidemiología de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid de 10 de julio de 2020.

- Seguir estrictamente las medidas de protección encaminadas a controlar y reducir la transmisión del coronavirus. El uso de la mascarilla es obligatorio² en la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, con independencia del mantenimiento de la distancia física interpersonal de seguridad.*

No será exigible en los centros de trabajo exclusivamente cuando los trabajadores permanezcan sentados en su puesto de trabajo siempre que se pueda garantizar la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros con otros trabajadores y/o usuarios de las instalaciones.

Se recomienda, como medida de precaución, la utilización de mascarilla en los espacios privados, tanto abiertos como cerrados, cuando existan reuniones o una posible confluencia de personas no convivientes, aun cuando pueda garantizarse la distancia de seguridad.

- De padecer un cuadro de tipo respiratorio, comunicarlo al médico de atención primaria o medicina general y seguir las instrucciones al efecto.*

- *Reforzar las medidas de higiene personal en todos los ámbitos del trabajo y frente a cualquier escenario de exposición, recomendando en particular:*

- *Mantener una adecuada y frecuente higiene de manos, según la técnica correcta, como medida principal de prevención y control de la infección, para evitar contactos accidentales con secreciones o superficies contaminadas con las mismas.*

- *Esta higiene se hará utilizando agua y jabón, o en caso necesario, soluciones de base alcohólica, hidroalcohólicas o con agua y jabón antiséptico.*

2 ORDEN 920/2020, de 28 de julio de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 668/2020, de 19 de junio, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020.

- *El secado de manos se realizará con papel desechable.*

- *El haber utilizado guantes no exime de realizar la correcta higiene de manos tras su retirada.*

- *Cubrir la boca y nariz al toser o estornudar con un pañuelo desechable que se tirará a la basura. De no disponer de pañuelo de papel, se debe toser o estornudar sobre el brazo, en el ángulo interno del codo, para no contaminar las manos.*

- *Evitar tocarse los ojos, nariz y boca y taparse con la mano, en caso de sufrir un acceso de tos inesperado. En caso de taparse con la mano, evitar tocarse los ojos, nariz y boca y lavarse las manos inmediatamente.*

- *No compartir objetos de uso personal. En caso de compartir material de oficina con otros compañeros o usuarios (bolígrafos, documentos...) se realizará una desinfección de manos después de cada uno de ellos.*

- *Mantener una distancia de seguridad de 2 metros con personas que muestren signos de afección respiratoria.*

4-. MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO ADOPTADAS EN LAS SEDES JUDICIALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID -MEDIDAS DE PROTECCIÓN COLECTIVA-

El Ministerio de Sanidad, el día 8 de abril del 2020, elaboró un documento denominado "Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2 que clasificaba la actividad judicial como de BAJA PROBABILIDAD DE EXPOSICIÓN, con excepción de los puestos de trabajo que implican atención al público cuando no se cuente con medidas de protección colectiva o desplazamientos fuera de la sede (exposición de bajo riesgo) o los que impliquen contacto y manejo de muestras biológicas o desplazamiento a lugares de riesgo (exposiciones de riesgo).

Como principal medida de protección colectiva se establece la DISTANCIA SOCIAL, para ello, en los Órganos Judiciales de la Comunidad de Madrid, se han implantado las siguientes medidas:

- Control del acceso a las sedes judiciales a través del servicio de vigilancia privada, no autorizando la entrada al público salvo que medie la justificación correspondiente. Se limita el número de personas que acceden a la sede y el respeto de las distancias mínimas de seguridad de 2 metros, tanto en los accesos, como en espacios de atención al público y ascensores.*
- Asimismo, se exige el uso de la mascarilla obligatoria y el lavado de manos con gel hidroalcohólico, para ello, se han instalado en todos los accesos dispensadores de geles desinfectantes.*
- Redistribución de los puestos de trabajo en las Oficinas Judiciales y de Fiscalía cuando no ha sido posible el respeto de la distancia social y en caso de imposibilidad de lo anterior, se ha procedido a la colocación de elementos físicos que hacen de barrera como mamparas o biombos.*
- Reparto de Equipos de Protección Individual a todos los trabajadores para uso cuando, a pesar de estas medidas, no pueda mantenerse la distancia interpersonal de dos metros.*
- Instalación de dispensadores de gel hidroalcohólico en todas las entradas de todas las sedes judiciales y oficinas de fiscalía para su utilización por todos los usuarios que accedan a estas instalaciones.*
- Intensificación de las actuaciones de la empresa de limpieza y desinfección de las superficies y espacios de trabajo, con especial atención, entre otros, a pomos de puertas, pasamanos, interruptores, botones de ascensores, lavabos, suelos, teléfonos, medios telemáticos de uso común o compartido empleados para videoconferencias u otros usos, así como sus accesorios.*
- Desinfección diaria de las salas de vistas con productos específicos, incorporándose lejía, bactericidas y otros productos desinfectantes a las rutinas de limpieza.*
- Contratación de una empresa de desinfección que está en funcionamiento desde el inicio de la crisis sanitaria. Esta empresa, trabaja a demanda y con una capacidad de respuesta muy inmediata. Actuando una vez se ha confirmado un caso de positivo por coronavirus.*
- Se han dispuesto medidas informativas, para trabajadores y público en general, a través de señalética situada en zonas muy visibles. Esta cartelería se irá adaptando en función de las medidas que vaya actualizando el Ministerio de Sanidad.*

5-. USO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL (EPI)

En actividades laborales de baja probabilidad de exposición al contagio, como son la gran mayoría de las desarrolladas en la Administración de Justicia, se considera que no es necesario uso de EPI cuando se trate de trabajadores sin atención directa al público o

a más de 2 metros de distancia o que cuenten con medidas de protección colectiva que eviten el contacto. Se establecen las siguientes excepciones:

- Los que impliquen atención al público cuando no se cuente con medidas de protección colectiva o desplazamientos fuera de la sede (exposición de bajo riesgo).*
- Los que impliquen contacto y manejo de muestras biológicas o desplazamiento a lugares de riesgo (exposiciones de riesgo).*
- Las actividades en relación con las diligencias de levantamiento de cadáveres y los lanzamientos o los registros domiciliarios tienen consideración de exposición de bajo riesgo, que requerirán la utilización de EPI adecuados.*

Para las especificidades adicionales de los EPI necesarios en exposiciones que no sean de baja probabilidad, o la concreción de otras actividades y puestos de la Administración de Justicia que requieran medidas de protección individual, será necesaria la confirmación del riesgo de la actividad con los respectivos servicios de prevención.

La Comunidad de Madrid, ha suministrado y seguirá suministrando de forma progresiva el siguiente material:

- Pantallas faciales de láminas de PET (tienen la consideración de EPI): Cuyo uso debería ser obligatorio para todo el personal que integra la actividad judicial, cuando no sea posible el respeto de la distancia interpersonal de dos metros o la colocación de barreras físicas como mamparas o biombo.*
- Mascarillas quirúrgicas: Con el objetivo de dotar de este material al personal que acceda a las sedes sin ellas, a pesar de su obligatoriedad.*

También procederá su distribución en ciertas situaciones de baja probabilidad de exposición (como sucedería ante la falta de cooperación de una persona sintomática, o ante la presencia de un detenido/preso sin mascarilla).

- Mascarillas reutilizables: Para su distribución y reparto a todo el personal que integra la actividad judicial.*
- Mascarillas FFP2: Para las actividades en relación con las diligencias de levantamiento de cadáveres, los lanzamientos o los registros domiciliarios y desplazamientos fuera de la sede.*
- Guantes de protección: Para su utilización siempre que se maneje paquetería o recepción de documentación, así como cuando en el desarrollo de las tareas las manos puedan quedar sucias y no pueda accederse a limpieza con agua y jabón.*

Se ruega su colaboración al objeto de crear espacios de trabajo seguros en las Fiscalías de la Comunidad de Madrid.

7. Protección de Datos Personales en las Fiscalías de la Comunidad de Madrid

Epígrafe elaborado por la Adjunta al Delegado de Protección de Datos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid la Ilma. Sra. Fiscal de la Fiscalía Provincial de Madrid D^a. Elena Agüero Ramón-Llin.

Actuaciones en materia de protección de datos personales año 2020.

Aspectos organizativos.

La actividad de la fiscalía en materia de protección de datos personales durante el año 2020 ha estado marcada por la implementación de la Instrucción 2/2019 de la Fiscalía General del Estado sobre la protección de datos en el ámbito del Ministerio Fiscal: el responsable y el Delegado de Protección de Datos de la FGE. El año 2020 ha sido testigo de la consolidación de la estructura prevista en la Instrucción 2/2019, con el nombramiento del Fiscal Delegado de Protección de Datos del Ministerio Fiscal en el mes de junio, y seguidamente de los fiscales integrantes de la red de adjuntos autonómicos al Delegado de Protección de Datos del Ministerio Fiscal en el mes de julio de 2020.

En el plano del cumplimiento normativo en materia de protección de datos, nuestra prioridad ha sido velar para que toda la actividad desarrollada en la fiscalía de Madrid se ajustase a la normativa, tal y como señala la Instrucción 2/2019, adoptándose todas las medidas técnicas y organizativas adecuadas a tal fin. No podemos olvidar que la situación de confinamiento derivada de la declaración del estado de alarma aprobado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, provocó restricciones importantes para la movilidad de los ciudadanos entre los meses de marzo y junio. En el desarrollo concreto del trabajo del Ministerio Fiscal, esta situación dio lugar al fomento generalizado del teletrabajo y uso de las nuevas tecnologías, adquiriendo gran relevancia- en este nuevo escenario - la necesidad de preservar la protección de los datos personales en los tratamientos propios de la actividad de la fiscalía.

En este contexto, durante todo el año 2020 y siguiendo en este punto las directrices recogidas en el oficio del Fiscal Superior de fecha 16 de diciembre de 2019, se han ido revisando las instalaciones de las distintas sedes para dotarlas de armarios provistos de cerraduras con llaves que permitan custodiar los procedimientos judiciales y demás documentación de forma segura. En la misma línea el Fiscal Superior dirigió oficio a la Directora General de Infraestructuras Judiciales de la Comunidad de Madrid, en fecha 2 de diciembre de 2020, interesando una dotación de 312 unidades de dispositivos USB con sistemas de cifrado, uno por cada fiscal que integra la plantilla del territorio de la Comunidad de Madrid, a fin de proteger los datos que en ellos se puedan contener frente a posibles terceros y evitar brechas de seguridad en la información que maneja el Ministerio Fiscal.

Las graves consecuencias para la salud pública derivadas del COVID-19 y la necesidad de combatir el elevado índice de contagio, obligaron a adoptar medidas en la forma de trabajo de las fiscalías que podían comprometer el deber de protección de los datos personales de las personas que prestamos servicio en las mismas, tanto fiscales como personal de apoyo de las oficinas. En el mes de abril de 2020 la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado aprobó “La Guía de actuación para la fiscalía en caso de



positivo coronavirus COVID-19". En la referida Guía se impartían instrucciones que incluían la obligación de comunicar al superior jerárquico de la fiscalía, a los servicios de salud y al entorno laboral más cercano, información relativa a la salud de los interesados como es la confirmación de un resultado positivo a las pruebas de COVID-19, también de los contactos directos. Las instrucciones contemplaban igualmente que dicha información sobre la salud del afectado se compartiese con la Fiscalía General, órganos de gerencia de la administración correspondiente o inclusive con órganos judiciales e institutos de medicina legal. Para garantizar que la implementación de la Guía se efectuaba de manera respetuosa con el derecho fundamental a la protección de datos personales de los interesados, por la fiscal adjunta al DPD se elaboraron unas recomendaciones en fecha 9 de abril de 2020 dirigidas a garantizar que la comunicación de los datos relativos a la salud se efectuase siempre respetando el principio de minimización de datos, con unos fines y base legal clara que limitase su uso por todos los destinatarios.

Cumplimiento normativo en la actuación jurisdiccional o cuasi jurisdiccional del Ministerio Fiscal

En el marco del ejercicio de las funciones jurisdiccionales o cuasi-jurisdiccionales del Ministerio Fiscal, en los términos previstos en el art. 39 del RGPD, se han presentado recomendaciones en materia de protección de datos en relación a las siguientes actuaciones:

Propuesta de mejora en la redacción de las actas de información de derechos a los ciudadanos que intervienen en diligencias preprocesales o de investigación del Ministerio Fiscal. Dictamen de 13 de octubre de 2020. Se incide en la necesidad de diferenciar las diligencias de naturaleza no penal, que se regirán por lo dispuesto en la LOPJ (art. 236 y siguientes) y el RGPD; de aquellas diligencias de investigación penal sujetas a la Directiva 680/2016, pendiente de trasposición al derecho nacional, a las previsiones de la LOPJ y los arts. 22 y concordantes de la LO 15/1999. Se recomienda igualmente incorporar a todos los decretos y resoluciones dictadas en el marco de diligencias de investigación y preprocesales una cláusula de cumplimiento normativo que obligue a los destinatarios a hacer un uso de los datos personales que se contengan conforme a los fines para los que se efectúa la notificación.

Estudio sobre las notificaciones de resoluciones judiciales a la fiscalía en el servicio de guardia. Mecanismos de actuación ante eventuales restricciones en el sistema de notificación al Ministerio Fiscal amparadas en la normativa de protección de datos personales. Dictamen de 20 de noviembre de 2020. La solicitud del informe surge después de haber detectado disfunciones en el servicio de guardia, consistentes en la negativa por parte de determinados Letrados de la Administración de Justicia (LAJs) a notificar las resoluciones judiciales al personal auxiliar de la oficina de guardia de la fiscalía. El dictamen analiza la función constitucional del Ministerio Fiscal, su autonomía organizativa regulada en el EOMF y la función legal que ejerce en el proceso penal, concluyendo que los LAJs están obligados a notificar las resoluciones a todas las partes, incluyendo al Ministerio Fiscal, que intervendrá en los procedimientos a través de sus órganos propios. Corresponde a cada fiscalía en el ámbito de sus facultades de autogestión determinar cómo debe canalizarse la notificación de las resoluciones sin que los LAJs puedan interferir en modo alguno amparándose en la normativa de protección

de datos, encontrándose la comunicación al Ministerio Fiscal reconocida en el art. 6 del RGPD al actuar en cumplimiento de una obligación legal y en el ejercicio del interés público.

Informe elaborado a petición de la fiscal responsable de testigos protegidos de la Comunidad de Madrid sobre comunicación de datos procedentes de víctimas de delito, puestos en conocimiento de la fiscalía principalmente a través del correo electrónico corporativo, a las Oficinas de Asistencia a las Víctimas de la Comunidad de Madrid. En el Dictamen elaborado en diciembre de 2020 se constató que este tipo de comunicación de datos encontraba apoyo legal en el art.3 apartado 10º del EOMF; art. 10 y concordantes de la Ley 4/2015, de 27 de abril, reguladora del Estatuto de la Víctima del delito; y en el Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, de desarrollo de la Ley. En el ámbito concreto de la Comunidad Autónoma de Madrid, resulta de aplicación la Instrucción nº 1/2018 de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid sobre la Tutela a las víctimas en el proceso penal y de los testigos y peritos protegidos; y el Decreto 28/2020, de 6 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la organización y funcionamiento de la Red de Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito de la Comunidad de Madrid. Sobre esta base legal se recomendó informar tanto a las víctimas o familiares que se dirigían a fiscalía, como a las Oficinas de Atención a las Víctimas, el hecho de la cesión de los datos personales y la finalidad de la misma, informando sobre la posibilidad de ejercer los derechos previstos en el RGPD y la forma adecuada para ello.

Diligencias de Investigación

Durante el año 2020 la fiscal adjunta al Delegado de Protección de Datos fue designada instructora en dos diligencias de investigación incoadas por la Fiscal Jefe Provincial en las que se denunciaban hechos que pudieran comprometer la protección de los datos personales de los ciudadanos.

La primera de las denuncias se interpuso a colación de una noticia publicada en un medio digital donde se afirmaba que la policía podría acceder a partir del 1 de octubre de 2020 a los datos de salud de los madrileños, a fin de controlar el cumplimiento de las cuarentenas. El denunciante planteaba la posible injerencia en la Ley Orgánica de Protección de Datos 3/2018, de 5 de diciembre. Efectivamente la Orden 1262/2020, de 30 de septiembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas específicas de actuación por razón de salud pública para asegurar el control del cumplimiento de las obligaciones de aislamiento o cuarentena para la contención de la transmisión del COVID-19 en la Comunidad de Madrid, habilitaba la cesión de los datos de localización de las personas con medidas de aislamiento al servicio de emergencias 112 de la Comunidad de Madrid mientras el Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad de Madrid (PLATERCAM) esté activado, de forma que puedan ser facilitados a los cuerpos policiales, a los servicios de inspección, incluidos los servicios de inspección educativa, o a los servicios públicos de emergencia cuando realicen tareas incluidas dentro de las operaciones de lucha contra la pandemia.

La propuesta del fiscal instructor fue en este caso de archivo de las diligencias. Para ello se tomó en consideración que si bien la implementación de estas medidas, en tanto que afectan a datos de salud y por ello de categoría especial (art. 9 del RGPD), debían

efectuarse respetando de forma escrupulosa lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE; y en la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el propio RGPD reconocía que en situaciones excepcionales, como una epidemia, la base jurídica de los tratamientos encuentra encaje tanto en el interés público como en el interés vital del interesado o el de otras personas físicas (considerando 46). En este contexto normativo, la Orden 1262/2020, de 30 de septiembre, delimitaba la finalidad del tratamiento al seguimiento y vigilancia epidemiológica del COVID-19 para prevenir y evitar situaciones excepcionales de especial gravedad, atendiendo a razones de interés público esencial en el ámbito específico de la salud pública, y para la protección de intereses vitales de los afectados y de otras personas físicas. Con base en lo anterior, concluimos que las medidas contempladas en la Orden 1262/2020, de 30 de septiembre, se ajustaban a la normativa en materia de protección de datos, sin perjuicio de que aquellos tratamientos de datos concretos, que se efectuasen contraviniendo sus disposiciones fuesen susceptibles de sanción, pudiéndose exigir incluso reproche penal si se acreditase la perpetración de algún ilícito penal en supuestos concretos, en particular de los delitos contemplados en los arts. 197 y siguientes del Código Penal.

La segunda denuncia se centraba en la intrusión masiva de teléfonos móviles, y los posibles riesgos desde el punto de vista de la seguridad jurídica a que se ven expuestos los datos y metadatos con relevancia para fines epidemiológicos del Coronavirus COVID 19. En particular se hacía referencia a los datos que quedaban registrados en ficheros relacionados con la atención telefónica, ambulatoria, hospitalaria, principalmente a través de dispositivos Smartphones que se sirven de minería de datos para trazado de la movilidad de infectados y grupos de riesgo haciendo uso de sistemas de geoposicionamiento. Nuevamente se entendió, al amparo del RGPD que autoriza el tratamiento de datos personales - entre otros motivos -cuando sea necesario por razones de interés público en el ámbito de la salud pública (Art. 9. 2 i); y de las disposiciones de desarrollo contenidas en la LO 3/2018, de 5 de diciembre, que la denuncia no contenía indicio o elemento alguno del que pudiera desprenderse que se estaba produciendo un tratamiento de datos personales, para los fines señalados, al margen de la legalidad vigente.

Agenda para 2021 en materia de Protección de Datos

Finalmente en Junta de Fiscales Jefes de las fiscalías de la Comunidad de Madrid, celebrada el 17 de diciembre de 2020, se aprobó la agenda en materia de protección de datos personales para el año 2021 que contempla las siguientes líneas de actuación desarrolladas a partir de las directrices marcadas por el CTEAJE para dar cumplimiento a la "Política de seguridad de la información de la Administración Judicial Electrónica" aprobada por acuerdo de Pleno del CTEAJE el 30 de octubre de 2019:

1. Elaboración de un protocolo de vaciado/limpieza de carpetas compartidas. El objetivo no es otro que restringir el acceso de las carpetas a los fiscales y personal de la oficina que por las funciones que le han sido encomendadas puedan hacer uso de los mismos. Hay que tener en cuenta que los documentos de las carpetas, cuando son definitivos y

han sido firmados por el fiscal correspondiente, se incorporan a los procedimientos judiciales y quedan registrados en la aplicación Fortuny o, en su caso, en los sistemas de Gestión Procesal de la Comunidad de Madrid. El protocolo deberá contemplar un sistema de actualización periódica de vaciado y habilitación de permisos para acceder a las carpetas, así como la creación de un archivo digital donde se pueda almacenar, por el plazo de conservación que se establezca, los documentos que se expurguen con el vaciado de las carpetas. A tales efectos se recabará de las fiscalías territoriales la información necesaria sobre el número de carpetas compartidas, identificación de responsables, así como el listado actual de las personas con permiso habilitado para acceder a las mismas.

2. Elaboración de un protocolo dirigido al vaciado periódico de las bandejas en los distintos sistemas de información del Ministerio Fiscal. Concebido con la misma finalidad que el anterior precisará, con carácter previo a su elaboración, recabar de Madrid Digital información sobre las directrices que se están siguiendo en la actualidad para el vaciado de bandejas en los Sistemas de Información del Ministerio Fiscal. Si no lo hubiera se solicitará a Madrid Digital que presente un documento con las directrices y condiciones que deberían respetarse para efectuar dicho vaciado de bandejas en condiciones de seguridad.

3. Elaboración de un protocolo para gestionar los casos en que se detecten brechas para la seguridad de los datos, como puede ser acceso no autorizado a las carpetas o aplicaciones, o la pérdida de dispositivos USB con información profesional. El objetivo consistirá en garantizar la seguridad en el ciclo de tratamiento de datos personales realizado en las actividades de las fiscalías de la Comunidad de Madrid, documentadas en el Registro de Actividades de Tratamiento. El protocolo incluirá la identificación de un canal de comunicación interno en los casos que se detecten brechas de seguridad, y las medidas técnicas y organizativas que deberán adoptarse. Asimismo deberá contemplar un apartado específico relativo a las brechas de seguridad que se detecten en los SSII Ministerio Fiscal.

4. Revisión de Informes de Auditoría elaborados por la consultora Deloitte a petición de Madrid Digital sobre los SSII del Ministerio Fiscal en la Comunidad de Madrid (SAFI, GPRF, GPRM Y GPRD). La finalidad que se persigue es conocer las medidas que se van a ir adoptando, en caso de detectarse niveles de riesgo elevado, para reforzar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de los datos personales objeto de tratamiento. En la última reunión celebrada en diciembre de 2019 ya se acordó con MD la necesidad de concretar: 1) el nivel de seguridad de la información tratada por los sistemas identificados inicialmente; 2) el nivel de seguridad de los sistemas de información en función del apartado anterior. A partir de esta información, MD definirá el catálogo de medidas de seguridad que requiere cada sistema, técnicas y organizativas, que mantenimiento de aplicaciones debe garantizar en los sistemas en producción.

5. Diseño de un plan de auditoria con MD sobre las aplicaciones ofimáticas que se utilizan en las fiscalías de la Comunidad de Madrid fuera de los sistemas de información SAFI, GPRF, GPRD Y GPRM. MD se comprometió en reuniones anteriores a valorar la necesidad y posibilidad de desarrollar sistemas de información que permitan dar cobertura a las aplicaciones de tipo ofimático existentes.



6. Cumplimiento normativo de PD en la tramitación de diligencias de Investigación del MF incidiendo en aspectos relativos a la elaboración de escritos, notificaciones y tramitación.
7. Cumplimiento normativo de PD en la difusión, a través del gabinete de Fiscalía, de información relativa a la intervención del MF en procedimientos judiciales y diligencias de investigación al amparo del art. 4.5º del EOMF.
8. Expurgo de documentación acumulada en las sedes de fiscalía y su acomodación a la normativa en materia de PD.

CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES

La estadística en todo tipo de actividades de la Fiscalía y de los procesos judiciales se ha visto marcada en el 2020 por la pandemia; por el confinamiento y las restricciones de movilidad, y sin duda alguna por la suspensión de los plazos procesales, que han resultado determinantes en la singularidad de las cifras que se aportan. Hay que reiterar la advertencia de que los datos de este año sobre actividad de las fiscalías no son comparables con los datos de años pretéritos y seguramente no lo serán con los de años venideros.

Es conveniente realizar una precisión habitual para centrar mejor los datos que se aportan, consistente en que no todos los datos son «actividad de la Fiscalía», resulta evidente que las cifras de sentencias y resoluciones judiciales que se aportan, son dictadas por los Juzgados y Tribunales, sin bien el Fiscal ha sido parte en el procedimiento y su actuación procesal puede provocar la sentencia o resolución judicial, no participa, obviamente, en las mismas.

1. Penal

El ámbito de la jurisdicción penal es donde se proyecta la parte esencial del trabajo del Ministerio Fiscal, el ejercicio de la acción penal constituye su origen y razón de ser.

Esta actuación del Ministerio Fiscal es siempre conforme a la legalidad e imparcialidad, tal y como establece el art. 2 EOMF. Igualmente en su art. 3.4 insiste en la imparcialidad de la actuación del fiscal; «*Ejercitar las acciones penales y civiles dimanantes de delitos y faltas u oponerse a las ejercitadas por otros, cuando proceda*».

En el marco del proceso penal esta actuación tiene muy presente el art. 105.1. LECrim que dispone que: «*Los funcionarios del Ministerio Fiscal tendrán la obligación de ejercitar, con arreglo a las disposiciones de la Ley, todas las acciones penales que consideren procedentes, haya o no acusador particular en las causas, menos aquellas que el Código Penal reserva exclusivamente a la querrela privada*». Estos principios de actuación el quehacer cotidiano de las/os Fiscales de las fiscalías de la Comunidad de Madrid.

1.1. EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

Para dar la información más precisa y detallada se hace necesario establecer una distinción entre los procedimientos penales incoados por el conjunto de juzgados de instrucción y juzgados de violencia sobre la mujer del territorio y las diligencias de investigación de las fiscalías, verdadero termómetro de la evolución de la delincuencia y los procedimientos penales incoados en la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia y diligencias de investigación de la Fiscalía de la Comunidad, que se limitan a las causas contra aforados, en particular; jueces, fiscales, diputados autonómicos y miembros del Consejo de Gobierno, por lo que resulta más correcto en términos estadísticos y de sistemática tratarlos separadamente.

Si bien el año pasado constatábamos que ya se había consolidado el nuevo sistema de no remisión de atestados sin autor conocido, introducido por la reforma del art. 284 de la

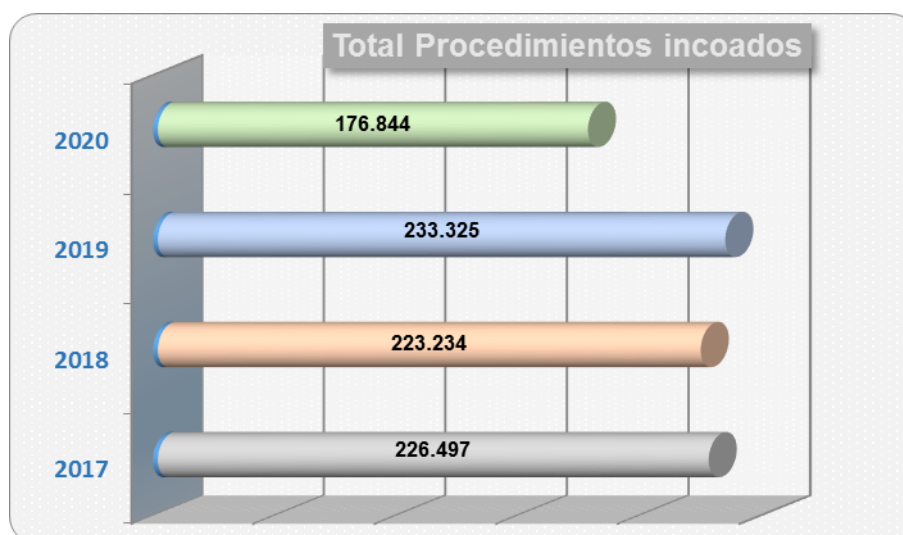
LECrim y que la estabilidad nos permitía disponer de criterios válidos de comparación, la situación excepcional vivida durante el año 2020, con una drástica disminución de la vida social y en consecuencia de la actividad delictiva, no nos permiten establecer comparaciones, más allá del frío dato estadístico porcentual.

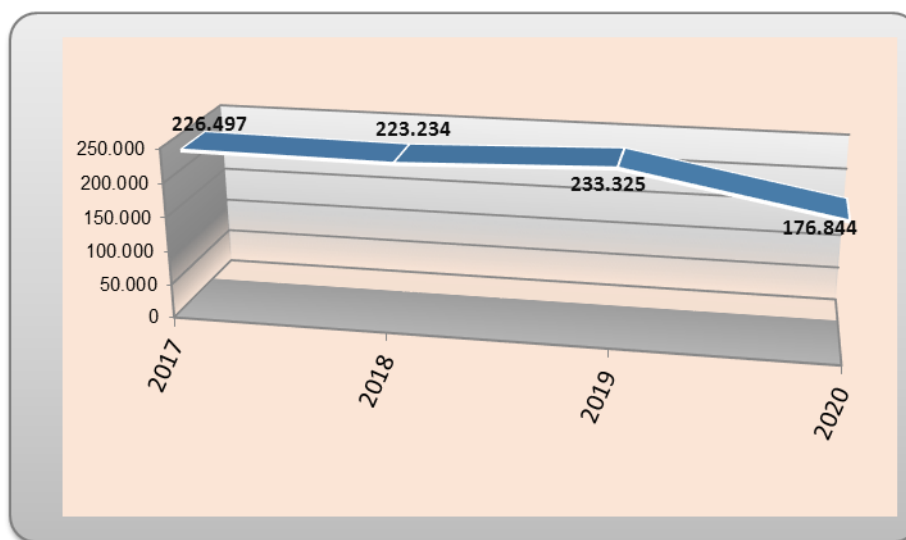
Las cifras de las incoaciones de procedimientos judiciales, nos permiten conocer los hechos delictivos que han sido remitidos a los juzgados, pero no el total de infracciones acaecidas. Reiteramos los argumentos de años anteriores; solo la suma de las estadísticas de todos los cuerpos policiales, que recogen y tramitan denuncias por infracciones penales, permitirá conocer la evolución de la criminalidad, en términos absolutos. Algunos hechos delictivos, los más graves; contra la vida, la integridad física o contra la libertad e indemnidad sexual, aunque no tengan autor conocido, siempre se remitirá el atestado y serán objeto de un procedimiento judicial y respecto de los mismos, si se pueden realizar conclusiones con los datos judiciales disponibles.

Antes de entrar en el estudio pormenorizado de cada procedimiento; diligencias previas, urgentes, etc., se incorporan los datos de los dos procedimientos tipo por los que habitualmente se inician las investigaciones judiciales por delito; las diligencias previas y las diligencias urgentes, por lo que la suma de ambos nos arroja una cifra de procedimientos incoados de esta naturaleza que es un referente válido de la evolución de la criminalidad.

La suma de ambos tipos de procedimientos permite una visión global aproximada del conjunto de incoaciones anual por delito.

Los siguientes gráficos reflejan la suma de diligencias previas y urgentes incoadas en el 2020 y la comparativa con los años precedentes:





Este año por las circunstancias ya advertidas, se produce una reducción de los procedimientos incoados. Las cifras suponen una reducción del 24,1 %, en la incoación conjunta de los procedimientos. La reducción no ha sido tan drástica como cabía esperar durante los meses más estrictos del confinamiento.

Los siguientes cuadros, reflejan la suma de incoaciones, desglosadas entre Madrid capital, Áreas y Secciones, durante el 2020:

	2020	2019	2020-2019	2018	2019-2018	2017	2018-2017
Madrid	99.551	108.679	-8,40 %	101.592	6,98 %	104.956	-3,21 %
Alcalá	20.588	36.143	-43,04 %	35.661	1,35 %	35.234	1,21 %
Móstoles	19.407	31.669	-38,72 %	30.971	2,25 %	31.055	-0,27 %
Getafe-Leganés	19.367	29.068	-33,37 %	27.161	7,02 %	25.090	8,25 %
Secciones Territoriales	17.931	27.766	-35,42 %	27.849	-0,30 %	30.162	-7,67 %
Total	176.844	233.325	-24,21 %	223.234	4,52 %	226.497	-1,44 %



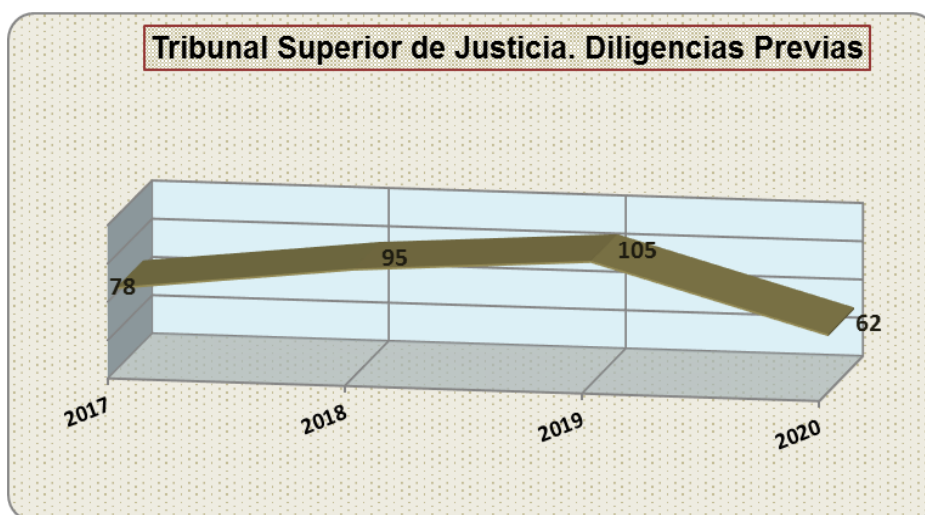
1.1.1. Diligencias previas

Fiscalía de la Comunidad de Madrid

El análisis de los datos estadísticos correspondientes al año 2020 refleja un descenso del número de asuntos penales incoados en primera instancia en la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Efectivamente, durante el año 2020 se incoaron 62 diligencias previas, frente a las 105 del año precedente.

Todas ellas tuvieron su origen en denuncias y/o querellas presentadas ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia o las remitidas mediante exposición motivada por los distintos órganos judiciales, cuando detectan la posible implicación en los hechos de una persona aforada.

A continuación se expone el gráfico en el que se puede observar de una forma precisa la evolución de las diligencias previas incoadas por la Sala de lo Civil y Penal, como órgano de instrucción:



Otro dato relevante, en atención a la singularidad de las competencias atribuidas a los procedimientos penales de la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, es la naturaleza del aforamiento de las personas contra las se dirigieron las denuncias o querellas durante el año 2020, que integran los siguientes colectivos profesionales:

	2020	2019	2018	2017
Magistrados, Jueces y Fiscales	39	59	73	57
Otros Aforados	4	8	3	7



La disminución de las diligencias previas se debe a la pandemia que ha provocado la reducción de la actividad judicial ya que habitualmente se dirigen las querellas por los particulares contra los titulares de los distintos órganos judiciales en función de las resoluciones que dictan.

Las querellas son en su inmensa mayoría totalmente infundadas. En algunos casos, con sucesivas querellas contra las distintas instancias que desestiman sus pretensiones.

Reiteramos, como en años anteriores, que ante la absoluta falta de fundamento, la mayoría no superan el trámite de admisión.

Esta problemática no resulta ajena a la responsabilidad del Ministerio Fiscal, no en vano el artículo 124 de la Constitución, nos encomienda velar por la independencia de los Tribunales y sin duda estos comportamientos atentan contra la independencia de los Jueces y Magistrados.

Refrendo de lo expuesto es el pronunciamiento de la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Madrid que en un auto de inadmisión de querella, impuso una importante sanción pecuniaria a un despacho de abogados *por estimar que en su actuación ha conculcado las reglas de la buena fe procesal incurriendo en un manifiesto abuso de derecho*, al ejercitar la acción penal contra los magistrados integrantes de una Sección Civil que habían resuelto con un criterio jurídico distinto al que sostenía el despacho.

La novedad más notable del año 2020 ha sido la formulación de denuncias y querellas contra responsables políticos por la gestión de la crisis sanitaria que se abordará en el Capítulo III como tema específico de obligado tratamiento.

Fiscalía Provincial de Madrid y Fiscalías de Área

Durante el año 2020 se incoaron en los juzgados de Madrid un total de 162.910 diligencias previas, lo que supone un 24,7 % menos que el año anterior que en que se registraron 216.292.

Tras varios años de ajuste estadístico provocado por la reforma procesal, sin datos de contraste, el año 2019 se había estabilizado y nuevamente el 2020 aporta datos que no responden a la evolución lógica y suponen una importante disminución de las incoaciones por delito.

El cuadro pormenorizado de diligencias incoadas en el 2020, arroja el dato de que de las 162.910 diligencias, 134.292 tuvieron entrada en Fiscalía. Es decir el 81,20 % de las diligencias incoadas. Continúa siendo insuficiente, con las aplicaciones informáticas actuales, debería estar garantizado el volcado automático de las incoaciones que realizan los juzgados en las aplicaciones de las fiscalías.

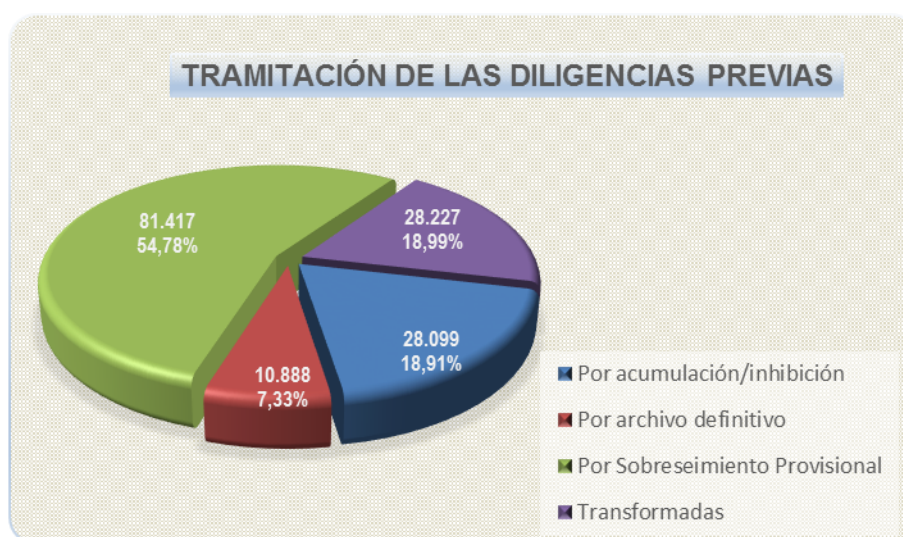
Cuadro general de diligencias previas incoadas en el año 2020:

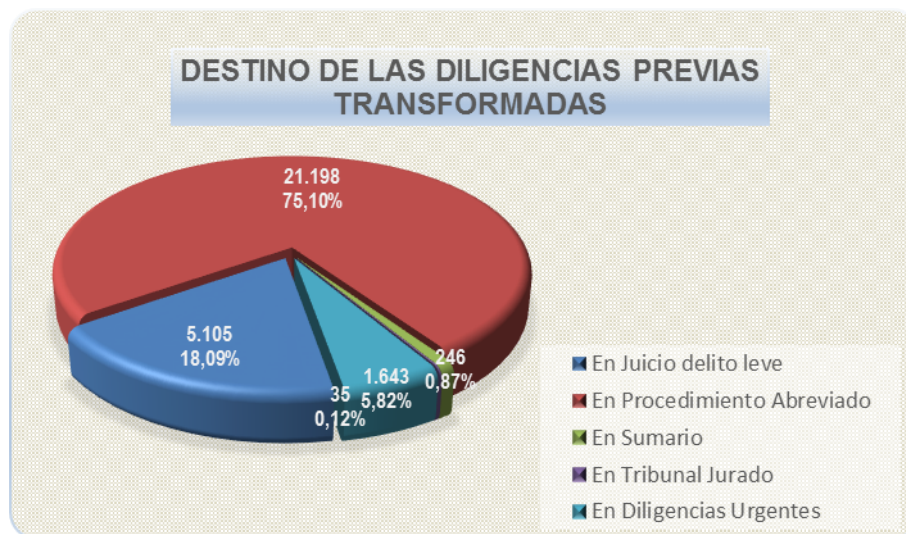
Diligencias Previas		2020	2019	Evolución
Volumen	Pendientes al 1 de enero	108.419	99.815	8,6 %
	Incoadas en el año	162.910	216.292	-24,7 %
	Incoadas en el año con entrada en Fiscalía	134.292	168.350	-20,2 %
	Reabiertas en el año	1.473	2.083	-29,3 %
	Pendientes al 31 de diciembre	101.765	94.819	7,3 %
Finalizadas	Por acumulación/inhibición	28.099	31.769	-11,6 %
	Por archivo definitivo	10.888	17.002	-36,0 %
	Por sobreseimiento provisional	81.417	101.217	-19,6 %
Transformadas	En juicio delito leve	5.105	5.214	-2,1 %
	En procedimiento abreviado	21.198	24.095	-12,0 %
	En sumario	246	222	10,8 %
	En tribunal de jurado	35	35	0,0 %
	En diligencias urgentes	1.643	1.706	-3,7 %
Art. 324 LECrim	Declaración complejidad	676	1.351	-50,0 %
	Declaración plazo máximo	544	2.034	-73,3 %

En el cuadro general de diligencias previas expuesto, se incorpora información precisa relacionada con el art. 324 LECrim, en particular las solicitudes de declaración de complejidad, 676 y declaración de plazo máximo, 544. La modificación del precepto operada por Ley 2/2020, de 27 de julio, por la que se modifica el artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ha suprimido el plazo de instrucción de seis meses y libera al fiscal del control de los plazos de instrucción, superando las dificultades que la anterior redacción planteaba.

Otro dato reseñable del cuadro es una nueva reducción de la pendencia. A 1 de enero de 2020 había 108.419 pendientes y a 31 de diciembre, la cifra se ha reducido a 101.765. Dato positivo que se reproduce habitualmente.

Gráficos sobre la tramitación de las diligencias previas en el año 2020:





Por último, sobre las causas de finalización de las diligencias previas, 81.417 lo fueron por sobreseimiento provisional. Este dato supone que a pesar del nuevo sistema de remisión de atestados por los cuerpos policiales al Juzgado, tan solo cuando existe autor conocido, el 54,78 % de las diligencias previas incoadas, finaliza por sobreseimiento provisional.

El siguiente cuadro detalla las cifras de incoaciones de diligencias previas por territorios:

Diligencias Previas Incoadas	Juzgado	Fiscalía
Madrid	92.285	66.603
Alcalá	18.826	18.432
Getafe	17.578	16.903
Móstoles	18.049	16.686
Secciones	16.172	15.668
Total	162.910	134.292

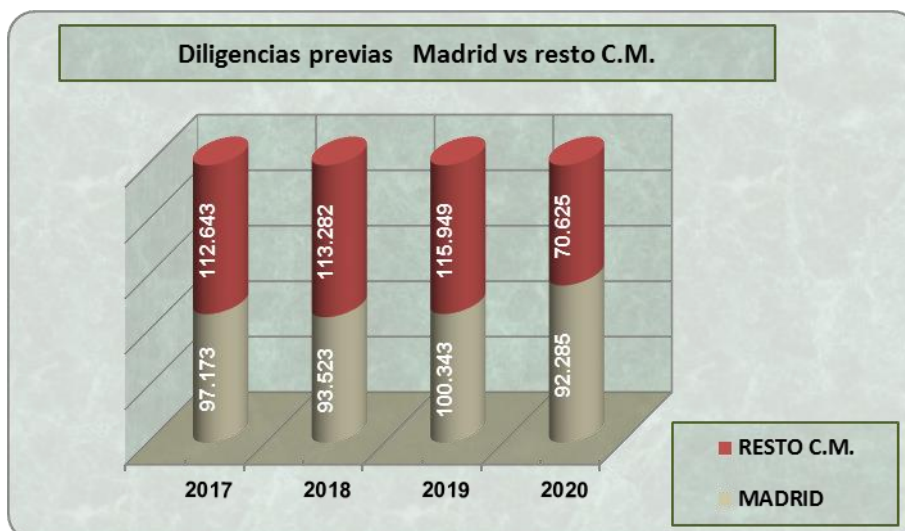
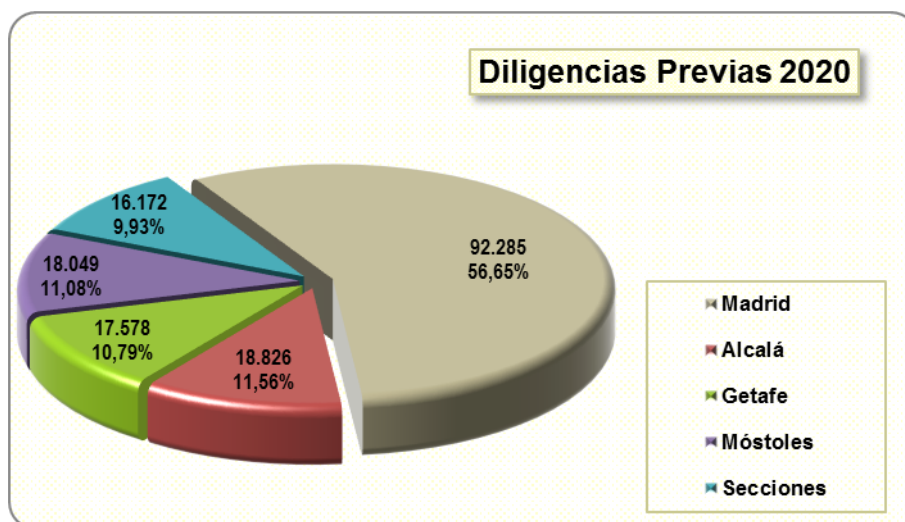
Este año se ha invertido la tendencia de años anteriores y tiene más peso el número total de diligencias previas incoadas en Madrid capital que en el resto de los partidos judiciales, como se puede observar en los siguientes cuadros:

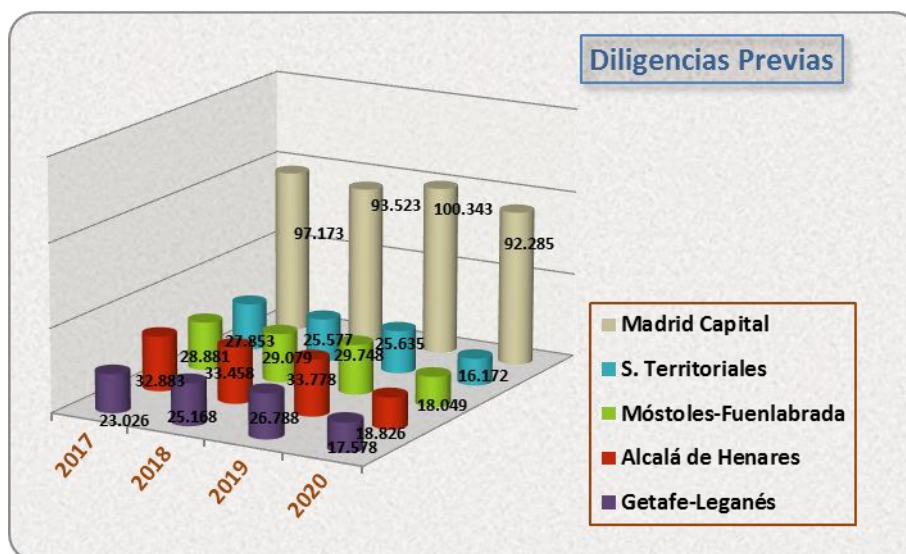
Serie temporal diligencias previas Madrid vs resto CM			
Año	Total	Madrid %	Región %
2017	209.816	46,31	53,69
2018	206.805	45,22	54,78
2019	216.292	46,39	53,61
2020	162.910	56,65	43,35

Cuadro general de diligencias previas incoadas en el año 2020, desglosadas por territorios:

Diligencias Previas		MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	TOTAL
Volumen	Pendientes al 1 de enero	82.360	7.219	9.373	9.467	108.419
	Incoadas en el año	108.457	18.826	17.578	18.049	162.910
	Incoadas en el año con entrada en Fiscalía	82.271	18.432	16.903	16.686	134.292
	Reabiertas en el año	731	139	231	372	1.473
	Pendientes al 31 de diciembre	78.619	5.210	8.814	9.122	101.765
Finalizadas	Por acumulación / inhibición	13.357	5.614	4.891	4.237	28.099
	Por archivo definitivo	5.026	2.099	2.473	1.290	10.888
	Por sobreseimiento provisional	52.555	10.283	8.382	10.197	81.417
Transformadas	En juicio delito leve	3.755	520	409	421	5.105
	En procedimiento abreviado	15.028	2.384	1.890	1.896	21.198
	En sumario	171	25	22	28	246
	En tribunal de jurado	21	5	2	7	35
	En diligencias urgentes	912	229	328	174	1.643
ART. 324 LECrim	Declaración complejidad	445	137	36	58	676
	Declaración plazo máximo	226	140	82	96	544

Gráficos que reflejan la distribución de las incoaciones de diligencias previas entre los territorios:





1.1.2. Procedimientos abreviados

Durante el año 2020 se incoaron 21.198 procedimientos abreviados, y se reabrieron otros 377, lo que da una cifra total de procedimientos de esta naturaleza abiertos o reabiertos durante dicha anualidad de 21.575. Ello implica un descenso con respecto del año pasado del 12,7 %, sobre los 24.725 procedimientos abreviados reabiertos o incoados durante el año 2019.

En este tipo de procedimiento, como ya se expuso en Memorias precedentes, no es posible conocer el número total de dictámenes emitidos, pues la aplicación “Fortuny” sólo proporciona datos relativos únicamente a sobreseimientos, transformación a otros procedimientos y calificaciones. Así, se sobreseyeron y archivaron 3.480 procedimientos, un 6,8 % menos que los 3.734 del año 2019 y se transformaron en otros procedimientos 594 asuntos, esto es, un 14 % menos que los 691 del año anterior. Además, se formularon 17.171 calificaciones, suponiendo un descenso de un 11,5 % en relación con la cifra de 19.394 del año 2019.

Procedimientos Abreviados en los Juzgados de Instrucción		2020	2019	Evolución
Volumen Tramitado	Pendientes al 1 de enero	16.126	16.320	-1,2 %
	Reabiertos durante el año	377	630	-40,2 %
	Incoados durante el año	21.198	24.095	-12,0 %
	Total reabiertos e incoados	21.575	24.725	-12,7 %
	Pendientes al 31 de diciembre	14.076	14.066	0,1 %
Tramitación	Calificados ante el Juzgado de lo Penal	16.223	18.388	-11,8 %
	Calificados ante la Audiencia Provincial	948	1.006	-5,8 %
	Total calificados	17.171	19.394	-11,5 %
	Sobreseimientos/Archivos	3.480	3.734	-6,8 %
	Transformación en otros procedimientos	594	691	-14,0 %

Los datos de pendencia de procedimientos abreviados este año, a pesar de la paralización de la actividad, son positivos. A 1 de enero había pendientes 16.126 y a 31 de diciembre, 14.076.

La incidencia que el procedimiento abreviado tuvo en las distintas Fiscalías y Secciones Territoriales radicadas en el territorio de la Comunidad de Madrid, fue la siguiente:

Procedimientos Abreviados en los Juzgados de Instrucción		MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	ALCOBENDAS	COLLADO VILLALBA	MAJADAHONDA POZUELO	TOTAL
Volumen Tramitado	Pendientes al 1 de enero	9.435	1.467	1.639	1.245	1.102	672	566	16.126
	Reabiertos durante el año	180	41	59	62	10	12	13	377
	Incoados durante el año	13.091	2.384	1.890	1.896	907	567	463	21.198
	Total reabiertos e incoados	13.271	2.425	1.949	1.958	917	579	476	21.575
	Pendientes al 31 de diciembre	8.181	1.007	1.560	1.252	927	630	519	14.076
Tramitación	Calificados ante el Juzgado de lo Penal	10.052	1.862	1.267	1.373	821	464	384	16.223
	Calificados ante la Audiencia Provincial	755	46	28	71	19	15	14	948
	Total calificados	10.807	1.908	1.295	1.444	840	479	398	17.171
	Sobreseimientos/Archivos	1.900	460	582	247	180	50	61	3.480
	Transformación en otros procedimientos	382	61	71	39	25	7	9	594

Finalmente, el siguiente cuadro refleja los delitos asociados a la incoación del procedimiento abreviado y su calificación:

DELITOS EN PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS 2020	Incoados	Calificados
Del homicidio y sus formas	65	33
Del aborto	0	2
De las lesiones	5.325	4.067
De las lesiones al feto	0	2
Contra la libertad	613	904
De torturas y otros delitos contra la integridad moral	204	219
Contra la libertad sexual	443	327
De la omisión y el deber de socorro	2	2
Contra la intimidad	70	59
Contra el honor	28	16
Contra las relaciones familiares	635	424
Contra el patrimonio	8.181	5.879
Contra Hacienda Pública y Seguridad Social	54	38
Contra los Derechos de los trabajadores	64	21
Contra los Derechos de los ciudadanos extranjeros	1	1
Contra la Ordenación del Territorio y Medio Ambiente	107	66
Contra la Seguridad Colectiva	21	12
Contra la Salud Pública	1.831	1.200
Contra la Seguridad del Tráfico	2.337	2.324
De las falsedades	1.003	955
Contra la Administración Pública	119	70
Contra la Administración de Justicia	1.827	1.555
Contra la Constitución	8	25
Contra el Orden Público	1.691	1.702
De traición, contra la paz y Defensa Nacional	2	0
Contra la Comunidad Internacional	4	5
Leyes Especiales. Contrabando	5	8
Leyes Especiales. Delitos Electorales	3	0
Delitos sin especificar	561	0
De la trata de seres humanos	0	2
Total	25.204	19.918

1.1.3. Diligencias urgentes

Las diligencias urgentes de juicio rápido incoadas en la Comunidad de Madrid durante el año 2020 fueron 19.015, cifra inferior a las 23.728 del año 2019. En términos porcentuales se traduce en un descenso del 19,9 %.

Se mantienen plenamente vigentes las reflexiones sobre las ventajas y posibilidades que ofrece este procedimiento, especialmente idóneo para la “delincuencia urbana”, tan característica de las grandes ciudades, como es el caso de Madrid y su área metropolitana. Sin duda hay que seguir apostando por este tipo de enjuiciamiento y remover los obstáculos que dificultan mayor implantación.

Las cifras generales de este tipo de procedimiento fueron las siguientes:

Diligencias Urgentes		2020	2019	Evolución
Volumen	Incoadas durante el año	19.015	23.728	-19,9 %
Destino de las incoadas en el año	Sobreseimiento/archivo	3.253	3.669	-11,3 %
	Transformación en diligencias previas	3.852	4.718	-18,4 %
	Transformación en juicio delito leve	102	807	-87,4 %
	Acumulación/inhibición	594	912	-34,9 %
	Calificación	10.681	13.364	-20,1 %

Del total de 19.015 diligencias urgentes se transformaron en diligencias previas 3.852 y en juicios por delito leve 102. Igualmente se produjo la inhibición en 594 casos, quedando, sobreseídas o archivadas 3.253 por último, en 10.681 se ha formulado escrito de acusación. Sobre el total de las diligencias incoadas, se ha formulado acusación en el 56,1 % de los casos.

Por otra parte, un examen de la actividad del Ministerio Fiscal en las diligencias urgentes, en función de las distintas Fiscalías y Secciones Territoriales, arroja los siguientes datos:

Diligencias Urgentes		MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	ALCOBENDAS	COLLADO VILLALBA	MAJADAHONDA POZUELO	TOTAL
Volumen	Incoadas durante el año	10.566	2.205	2.303	1.820	1.020	578	523	19.015
Destino de las incoadas en el año	Sobreseimiento/archivo	1.976	423	470	73	147	80	84	3.253
	Transformación en diligencias previas	3.065	314	226	78	83	44	42	3.852
	Transformación en juicio delito leve	0	76	0	12	14	0	0	102
	Acumulación/Inhibición	207	53	162	87	59	19	7	594
	Calificación	5.290	1.339	1.319	1.285	717	347	384	10.681

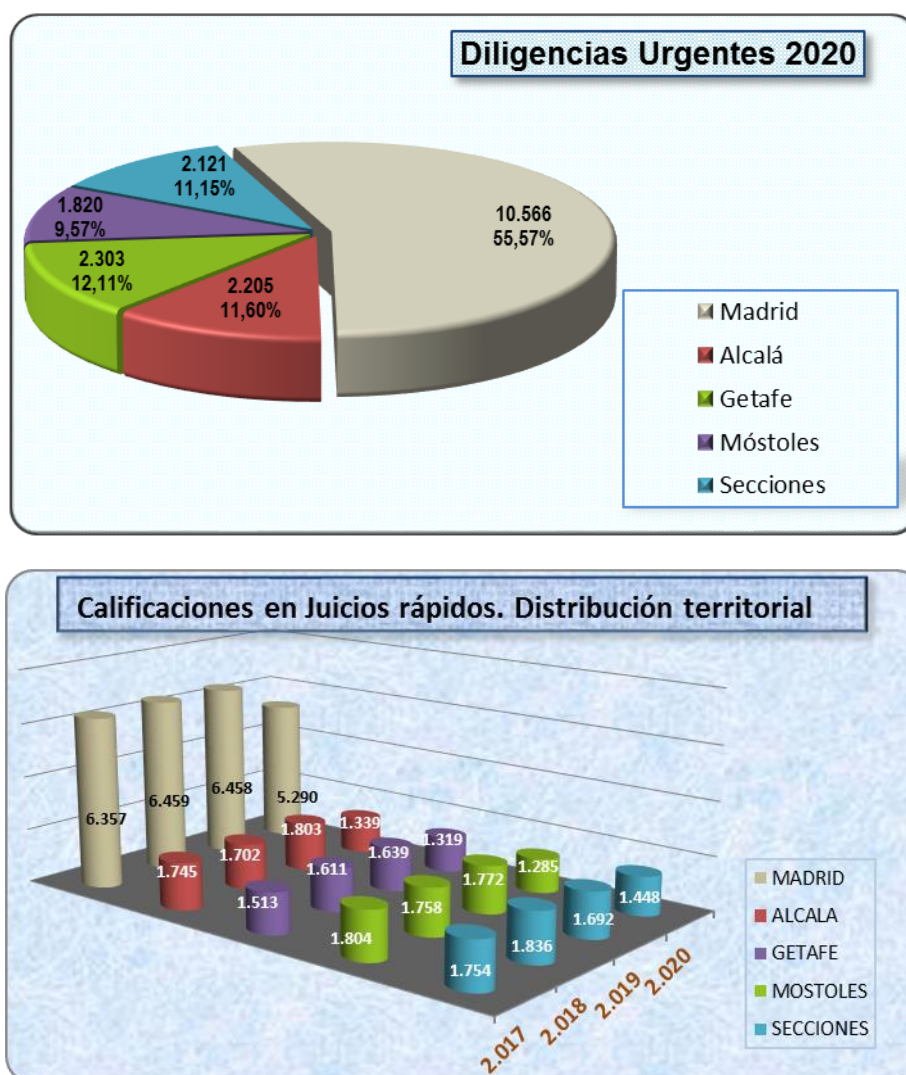
En Madrid capital se incoaron 10.566 diligencias urgentes. Se formuló escrito de acusación en 5.290 procedimientos. Se transformaron en diligencias previas en 3.065 y se produjo la inhibición en 207 casos. No constan transformaciones a juicios delitos leves.

Cabe destacarse que se incoaron 1.643 procedimientos de diligencias previas por los propios Juzgados, merced al cauce del art. 779.1.5ª LECrim.

En las Secciones Territoriales la cifra de incoación alcanzó los 2.121 juicios rápidos, formulándose escrito de acusación en 1.448 casos.

En la Fiscalía de Alcalá de Henares hubo 2.205 juicios rápidos incoados, formulándose escrito de acusación en 1.339 casos. En la Fiscalía de Área de Móstoles se llegó a 1.820 incoaciones, formulándose escrito de acusación en 1.285 casos. Finalmente, en la Fiscalía de Área de Getafe-Leganés se incoaron 2.303 juicios rápidos, formulándose 1.319 escritos de acusación.

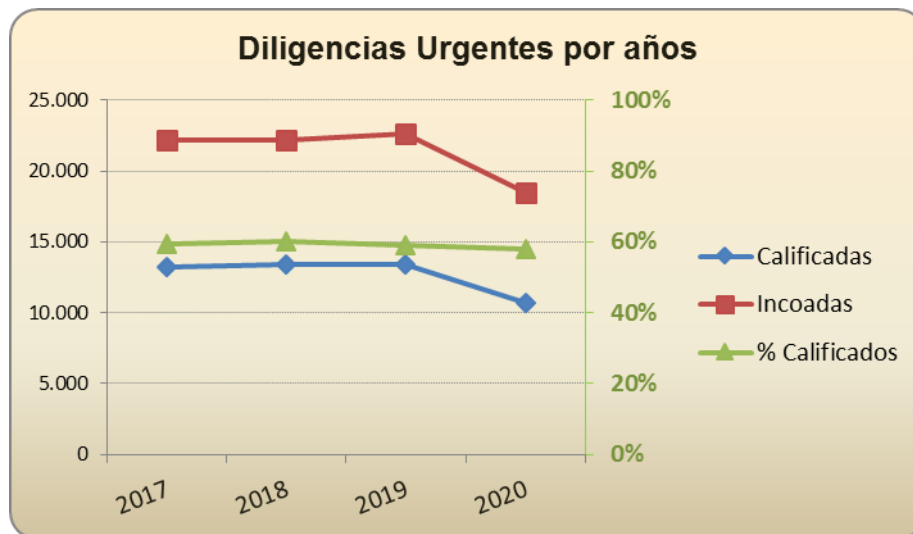
Las cifras expuestas tienen su reflejo en el gráfico que se recoge a continuación:



Resaltar, que en Madrid capital se incoaron el 55,57 % del total de diligencias urgentes frente al 51,72 % del año 2019.

La media del número de juicios rápidos por delito tramitados al día, es decir en los que se ha formulado acusación es de 29,2.

Gráfica de evolución de las incoaciones de diligencias urgentes, 2020:



Por otra parte, de las 5.290 calificaciones efectuadas, en Madrid capital, en este tipo de procedimiento, se alcanzó una conformidad en 3.979 casos, el 37,7 % de los incoados y el 75,2 % de las calificadas, tal y como se refleja a continuación, en comparación con el año 2019:

Procedimientos	2020	2019
Urgentes incoados	10.566	12.272
Escritos acusación	5.290 (50,1 % de incoados)	6.458 (52,6 % de incoados)
Conformidad	3.979 (37,7 % de los incoados y 75,2 % de los calificadas)	4.791 (39 % de los incoados y 74,2 % de los calificadas)

Cuadro de diligencias urgentes por delitos asociados:

Delitos en diligencias urgentes 2020	Incoadas	Calificadas
Del homicidio y sus formas	1	0
De las lesiones	6.451	1.633
Contra la libertad	1.154	591
De torturas y otros delitos contra la integridad moral	506	98
Contra la libertad sexual	44	26
Contra la intimidad	51	6
Contra el honor	11	10
Contra las relaciones familiares	19	4
Contra el patrimonio	1.098	705
Contra la Ordenación del Territorio y Medio Ambiente	2	2
Contra la Salud Pública	17	14
Contra la Seguridad del Tráfico	10.146	9.155
De las falsedades	76	83
Contra la Administración Pública	48	24
Contra la Administración de Justicia	882	632
Contra el Orden Público	517	310
Delitos sin especificar	91	0
Total	21.117	13.295

Los delitos contra la seguridad del tráfico, con 10.146 incoaciones son los más numerosos, seguidos de las lesiones, incluida violencia sobre la mujer, con 6.451 y contra el patrimonio, 1.098. Igualmente son destacables, delitos contra la libertad, amenazas y coacciones, y contra la Administración de Justicia; quebrantamiento de condena.

1.1.4. Delitos leves

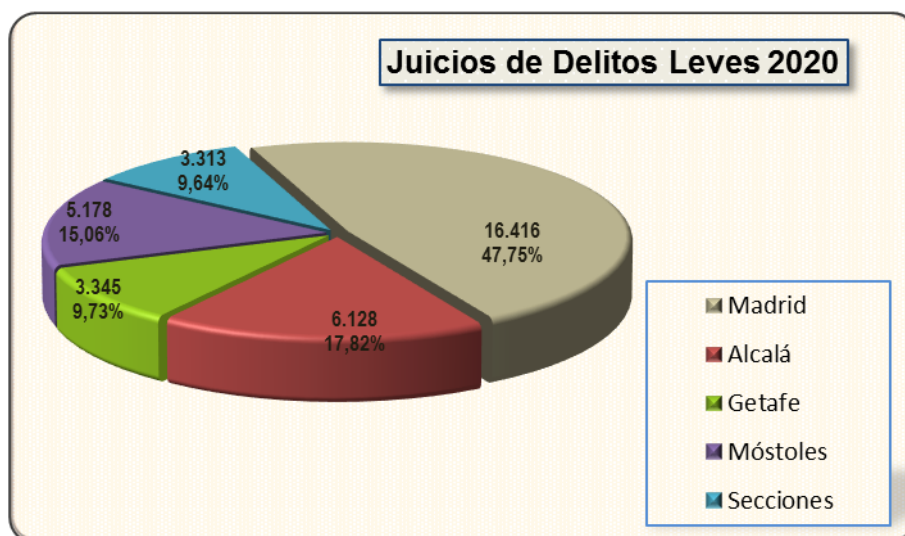
Durante el año 2020 se incoaron 34.380 juicios sobre delitos leves lo que supone una disminución del 22,7 % respecto a los 44.498 del año 2019. Estas cifras están en sintonía con el descenso generalizado de las incoaciones.

Del conjunto de juicios sobre delitos leves, el Fiscal asistió a 15.929 lo que supone un descenso del 31,2 % en la participación del Ministerio Fiscal en este tipo de procedimientos, respecto al año 2109, en el que fueron 23.142.

Juicios Delitos Leves	2020	2019	Evolución
Incoaciones	34.380	44.498	-22,7 %
Celebrados con intervención del Ministerio Fiscal	15.929	23.142	-31,2 %

Los cuadros siguientes reflejan la distribución de los juicios sobre delitos leves en los territorios de la Comunidad de Madrid:

Juicios Delitos Leves	MADRID	ALCALÁ	GETAFE	MOSTOLES	ALCOBENDAS	COLLADO VILLALBA	MAJADAHONDA POZUELO	TOTAL
Incoaciones	16.416	6.128	3.345	5.178	1.553	1.251	509	34.380
Celebrados con intervención del Ministerio Fiscal	7.877	2.388	1.695	1.964	1.025	516	464	15.929



1.1.5. Sumarios

A lo largo del año 2020 en los distintos juzgados de instrucción radicados en el territorio de la Comunidad de Madrid se incoaron 265 sumarios, cifra prácticamente igual al año anterior en el que se incoaron 268.

Se sobreseyeron 56, y se realizaron 331 calificaciones. En el 2019 se formularon 312 calificaciones, lo que refleja la misma estabilidad aludida anteriormente.

Existe prácticamente el mismo nivel de pendencia que al comienzo del año, a 1 de enero había 678 sumarios pendientes, se han concluido 139 y se ha terminado con 638 sumarios pendientes a 31 de diciembre. La cifra continúa siendo muy elevada.

El cuadro general, que se expone a continuación recoge las cifras globales de incoaciones de los sumarios en la Comunidad de Madrid:

Sumarios		2020	2019	Evolución
Juzgado	Incoados durante el año	265	268	-1,1 %
	Reabiertos durante el año	1	1	0,0 %
	Pendientes al 1 de enero	678	629	7,8 %
	Pendientes al 31 de diciembre	638	593	7,6 %
	Conclusos	139	163	-14,7 %
	Transformaciones	4	3	33,3 %
Audiencia	Calificaciones	331	312	6,1 %
	Sobreseimientos/Archivos	56	48	16,7 %
	Revocaciones	15	17	-11,8 %
Art. 324 LECrim	Declaración complejidad	12	24	-50,0 %
	Declaración plazo máximo	3	7	-57,1 %

El alcance de los sumarios en las diferentes fiscalías y secciones territoriales, se recoge en el cuadro que, a continuación, se expone:

Sumarios		MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	ALCOBENDAS	COLLADO VILLALBA	MAJADAHONDA POZUELO	TOTAL
Juzgado	Incoados durante el año	163	11	29	30	11	14	7	265
	Reabiertos durante el año	1	0	0	0	0	0	0	1
	Pendientes al 1 de enero	453	61	46	40	29	38	11	678
	Pendientes al 31 de diciembre	450	30	36	47	25	38	12	638
	Conclusos	66	42	15	7	4	4	1	139
	Transformaciones	1	0	3	0	0	0	0	4
Audiencia	Calificaciones	243	26	26	12	18	6	0	331
	Sobreseimientos/Archivos	47	1	3	2	2	1	0	56
	Revocaciones	14	0	1	0	0	0	0	15
Art. 324 LECrim	Declaración complejidad	4	7	1	0	0	0	0	12
	Declaración plazo máximo	0	3	0	0	0	0	0	3

Los delitos por los que se han incoado los sumarios se reflejan en el siguiente cuadro:

Delitos en Sumarios 2020	Incoados	Calificados
Del homicidio y sus formas	26	59
De las lesiones	55	43
Contra la libertad	1	4
De torturas y otros delitos contra la integridad moral	2	1
Contra la libertad sexual	168	198
Contra el patrimonio	8	14
Contra la Seguridad Colectiva	3	2
Contra la Salud Pública	2	7
De las falsedades	1	5
Contra la Administración de Justicia	0	1
Contra la Constitución	0	2
Contra el Orden Público	0	4
Delitos sin especificar	8	0
De la trata de seres humanos	0	1
Total	275	344

Destacan, una vez más, los delitos contra la libertad sexual, que suponen el 61 % del total de los sumarios, si bien un descenso con respecto al año anterior. Los homicidios y sus formas, deben entenderse en grado de tentativa, puesto que de resultar consumados el procedimiento sería el tribunal de jurado

1.1.6. Tribunal del Jurado

Durante el año 2020 se incoaron un total de 36 procedimientos del tribunal de jurado, uno menos que el año 2019, en el que se incoaron 37. De los incoados, se archivaron 7 y se formularon 37 escritos de acusación, un 12,1 % más que en el año precedente. Finalmente, se celebraron 26 juicios.

Tribunal del Jurado	2020	2019	Evolución
Incoaciones	36	37	-2,7 %
Sobreseimientos/archivos	7	2	250,0 %
Calificaciones	37	33	12,1 %
Juicios	26	34	-23,5 %
Conformidades sin juicio	3	1	200,0 %

Los datos relativos al jurado, en función de las fiscalías y secciones territoriales, fueron los siguientes:

Tribunal del Jurado	MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	ALCOBENDAS	COLLADO VILLALBA	MAJADAHONDA POZUELO	TOTAL
Incoaciones	19	4	2	7	2	2	0	36
Sobreseimientos/Archivos	3	2	1	1	0	0	0	7
Calificaciones	16	11	3	3	2	2	0	37
Juicios	26	0	0	0	0	0	0	26
Conformidades sin Juicio	0	2	0	0	0	0	1	3

Cuadro de incoaciones y calificaciones y delitos asociados 2020:

Delitos en Jurados 2020	Incoados	Calificados
Del homicidio y sus formas	15	20
De las lesiones	2	4
Contra la libertad	1	1
De la omisión y el deber de socorro	1	0
Contra la intimidad	6	7
Contra el patrimonio	1	1
De las falsedades	1	2
Contra la Administración Pública	3	9
Contra la Administración de Justicia	2	4
Contra el Orden Público	0	3
Delitos sin especificar	3	0
Total	35	51

1.1.7. Escritos de calificación

En cuanto a los escritos de calificación, en el ámbito del procedimiento abreviado se realizaron durante el año 2020 un total de 17.171 escritos. En el año 2019, se alcanzó la cifra de 24.725 calificaciones.

La Fiscalía efectuó 331 calificaciones en el ámbito del procedimiento sumario.

Se formularon 37 calificaciones en el procedimiento de tribunal de jurado.

Las calificaciones efectuadas en las diligencias urgentes, ascendieron a 10.681.

El número total de calificaciones formuladas en las Fiscalías de Madrid durante el año 2020 por delito es 28.220, una cifra inferior al año pasado que fue de 33.103, lo que supone un descenso del 14,75 %.

Cuadro general de escrito de acusación por delito en el 2020:

2020		MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	SECCIONES	TOTAL
Incoadas	Abreviados	13.271	2.425	1.949	1.958	1.972	21.575
	Sumarios	163	11	29	30	32	265
	Juicios rápidos	10.566	2.205	2.303	1.820	2.121	19.015
	Tribunal Jurado	19	4	2	7	4	36
	Total	24.019	4.645	4.283	3.815	4.129	40.891
Calificadas	Calif. Penal	10.052	1.862	1.267	1.373	1.669	16.223
	Calif. Sala	755	46	28	71	48	948
	Abreviados	10.807	1.908	1.295	1.444	1.717	17.171
	Sumarios	243	26	26	12	24	331
	Juicios rápidos	5.290	1.339	1.319	1.285	1.448	10.681
	Tribunal Jurado	16	11	3	3	4	37
	Total	16.356	3.284	2.643	2.744	3.193	28.220

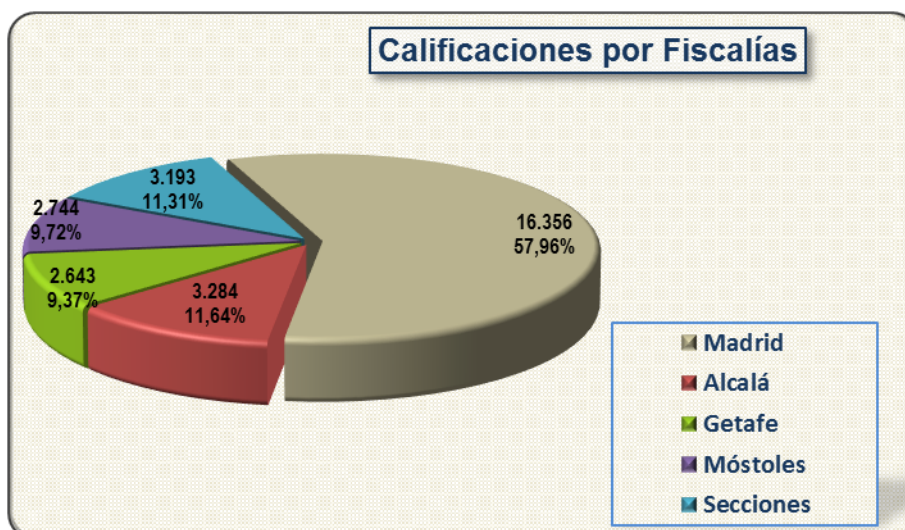
En el siguiente cuadro, se desglosa con detalle por territorios:

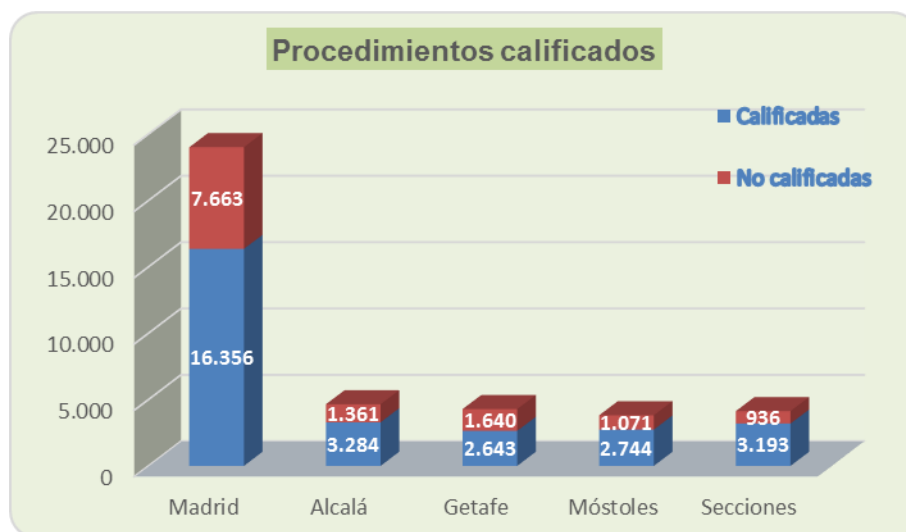
% Calificación		MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	SECCIONES	TOTAL
% Calificación	Abreviados	81,43 %	78,68 %	66,44 %	73,75 %	87,07 %	79,59 %
	Sumarios	149,08 %	236,36 %	89,66 %	40,00 %	75,00 %	124,91 %
	Juicios rápidos	50,07 %	60,73 %	57,27 %	70,60 %	68,27 %	56,17 %
	Tribunal Jurado	84,21 %	275,00 %	150,00 %	42,86 %	100,00 %	102,78 %
	Total	68,10 %	70,70 %	61,71 %	71,93 %	77,33 %	69,01 %

Evolución de escritos de acusación en DUD durante el 2020:



Las cifras de calificaciones analizadas se distribuyeron territorialmente del modo que se refleja en los siguientes gráficos:





1.1.8. Medidas cautelares

En la Comunidad de Madrid los fiscales asistieron a 2.115 comparecencias de prisión durante el año 2020, lo que supone un descenso del 9,3 % respecto de las 2.331 del año 2019, el cual, a su vez, ya había presentado una reducción en relación a la anualidad precedente.

En dichas comparecencias la Fiscalía solicitó la medida cautelar de prisión sin fianza en 1.987 ocasiones, acordándola el órgano judicial en 1.430 supuestos y denegándola en los 557 restantes.

Además, el Ministerio Fiscal instó la medida de prisión con fianza en 2 supuestos, no acordándola el Juez en ningún caso.

Finalmente, se pidió la libertad en 126 casos, acordándola el órgano judicial en 117 y denegándola en 9 supuestos.

Todo ello, se recoge en el siguiente cuadro:

Solicitudes de prisión		2020	2019	Evolución
Petición de prisión sin fianza	Acordada por el Órgano	1.430	1.721	-16,9 %
	No acordada	557	489	13,9 %
Petición de prisión con fianza	Acordada por el Órgano	0	4	-100,0 %
	No acordada	2	2	0,0 %
Petición de libertad	Acordada por el Órgano	117	106	10,4 %
	No acordada por el Órgano	9	9	0,0 %
Total solicitudes de prisión		2.115	2.331	-9,3 %

La distribución geográfica y numérica de las medidas cautelares entre las distintas Fiscalías de la Comunidad de Madrid es la siguiente:

Solicitudes de prisión		MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	ALCOBENDAS	COLLADO VILLALBA	MAJADAHONDA POZUELO	TOTAL
Petición de prisión sin fianza	Acordada por el Órgano	1.066	87	74	75	80	35	13	1.430
	No acordada	538	1	5	5	6	2	0	557
Petición de prisión con fianza	Acordada por el Órgano	0	0	0	0	0	0	0	0
	No acordada	1	1	0	0	0	0	0	2
Petición de libertad	Acordada por el Órgano	89	5	13	3	7	0	0	117
	No acordada por el Órgano	5	0	3	0	0	0	1	9
Total solicitudes de prisión		1.699	94	95	83	93	37	14	2.115

Cuadro de delitos más significativos, por los que se ha celebrado comparecencia de prisión:

Delito	Comparecencias de Prisión 2020	Comparecencias de Prisión 2019
Robo con violencia	618	644
Salud Pública (drogas)	388	464
Robo con fuerza cosas	142	153
Violencia género/familiar	53	88
Lesiones (resto tipos)	71	64
Homicidio	60	59
Quebrantamiento condena/medida cautelar	18	37
Libertad sexual	117	81
Estafa	14	18

Del análisis de los cuadros se desprenden las siguientes conclusiones:

a) Que al igual que en los años objeto de comparación y en relación con las solicitudes de toda la Comunidad de Madrid, en el año 2020, los delitos por los que se solicitó -con diferencia- un mayor número de prisiones, son los delitos de robo con violencia/intimidación - 618 casos - y tráfico de drogas – 388 casos -.

b) Los homicidios con 60 solicitudes.

c) Las peticiones de prisión por delito de violencia doméstica y de género, se han reducido sensiblemente con respecto al año anterior.

d) Se incrementan las comparecencias de prisión por delitos contra la libertad sexual.

1.1.9. Juicios

Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia

La entrada en vigor de la Ley 41/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales, el día 6 de diciembre de 2015, con la implantación del recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados por las Audiencias Provinciales, ha supuesto la incorporación definitiva de la doble instancia en el proceso penal español. El sistema está funcionado de forma muy satisfactoria en Madrid.

En el año 2016 el Tribunal Superior de Justicia conoció de 9 apelaciones contra sentencias dictadas en procedimientos ordinarios por las Secciones de la Audiencia Provincial, 95 en el año 2017, 225 en el año 2018, 304 en el año 2019 y en el año 2020 han sido 333. Cifra destacable en un año de reducción generalizada de la actividad judicial.

Durante el año 2020 se incoaron 11 apelaciones de la Ley del Tribunal del Jurado, 333 apelaciones contra sentencias dictadas por la Audiencia Provincial y 1 contra autos, tal y como se refleja en el siguiente cuadro:

Procedimientos Incoados en Segunda Instancia Penal	2020	2019	Evolución
Recursos Apelación de la Ley del Tribunal del Jurado	11	18	-38,89 %
Recursos de Apelación contra Sentencias de la Audiencia Provincial	333	304	9,54 %
Recursos de Apelación contra Autos de la Audiencia provincial	1	2	-50,00 %

Sigue siendo reseñable la rapidez con la que se están resolviendo los recursos de apelación.

Con carácter general no se celebran vistas de conformidad con los arts. 790.3 y 791 LECrim. En el año 2020 no se celebró ninguna vista de recurso ordinario de apelación.

Por el contrario, debido al carácter preceptivo de su celebración, el fiscal asistió a las 15 vistas de apelación del tribunal del jurado.

Las vistas celebradas durante el año 2020 se recogen en el siguiente cuadro:

Vistas	2020	2019	Evolución
Vistas en Recursos de Apelación Ley del Tribunal del Jurado	15	13	15,38 %
Vista Oral	1	1	

El juicio oral se celebró respecto de una persona aforada.

Audiencia Provincial

Los juicios señalados por la Audiencia Provincial, durante el año 2020 fueron un total de 1.927 de los cuales se celebraron 1.164 y se suspendieron 763, con un incremento de suspensiones del 39,6 % atribuible a la pandemia. El año 2019 se celebraron 1.475, lo que supone una disminución de 21,1 %.

Juzgados de lo Penal

Así, respecto de los juzgados de lo penal durante el año 2020 se señalaron 25.189 juicios. De dicho número, se celebraron en los juzgados de lo penal, entre procedimientos abreviados y diligencias urgentes, 14.280 juicios, cifra sensiblemente inferior a los de 19.538 juicios señalados el año anterior y se suspendieron 10.909 y el año anterior 9.020.

Los juicios celebrados suponen una reducción del 26,9 %, respecto del año anterior.

Este año no cabe hacer consideraciones sobre la eficacia en los señalamientos habida cuenta de las circunstancias vividas por la crisis sanitaria.

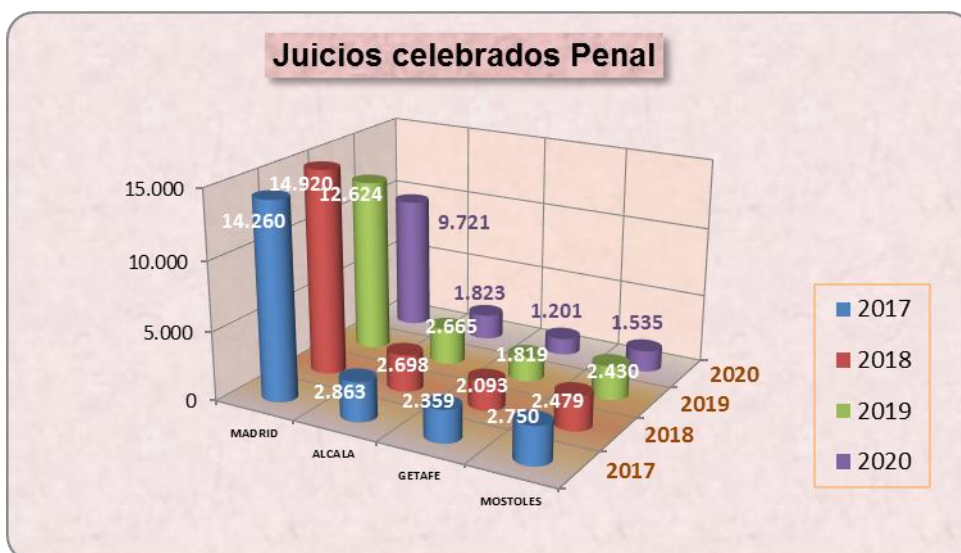
Cuadro General de Juicios Penales		2020	2019	Evolución
Ante la Audiencia Provincial en procedimientos abreviados, sumarios y jurados	Celebrados	1.164	1.475	-21,1 %
	Suspendidos	763	508	50,2 %
Ante Juzgados de lo Penal en procedimientos abreviados y diligencias urgentes	Celebrados	14.280	19.538	-26,9 %
	Suspendidos	10.909	9.020	20,9 %
Ante Juzgados de Instrucción en juicios delitos leves	Celebrados	15.929	22.432	-29,0 %
	Suspendidos	968	1.686	-42,6 %

Dicha situación se refleja en el siguiente gráfico:



Cuadro de juicios de los juzgados de lo penal de los distintos territorios de Madrid, durante el 2020:

Juicios ante Juzgados de lo Penal en Procedimientos Abreviados y Diligencias Urgentes	MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	TOTAL
Celebrados	9.721	1.823	1.201	1.535	14.280
Suspendidos	7.239	1.394	1.159	1.117	10.909



Ante Juzgados de Instrucción en juicios delitos leves

En el año 2020 se celebraron 15.929, lo que supone una reducción del 29 % respecto de los 22.432 celebrados el año anterior.

Si se efectúa una distribución territorial de los juicios por delitos leves, en función de los juzgados de lo penal de las distintas fiscalías, los resultados son los siguientes:

Juicios ante Juzgados de Instrucción en juicios delitos leves	MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	ALCOBENDAS	COLLADO VILLALBA	MAJADAHONDA POZUELO	TOTAL
Celebrados	7.877	2.388	1.695	1.964	1.025	516	464	15.929
Suspendidos	210	263	307	14	169	5	0	968

1.1.10. Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias

Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia

Las sentencias dictadas en la Sala de lo Civil y Penal han aumentado respecto del año anterior, 374 entre jurado y apelaciones ordinarias, respecto a las 279 del año anterior.

El siguiente cuadro recoge las sentencias dictadas en primera instancia y en apelación por la Sala de lo Penal durante el año 2020, con distinción de tipo de procedimiento y sentido de la resolución recaída:

Sentencias Dictadas en Segunda Instancia Penal		2020	2019	Evolución
En Recursos Apelación de la Ley del Tribunal del Jurado	Conformes con el Fiscal	14	10	40,00%
	No Conformes	2	3	-33,33%
	Total	16	13	23,08%
En Recursos de Apelación contra Sentencias Audiencia Provincial	Conformes con el Fiscal	336	242	38,84%
	No conformes	22	24	-8,33%
	Total	358	266	34,59%
En Vista Oral	Conformes con el Fiscal	1	1	
	No conformes	0	0	
	Total	1	1	0,00%
Recursos del Fiscal		1	0	

Hay que destacar el alto grado de sintonía existente entre la postura mantenida por el Fiscal y las sentencias dictadas en apelación.

Se ha anunciado un recurso de casación por infracción de ley.

Audiencia Provincial

Las Secciones Penales de la Audiencia Provincial de Madrid, durante el año 2020 dictaron 825 sentencias en primera instancia. El año 2019 se dictaron 1.390, lo que supone una reducción del 40,6 %

Del total de las sentencias dictadas, 644 fueron condenatorias, es decir, el 78,06 % y 181 absolutorias, que representaron el 21,9 %. Las sentencias condenatorias por conformidad fueron 426 conformes por conformidad y 131, conformes sin conformidad.

Cabe destacar que sobre las 181 sentencias absolutorias dictadas, 43 son conformes con el Fiscal.

Por último señalar que se han interpuesto 19 recursos. El sistema de grabación no discrimina y por se puede distinguir entre casación y apelación.

Todos los datos expuestos, se resumen gráficamente en el siguiente cuadro:

Sentencias Audiencia Provincial en Procedimiento Abreviado, Sumarios y Jurado		2020	2019	Evolución
Condenatorias	Conforme Fiscal por conformidad	426	512	-16,8 %
	Conforme Fiscal sin conformidad	131	232	-43,5 %
	Disconforme Fiscal	87	372	-76,6 %
	Total	644	1.116	-42,3 %
Absolutorias	Conforme Fiscal	43	39	10,3 %
	Disconforme Fiscal	138	235	-41,3 %
	Total	181	274	-33,9 %
Recursos del Fiscal		19	22	-13,6 %

Juzgados de lo Penal

Durante el año 2020 las sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal alcanzaron la cifra de 13.644, incluyendo tanto las dictadas en el ámbito del procedimiento abreviado, como en las diligencias urgentes. Ello supone una disminución de 34,1 % respecto de las 20.730 resoluciones dictadas el año anterior.

De las sentencias dictadas en el año, 9.699, es decir el 70,3 %, fueron condenatorias y 3.945, esto es el 29,6 %, fueron absolutorias, porcentajes similares a los años anteriores.

De las sentencias condenatorias, 5.169, fueron conformes por conformidad y 2.599, conformes sin conformidad.

Otro aspecto destacable es el elevado número de sentencias absolutorias, dictadas por los Juzgados de lo Penal, de conformidad con el planteamiento del Fiscal. Así sobre el total de sentencias absolutorias dictadas en el año 2020, 433 son conformes con el Fiscal. Las razones son variadas, desde la discrepancia con la acusación particular o popular, en cuyo caso el Fiscal formula conclusiones absolutorias, a las circunstancias que se dan en el juicio oral y provocan que el Fiscal retire la acusación.

Los recursos interpuestos por el Ministerio Fiscal ascienden a 337, lo que supone un aumento del 17 % respecto al año anterior. Como en ocasiones anteriores es necesario precisar que no todos los recursos son de apelación, un buen número de ellos son recursos de aclaración que por razones de grabación del dato, el sistema no discrimina.

Cuadro de sentencias dictadas en los juzgados de lo penal en la Comunidad de Madrid:

Sentencias Juzgados de lo Penal en Procedimiento Abreviado y Juicios Rápidos		2020	2019	Evolución
Condenatorias	Conforme Fiscal por conformidad	5.169	8.209	-37,0 %
	Conforme Fiscal sin conformidad	2.599	3.487	-25,5 %
	Disconforme Fiscal	1.931	2.893	-33,3 %
	Total	9.699	14.589	-33,5 %
Absolutorias	Conforme Fiscal	433	759	-43,0 %
	Disconforme Fiscal	3.512	5.382	-34,7 %
	Total	3.945	6.141	-35,8 %
Recursos del Fiscal		337	288	17,0 %

Cuadro de sentencias de los Juzgados de lo Penal por territorios:

Sentencias Juzgados de lo Penal en Procedimiento Abreviado y Juicios Rápidos		MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	TOTAL
Condenatorias	Conforme Fiscal por conformidad	3.381	702	519	567	5.169
	Conforme Fiscal sin conformidad	1.624	450	183	342	2.599
	Disconforme Fiscal	1.529	252	36	114	1.931
	Total	6.534	1.404	738	1.023	9.699
Absolutorias	Conforme Fiscal	270	54	54	55	433
	Disconforme Fiscal	2.269	585	279	379	3.512
	Total	2.539	639	333	434	3.945
Recursos del Fiscal		140	153	25	19	337

Juzgados de Instrucción

La panorámica completa de las sentencias dictadas en la jurisdicción penal, obliga a recoger las 7.639 sentencias por delito de conformidad dictadas al amparo de lo dispuesto en el art. 801 de la LECrim, en diligencias urgentes. Esta cifra supone una disminución del 20 % en relación con las 9.553 del año 2019.

Las sentencias dictadas por los Juzgados de Instrucción por delitos leves son 15.610. Del total, 9.375 son condenatorias y 5.235 absolutorias.

Cuadro de las sentencias dictadas por los Juzgados de Instrucción:

Sentencias Juzgados Instrucción		2020	2019	Evolución
Por Conformidad en Diligencias Urgentes		7.639	9.553	-20,0 %
En Delitos Leves	Condenatorias	9.375	13.274	-29,4 %
	Absolutorias	5.235	7.074	-26,0 %
	Recursos del Fiscal	75	135	-44,4 %

Cuadro de sentencias dictadas por los Juzgados de Instrucción por delito y delitos leves distribuidos por territorios:



Sentencias Juzgados Instrucción		MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	ALCOBENDAS	COLLADO VILLALBA	MAJADAHONDA POZUELO	TOTAL
Por conformidad en diligencias urgentes		3.979	763	996	842	457	277	325	7.639
En delitos leves	Condenatorias	5.030	1.602	952	1.139	163	210	279	9.375
	Absolutorias	2.156	1.157	610	737	147	268	160	5.235
	Recursos del Fiscal	64	0	8	0	1	2	0	75

1.1.11. Diligencias de investigación

Las mismas razones de sistemática que aconsejan un tratamiento diferenciado entre los procedimientos tramitados en primera instancia ante el Tribunal Superior de Justicia y los Juzgados de Instrucción y Violencia sobre la Mujer, sirven para tratar de forma singularizada las diligencias de investigación penal incoadas en la Fiscalía de la Comunidad de Madrid y las de las Fiscalías Provincial y Áreas.

Fiscalía de la Comunidad de Madrid

Durante el año 2020, la Fiscalía de la Comunidad de Madrid se incoaron 52 diligencias de investigación penal, lo que supone un descenso respecto de las 103 del año anterior. Estas cifras se deben, al igual que en el caso de los procedimientos judiciales incoados, a la singularidad del 2020.

A continuación se expone el cuadro general de diligencias de investigación penal incoadas en el año 2020 en la Fiscalía de la Comunidad de Madrid:

Diligencias de Investigación		2020	2019	Evolución
Incoadas		52	103	-49,51 %
Origen	Testimonio de procedimiento judicial	1	6	-83,33 %
	Denuncia de la Administración	7	52	-86,54 %
	Atestado de la Policía	0	1	-100,00 %
	Denuncia de particulares	43	44	-2,27 %
	Otros	1	0	
Destino	Archivadas	17	21	-19,05 %
	Remitidas a otra Fiscalía	29	107	-72,90 %
Pendencia	Pendientes al 1 de enero	2	27	-92,59 %
	Pendientes al 31 de diciembre	8	2	300,00 %

El origen de las denuncias que motivan la incoación de las diligencias es el siguiente: 43 denuncias de particulares, 7 denuncias de la Administración, 1 por testimonio judicial y 1 otros.

Del conjunto de las diligencias tramitadas, 17 se han archivado y 29 se han remitido a otras Fiscalías. En el año 2020 no se ha formulado querrela contra una persona aforada

Cuadro general de diligencias de investigación por delitos asociados de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid:

Delitos diligencias de investigación Fiscalía de la Comunidad de Madrid	
De torturas y otros delitos contra la integridad moral	2
Delitos contra la libertad sexual	2
Delitos contra la intimidad	1
Delitos contra el patrimonio	5
Delitos contra los derechos de los trabajadores	1
Contra la ordenación del territorio y Medio Ambiente	1
De las falsedades	4
Delitos contra la Administración pública	4
Delitos contra la Administración de Justicia	11
Delitos sin especificar	21
Total de delitos	52

A pesar del esfuerzo en depurar el dato de registro de delito asociado, aún aparecen 21 *delitos sin especificar* que responden a la absoluta falta de concreción de hechos de algunas denuncias recibidas.

Fiscalía Provincial de Madrid y Fiscalías de Área

Durante el año 2020 se han incoado 1.059 diligencias de investigación penal, lo que supone una disminución del 5,1 %, respecto del año anterior en el que se registraron 1.116. Las diligencias que se incoan tienen su origen, mayoritariamente, en denuncias de la Administración (556), en Testimonio de procedimiento judicial (24), atestados de la Policía (49), denuncia de particulares (279) y otros (151).

El cuadro general de diligencias registrado en las Fiscalías de Madrid se recoge en el siguiente cuadro:

Diligencias de Investigación		2020	2019	Evolución
Incoadas		1.059	1.116	-5,1 %
Origen	Testimonio de procedimiento judicial	24	80	-70,0 %
	Denuncia de la Administración	556	719	-22,7 %
	Atestado de la Policía	49	48	2,1 %
	De oficio	0	7	-100,0 %
	Denuncia de particulares	279	220	26,8 %
	Otros	151	42	259,5 %
Destino	Remitidas al Juzgado	420	502	-16,3 %
	Archivadas	571	574	-0,5 %
Pendencia	Pendientes al 1 de enero	214	187	14,4 %
	Pendientes al 31 de diciembre	282	214	31,8 %

El incremento de la pendencia a 31 de diciembre está directamente vinculada a la tramitación de las diligencias de investigación penal relacionadas con el fallecimiento de personas mayores en residencias que exigen la aportación y análisis de numerosa documentación que son objeto de comentario singularizado en el capítulo III.

Distribución por territorios de las diligencias de investigación penal:

Diligencias de Investigación		MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	TOTAL
Incoadas		752	89	100	118	1.059
Origen	Testimonio de procedimiento judicial	14	5	1	4	24
	Denuncia de la Administración	370	53	47	86	556
	Atestado de la Policía	37	1	8	3	49
	De oficio	0	0	0	0	0
	Denuncia de particulares	182	30	44	23	279
	Otros	149	0	0	2	151
Destino	Remitidas al Juzgado	324	53	23	20	420
	Archivadas	448	38	33	52	571
Pendencia	Pendientes al 1 de enero	143	8	40	23	214
	Pendientes al 31 de diciembre	123	6	84	69	282

1.1.12. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

La ubicación de Juzgados de lo Penal en las localidades de Alcalá de Henares, Getafe y Móstoles, junto con los Juzgados de Ejecución y las Secciones Penales de la Audiencia Provincial con sede en Madrid capital, conlleva con que tanto la Fiscalía Provincial como las tres Fiscalías de Área tienen responsabilidad en el despacho de las ejecutorias penales.

Como en otros ámbitos en modelo de organización responde a realidades distintas; la Provincial tiene una sección especializada para las ejecutorias mientras que las áreas compaginan este cometido con otras funciones.

Fiscalía Provincial de Madrid

Los datos estadísticos se han obtenido de contrastar los datos facilitados por la aplicación Fortuny con los que facilitan los órganos judiciales. Durante este año la entrada de ejecutorias ha tenido paralizaciones debidas a la pandemia por la COVID-19, no obstante, la tramitación se ha recuperado, como puede observarse en el cuadro adjunto una vez pasado el confinamiento general. Es de destacar que en este año se han incoado en la Audiencia Provincial 649 nuevos procedimientos de ejecución.

Ejecutorias		2020	2019	Evolución
Ante la Audiencia Provincial	Ejecutorias despachadas	7.867	8.357	-5,9 %
	Dictámenes emitidos	8.940	8.357	7,0 %
Ante los Juzgados de lo Penal	Ejecutorias despachadas	26.525	30.437	-12,9 %
	Dictámenes emitidos	41.385	50.265	-17,7 %

Asuntos Gubernativos - Expedientes de Indulto		2020	2019	Evolución
Informe positivo		4	11	-63,6 %
Informe negativo		74	120	-38,3 %
Total		78	131	-40,5 %

La composición de la Sección de Ejecución Penal de la Fiscalía Provincial de Madrid en el año 2020 ha sido de ocho fiscales en dedicación exclusiva. Durante el año 2020 la

Sección de Vigilancia Penitenciaria de la Fiscalía Provincial de Madrid, ha seguido actuando en coordinación con la de Ejecución.

La Sección de Ejecutorias, forma junto con la de Vigilancia Penitenciaria un equipo desde donde se controla la ejecución de todos los procedimientos de la Fiscalía Provincial de Madrid. Este año la pandemia mundial por la COVID-19, ha resultado especialmente difícil para los integrantes de la sección y ha marcado tanto la forma de organizar los servicios, como el despacho de los procedimientos, habida cuenta que en muchas ocasiones las penas que se encuentran ejecutando son privativas de libertad, por lo que nos encontramos ante procedimientos que se consideran servicio esencial por los sucesivos decretos dictados por la Fiscal General de Estado desde el 10 de marzo de 2020. Todos los componentes de la sección han acogido con prontitud los cambios que se han ido produciendo durante el transcurso de un año especialmente difícil.

En aplicación a la Instrucción nº 1/2010, sobre funciones del Ministerio Fiscal en la fase de ejecución de los procesos penales las funciones se asumen en régimen de exclusividad los dictámenes correspondientes a las ejecutorias de los seis juzgados penales de ejecución y a las procedentes de las trece secciones no especializadas en violencia de género de la Audiencia Provincial de Madrid. Efectivamente, como se ha indicado, la sección de ejecutorias no asume el despacho de las correspondientes a la especialidad de violencia de género. En el año 2020 se han incoado 2.121 ejecutorias propias de esta especialidad por el Juzgado de lo Penal de Ejecutorias nº 32 y 33 ejecutorias por las Secciones 26 y 27 de la Audiencia Provincial especializadas en violencia de género.

Cada vez más se ha implementado la utilización de la calculadora 988, que permite calcular el bloque más favorable de acumulación de condenas en virtud del art 76 del Código Penal. Si bien durante 2019 no se puso en funcionamiento sí que se realizaron reuniones con personal del Ministerio de Justicia con el fin de explicar su funcionamiento y recabar datos que puedan mejorar la aplicación de cara al futuro. Hemos de poner en valor la gran cantidad de informes que en la Fiscalía Provincial de Madrid se realizan sobre esta materia y el éxito de los mismos que tiene fiel reflejo en las resoluciones que dicta en vía casacional el Tribunal Supremo. Los informes se elaboran de conformidad con el Acuerdo no Jurisdiccional del Pleno del Tribunal Supremo de 27/6/18.

Fiscalía de Área de Alcalá de Henares

Según Fortuny se despacharon por el fiscal 4.331 ejecutorias, emitiendo en ellas 7.716 dictámenes, lo que hizo una media de 701'5 informes mensuales.

Conforme a lo establecido en la Nota de Servicio 2/2020 del Fiscal de Sala de Vigilancia Penitenciaria, en la ejecución de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad se estimaron cumplidas las jornadas coincidentes con el período de confinamiento y paralización de plazos, en los términos establecidos en la cita Nota.

También se despacharon 13 expedientes de indulto, en todos se informó desfavorablemente. La mayoría se solicitaron en delitos contra el patrimonio, en el ámbito de la violencia de género (de la pena de alejamiento), y en materia de seguridad vial (de la pena de privación del derecho de conducir).

Fiscalía de Área de Getafe-Leganés

Un Fiscal ejerce de coordinador de la ejecución penal, aun así el despacho de las ejecutorias procedentes de los cinco Juzgados de lo Penal existentes en el ámbito de la Fiscalía de Área, salvo las que contienen materia propia de una especialidad asignadas al fiscal de enlace correspondiente, tales como los delitos contra el medio ambiente y ordenación del territorio y los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, está repartido entre todos los Fiscales de la plantilla en función del juzgado de origen que tengan asignado.

Según datos propios, este año se han despachado 3.489 ejecutorias y se han emitido 6.978 dictámenes, con un moderado descenso respecto del año anterior.

Se han informado 14 expedientes de indulto, todos en sentido negativo.

Fiscalía de Área de Móstoles

Se mantienen los criterios de organización, control y unidad de actuación expuestos en años anteriores.

No se aportan datos numéricos de ejecutorias informadas.

1.1.13. Otras cuestiones de interés - Conformidades

En aplicación del protocolo suscrito en el año 2009 por la Fiscalía General del Estado y el Consejo General de la Abogacía Española (CGAE), el Colegio de Abogados de Madrid (ICAM) prestaba, a través del área reservada de su página web, la posibilidad de gestionar las citas para la negociación con los fiscales y posible conformidad en sus procedimientos, gestión que se mantiene en la actualidad, si bien, como una apuesta de trabajo común, tras las reuniones mantenidas con el Colegio, se ha actualizado la gestión del protocolo en el ámbito provincial de Madrid, desarrollando de una gestión bidireccional, favoreciendo que desde Fiscalía se pueda activar el protocolo de conformidad, e incluyendo los procedimientos de Jurado entre los susceptibles de protocolo de conformidad.

Esta nueva gestión iniciada por fiscalía en los últimos meses de 2019, ha tenido pleno desarrollo con la Instrucción nº 1/2020 *sobre promoción activa del Instituto de la Conformidad por el Ministerio Fiscal*, que fue dictada por la Fiscal Jefe Provincial en el mes de mayo, en plena consonancia con las medidas urgentes para agilizar la Justicia en el proceso de desescalada, presentado el 20 de abril de 2020, por la Fiscalía General del Estado, siendo la primera de ellas “ la potenciación del protocolo de actuación para las conformidades en juicio”.

Así, en atención a esta promoción en la activación de la conformidad, el aumento estadístico de este instituto jurídico –sea por protocolo, sea en las sesiones del juicio oral- ha sido notable en el ámbito de la audiencia provincial, donde más de la mitad de las sentencias lo han sido por conformidad, porcentaje que se eleva hasta el 65’94 % si tenemos en cuenta exclusivamente las sentencias condenatorias.

Por lo que se refiere a las conformidades ante la Audiencia Provincial, el hecho de haber sido conformadas más de la mitad de las sentencias dictadas refleja el notable esfuerzo que han realizado los fiscales, consiguiendo alcanzar a nuestro juicio las expectativas apuntadas por la Fiscalía General del Estado y a las que hacía referencia la Instrucción dictada por la Fiscal Jefe Provincial. Prueba de ello, es el número de conformidades alcanzadas, y los porcentajes con relación a las sentencias dictadas, como se refleja en el siguiente cuadro:

Conformidades	2020	2019	Evolución
Conformidades ante la Audiencia Provincial	426	491	-13,24 %
Total Sentencias dictadas (Condenatorias, Cond. parciales y Absolutorias.)	827	1.395	-40,72 %
Porcentaje Conformidades s/Sentencias dictadas	51,51 %	35,20 %	16,31 %
Total Sentencias Condenatorias (Totales y parciales)	646	1.117	-42,17 %
Porcentaje Conformidades s/Sentencias Condenatorias	65,94 %	43,96 %	21,99 %
Conformidades ante el Tribunal del Jurado	12	5	140,00 %

Para facilitarlos, desde la Fiscalía se están examinando los señalamientos con una frecuencia mensual, a mes vista, para diferenciar aquellos que son susceptibles de conformidad de los que por sus especiales características son muy difíciles de conformar. Y por nuestra iniciativa en unos casos y, en otros a través del ICAM, estamos llegando a conformidades en asuntos de especial complejidad. Esta iniciativa de la fiscalía ha sido considerada positiva también por los magistrados de la Audiencia, quienes facilitan la labor proporcionando a fiscalía, con un mes de antelación por lo menos, los datos de contacto de los letrados, para que el fiscal que va a asistir a esos señalamientos pueda activar, en su caso, la conformidad. De igual manera, desde el colegio de abogados se apoya esta iniciativa poniendo a disposición de los fiscales, su plataforma para localización de letrados y gestión de la eventual reunión.

Ahora bien, dentro de estas conformidades, los registros estadísticos actuales no permiten distinguir aquellas que lo han sido según el Protocolo de conformidad de aquellas que lo han sido en el mismo momento de la vista. Aun cuando el ICAM pueda tener registradas las realizadas por protocolo, este dato sólo incluiría a las iniciadas por el letrado o por el fiscal y gestionadas por el colegio. Por su parte, el sistema *Fortuny*, no permite desglosar esta información, haciéndose imprescindible la implantación en fiscalía de un sistema de registro que recoja este tipo de conformidades. La fiscalía provincial trabaja actualmente en la puesta en funcionamiento de una base de datos sobre conformidades, que discrimine las alcanzadas mediante la activación del Protocolo, lo que permitirá una mayor calidad de los datos estadísticos.

En cualquier caso, la iniciativa de la activación por los fiscales del protocolo de conformidad, ha logrado en la Audiencia Provincial Madrid de unos resultados muy positivos. Baste señalar de nuevo el número de sentencias de conformidad alcanzado - 426 de 827- lo que se traduce en un aumento de, aproximadamente, un 23 % respecto del año 2019, que, a buen seguro, tiene parte de su explicación en el hecho de que las conversaciones entre los fiscales y los letrados se inician mucho antes del día del señalamiento, facilitando que concluyan exitosamente el día de la vista oral.

Por lo que se refiere a las conformidades en los Juzgados de lo Penal, las características de los hechos delictivos y de las penas que llevan aparejadas, así como el hecho de que muchos letrados tienen dificultad para una fluida comunicación con sus representados

hasta el momento de la vista, dificultan alcanzar conformidades previamente, si bien los datos estadísticos de los que se disponen, como se ha expuesto, no permiten actualmente hacer la distinción entre las alcanzadas por Protocolo (sean activadas por el Letrado o por el fiscal) y las alcanzadas el día de la vista.

Conformidades	2020	2019	Evolución
Conformidades ante los juzgados de lo penal	3.381	5.296	-36,16 %
Total Sentencias dictadas (Condenatorias, Cond. parciales y Absolutorias)	9.860	14.805	-33,40 %
Porcentaje Conformidades s/Sentencias dictadas	34,29 %	35,77 %	-1,48 %
Total Sentencias Condenatorias (Totales y parciales)	7.110	10.400	-31,63 %
Porcentaje Conformidades s/Sentencias Condenatorias	47,55 %	50,92 %	-3,37 %

En definitiva, la *conformidad según protocolo*, en tanto que permite un análisis de los hechos y la prueba previo al acto del juicio, facilita la racionalización de las agendas judiciales, por lo que se muestra como una figura procesal plenamente eficaz, cuyo uso ha ido *in crescendo* y cuya utilización se seguirá potenciando desde esta fiscalía – impulsando decididamente la nueva base de datos de conformidades-, como elemento valioso para una mejora del servicio público que es la Justicia, en consonancia con las nuevas directrices de la Fiscalía General del Estado.

1.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

El análisis de la evolución de la criminalidad que corresponde realizar en este apartado de la memoria anual, viene determinado, en primer lugar por la crisis sanitaria y en segundo lugar por la no remisión de atestados por parte de los cuerpos policiales a los juzgados, excepto que se trate de delitos contra la vida, contra la integridad física, contra la libertad e indemnidad sexuales o de delitos relacionados con la corrupción, -art. 284.2.a) LECrim-. Junto con este dato, hay que añadir que las diligencias previas incoadas, con entrada en Fiscalía, es inferior al total de diligencias incoadas, por lo que los datos resultantes, hay que tomarlos con cautela para establecer conclusiones sobre la evolución de la criminalidad con rigor.

A todo ello, hay que sumar las tradicionales prevenciones, que se realizan sobre la calidad de la grabación de los datos, así constan registrados 32.014 delitos sin especificar en el registro de diligencias previas y 91 en el de urgentes.

Los datos exactos de evolución de criminalidad del año 2020, solo se pueden obtener, reiteramos, de las estadísticas policiales. Las estadísticas judiciales nos permitirán conocer el número de procedimientos que han tenido entrada en los órganos judiciales, pero no el de delitos denunciados.

De los datos de delitos registrados en el año 2020 son los siguientes; suma total de procedimientos incoados por delito en diligencias previas y urgentes es de 161.905 lo que supone una reducción del 17,9 % de respecto del anterior en el que se registraron 197.263.

Una visión global del número de delitos objeto de instrucción por grupos de delitos y en función del tipo de procedimiento, distinguiendo los datos de las causas incoadas respecto de las calificadas, se expone en el siguiente cuadro:



Delitos	Diligencias Previas			Diligencias Urgentes Incoadas		
	2020	2019	Evolución	2020	2019	Evolución
Del homicidio y sus formas	253	184	37,5 %	1	1	0,0 %
Del aborto	4	5	-20,0 %	0	1	-100,0 %
De las lesiones	46.591	59.054	-21,1 %	6.451	8.017	-19,5 %
De las lesiones al feto	12	56	-78,6 %	0	0	0,0 %
Relativos a la manipulación genética	2	1	100,0 %	0	0	0,0 %
Contra la libertad	5.646	5.708	-1,1 %	1.154	1.621	-28,8 %
De torturas y otros delitos contra la integridad moral	1.075	1.168	-8,0 %	506	653	-22,5 %
Contra la libertad sexual	2.249	2.735	-17,8 %	44	73	-39,7 %
De la omisión y el deber de socorro	24	17	41,2 %	0	0	0,0 %
Contra la intimidad	496	485	2,3 %	51	45	13,3 %
Contra el honor	456	610	-25,2 %	11	16	-31,3 %
Contra las relaciones familiares	2.353	3.100	-24,1 %	19	45	-57,8 %
Contra el patrimonio	31.439	38.156	-17,6 %	1.098	1.672	-34,3 %
Contra Hacienda Pública y Seguridad Social	63	53	18,9 %	0	0	0,0 %
Contra los Derechos de los trabajadores	165	210	-21,4 %	0	0	0,0 %
Contra los Derechos de los ciudadanos extranjeros	4	4	0,0 %	0	0	0,0 %
Contra la Ordenación del Territorio y Medio Ambiente	157	177	-11,3 %	2	1	100,0 %
Contra la Seguridad Colectiva	109	108	0,9 %	0	1	-100,0 %
Contra la Salud Pública	2.389	2.814	-15,1 %	17	20	-15,0 %
Contra la Seguridad del Tráfico	4.604	3.430	34,2 %	10.146	9.431	7,6 %
De las falsedades	2.050	2.815	-27,2 %	76	115	-33,9 %
Contra la Administración Pública	403	291	38,5 %	48	29	65,5 %
Contra la Administración de Justicia	4.824	5.625	-14,2 %	882	1.189	-25,8 %
Contra la Constitución	44	31	41,9 %	2	2	0,0 %
Contra el Orden Público	3.297	2.460	34,0 %	517	593	-12,8 %
De traición, contra la paz y Defensa Nacional	3	0	0,0 %	0	0	0,0 %
Contra la Comunidad Internacional	29	30	-3,3 %	0	0	0,0 %
Leyes Especiales. Contrabando	15	16	-6,3 %	0	0	0,0 %
Leyes Especiales. Delitos Electorales	17	51	-66,7 %	1	0	0,0 %
Leyes Especiales. Navegación Aérea	1	0	0,0 %	0	0	0,0 %
Delitos sin especificar	32.014	44.246	-27,6 %	91	57	59,6 %
Financiación ilegal Partidos Políticos	0	2	-100,0 %	0	0	0,0 %
Total	140.788	173.642	-18,9 %	21.117	23.582	-10,5 %

Los delitos de lesiones, incluyendo violencia de género y doméstica, que se han reducido, 46.591 en el año 2020, y 59.054 en el 2019, en incoaciones en diligencias previas. También han se reducido en diligencias urgentes; 6.451 en el 2020 con respecto a las 8.017 del año anterior.

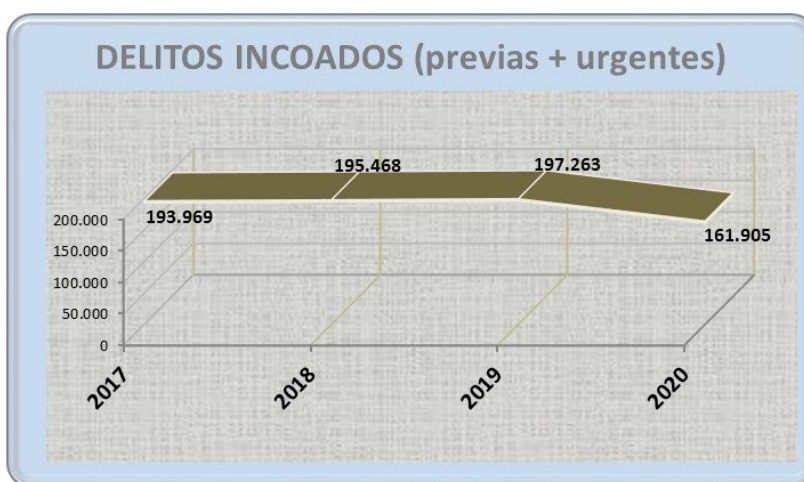
Respecto a los delitos contra el patrimonio, las incoaciones de diligencias previas han disminuido, 31.439 en el año 2020. La serie histórica es: 204.273, en el año 2015, 50.588 en el año 2016, 39.305 en el año 2017, 37.457 en el 2018, 38.156 en el 2.109. Con respecto al año pasado un 17,6 % menos. En las diligencias urgentes reducen, igualmente las incoaciones en el año 2020 con 1.098 incoaciones y 1.672 en el 2019.

Los delitos contra la libertad sexual. Las diligencias previas registradas en el 2020 son 2.249, lo que supone un disminución del 17,8 %, respecto de las 2.735 del año anterior. Las diligencias urgentes, se han reducido ligeramente, han pasado de 73 en el año 2019 a 44 en el 2020.

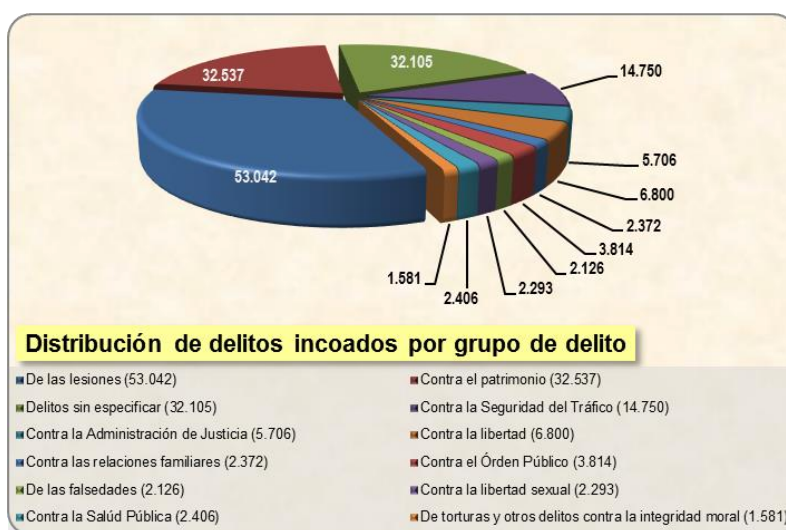
Llaman la atención los delitos contra el orden público que claramente han aumentado; se han registrado 3.297 en el 2020, frente a los 2.460 del año 2019, con un incremento del 34 %. Los delitos de atentado, resistencia a los agentes de la autoridad y desobediencia grave están vinculados a la actuación policial de exigencia del cumplimiento de las medidas de restricción de movilidad y obligatoriedad de medidas sanitarias que se adoptaron durante el año 2020.

Como venimos reiterando durante la exposición de la memoria, esta disminución generalizada de las incoaciones de procedimientos por delitos, se debe a la crisis sanitaria vivida en el año 2020 y no a la evolución de la criminalidad que se hubiera producido de haberse mantenido las circunstancias de años anteriores.

Los datos del año 2020, se recogen en el siguiente gráfico:



La distribución de los procedimientos incoados en el 2020, por delitos se recoge en el siguiente cuadro:



Además, la distribución cuantitativa de los restantes delitos fue la siguiente:



1.2.1. Vida e integridad

En el siguiente cuadro, en el que ya no se computan los delitos de violencia de género y doméstica, con estadística diferenciada, se muestran los delitos correspondientes a los tipos penales contra la vida e integridad física:

Vida e Integridad	INCOADOS 2020			INCOADOS 2019			Evolución
	Previas	Urgentes	Total	Previas	Urgentes	Total	
Total	32.837	304	33.141	44.643	453	45.096	-26,5 %
Del homicidio y sus formas	253	1	254	180	1	181	40,3 %
Homicidio	159	1	160	114	1	115	39,1 %
Asesinato	30	0	30	4	0	4	650,0 %
Homicidio por imprudencia	59	0	59	56	0	56	5,4 %
Auxilio e inducción al suicidio	5	0	5	6	0	6	-16,7 %
Del aborto	4	0	4	5	1	6	-33,3 %
Aborto	3	0	3	5	1	6	-50,0 %
Aborto por imprudencia	1	0	1	0	0	0	
De las lesiones	32.445	300	32.745	44.259	448	44.707	-26,8 %
Lesiones	28.756	286	29.042	38.492	412	38.904	-25,3 %
Lesiones cualificadas	9	0	9	5	0	5	80,0 %
Lesiones por imprudencia	3.609	12	3.621	5.685	34	5.719	-36,7 %
Riña tumultuaria	71	2	73	77	2	79	-7,6 %
De las lesiones al feto	12	0	12	56	0	56	-78,6 %
Lesiones al feto	1	0	1	10	0	10	-90,0 %
Lesiones al feto por imprudencia	11	0	11	46	0	46	-76,1 %
Relativos a la manipulación genética	2	0	2	1	0	1	100,0 %
Manipulación genética	0	0	0	1	0	1	-100,0 %
Clonación	1	0	1	0	0	0	
Reproducción asistida in consentida	1	0	1	0	0	0	

Durante el año 2020 se incoaron en la Comunidad de Madrid 253 diligencias previas y 1 diligencias urgentes, en total 254 diligencias judiciales por homicidio en sus distintas formas. El año anterior se incoaron 181, lo que supone un aumento de incoaciones por

estas modalidades delictivas, de un 40,3 %. Las diligencias previas continúan siendo un elemento comparativo válido, pues casi todos los procedimientos con los que se concluye una instrucción por delito de homicidio, comienzan por este tipo de procedimiento, aunque luego deriven al que corresponda según las características y grado de ejecución del ataque a la vida investigado.

Los delitos contra la integridad física. El número de procedimientos incoados por delitos de lesiones en el año 2020 fue de 32.745, suma de diligencias previas y diligencias urgentes. Los registros suponen una disminución del 26,8 % respecto al año 2019 en el que se registraron un total de 44.707 procedimientos.

El homicidio y sus formas

Este epígrafe sobre los homicidios y asesinatos consumados cometidos en el año 2020 en la Comunidad de Madrid, se configura con los datos que aportan los atestados elaborados por la Policía Nacional y la Guardia Civil. La información facilitada por los cuerpos policiales permite conocer más datos sobre estos crímenes, que el simple dato estadístico, como son el motivo y la distribución geográfica.

Para facilitar el manejo y el entendimiento de los cuadros, se identifican como homicidios, independientemente de la calificación definitiva, homicidio o asesinato, que a cada hecho le corresponda.

Cuadro homicidios Comunidad de Madrid 2020:

Homicidios	Madrid Capital	Resto Comunidad	Total
Familiares / V. Género	3	8	11
Otras causas	13	15	28
Total	16	23	39

De acuerdo con la valoración policial, la casuística de los homicidios cometidos y su evolución anual es la siguiente:

Comparativa Homicidios	2020	2019	2018	2017
Familiares / V. Género	11	6	7	13
Otras causas	28	27	31	23
Total	39	33	38	36

Se aprecia un ligero aumento de los homicidios en general.

Tabla comparativa de homicidios por territorios:

Evolución Homicidios	2020	2019	2018	2017
Madrid	16	18	23	17
Resto Comunidad	23	15	15	19
Total	39	33	38	36

En 2020 hubo en Madrid 16 homicidios consumados, mientras que en el resto de la Comunidad de Madrid fueron 23, lo que supone una cifra total de 39 homicidios consumados en la Comunidad (fueron 33 en 2019 y 38 en 2018). Mientras que en 2019 el 54,5 % de los homicidios consumados se cometieron en la capital (18), en el año 2020

ocurre lo contrario: el 58,97 % (23) se cometió fuera de la Capital y únicamente el 41,02 % (16) en Madrid.

Lo anterior supone que los datos negativos del resto de la Comunidad en 2020 - excluyendo la capital-, con ese aumento del 53,33 %, son los que elevan el total de homicidios a 39, por lo que el porcentaje global de variación de la Comunidad de Madrid entre los años 2020 y 2019 es de un aumento del 18,18 %. La cifra en 2020 es casi idéntica a la de 2018 (38).

Por último informar que del total de los 39 homicidios/asesinatos acaecidos se han esclarecido 26.

1.2.2. Delitos de torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad y funcionario público

Las incoaciones en el año 2020 por delitos de torturas y otros delitos contra la integridad moral ascendieron a 121 las diligencias previas y a 3 las diligencias urgentes, en total 124. El año 2019 se registraron un total de 145, lo que supone una disminución de un 14,5 %.

El siguiente cuadro recoge los datos de registro de delitos en el año 2020 y su comparativa con el 2019:

Torturas e Integridad Moral	INCOADOS 2020			INCOADOS 2019			Evolución
	Previas	Urgentes	Total	Previas	Urgentes	Total	
Total	121	3	124	142	3	145	-14,5 %
Tratos degradantes	68	0	68	74	2	76	-10,5 %
Torturas	7	3	10	10	0	10	0,0 %
Contra la integridad moral por autoridad o funcionario	14	0	14	13	0	13	7,7 %
Omisión del deber de impedir torturas	0	0	0	0	0	0	
Acoso Laboral	32	0	32	41	1	42	-23,8 %
Acoso inmobiliario	0	0	0	4	0	4	-100,0 %

Las denuncias por delitos de torturas y contra la integridad moral cometidos por autoridad o funcionario público se elevan a 14 incoaciones, el año pasado fueron 13 y se mantienen en cifras contenidas. Rara vez concluyen en una acusación y una vez investigados los hechos, se suelen archivar.

Por último, señalar la nula incidencia práctica de la modalidad delictiva de acoso inmobiliario, con cero incoaciones en el año.

1.2.3. Libertad sexual

Durante el año 2020, el número de incoaciones por delitos contra la libertad sexual fue de 2.293, de los cuales, 2.249 fueron diligencias previas y 44 urgentes. Lo que significó un descenso del 18,3 % frente a los 2.808 del año 2019. La primera ocasión en los últimos años que descienden las incoaciones por delitos contra la libertad sexual. Por las consideraciones repetidas sobre la disminución generalizada de incoaciones, no cabe

realizar un análisis optimista de estos datos que en años anteriores han presentado un continuo ascenso.

Las cifras que se dan a continuación, resultan de la suma de las incoaciones de diligencias previas y de diligencias urgentes.

Destacamos las modalidades delictivas más frecuentes. Así, hubo 517 agresiones sexuales, 19,8 % menos que las 645 del año 2019 y 943 abusos sexuales, lo que representa un descenso del 21,4 % respecto del año 2019, que arrojó la cifra de 1.200.

Las violaciones se han reducido de forma considerable, un 36 %, se han incoado 55 frente a las 86 del año anterior.

Los delitos de abuso sexual de menores se han incrementado en un 3,4 %, al pasar de los 236 del año 2019 a los 244 del 2020. Ya el año pasado nos hacíamos eco de un incremento de estas conductas.

En los delitos exhibicionismo y provocación sexual, han disminuido ligeramente, con 110 incoaciones frente a las 123 del año anterior.

Los delitos de prostitución de menor o persona incapaz se reducen en un 42 % al incoarse 29 en el 2020, respecto de las 50 del año 2019.

En los delitos de acoso sexual, la cifra de incoaciones se ha reducido un 22,6 % al pasar de las 93 del año 2019 a las 72 del 2020.

El delito de distribución o tenencia de material pornográfico, se han reducido, con 54 incoaciones respecto a las 73 del año anterior, un 26 %.

El delito de utilización de menores con fines pornográficos, el año 2020 se ha reducido de forma considerable, al incoarse 82 procedimientos, es decir un 26,8 % menos, ya que el año anterior fueron 112.

Los delitos de agresión sexual de menores también han disminuido a 54, respecto a los 73 delitos del año anterior, un 26 %.

Las incoaciones por delitos de corrupción de menores, han aumentado de forma notable, ya que se han incoado 25, en el año 2020 y en el anterior fueron 14, un 78,6 %.

Los delitos de abuso sexual con engaño a menor de 16 y mayor de 13 años, con cifras muy reducidas, se han incoado 5 procedimientos y los de acoso a menor de 13 años por telecomunicaciones, se han registrado 6, igual que el año anterior.

Los datos expuestos se reflejan en el siguiente cuadro:



Libertad Sexual	INCOADOS 2020			INCOADOS 2019			Evolución
	Previas	Urgentes	Total	Previas	Urgentes	Total	
Total	2.249	44	2.293	2.735	73	2.808	-18,3 %
Agresiones sexuales	511	6	517	635	10	645	-19,8 %
Violación	55	0	55	84	2	86	-36,0 %
Abusos sexuales	920	23	943	1169	31	1200	-21,4 %
Abuso sexual con acceso carnal	61	0	61	36	0	36	69,4 %
Abuso sexual con engaño	3	0	3	6	0	6	-50,0 %
Acoso sexual	70	2	72	88	5	93	-22,6 %
Exhibicionismo y provocación sexual	102	8	110	108	15	123	-10,6 %
Prostitución de persona menor de edad o incapaz	29	0	29	50	0	50	-42,0 %
Prostitución de persona mayor de edad	8	0	8	8	0	8	0,0 %
Utilización de menores con fines pornográficos	80	2	82	111	1	112	-26,8 %
Distribución o tenencia material pornográfico	54	0	54	72	1	73	-26,0 %
Corrupción de menores	25	0	25	14	0	14	78,6 %
Abuso sexual de menores	241	3	244	231	5	236	3,4 %
Agresión sexual de menores	54	0	54	72	1	73	-26,0 %
Acoso por telecomunicaciones a menores de 16 años	6	0	6	6	0	6	0,0 %
Abuso sexual con engaño sobre mayores de 16 y menores de 18 años	5	0	5	2	0	2	150,0 %
Agresión sexual de menores de 16 años con acceso carnal (violación)	8	0	8	5	0	5	60,0 %
Omisión de los deberes de guarda del menor estado prost/corrupt	5	0	5	3	0	3	66,7 %
Exhibición y provocación sexual sobre menores de 16 años	2	0	2	26	2	28	-92,9 %
Uso de prostitución de persona menor de edad o incapaz	1	0	1	5	0	5	-80,0 %
Asistencia espectáculos exhibicionistas o porno	9	0	9	4	0	4	125,0 %

1.2.4. Violencia doméstica

Durante el año 2020, el número de incoaciones por delitos de violencia doméstica y de género fue de 22.848, entre diligencias previas y diligencias urgentes. Ello supone un descenso del 19,9 % respecto de los 25.645 del año 2019. Sin perjuicio de su análisis más detallado en el apartado correspondiente, baste anticipar que la inmensa mayoría de los delitos fueron de lesiones y maltrato familiar, cuya cifra fue de 20.297, es decir, un descenso del 9,2 % en relación a los 22.364 del año 2019.

Las anteriores cifras se exponen en el siguiente cuadro:

Violencia Doméstica	INCOADOS 2020			INCOADOS 2019			Evolución
	Previas	Urgentes	Total	Previas	Urgentes	Total	
Total	15.642	7.206	22.848	16.425	9.220	25.645	-10,9 %
Violencia en el ámbito familiar. Amenazas	433	490	923	454	894	1.348	-31,5 %
Violencia en el ámbito familiar. Coacciones	73	35	108	94	69	163	-33,7 %
Violencia en el ámbito familiar. Acoso	36	27	63	56	38	94	-33,0 %
Violencia doméstica y de género. Lesiones y maltrato familiar	14.146	6.151	20.297	14.795	7.569	22.364	-9,2 %
Violencia doméstica y de género. Maltrato habitual	954	503	1.457	1.026	650	1.676	-13,1 %

1.2.5. Relaciones familiares

Durante el año 2020 se han incoado 3.145 causas por delitos contra las relaciones familiares, lo que representa una reducción del 24,6 % respecto los 3.145 incoados en el año 2019.

Por delito de abandono de niños, se han incoado 101 causas, frente a las 117 del año pasado, con una disminución del 13,7 %.

El delito de impago de pensiones ha descendido, se han incoado 887 en el año 2020, lo que supone una reducción del 31 % respecto a las 1.285 del año 2019.

El delito de abandono de familia que ha pasado de 701 en el año 2019 a 573 en el 2020, con una reducción del 18,3 %.

El delito de quebrantamiento de los deberes de custodia, ha descendido en un 19 %, se han incoado 691 en el 2020 frente a 853 incoaciones que el año pasado.

El delito de sustracción de menores, se ha reducido en un 38,1 %, 83 en el 2020 y 134 en el 2019.

Se observa una disminución en el delito de utilización de menores para la mendicidad, con 28 incoaciones, respecto a las 41 incoaciones del año 2019.

Otras figuras delictivas como; matrimonios ilegales, suposición de parto, alteración de la paternidad y entrega indebida de un menor, tiene escasísima incidencia práctica, como refleja el cuadro.

Todo ello tiene su reflejo en el siguiente cuadro:

Relaciones Familiares	INCOADOS 2020			INCOADOS 2019			Evolución
	Previas	Urgentes	Total	Previas	Urgentes	Total	
Total	2.353	19	2.372	3.100	45	3.145	-24,6 %
Matrimonio ilegal	1	0	1	3	0	3	-66,7 %
Suposición de parto	0	0	0	2	0	2	-100,0 %
Alteración de la paternidad, estado o condición del menor	2	0	2	1	1	2	0,0 %
Quebrantamiento de los deberes de custodia	689	2	691	850	3	853	-19,0 %
Inducción de menores al abandono del domicilio	4	0	4	5	0	5	-20,0 %
Sustracción de menores	83	0	83	133	1	134	-38,1 %
Abandono de familia	572	1	573	696	5	701	-18,3 %
Abandono de niños	96	5	101	104	13	117	-13,7 %
Impago de pensiones	885	2	887	1.276	9	1.285	-31,0 %
Utilización menores para mendicidad	19	9	28	28	13	41	-31,7 %
entrega indebida de un menor o incapaz	2	0	2	2	0	2	0,0 %

1.2.6. Patrimonio y orden socioeconómico

El cuadro general de delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico en el año 2020 es el siguiente:

Patrimonio y Orden Socioeconómico	INCOADOS 2020			INCOADOS 2019			Evolución
	Previas	Urgentes	Total	Previas	Urgentes	Total	
Total	31.439	1.323	32.762	38.156	1.884	40.040	-18,2 %
Hurto	5.844	429	6.273	8.256	666	8.922	-29,7 %
Robo con fuerza en las cosas	3.458	192	3.650	3.890	305	4.195	-13,0 %
Robo con fuerza en casa habitada o local abierto al público	321	31	352	359	49	408	-13,7 %
Robo con violencia o intimidación	5.821	196	6.017	7.351	290	7.641	-21,3 %
Extorsión	109	1	110	85	1	86	27,9 %
Hurto - Robo de uso de vehículos	619	26	645	707	54	761	-15,2 %
Usurpación	590	19	609	565	21	586	3,9 %
Estafa	7.493	83	7.576	8.334	83	8.417	-10,0 %
Apropiación indebida	3.153	28	3.181	3.426	48	3.474	-8,4 %
Defraudación de fluido eléctrico o análogas	97	3	100	121	1	122	-18,0 %
Alzamiento de bienes	45	0	45	43	0	43	4,7 %
Quiebra, concurso y suspensión de pagos fraudulentos	55	0	55	60	0	60	-8,3 %
Alteración precios en concursos y subastas públicas	0	0	0	5	0	5	-100,0 %
Daños	3.095	80	3.175	3.895	122	4.017	-21,0 %
Daños a medios o recursos a Fuerzas Armadas	1	0	1	1	0	1	0,0 %
Daños con medios destructivos	3	0	3	0	0	0	
Daños por imprudencia	27	0	27	40	1	41	-34,1 %
Contra la propiedad intelectual	57	2	59	179	8	187	-68,4 %
Contra la propiedad industrial	88	1	89	126	4	130	-31,5 %
Descubrimiento de secretos empresariales	8	0	8	16	0	16	-50,0 %
Contra el mercado y los consumidores	8	0	8	17	5	22	-63,6 %
Sustracción de cosa propia a su utilidad social	2	0	2	0	0	0	
Delitos societarios	28	0	28	41	0	41	-31,7 %
Receptación y conductas afines	283	5	288	369	8	377	-23,6 %
Blanqueo de capitales	62	0	62	31	0	31	100,0 %
Daños informáticos	12	0	12	10	0	10	20,0 %
Corrupción entre particulares	2	0	2	1	0	1	100,0 %
Corrupción deportiva	0	0	0	1	0	1	-100,0 %
Administración desleal	51	85	136	85	55	140	-2,9 %
Contra la propiedad intelectual en la soc.inf.	16	12	28	12	6	18	55,6 %
Contra la propiedad industrial. Marcas	85	113	198	113	134	247	-19,8 %
Contra la propiedad industrial. Var. Vegetales	1	0	1	0	2	2	-50,0 %
Contra la propiedad industrial. Denominación o.	5	17	22	17	21	38	-42,1 %

Durante el año 2020 el conjunto de incoaciones por delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico, sumando las diligencias previas y las diligencias urgentes, fue de 32.762 es decir, un 18,2 % menos que el año 2019, en el que registraron 40.040. En el año 2015 se registraron 205.509 delitos.

Los delitos con mayor incidencia estadística se han incrementado ligeramente.

Los delitos de hurto se han reducido con incoaciones con 6.273 en el año 2020 respecto de las 8.922 del año 2019, en un 29,7 %.

Los robos con fuerza en las cosas se han reducido las incoaciones 3.650 en el año 2020 y 4.195 en el 2019, en un 13 %. Los robos con fuerza en casa habitada también han reducido las incoaciones, 352 en el 2020, respecto a las 408 del año anterior.

Los robos con violencia e intimidación se han reducido, 6.017 incoaciones en el año 2020, frente a las 7.641 del año anterior. Es decir un 21,3 %.

Las estafas se han reducido en el año 2020; 7.576 incoaciones mientras que en el año 2019 se incoaron 8.417, lo que supone un 10 % menos.

Los delitos de apropiación indebida han descendido. En el año 2020 se incoaron 3.181 lo que supone un 8,4 % menos, respecto a las 3.474 incoaciones del año anterior.

Los delitos de daños se reducen en un 21 %. 3.175 incoaciones en el 2020 y 4.017 incoaciones en el 2019.

1.2.7. Administración Pública

El número de incoaciones por delitos contra la Administración Pública durante el año 2020 fue de 451, esto es, un 39,2 % menos que el año 2019, en el que se incoaron 324.

Los delitos más importantes en términos estadísticos, son la desobediencia y la prevaricación. Las incoaciones por delito de desobediencia a las autoridades y funcionarios públicos, es el que presenta, con notable diferencia, un mayor número de delitos. En efecto, el citado tipo delictivo ha pasado de los 174 delitos del año 2019 a los 318 del presente año, es decir, un incremento del 82,8 %. Es probable que este dato sea un error de grabación de la aplicación informática pues el delito del art. 410 CP: *Las autoridades o funcionarios públicos que se negaren abiertamente a dar el debido cumplimiento a resoluciones judiciales, decisiones u órdenes de la autoridad superior, dictadas dentro del ámbito de su respectiva competencia y revestidas de las formalidades legales*, rara vez se produce y más bien el delito de desobediencia que se debiera haber registrado es el del art. 556 CP: *desobedecieren gravemente a la autoridad o sus agentes en el ejercicio de sus funciones*, que ha tenido mayor incidencia, como ya se ha informado, por las restricciones de movilidad acordadas para combatir la pandemia.

Los delitos de prevaricación administrativa, este año han disminuido. Se han incoado 91, frente a los 97 del año 2019, lo que representa un 6,2 %.

Los delitos de malversación han pasado de 13 del año anterior, a 6 del año 2020.

Se mantiene la cifra muy reducida de los delitos de tráfico de influencias con 2 incoaciones.

El resto de los tipos de delitos presentan diversas oscilaciones a la baja que apenas merecen comentarios, dado que las cifras obtenidas son muy poco significativas, por su escaso número.

La distribución de estos delitos se expone de la siguiente forma:

Administración Pública	INCOADOS 2020			INCOADOS 2019			Evolución
	Previas	Urgentes	Total	Previas	Urgentes	Total	
Total	403	48	451	295	29	324	39,2 %
Prevaricación administrativa	91	0	91	97	0	97	-6,2 %
Abandono de destino	1	0	1	5	0	5	-80,0 %
Omisión del funcionario deber de perseguir delitos	3	0	3	0	0	0	
Desobediencia de autoridades o funcionarios	272	46	318	148	26	174	82,8 %
Denegación de auxilio por funcionario	1	0	1	0	0	0	
Infidelidad en la custodia de documentos por funcionario	3	1	4	2	0	2	100,0 %
Infidelidad en la custodia de documentos por particular	1	0	1	2	0	2	-50,0 %
Violación de secretos por funcionario	1	0	1	4	2	6	-83,3 %
Violación de secretos por particular	2	1	3	0	1	1	200,0 %
Cohecho	6	0	6	4	0	4	50,0 %
Tráfico de influencias	2	0	2	2	0	2	0,0 %
Malversación	6	0	6	13	0	13	-53,8 %
Negociaciones prohibidas a los funcionarios	0	0	0	1	0	1	-100,0 %
Abusos en el ejercicio de la función	10	0	10	13	0	13	-23,1 %
Estafa/Fraude Prestación Seguridad Social	4	0	4	4	0	4	0,0 %

1.2.8. Administración de Justicia

Los delitos contra la Administración de Justicia alcanzaron en el año 2020 la cifra de 5.706. Dicho número fue un 16,3 % menor a los 6.814 del año 2019.

Los delitos de quebrantamiento de condena o de medida cautelar fueron 4.812, con diferencia, los más numerosos, cifra inferior en un 12,9 % a los 5.525 delitos del año 2019. Se produce un descenso de estas conductas delictivas, especialmente relevante en estas conductas delictivas muy vinculadas a la violencia de género.

A mucha distancia, se sitúan los delitos de simulación de delito que ascendieron a 490 delitos, con una disminución del 31 %, respecto a los 710 del año pasado.

Los delitos de acusación y denuncia falsa disminuyeron en un 19,9 %, al pasar de 312 del año precedente a los 250 del año 2020.

Finalmente, se encuentran los delitos de falso testimonio que fueron 75, es decir, un 54,8 % menos que los 166 del año pasado. Dato explicable por la disminución de la actividad judicial.

El resto de los tipos delictivos, de escasa incidencia, presentan unas oscilaciones de escasa cuantía.

Cuadro de incoaciones por delitos contra la Administración de Justicia, 2020:

Administración de Justicia	INCOADOS 2020			INCOADOS 2019			Evolución
	Previas	Urgentes	Total	Previas	Urgentes	Total	
Total	4.824	882	5.706	5.625	1189	6.814	-16,3 %
Prevaricación judicial	11	0	11	17	0	17	-35,3 %
Prevaricación judicial por imprudencia	1	0	1	0	0	0	
Retardo malicioso en la Administración de Justicia	2	0	2	0	0	0	
Omisión del deber de impedir determinados delitos	1	0	1	3	0	3	-66,7 %
Encubrimiento	6	0	6	2	0	2	200,0 %
Realización arbitraria del propio derecho	8	2	10	5	2	7	42,9 %
Acusación o denuncia falsa	238	12	250	295	17	312	-19,9 %
Simulación de delito	404	86	490	536	174	710	-31,0 %
Falso testimonio	75	0	75	158	8	166	-54,8 %
Obstrucción a la justicia por incomparecencia	13	0	13	27	0	27	-51,9 %
Obstrucción a la justicia por coacciones o amenazas a partes	14	0	14	19	1	20	-30,0 %
Deslealtad profesional	16	0	16	23	0	23	-30,4 %
Deslealtad profesional por imprudencia	1	0	1	0	0	0	
Quebrantamiento condena o medida cautelar	4.030	782	4.812	4.538	987	5.525	-12,9 %
Contra la Admón. de Justicia de la Corte Penal Internacional. Falso testimonio	0	0	0	1	0	1	-100,0 %
Contra la Admón. de Justicia de la Corte Penal Internacional. Obstrucción a la Justicia	2	0	2	0	0	0	
Contra la Admón. de Justicia de la Corte Penal Internacional. Cohecho	2	0	2	1	0	1	100,0 %

1.2.9. Bandas Latinas.

Continua siendo motivo de preocupación la actividad delictiva de las organizaciones criminales conocidas como *Bandas latinas*. En el capítulo de Menores Reforma, igualmente se recoge la actividad desarrollada por miembros integrantes de estas *bandas* cuando aún no han alcanzado la mayoría de edad. Aunque en el año 2020 en términos generales disminuyeron su actividad no por ello dejan de ser una amenaza latente que en cualquier momento se puede reactivar y la Fiscalía Provincial de Madrid mantiene la atención y el seguimiento a este grave fenómeno a través de la Sección de delitos de odio y discriminación que desde el día 1 de octubre de 2019 asumió la llevanza de los asuntos relacionados con las llamadas bandas latinas. La continuidad de los miembros de la sección ha dado estabilidad en el trabajo desarrollado en la misma y potenciado sus resultados, tanto por el control de la instrucción de las causas incoadas en los juzgados de instrucción de Madrid, y en las Secciones Territoriales de Collado Villalba, Majadahonda-Pozuelo y de Alcobendas, como por el excelente trabajo desarrollado por sus miembros en los escritos de acusación formulados y en la celebración de los correspondientes juicios.

Desde el momento en el que se decretó el estado de alarma, se produjo una notable reducción en el número total de denuncias e investigaciones por hechos enmarcados en esta especialidad, destacando, entre otras, la suspensión de las celebraciones de las fiestas patronales en todas las localidades de la Comunidad de Madrid, eventos en los que tradicionalmente aumentan de manera exponencial las actuaciones policiales contra "bandas latinas". A pesar de ello, durante 2020 se han tramitado en la sección 18 causas



por delito de organización criminal junto a otros delitos, por hechos cometidos en Madrid capital y en las secciones territoriales, habiéndose acordado prisión provisional comunicada y sin fianza en al menos 8 ocasiones. A 31 de diciembre de 2020 existen 3 causas por delito de organización criminal.

Por lo que se refiere a las cifras estadísticas en esta materia concreta de las denominadas “bandas latinas”, y como ya se expuso en Memorias anteriores, existe una enorme dificultad a la hora de abordar el análisis de la problemática, habida cuenta que en este tipo de delincuencia existe también una importante “cifra negra” de delitos que no se denuncian, debido a las características de actuación secreta y violenta de estas bandas y también al miedo y temor de las víctimas a sufrir represalias si formulan denuncias.

En cuanto a detenidos, en el año 2020 se presentaron, como en años anteriores, numerosos atestados en los que se apuntaba a la posibilidad de que alguno de los detenidos pudiese formar parte de una banda latina o que se tratase de hechos relacionados, directa o indirectamente, con la ilícita actividad de dichas bandas. Respecto de algunos detenidos se identifica a los mismos por la policía como miembros acreditados o “probados” de la banda, con informes policiales muy laboriosos y de gran precisión. En otras ocasiones es la propia policía la que, atribuyéndose muy fundadamente al detenido la comisión de otros delitos (amenazas, lesiones, etc...), no considera plenamente acreditada la pertenencia a la banda respectiva, sino que dicha inclusión queda “en fase de estudio”, lo que, en principio, salvo que otra cosa resulte de la instrucción de la causa posterior, impide formular acusación por pertenencia a organización criminal.

En último término, el esclarecimiento definitivo de la pertenencia o no a una banda latina queda a lo que resulte de la fase de instrucción en el Juzgado que entiende de la causa y los datos más exactos sobre tipología delictiva, pertenencia a organización criminal y tipo de banda (Ñeta, Latin King, Trinitarios, DDP u otras) son los que se extraen de los escritos de acusación formulados por el fiscal, donde, tras una instrucción muy exhaustiva, se concreta el nombre y número de acusados, cuáles son los acusados que forman parte de una banda latina de forma suficientemente justificada como para acusarles por pertenencia a organización criminal (y cuáles no), y la calificación exacta (es decir, la que se va a discutir en el juicio oral), de aquellos otros delitos que, además de tal pertenencia a organización criminal, se les atribuye (lesiones, amenazas, tenencia ilícita de armas, homicidio, robo con violencia, riña tumultuaria...).

Se observa un cierto descenso en la gravedad de los delitos cometidos, puesto que no se produjo ningún homicidio consumado, al igual que en 2015 y a diferencia de 2018 y 2019 en que se produjo un homicidio consumado, en 2017 otros 2 homicidios consumados y en 2016 la cifra se elevó a 3. En 2020 constan 10 detenciones por homicidio en grado de tentativa, mientras que en 2019 tan solo hubo 3 homicidios en grado de tentativa, frente a los 9 homicidios intentados en 2018, los 5 de 2017 y los 8 de 2016.

En el año 2020 se confeccionaron y visaron un total de 8 escritos de acusación que a continuación se relacionan, apreciando en todos ellos el delito de organización criminal junto a otros delitos por los que se acusaba a algunos o a todos los investigados,

habiéndose formulado acusación respecto de 25 individuos por pertenencia a organización criminal en 2020, frente a los 16 de 2019, 22 de 2018 y 14 de 2017.

Escritos de acusación				
Delitos	Procedimiento	Juzgado	Acusados	Grupo
Riña Tumultuaria	DP 2230/2014	Juzgado nº 35 Madrid	2 por org. criminal	1Trinitario y 1DDP
Homicidio consumado	jurado 1787/17	Juzgado nº 1 Alcobendas	7 por org. criminal	DDP
Asesinato consumado, Asesinato en Tentativa, Tenencia Ilícita de Armas	sumario 2484/16	Juzgado nº 13 Madrid	8 por org. criminal	Trinitarios
Lesiones 148.1	DP. 2158/2019	Juzgado nº 47 Madrid	1 (1 por org. criminal)	DDP
Homicidio intentado, Tenencia Ilícita de Armas	sumario 616/19	Juzgado nº 29 Madrid	3 por org. criminal	Ñetas
Lesiones y Quebrantamiento de Medida cautelar	DP 1708/2018	Juzgado nº 21 Madrid	1 por org. criminal	Ñetas
Amenazas y Lesiones	DP 69/2019	Juzgado nº 38 Madrid	2 (1 por org. criminal)	DDP
Robo con violencia y Lesiones	DP 1928/2019	Juzgado nº 38 Madrid	2 por org. criminal	Ñetas

Ello supone el siguiente número de acusados en 2020 por su concreta pertenencia a alguna de estas organizaciones criminales, quedando fuera el resto de acusados no miembros de las mismas:

Acusados miembros activos		
Latin King	Ñeta	Trinitarios
0	6	9

Escritos de acusación por organización criminal y banda concreta				
	2020	2019	2018	2017
DDP	10	0	6	9
Latin King	6	0	4	6
Ñeta	9	2	5	6
Trinitarios	3	1	6	4

En cuanto a las sentencias dictadas en 2020, cabe destacar la sentencia 622/2020 de 22 de diciembre de 2020, dictada por la sección 2ª de la Audiencia Provincial de Madrid, en relación con las Diligencias Previas 1746/2017 del Juzgado de Instrucción nº 24 de Madrid, en la que se condena al acusado por un delito de pertenencia a organización criminal (banda de los “ÑETAS”), por un delito de amenazas no condicionales y por un delito de maltrato de obra. En dicha sentencia, dado que el delito de amenazas por el que se condena es menos grave ex art. 33.3 del C. Penal, se razona la pertinencia de imponer por el delito de pertenencia a organización criminal la pena que hubiera correspondido al considerarse que se trataba de una organización criminal dedicada a la comisión de delitos menos graves.

1.2.10. Tráfico de drogas

El narcotráfico, los delitos contra la salud pública continúan siendo una de las actividades delictivas más graves y habituales que afrontan las fiscalías de Madrid. Sin duda es uno de los principales factores criminógenos de la sociedad actual ya que vinculadas al tráfico de drogas se encuentran un elevado número de conductas delictivas tales como delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico, contra la vida e integridad física, etc...

Conscientes de la entidad del fenómeno, sin perjuicio de la actividad cotidiana de todas las fiscalías y secciones territoriales, la Fiscalía Provincial de Madrid ha creado una sección especializada – Sección Antidroga – que se encarga en exclusiva de las causas más relevantes y complejas en materia de narcotráfico, así como todos los procedimientos contra asociaciones cannábicas, delitos contra la salud pública con actuación de agente encubierto, todas las entregas controladas, tráfico de drogas con simulación de operaciones de comercio internacional entre empresas, y las diligencias de investigación por delitos contra la salud pública, así como la asistencia a los juicios calificados por la sección. También los delitos de blanqueo de capitales derivados del narcotráfico siempre que se investiguen en la misma causa que el delito contra la salud pública.

Actividad de la Sección. Hasta el 31 de diciembre de 2020, la sección ha asumido desde su creación, la instrucción de 244 procedimientos, de los cuales, 61 están en fase de instrucción, con un total de más de 300 tomos de pieza principal hasta el momento, más las piezas separadas (informes de actuación de agentes encubiertos, medidas de investigación tecnológicas, documentación en delitos de blanqueo, y anexos y cajas de documentación de los registros de asociaciones cannábicas), y un total de 55 presos. Durante el año 2020, se han presentado 27 escritos de acusación, 5 asuntos se han sido sobreseídos y 2 han sido remitidos a otros partidos judiciales. A fecha 31 de diciembre de 2020 había 38 asuntos calificados, pendientes de juicio, de los que hasta el momento han sido señalados 18 para su celebración en el año 2021 con un total de 74 días de señalamiento.

Se mantienen habitualmente reuniones con funcionarios de Policía Nacional y Guardia Civil, encargados de la instrucción de los asuntos, a fin de ir perfilando los mismos, tanto de los que se encuentran en trámite como de las nuevas investigaciones proyectadas para un futuro próximo, y que dan lugar en muchas ocasiones a diligencias de investigación de fiscalía, previa a su judicialización.

Durante 2020, se incoaron dieciséis diligencias de investigación. De ellas cinco lo fueron como consecuencia de la comunicación remitida por la Secretaria General Técnica del Ministerio del Interior a la Fiscalía General del Estado, conforme al art. 30.4 LO 1/2002 de 22 de marzo, antes de proceder a la inscripción de constitución de una asociación cannábica y en dos casos el fiscal interpuso denuncia, al constatar que la asociación había comenzado a distribuir sustancia estupefaciente. De las 11 diligencias de investigación restantes, 8 terminaron con la interposición de denuncia, 2 fueron archivadas y la última se encuentra en tramitación actualmente.

Asuntos más Relevantes Incoados en 2020. De entre los asuntos tramitados, merecen especial mención los siguientes procedimientos.

Asociaciones Cannábicas. La sección continúa siendo muy activa en esta materia, solicitando sistemáticamente, tras las entradas y registros del local, la suspensión de actividades de la asociación y el cierre cautelar, con notificación personal a los propietarios de los locales, lo que el Juez acuerda en la mayoría de las ocasiones. A fecha 31 de diciembre de 2020, la sección ha asumido un total de 42 procedimientos por asociación cannábica y se han señalado durante el año 2020, siete juicios, de los que tres fueron suspendidos al coincidir sus señalamientos con la fase del estado de alarma

y tratarse de causa sin preso y en los otros cuatro se dictó sentencia de conformidad por delitos contra la salud pública y asociación ilícita. En cuanto a la sentencia absolutoria dictada el año anterior por la Audiencia Provincial sección 2ª, de fecha 23 de enero de 2020, PA 1877/2018, ha sido anulada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en sentencia nº 216/2020, de 22 de julio, al considerar que los hechos declarados probados eran penalmente típicos.

Son procedimientos extraordinariamente laboriosos, donde hay numerosos anexos de documentación que se intervienen en los registros, (libros de actas ordinarias y extraordinarias, los libros de contabilidad, el libro de socios, de consumo de socios, las solicitudes de inscripción/declaración jurada de cada socio, etc.) y que el fiscal debe examinar para comprobar cómo funciona la asociación, si llevan todos los libros obligatorios, si obtienen beneficios, etc. lo que cada vez más a menudo, exige el volcado de datos de elementos informáticos para examinar la contabilidad, y teniendo con frecuencia que proceder el fiscal a revisar personalmente los libros de socios, para comprobar si los individuos a los que la policía intervino sustancia estupefaciente al salir de la asociación, son o no socios, así como separar siempre, tras la lectura de los dictámenes de toxicología con interminables analíticas -ya que lo incautado suele estar dispuesto en un gran número de pequeños tarros o bolsitas-, lo que es marihuana de lo que es hachís, y precisar así en el escrito de acusación la cantidad de una y otra sustancia, concretando también la oscilación de THC (máximo y mínimo), en suma, son procedimientos muy trabajosos, que exigen la práctica de numerosas diligencias, un control constante desde la sección, ante el desconocimiento que algunos juzgados muestran sobre la materia y que no dejan de aumentar, año tras año.

Las asociaciones de cánnabis en la Comunidad de Madrid, siguen sin autoabastecerse a través del cultivo, sino que lo hacen siempre acudiendo al "mercado negro", mercado que dicen precisamente, querer tratar de evitar, negándose los investigados, en la totalidad de los procedimientos, a facilitar dato alguno sobre cómo se proveen de la droga, habiéndose incautado en el 100 % de las asociaciones, no solo marihuana sino también hachís, asociaciones que cuentan además con un elevado número de socios, que superan casi siempre, ampliamente los 300 socios, e intervenido dichas sustancias, en un 60 % de los procedimientos, aproximadamente, a individuos que no son socios, lo que evidencia la venta indiscriminada de marihuana y hachís, no solo a los socios.

Cultivo. En relación con el abastecimiento, durante el último trimestre de 2019 se inició la investigación de pisos, en zonas consolidadas de viviendas, en la que sus ocupantes, que no siempre son sus titulares legítimos, destinan los mismos a usos distintos al habitacional, como es el cultivo de marihuana en grandes cantidades, para su posterior distribución a terceros, para lo que no dudan en conectarse de manera ilegal al tendido eléctrico, incluso en ocasiones añadiendo nuevas conexiones a las ya existentes, al margen de cualquier control, de manera que cada vivienda se abastece de varias conexiones ilegales, con el riesgo que ello supone para la vida e integridad de las personas. Por lo que no solo estaríamos en presencia de un delito contra la salud pública, sino de defraudación de fluido eléctrico y de usurpación de bienes inmuebles. Así ocurrió por ejemplo con el cultivo de marihuana que se realizó en un edificio de viviendas de Madrid, que dio lugar a la realización de manera simultánea de diligencias de entrada y registro en doce viviendas, todas ellas con resultado positivo (DP 862/20 del Juzgado de Instrucción nº 12 de Madrid).



También, son cada vez más frecuentes las plantaciones de cannabis tanto en Madrid capital como en la periferia, y en provincias limítrofes, que son controladas por organizaciones y/o grupo criminales, cuyo destino no solo es surtir al mercado ilícito nacional, como las asociaciones cannábicas, sino también su exportación hacia otros países de Europa, como ha ocurrido en las Diligencias Previas nº 549/20 del Juzgado de Madrid, en la que se han investigado pisos y parcelas sitas en las provincias Madrid, Toledo y Guadalajara con 25 entradas y registros, y 36 investigados.

Relacionado con la marihuana destacar las plantaciones existentes en la Cañada Real Galiana, con los problemas en el suministro de energía eléctrica que ha generado y del que se han hecho eco en sucesivas ocasiones los medios de comunicación. Por parte de Policía Nacional, Comisaría de Villa de Vallecas y por Guardia Civil, se han intensificado las medidas para su desmantelamiento lo antes posible, pidiendo entradas y registros cuando la investigación ha concluido, así como el cierre o derribo de las edificaciones que las albergan.

Durante el último año, han aumentado considerablemente las detenciones de ciudadanos de origen chino, que a través de paquetería envían al extranjero tanto cannabis, como MDMA (esta sustancia sobre todo se envía a Sudamérica), que ellos mismos se encargan de acopiar en pisos almacén que la organización controla.

Respecto de las plantaciones de marihuana, por parte de la Jefatura Superior de Policía de Madrid, Brigada Provincial de Policía Judicial, durante 2020 se han desmantelado 70 plantaciones, con 144 detenidos, y en las que se han intervenido 351.649 gramos de marihuana, 28.468 plantas de marihuana, 114 gramos de cocaína, 69 gramos de hachís, 48 pastillas, 306.818 € y 26 armas de fuego. De ellas, 38 intervenciones tuvieron lugar en Madrid capital y el resto en distintas localidades dentro y fuera de la provincia.

Narcopisos. En cuanto a la no menos importante problemática de narcopisos, basta con echar un vistazo a los medios de comunicación para ver que su número e incidencia en los barrios de Madrid, no deja de aumentar.

Se trata de una problemática difícil de investigar, ya que los narcotraficantes conocen bien la zona en la que operan, están muy coordinados entre ellos, detectan con facilidad a las fuerzas policiales y la sustancia estupefaciente se suele consumir en los “fumaderos” dentro de los pisos, por lo que es muy difícil intervenir la misma a los individuos que salen de los inmuebles, lo que resulta imprescindible para que la autoridad judicial autorice la entrada y registro.

Además, para poder acusar de pertenencia a grupo criminal se requiere que con las vigilancias se conecten unos inmuebles con otros, así como a los narcotraficantes que los regentan, lo que no siempre se consigue.

Así, durante el año 2020, se han investigado y cancelado 68 narcopisos o puntos de venta, con 190 detenidos, y habiéndose intervenido 19.032 gramos de cocaína, 13.996 gramos de hachís, 10.867 gramos de marihuana, 1.539 gramos de heroína, 1.055 plantas de marihuana, 363 pastillas, 141.499 € en efectivo y 39 armas de fuego. De ellas, 60 investigaciones han tenido lugar en Madrid Capital, principalmente en los barrios de Puente de Vallecas (13), Villa de Vallecas (10), Tetuán (10), Latina (8), Centro (8), Carabanchel (3), Ciudad Lineal (3), San Blas (3), y Salamanca (1).



Aeropuerto Madrid-Barajas. El Aeropuerto Adolfo Suarez-Madrid Barajas, es uno de los aeropuertos de Europa de mayor actividad y una vía de entrada de sustancia estupefaciente en el continente europeo, de lo que queda constancia en los diversos procedimientos que se siguen en los juzgados de Madrid, con la incautación de maletas, envíos de paquetes a través de empresas de transporte, detención de personas que portan oculto en su organismo sustancia estupefaciente.

Por último, otro problema relacionado con el aeropuerto, son los viajeros que llegan a España portando en sus equipajes las sustancias llamadas “khat” y “ayahuasca”, cada vez más frecuentes y en cantidades importantes; sustancias respecto de las que hasta ahora, las sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales son absolutorias al no poder determinarse por los laboratorios el porcentaje de riqueza de las mismas. Por lo que se está pidiendo a los laboratorios, en fase de instrucción, que amplíen los informes en el sentido de si dadas las importantes cantidades que se intervienen, se puede determinar si la sustancia supera la dosis mínima psicoactiva.

2. Civil

Como el pasado año, pasamos a continuación, a describir la actividad desarrollada en éste ámbito del derecho por la Fiscalía de la Comunidad, así como por la Fiscalía Provincial de Madrid y secciones territoriales y fiscalías de área.

2.1. FISCALÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Como ya apuntábamos en la memoria del pasado año, la materia civil que dictamina la Fiscalía Superior de la Comunidad de Madrid se ha centrado en los laudos arbitrales, interviniendo el Fiscal básicamente con ocasión del traslado que la Sala hace respecto a la demanda en que se insta el reconocimiento de resolución arbitral firme, lo que no implica la necesidad de informar también de otro tipo de incidencias que la tramitación procesal puede plantear.

Frente a los 12 laudos sobre los que se informó el pasado año, la pandemia que tuvo su momento álgido en los meses de marzo y abril del pasado año, ha implicado que el número de laudos arbitrales sobre los que se ha tenido que informar, se ha reducido a ocho, dictándose por la sala 4 sentencias reconociendo el laudo instado en las demandas, en sintonía con el reconocimiento solicitado por la fiscalía.

En los otros cuatro procedimientos, no se ha dictado aún sentencia, si bien en todos los casos se ha informado por la Fiscalía, bien sobre el reconocimiento, o también sobre nulidades instadas por la parte demandada.

Precisamente, y al hilo de lo anterior, merece una reseña, la problemática generada en los casos en que la parte demandada, es un estado soberano; y ello debido a la dificultad que implica la notificación a la parte demandada, es decir al estado soberano, de la demanda en que se insta el reconocimiento.

Para que la notificación sea válida, hay que sortear el problema derivado de la inmunidad de que gozan los estados, lo que implica redoblar los esfuerzos para que la notificación proteja la tutela judicial efectiva, sin merma de la reseñada inmunidad, y ello no resulta sencillo, habida cuenta de que a pesar de lo dispuesto por la ley de arbitraje, y

por la reciente ley de cooperación jurídica internacional, pende un cierto vacío legislativo, sobre el idioma, y el cauce diplomático a través del cual el Ministerio de Asuntos Exteriores, debe poner en conocimiento del correspondiente estado la demanda, si directamente a la representación diplomática del estado soberano en España, -que ha sido la forma de operar hasta ahora por el Ministerio a través de su correspondiente departamento-, o por medio de la embajada o representación diplomática de España en el estado soberano receptor de la comunicación, siendo el cauce idóneo éste último, tal como se pronunció en su día el Tribunal Superior de la Comunidad de Madrid, con ocasión de demanda contra Guinea Ecuatorial, en que tras incidente de nulidad planteado por dicho estado, al haberse notificado inicialmente a la embajada de dicho país en España, la Sala se pronunció en el sentido de que procedía atender la nulidad, a fin de materializar la notificación por medio de la Embajada Española en Malabo.

2.2. FISCALÍA PROVINCIAL DE MADRID Y FISCALÍAS DE ÁREA

Tal y como sucede en la mayoría de las especialidades el modelo de organización y funcionamiento es distinto según se trate de la Fiscalía Provincial – que tiene secciones especializadas con dedicación exclusiva – de la fiscalías de área en las que los fiscales suelen simultanear el despacho ordinario de asuntos de un juzgado con la llevanza de la especialidad.

Fiscalía Provincial de Madrid

En el año 2020, la Sección Civil, compuesta por 13 fiscales y la Fiscal Decana, además de las funciones habituales que le corresponden en ésta jurisdicción, interviene también en la protección de consumidores y usuarios, despachando inicialmente dicha labor un fiscal, para posteriormente incorporar otro como apoyo, dada la envergadura del trabajo que dicha parcela de actuación está implicando en la actualidad.

Pasamos a continuación a detallar la actividad de la sección en éste ámbito jurisdiccional, donde se despachan los asuntos generados por los 82 Juzgados de Primera Instancia de Madrid con competencia general, los producidos por los tres que tramitan la materia hipotecaria, el juzgado con competencia en laudos arbitrales, el competente en la materia de condiciones generales de contratación, así como la intervención de la Fiscalía en los 16 Juzgados Mercantiles de Madrid

Siguiendo la sistemática de la propia memoria de la Fiscalía Provincial, pasamos a continuación a detallar la actividad desarrollada en las diversas materias que la sección debe hacer frente.

- Protección de Derechos Fundamentales: En 2020 se emitieron 240 dictámenes, y se señalaron 130 vistas, lo que supone una notable disminución respecto del año anterior, debido a la pandemia que ha generado numerosas suspensiones de actuaciones procesales, así como de señalamientos.

Es de destacar el incremento de demandas por vulneración del derecho de asociación, así como una ligera reducción en el número de procedimientos de filiación, interviniendo en ésta última materia en todos los trámites; contestación a la demanda, proposición de pruebas, asistencia a vistas, etc.

La Fiscalía ha emitido un total de 3.525 dictámenes de variada índole, como cuestiones de competencia en los diversos procedimientos - ordinarios, monitorios actos de conciliación cambiarios - etc.

Asimismo, dictámenes sobre prejudicialidad penal con ocasión de la integración de la capacidad de los menores o incapaces, no siendo infrecuente las solicitudes de suspensión ante la existencia de conflictos de intereses, a fin del nombrar defensor al menor o incapaz.

Cuestiones de inconstitucionalidad: Los dictámenes emitidos ascendieron a 26, frente a los 58 del año anterior.

- Juzgados de Familia: En los 14 juzgados especializados en dicha materia, es de destacar la buena sintonía existente en general, entre los jueces y la fiscalía, lo que está redundando en una mayor celeridad en la tramitación de los procedimientos, señalando los juzgados vistas 2 o 3 días a la semana, las cuales versan sobre diversas materias-juicios verbales de medidas de separación, divorcio, medidas cautelares, ratificación de convenios reguladores, comparecencias en demandas ejecutivas y determinación de gastos extraordinarios previstas en el art. 776.4 de la LEC, expedientes de jurisdicción voluntaria tramitados en los juzgados de familia, como lo son los que se corresponden a la autorización de venta de bienes de menores o incapaces, los de patria potestad prorrogada, los de nombramiento de defensor judicial de menores, los de emancipación, los de protección del patrimonio del menor, y otros.

En este ámbito de trabajo de la sección en los juzgados de familia, debe destacarse una incidencia mayor del aumento de población extranjera que plantea problemas de competencia, y sobre todo de reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras, lo que implica una aplicación cada vez mayor de reglamentos de la CE.

Al hilo de lo anterior, se ha producido un descenso de los exequatur de sentencias extranjeras, lo que ha implicado que los dictámenes emitidos por éste concepto hayan sido un total de 371, frente a los 655 del año anterior.

Procedimientos en materia de consumidores y usuarios: Se están tramitando en la actualidad, con activa intervención del Ministerio Fiscal 6 procedimientos contra entidades bancarias, a raíz de demandas planteadas por diversas asociaciones de consumidores y usuarios, en materias de cláusulas abusivas, gastos excesivos, condiciones generales de contratación presuntamente leoninas etc.

- Consideraciones jurídicas de interés: Con la entrada en vigor de la ley 15/05, el número de procedimientos de separación es ya irrelevante, produciéndose paralelamente un incremento de los procedimientos de modificación de medidas de carácter económico, así como de los relativos a las guardias y custodias compartidas en los respectivos procedimientos de separación, divorcio, medidas paterno filiales, o bien en los propios procedimientos de modificación de medidas, en los que se insta dicho sistema de guarda.

En la delicada materia de la audiencia de menores, como ya se reseñaba en memorias anteriores, se restringe al máximo las mismas, contándose en todo caso la opinión emitida por el correspondiente equipo psicosocial.

La sentencia del pleno del TC, de 9 de mayo de 2019, sigue orientando la estrategia a seguir a la hora de practicarse la exploración de los menores, recogiendo el resultado en acta sucinta, y circunscrita a los aspectos esenciales.

- Violencia sobre la mujer: Sin experimentar incremento, siguen practicándose las comparecencias al amparo del art 49 bis de la LEC, trasladándose cuando se aprecia materia delictiva, y la mayor brevedad posible, a la Sección de Violencia sobre la Mujer.

Sigue desarrollándose un notable esfuerzo en el ámbito de la mediación familiar, debiéndose destacar, la activa participación de la Fiscalía en las actividades desplegadas por el Colegio de Abogados de Madrid para potenciar dicho instituto de la mediación.

Por último, la digitalización a través del sistema GESPRO, sigue incrementándose, estando ya informatizados a través del reseñado sistema, aproximadamente la mitad de los juzgados de familia.

Fiscalía de Área de Alcalá de Henares

Es de destacar, la implantación en el último trimestre del año, del expediente digital, operativo desde el último trimestre, y por ello la aplicación tanto del GPRO, como del GPRF.

- Derecho de Familia: Se ha intervenido en 2.547 procedimientos, 1.640 de ellos matrimoniales. En cuanto a las vistas se asistió a 1.428 comparecencias civiles la mayoría telemáticamente.

- Violencia de género: Se incoaron 3770 procedimientos, iniciándose 4 sumarios por asesinato, homicidios y agresión sexual. Destacando el elevado número de procedimientos por quebrantamiento

Fiscalía de Área de Getafe – Leganés

No existe una sección especializada como tal, por lo que cada fiscal despacha los asuntos civiles de los juzgados a los que está adscrito asistiendo a las vistas siempre que es posible.

- Derecho de familia: Se han emitido un total de 2676 informes entre divorcios, uniones de hecho y separaciones.

- Asistencia a vistas: Los fiscales han asistido a un total de 233 vistas civiles, a 358 juicios verbales de discapacidad y a 165 de jurisdicción voluntaria

Fiscalía de Área de Móstoles

Pese a la situación de pandemia, se ha procurado asistir al mayor número de vistas posibles -1097-. La intervención en materia de separaciones, divorcios, y uniones de hecho, a pesar de la pandemia, se ha mantenido al nivel del año anterior

Actividad de las fiscalías de Madrid

A continuación, y como resumen final, los siguientes cuadros generales detallan la información contenida a lo largo de la anterior exposición:

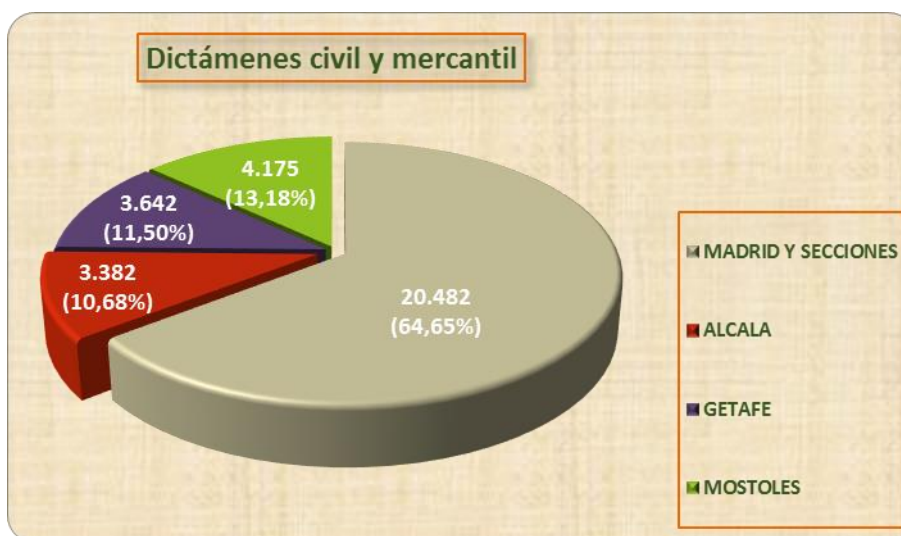
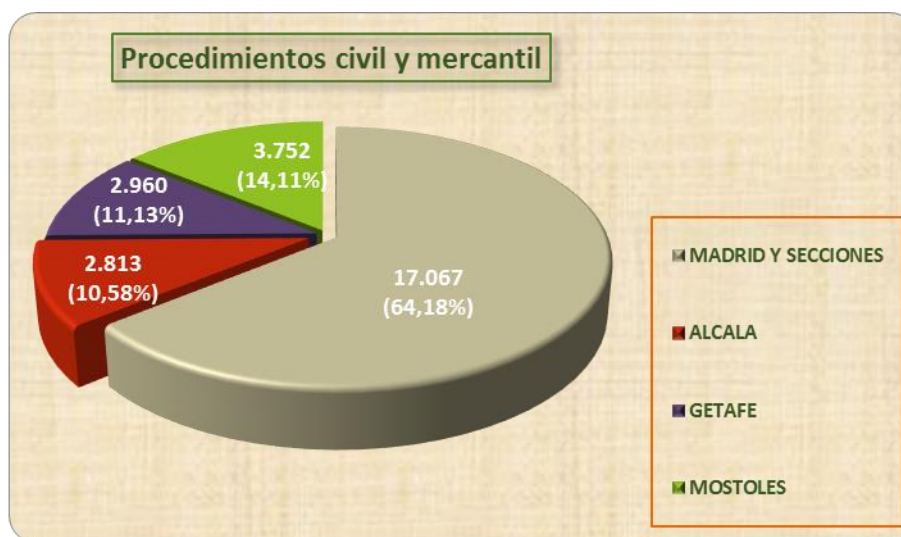
Procedimientos	MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	TOTAL
Competencia y jurisdicción	3.742	419	396	606	5.163
Consumo	5	0	9	0	14
Derechos fundamentales	205	12	1	14	232
Ejecución	235	23	28	33	319
Familia	0	0	0	25	25
Filiación	121	35	30	30	216
Matrimonio	8.873	2.062	2.168	2.717	15.820
Menores	1.381	246	304	284	2.215
Civil otros jurisdicción voluntaria	15	0	2	7	24
Sucesiones	76	14	21	27	138
Mercantil	2.414	2	1	9	2.426
TOTAL	17.067	2.813	2.960	3.752	26.592

Dictámenes de las fiscalías de la Comunidad de Madrid en asuntos civiles:

Dictámenes	MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	TOTAL
Competencia y jurisdicción	4.399	440	476	671	5.986
Consumo	19	0	13	0	32
Derechos fundamentales	341	8	1	23	373
Ejecución	438	41	61	47	587
Familia	0	0	0	9	9
Filiación	289	38	48	50	425
Matrimonio	12.174	2.616	2.582	3.037	20.409
Menores	1.991	218	417	284	2.910
Civil otros jurisdicción voluntaria	38	1	7	11	57
Sucesiones	133	19	35	33	220
Mercantil	660	1	2	10	673
TOTAL	20.482	3.382	3.642	4.175	31.681

Cuadro de señalamientos:

SEÑALAMIENTOS	MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	TOTAL
Competencia y jurisdicción	0	0	0	0	0
Consumo	1	0	0	0	1
Derechos fundamentales	167	1	1	9	178
Ejecución	0	0	1	1	2
Familia	0	0	0	10	10
Filiación	87	1	5	8	101
Matrimonio	3.285	218	538	763	4.804
Menores	594	26	114	79	813
Civil otros jurisdicción voluntaria	2	0	0	1	3
Sucesiones	20	0	2	3	25
Mercantil	5	0	0	0	5
TOTAL	4.161	246	661	874	5.942



2.3. PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En las últimas memorias se ha expresado el firme compromiso de las fiscalías de Madrid con la protección jurídica de las personas con discapacidad y mayores. En esta ocasión ante las dramáticas circunstancias vividas en las residencias de mayores y con discapacidad en la Comunidad de Madrid en el año 2020, durante los primeros meses de la pandemia en los que fallecieron miles de personas – 6.187 en los cuatro primeros meses según el informe publicado por el IMSERSO el 2 de marzo de 2021 – si bien la cifra estimada por la Fiscalía estaría entorno a los 8.000 fallecidos, solo cabe reafirmarnos en el compromiso de conseguir no solo la protección jurídica de las personas mayores y discapaces, sino entornos residenciales seguros en los que mayores y discapaces puedan vivir y desarrollarse plenamente.

Todas las fiscalías de la Comunidad de Madrid, en particular la Fiscalía Provincial, han trabajado para afrontar esta excepcional situación en un doble frente; por un lado la vía penal, tanto en las diligencias previas seguidas en los juzgados, como en las diligencias de investigación penal para investigar las circunstancias de los fallecimientos y por otro lado desde el punto de vista tuitivo, incoando diligencias preprocesales civiles para

recabar información sobre los planes de actuación y respuesta de los directores de las residencias y responsables políticos ante esta situación.

En la Fiscalía de la Comunidad de Madrid se incoaron las diligencias preprocesales civiles 1/2020 para tomar conocimiento de lo sucedido y formular las oportunas propuestas. No se han podido concluir a falta de los informes definitivos de situación solicitados a la Consejería de Políticas Sociales. Si bien es previsible que las conclusiones sean similares a la Fiscalía Provincial.

En el Capítulo III de la memoria abordaremos de forma específica el fallecimiento de personas mayores en residencia.

Como ya se ha informado en el epígrafe de instrucciones, el día de 9 de marzo de 2020 se dictó una nota de servicio dirigida a todos los integrantes del Ministerio Fiscal en la Comunidad de Madrid acordando la suspensión de visitas a residencias de mayores con motivo del coronavirus COVID-19. En marzo de 2021 aún no se han podido recuperar las visitas de inspección presenciales.

Realizada esta obligada introducción y referencia a la crisis sanitaria que impregna la memoria anual, se retoma la exposición habitual sobre los aspectos más destacados de la protección de las personas con discapacidad.

Desde la Fiscalía de la Comunidad se ha impulsado la especialización y coordinación en esta materia con el nombramiento como delegado autonómico en materia de discapacidad al Ilmo. Sr. Fiscal D. Casto Páramo Santiago, que a su vez es Fiscal Delegado de la materia en la Fiscalía Provincial de Madrid.

Junto con este nombramiento se ha creado una auténtica red de fiscales de discapacidad con reuniones semestrales y un continuo flujo de información entre los integrantes que permite mejorar y unificar la respuesta del Ministerio Fiscal en la protección de las personas discapaces y mayores.

La dedicación que exige esta materia y el volumen de trabajo que genera, pone de manifiesto la insuficiencia de plantilla de fiscales y funcionarios para atender adecuadamente la especialidad. En las memorias de la Fiscalía Provincial y las Fiscalías de Área se plantean las necesidades de incremento de dotación, que desde la Fiscalía de la Comunidad se asumen.

Por último dejar constancia que la reiterada solicitud formulada por el Fiscal Decano de la Sección, que nuevamente formula este año, ha sido atendida, ya en el año 2021 y se ha adscrito de forma permanente a una Médico Forense a la Sección de Discapacidad de la Fiscalía Provincial. Desde la Fiscalía se agradece el compromiso y sensibilidad hacia las personas con discapacidad del Director del Instituto de Medicina Legal de Madrid Dr. Andreu. El objetivo para esta anualidad consiste en ampliar la dotación con otra plaza de médico forense.

Como informamos año tras año, el modelo de organización de la Fiscalía Provincial y las Fiscalías de Área es distinto. La Provincial cuenta con una sección especializada con dedicación exclusiva, mientras que en las Áreas se simultanean los asuntos de

discapacidad con la asignación al despacho de asuntos ordinarios de los juzgados. Esta situación no resta compromiso y especialización a los fiscales de estas fiscalías.

Estadística general en materia de discapacidad

Cuadro General de la actividad de las fiscalías en el 2020:

Personas con Discapacidad		2020	2019	Evolución
Diligencias Preprocesales de modificación de la capacidad	Incoaciones del año	3.607	4.710	-23,4 %
	Pendientes al 1 de enero	1.024	1.005	1,9 %
	Pendientes al 31 de diciembre	969	1.137	-14,8 %
Demandas presentadas por el Fiscal	Demandas presentadas	1.559	3.335	-53,3 %
	Sentencias estimatorias dictadas en el año	1.567	2.046	-23,4 %
	Sentencias desestimatorias dictadas en el año	33	36	-8,3 %
Demandas presentadas por los particulares		1.014	1.349	-24,8 %

A estos datos hay que añadir los 4.952 expedientes por ingresos no voluntarios por razón de trastorno psíquico que se han registrado en la Sección de la Fiscalía Provincial.

La reducción de la actividad de la Fiscalía y de los juzgados que se evidencia en el cuadro general, responde a la situación sanitaria vivida en el 2020. Es previsible que durante el año 2021 y los años venideros se incrementen de forma muy considerable las actuaciones en esta materia. Desde distintos organismos públicos con responsabilidad en salud mental alertan de lo que se ha venido en llamar la *nueva pandemia* que provocara el aumento de patologías que afecten de forma severa a la salud mental.

Cuadro con la distribución por territorios:

Personas con Discapacidad		MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	TOTAL
Diligencias Preprocesales de modificación de la capacidad	Incoaciones del año	2.399	316	377	515	3.607
	Pendientes al 1 de enero	748	108	144	24	1.024
	Pendientes al 31 de diciembre	518	163	102	186	969
Demandas presentadas por el Fiscal	Demandas presentadas	986	91	192	290	1.559
	Sentencias estimatorias dictadas en el año	1.172	82	158	155	1.567
	Sentencias desestimatorias dictadas en el año	19	7	4	3	33
Demandas presentadas por los particulares		666	108	116	124	1.014

Una vez expuestos los datos generales de actividad en toda la comunidad, recogemos las consideraciones y reflexiones de las/os fiscales especialistas en discapacidad.

Cuestiones de interés

La primera cuestión suscitada consiste en la conveniencia de contar con la presencia de un Médico Forense que pueda no solo valorar a personas concretas, sino que auxilie al fiscal cuando sea necesario respecto de la documentación medica aportada, o bien examinar a alguna persona en diligencias pre-procesales. Como ya se ha adelantado, se ha realizado la adscripción definitiva de una Médico Forense a la Sección de la Fiscalía Provincial y el objetivo para el 2021 es la dotación de un segundo profesional.

Respecto a los trabajadores sociales, se considera su trabajo imprescindible y que desarrollan de manera encomiable su labor; por un lado atienden las peticiones de familiares en relación con peticiones de modificación de la capacidad para que la demanda sea presentada por el fiscal y además elaboran un elevado número de informes solicitados por el fiscal que tramita las diligencias pre-procesales, cuyo número crece anualmente, y que supone en ocasiones han de desplazarse fuera de la sede de la sección, tanto para recabar información, como para acudir a domicilios o residencias. En este sentido sería deseable, por lo menos, un tercer trabajador social y evitar el retraso en la terminación de las diligencias abiertas en la sección.

La sección de la fiscalía así como los juzgados consideran conveniente la dotación de un equipo de peritos o auditores de cuentas, que desde la administración pueda informar con imparcialidad sobre la conveniencia o viabilidad de determinadas autorizaciones judiciales que, desde un punto de vista patrimonial y fiscal, pueden ser especialmente complejas. Igualmente sería un apoyo inestimable en aquellas rendiciones de cuentas que por su envergadura o sofisticación exijan un apoyo técnico y, de ese modo, evitar irregularidades en la gestión de grandes patrimonios. Un recurso como el mencionado podría evitar irregularidades en la gestión de los patrimonios de las personas discapacitadas, y facilitaría el descubrimiento de actuaciones en perjuicio de dichas personas. Esta necesidad de contar con un asesoramiento fiscal y contable ha sido reclamada desde la fiscalía y los juzgados, ha sido respaldada por el Foro de Justicia y Discapacidad del Consejo General del Poder Judicial. El elevado coste que comportaría de este servicio pericial dificulta su puesta en funcionamiento.

Por otro lado, no debe dejar de mencionarse la carga de trabajo de la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos, en detrimento de una calidad exigible a los poderes públicos, cuyo nombramiento como tutor le traslada de forma inmediata el conjunto de deberes y obligaciones que el Código Civil le compete, obviando la citación del resto de la normativa que le resulta aplicable. El número de tutela que tienen encomendadas es cada vez mayor, y sigue aumentando anualmente, por ser la fiscalía la principal promotora de los procedimientos de modificación de la capacidad de las personas en los que, en defecto de familiares idóneos, se propone a la misma como figura de apoyo. No obstante, la Agencia Madrileña solo se propone como tutor o curador en aquellos casos, en los que realmente no hay familiar idóneo para el cargo. Se trata de evitar que dicho organismo se convierta en, además de en tutor o curador de la persona afectada, en una entidad al servicio también de los familiares, que realizarán peticiones en las que no solo esté interesado el tutelado sino ellos mismos.

No obstante, debe reconocerse el esfuerzo de la Agencia Madrileña en mejorar el desarrollo de su intervención, tanto en el ámbito patrimonial en casos complejos, como en el más importante, el relativo al área personal y de salud, tanto en el comienzo de su intervención, que debe ser lo más inmediata posible, como durante el desarrollo de la misma, aportando de manera puntual y completa la información correspondiente de la persona tutelada o curatelada.

En memorias anteriores se mantenía la preocupación por las intervenciones de los notarios en actos dispositivos, otorgamientos de poderes, compraventas o donaciones, entre otros, otorgados ante ellos por personas con capacidad de obrar dudosa, incluso en momentos muy cercanos al procedimiento de incapacidad o por personas, o, incluso,

comenzado éste. En la actualidad la situación ha mejorado notablemente y se han reducido, sino casi eliminados, los procedimientos de modificación de la capacidad en los que se hayan detectado de actos dispositivos, de posible ineficacia, por la falta de capacidad para el otorgamiento de dicho acto. En memorias anteriores se informó de las gestiones realizadas ante los responsables notariales para abordar esta cuestión.

Actividad de la Sección de Discapacidades y Tutela de la Fiscalía Provincial de Madrid

Desde la declaración del Estado de Alarma, se suspendieron las vistas y juicios, que fueron reanudándose desde su finalización reactivándose los señalamientos, que se realizaban por videoconferencia a través de la aplicación ZOOM, en su mayor parte. En la actualidad muchos de esos juicios se realizan por videoconferencia a través de la plataforma mencionada.

Los cinco juzgados de discapacidades semanalmente señalan normalmente dos días de comparecencias y vistas, excepto viernes, con una media, actualmente, por sesión de 8 juicios, comparecencias o vistas, bien sobre demandadas de modificación de la capacidad, así como comparecencias en el control de tutelas, remociones y procedimientos de jurisdicción voluntaria, e incluso internamientos no voluntarios. Por tanto, el número de vistas y actos jurisdiccionales a las que deben asistir los fiscales pueden entre 80 y 100 semanales, si bien durante el ejercicio del año 2020 el número de juicios durante los meses de marzo a junio se redujo de manera importante.

Por otro lado, en relación con las vistas de los recursos de apelación en la Audiencia Provincial de Madrid (Secciones 22 y 24), que se han reducido considerablemente, ya se refieran a juzgados de discapacidades de Madrid o de cualesquiera otras que procedan de los juzgados de otras localidades de la Comunidad Madrid; esos señalamientos los celebra el fiscal Delegado. Asimismo, las visitas a centros residenciales se organizan en la función de las posibilidades de los fiscales de la sección, y durante el año 2020 se han reducido en comparación con años anteriores como consecuencia de la pandemia. Solo se han podido visitar dos residencias, con anterioridad al mes de marzo de 2020.

En el año 2020 tuvieron entrada en la sección y reflejadas en los libros un total de 9.228 expedientes en general, y se grabaron en el programa de Fortuny 4.952 internamientos, lo que hace un total de 13.180 expedientes.

El desarrollo de la investigación por el fiscal en la fase preprocesal es una de las partes más importantes del trabajo de la sección de protección de las personas con discapacidad: llegar en el más breve tiempo posible a esclarecer cada supuesto de desprotección es el objetivo prioritario. Se han presentado durante el año 2020, 611 demandas de modificación de la capacidad. Han descendido el número de incoaciones de diligencias pre-procesales sobre incapacidad o recapacitación, así como el número de demandas presentadas si se compara con la memoria de 2019, lo que obedece a la crisis sanitaria existente.

Por otro lado las 611 demandas que finalmente fueron presentadas, supone una disminución importante de acuerdo con la memoria de 2020 (ejercicio 2019); así como a los archivos, que han sido 666 por diferentes causas, ya se trate de la falta de necesidad de interponer las demandas por no ser necesario a la vista de las diligencias



realizadas, o bien por falta de competencia territorial de la sección de la Fiscalía para su presentación (total 144), y la consiguiente remisión a la Fiscalía competente; falta de datos pese a las diligencias realizadas para averiguación de domicilios, localización, o personas en paradero desconocido, como archivos provisionales (150), de los archivos provocados por el fallecimientos de las personas a (84).

Los juzgados de discapacidades de Madrid capital tienen competencia para decidir por sentencia la rehabilitación de la patria potestad de los progenitores o del progenitor existente o del que lo solicita si el otro está de acuerdo, cuando por tratarse, de personas que alcanzan la mayoría de edad que viven y son atendidos por sus padres o con el progenitor.

En este momento no existe ningún problema para que se acuerde, como así se hace, dicha rehabilitación. La cuestión que surge cuando por diversas razones el progenitor sobreviviente o el que ejerce esa rehabilitación de acuerdo con la sentencia, realiza actos que pudieran ser considerados como perjudiciales para el interés del hijo sometido a esa patria potestad, que puede influir en la competencia judicial del órgano que ha de decidir si se ha de privar o suspender la patria potestad rehabilitada, lo que puede suscitar conflictos entre los juzgados de familia y los juzgados de discapacidades.

Estas cuestiones, lógicamente, no tendrán lugar en aquellos partidos judiciales donde los juzgados deciden toda la materia civil, pero si en ciudades como Madrid, donde la competencia objetiva para el conocimiento de las cuestiones referidas a la patria potestad la tienen los juzgados de familia de acuerdo con la normas de reparto, y son los fiscales de esa sección los que tiene, en su caso, que promover los procedimientos encaminados a la privación de la patria potestad de acuerdo con las normas de reparto de asuntos, 8ªD que atribuye el conocimiento de dichos asuntos a los juzgados de familia, (Títulos IV y VII del Libro I del Código Civil).

En la práctica, el control judicial que provoca cada caso ingreso involuntario - especialmente de mayores en centros residenciales-, es uno de los medios más importantes de detección de supuestos de abusos por terceras personas, y que dan lugar a un porcentaje elevado de procedimientos de incapacitación iniciados por el Ministerio Público.

En relación con el control periódico de los ingresos no voluntarios por razón de trastorno psíquico, tanto los juzgados especializados en esta capital como la fiscalía cumple escrupulosamente con el término legal de 72 horas desde que se comunica su práctica al órgano judicial, de acuerdo con el criterio dictaminado por el Tribunal Constitucional en la sentencia de 16 de julio de 2012, y las Sentencia del Tribunal Constitucional 182/2015 de 7 de septiembre, de 13/2016, de 1 de febrero, 34/2016 de 29 de febrero, que ha interpretado el artículo 763, y que según establece los plazos deben computarse desde que se recibe la comunicación del hospital en el Decanato, o desde que le es notificado al juzgado directamente el internamiento, que ha generado disfunciones fundamentalmente en los fines de semana y festivos, (siempre que sea superior a dos días), corregidas bien por el juzgado de guardia de diligencias el que decida las ratificaciones de internamientos no voluntarios, así como con nombramiento de un juez de adscripción territorial que ha aliviado considerablemente la carga de los juzgados producida por la necesidad de visitar los centros hospitalarios a los efectos de proceder

a la ratificación o no de los internamientos no voluntarios. Debe mencionarse que en este ámbito se inscriben los internamientos no voluntarios en residencias que también se rigen por el artículo 763 LEC.

Como conclusión, desde esta sección de la Fiscalía Provincial de Madrid, se ha tratado de progresar tanto en la fluidez de los procedimientos judiciales, como en la profundización jurídica de la problemática social y procesal que sirven de base al mundo de la discapacidad, buscando soluciones a los problemas personales y sociales de las personas con discapacidad a las que nos debemos como fiscales.

Para finalizar la presente Memoria, mencionar que la mayor especialización de los fiscales integrantes de la sección incide en una notable mejora que ha experimentado, con los objetivos primordiales:

1º) Que todas las sesiones de juicios señaladas por los juzgados queden cubiertas, cuya duración es igual a los que se producen en los juzgados de lo penal.

2º) Que los ciudadanos, que sufran discapacidad y sus familiares, sigan teniendo acceso a la fiscalía para obtener de la misma la defensa de la legalidad, del interés público y de sus derechos fundamentales.

Todo ello de acuerdo, con lo que exige la Convención de la ONU de los Derechos sobre las personas con discapacidad ratificada por España en 2008, lo cual constituye el objeto del trabajo del fiscal que diariamente asesora y orienta en cuantas consultas afecten a su razón de ser, las personas con discapacidad.

2.4. REGISTRO CIVIL

La sección especializada de la Fiscalía Provincial de Madrid, ha intervenido en 13.478 expedientes, correspondiendo 10.493 al Registro Civil Único de Madrid, y 2.985 al Registro Civil Central, lo que ha implicado una reducción aproximada del 40 % respecto del año anterior, debido a la pandemia.

Se debe destacar, que resultaría aconsejable, el incremento de la plantilla de fiscales, pues los dos que atienden éste servicio en la actualidad, resultan insuficientes, atendido el volumen de trabajo.

Independientemente de los datos plasmados en los gráficos, se debe destacar el hecho de que en 121 expedientes, el fiscal se ha opuesto a la autorización del matrimonio, dadas las pruebas irrefutables de que se trataba de los denominados matrimonios de complacencia.

- Expedientes de adquisición de nacionalidad española: En el Registro Civil único se ha intervenido en 1773 expedientes, lo que supone una disminución del 54 % respecto del año anterior. En todo caso, lo que guía al fiscal para informar favorablemente o no viene determinado por la fiabilidad de la documentación aportada.

En el Registro Civil Central, ocurre lo mismo respecto de la dudosa fiabilidad que ofrece la documentación para la inscripción de nacimientos, y consiguientemente de la nacionalidad española, destacándose la circunstancia de que en muchos casos por la

policía se ha comprobado que después de la inscripción del nacimiento, la documentación en la que se basó la misma, era fraudulenta, lo que motivó la incoación de los correspondientes expedientes de cancelación.

Se mantiene la problemática en relación con las inscripciones de nacimiento y nacionalidad de personas nacidas en el Sáhara occidental, debiendo destacarse a los efectos anteriores la sentencia del pleno de la Sala Primera del T.S. de 29 de mayo de 2020 que estimó el recurso de casación interpuesto por la DGSJFP contra sentencia que declaró la nacionalidad española de persona nacida en el Sáhara occidental, por aplicación del art 17-1 del CC, dado que el Supremo consideró que el Sáhara occidental no formaba parte de España a los efectos de esa norma.

- Inscripciones de nacimiento y filiación: En el registro civil único, el fiscal ha intervenido en 133 expedientes para aprobación judicial de filiación, por ser el padre o la madre menor de edad, de ello se ha dado traslado a la fiscalía de menores por si fuera necesario adoptar alguna medida de protección. Asimismo, se han tramitado 319 expedientes de nacimiento fuera de plazo, y 11 de determinación de filiación.

Respecto del Registro Civil Central, destaca la materia relativa a la inscripción de nacimientos mediante gestación por sustitución, se han presentado 4 solicitudes, oponiéndose la fiscalía a las inscripciones de nacimiento y filiación, por estimar que el contrato de gestación por sustitución es contrario al orden público internacional español conforme a la doctrina del TS, plasmada en la sentencia del pleno de la Sala de lo Civil de 6/2/2014.

Sin embargo, en algunos consulados españoles se inscriben éste tipo de nacimientos si se cumplen los requisitos exigidos por la instrucción de la antigua DGRN DE 5/10/2010, aunque es de destacar que teniendo en cuenta la investigación abierta por las autoridades locales por posible falsedad documental y el respeto debido a las madres gestantes, en los consulados de Ankara, Kiev, Moscú, y San Petersburgo, se ha denegado la inscripción de nacimientos por maternidad subrogada.

Por último, y en cuanto al cambio de sexo y nombre de personas transexuales, se han tramitado 38 expedientes, frente a los 76 del año anterior. En esta materia cabe destacar la sentencia 99/19 del TC que declaró inconstitucional el art 1.1 de la ley 3/2007 reguladora de la rectificación registral en ésta materia, respecto de los menores con suficiente madurez, y que se encuentren en situación estable de transexualidad, casos en los que se realiza audiencia al menor a fin de valorar el cumplimiento de los señalados requisitos.

Cuadro general de expedientes de registro civil dictaminados en el 2020:

Registro Civil	2020	2019	Evolución
Expedientes de matrimonio civil	17.255	27.467	-37,18 %
Expedientes de nacionalidad	6.431	9.990	-35,63 %
Otros expedientes	9.215	13.227	-30,33 %

Cuadro general de expedientes de registro civil por territorios:

Registro Civil	MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	TOTAL
Expedientes de matrimonio civil	11.016	2.625	1.737	1.877	17.255
Expedientes de nacionalidad	3.352	1.000	1.242	837	6.431
Otros expedientes	6.041	738	2.014	422	9.215

3. Contencioso-administrativo

3.1. FISCALÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

La Fiscalía de la Comunidad extiende su ámbito de actuación a los procedimientos que se tramitan por las diez Secciones que integran la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, si bien su intervención se limita a aquellos procedimientos y trámites en los que el legislador ha previsto de manera expresa la intervención del Ministerio Fiscal, en concreto, cuestiones de competencia y jurisdicción y derechos fundamentales.

También es competencia de la Fiscalía el despacho de los procedimientos contencioso-administrativos en los que exista interés en la personación del Ministerio Fiscal.

Asimismo asume el dictamen de las cuestiones de inconstitucionalidad, los incidentes de nulidad del artículo 241 de la LOPJ, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción 2/2012 y en la Circular 2/2013 de la Fiscalía General del Estado y las cuestiones prejudiciales comunitarias.

Además se asiste a las vistas urgentes que puedan ser convocadas por la Sala para resolver los recursos contra los acuerdos de prohibición o modificación dictados por la Delegación del Gobierno de Madrid, en materia de derechos de reunión y manifestación, de acuerdo con el art. 122 LRJCA.

El Fiscal Superior visa todos los informes y contestaciones a la demanda que se emiten, lo que permite mantener un control directo de los asuntos y conocer el contenido de las resoluciones.

El conocimiento de las resoluciones de los órganos de la jurisdicción contenciosa es triple: Las resoluciones dictadas en primera instancia, como órgano de segunda instancia, que resuelve los recursos de apelación contra las sentencias dictadas por los juzgados de lo contencioso de Madrid, y los pronunciamientos de la Sala 3ª del Tribunal Supremo, resolviendo los recursos de casación interpuestos contra las sentencias de la Sala de lo Contencioso de Madrid.

Existe una adecuada coordinación con la Fiscalía de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo y con la Sección de lo Contencioso de la Fiscalía Provincial.

Como ya se informó en memorias anteriores, tanto los fiscales como los funcionarios trabajan con la aplicación “GESPRO”, de registro y tramitación de asuntos de los Juzgados, Tribunal y Fiscalía.

Actividad durante el año 2020

El análisis de las cifras que exponemos evidencia que se ha reducido la actividad del Ministerio Fiscal en el ámbito de la jurisdicción contencioso-administrativa durante el año 2020.

Procedimientos Contencioso Administrativo	2020	2019
Informes de competencia	302	399
Derechos Fundamentales (procedimientos)	83	129
Materia Electoral (procedimientos)	0	1
Otros procedimientos	459	544
Vistas asistidas	10	6
Recursos de Casación	2	0
Recusaciones	2	4

El siguiente cuadro refleja la actividad en el ámbito del procedimiento especial de protección de derechos fundamentales en relación con los datos del año anterior:

Derechos Fundamentales	2020	2019	Evolución
TOTAL	133	133	0,00 %
Contestación demanda	81	81	
Medidas cautelares	48	50	-4,00 %
Admisión	4	2	100,00 %

El número total de informes emitidos es el mismo, así como el de contestaciones a la demanda, produciéndose un ligero descenso del 4 % respecto de las medidas cautelares.

Los informes emitidos en los procedimientos ordinario y abreviado se exponen en el siguiente cuadro:

Ordinario o Abreviado	2020	2019	Evolución
TOTAL	317	419	-24,34 %
Competencia	293	391	-25,06 %
Jurisdicción	19	23	-17,39 %
Inconstitucionalidad	5	4	25,00 %
Electoral	0	1	-100,00 %

Se observa que la intervención del Ministerio Fiscal se ha visto reducida con una disminución del 24,34 % en el número total de informes. Únicamente se ha emitido un informe más de inconstitucionalidad que en el año 2019.

Además de lo anterior, se efectuaron una serie de informes en los diferentes procedimientos, que se exponen a continuación:

Informes	2020	2019	Evolución
Total	73	92	-20,65 %
Recursos	41	50	-18,00 %
Reposición	23	36	-36,11 %
Apelación	13	10	30,00 %
Revisión	3	4	-25,00 %
Casación	2	0	
Otros informes	32	42	-23,81 %
Conclusiones	15	19	-21,05 %
Costas	3		
Informes varios	14	23	-39,13 %

Se observa una disminución en el número de informes, sin embargo se han presentado dos escritos de preparación de recurso de casación mientras que en el año 2019 no se presentó ninguno.

Las vistas orales a las que asistió el Fiscal fueron las siguientes:

Vistas Orales	2020	2019	Evolución
Total	10	6	66,67 %
Inadmisibilidad	1	0	
Reunión/Manifestación	7	4	75,00 %
Prueba	2	2	

La tendencia sigue siendo al alza, al igual que ocurrió en el año anterior.

Asuntos de interés

En este ejercicio se ha preparado un recurso de casación contra la sentencia nº 215/2020, de fecha 17 de junio de 2020, dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el procedimiento de derechos fundamentales 132/2020.

El recurso se interpuso contra la resolución de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas, de fecha 13 de enero de 2020, por la que se denegaba la revisión de pensión de jubilación solicitada por el recurrente -complemento de maternidad correspondiente por haber tenido hijos- por entender vulnerado el art. 14 CE.

El recurrente, funcionario de la Administración General del Estado, basaba la vulneración del mencionado derecho fundamental en la sentencia del TJUE de fecha 12 de diciembre de 2019 que dispone:

La Directiva 79/7/CEE (LCEur 1979,7) del Consejo, de 19 de diciembre de 1978, relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una norma nacional, como la controvertida en el litigio principal, que establece el derecho a un complemento de pensión para las mujeres que hayan tenido al menos dos hijos biológicos o adoptados y sean beneficiarios de pensiones contributivas de incapacidad permanente en cualquier régimen del sistema de Seguridad Social nacional,



mientras que los hombres que se encuentren en una situación idéntica no tienen derecho a tal complemento de pensión.

Señalaba el recurrente que, si bien el TJUE se ha pronunciado en la sentencia de 12 de diciembre de 2019 sobre la falta de adecuación a la Directiva 79/7/CEE de la norma española que regula el complemento de maternidad “en el ámbito de la Seguridad Social”, no puede haber ninguna duda que los argumentos del TJUE son plenamente extrapolables al complemento de maternidad “en el sistema de Clases Pasivas”, y ello, porque de la lectura de los preceptos que regulan el citado complemento (art. 60 del *Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social*, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre y la Disposición adicional decimoctava de la *Ley de Clases Pasivas del Estado*) se deduce que ambas regulaciones son totalmente equivalentes y equiparables.

En base a la STJUE el Ministerio Fiscal interesó la estimación del recurso, por considerar que el “complemento de maternidad” al que se refiere la Disposición adicional decimoctava del Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, *por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado*, resulta discriminatorio, al ser dicha disposición equivalente a la norma contenida en el art. 60 LGSS y conforme dispone el art.7.1e) LGSS “están comprendidos en el sistema de la Seguridad Social, a efectos de las prestaciones contributivas, los funcionarios públicos, civiles y militares”.

La Sala expuso que la citada STJUE se refería a la legislación aplicable en Seguridad Social mientras que en el caso estudiado estábamos en presencia de la Ley de Clases Pasivas y que, por lo tanto, eran dos campos jurídicos diferentes.

Consideró que dicho complemento no era discriminatorio, basándose para ello en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, *para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*,

La cuestión debatida, si “el complemento de maternidad” que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea considera discriminatorio en relación a lo previsto en el art. 60 LGSS, es también discriminatorio en relación a lo dispuesto en la Disposición decimoctava de la Ley de Clases Pasivas del Estado, la Sala entiende que, en este último precepto, “el complemento de maternidad” no implica un supuesto de discriminación, al considerar que el hombre y la mujer no se encuentran en idénticas situaciones.

3.2. FISCALÍA PROVINCIAL DE MADRID

La Sección de lo Contencioso-administrativo de la Fiscalía Provincial de Madrid se encuentra integrada por dos fiscales que desempeñan su trabajo en la materia con exclusividad.

Actividad durante el año 2020

Los datos de los dictámenes correspondientes al año 2020 y la comparativa con el año 2019 se reflejan en el siguiente cuadro:

Contencioso-Administrativo		2020	2019	Evolución
Dictámenes de competencia		825	578	42,7 %
Derechos Fundamentales	Contestaciones a demandas	97	84	15,5 %
	Informes de suspensión	52	57	-8,8 %
	Vistas	13	49	-73,5 %
Materia Electoral		0	33	-100,0 %
Entradas en Domicilio		49	27	81,5 %
Otros		1.680	1.905	-11,8 %

Del anterior cuadro resulta un notable incremento de los dictámenes de competencia, un 42,7 %, y especialmente de los relativos a las entradas en domicilio que se han incrementado en un 81,5 %.

En los procedimientos de derechos fundamentales, las contestaciones a la demanda han aumentado en un 15,5 %, pasando de las 84 del año anterior a 97; mientras que se han reducido ligeramente las medidas cautelares en un 8,8 % y significativamente las vistas que se han visto reducidas en un 73,5 %, pasando de las 49 del ejercicio anterior a 13.

Asuntos de interés

Al igual que en el año anterior, se percibe un aumento en la litigiosidad relacionada con cuestiones especialmente sensibles para la ciudadanía y que no pueden pasar desapercibidos en la tarea diaria del Ministerio Fiscal.

Nos referimos a los derechos públicos subjetivos, entendiendo por tales aquellos que ostentan los ciudadanos respecto de los poderes públicos y que por ello se disciplinan por el derecho administrativo y por el derecho público en general.

Interesa resaltar el aumento, a lo largo del año 2020, como ocurrió en el año anterior, de recursos en materia de protección de derechos fundamentales referidos al derecho a la inviolabilidad del domicilio, a la integridad física y el derecho a la información de concejales, como recursos más significativos tanto por el fondo de los mismos como por su propio aumento.

Al hilo de lo anterior, y para concretar los supuestos en cada materia, nos referiremos, en primer lugar, a los procedimientos de entrada en domicilio donde se valora la vulneración del derecho previsto en el art. 18 CE.

Se ha producido un aumento en relación a los recursos interpuestos por la vulneración del mencionado derecho fundamental, si bien el contenido es diferente, ya que en el año 2019 las entradas fueron mayoritariamente solicitadas por la Agencia Tributaria en el curso de inspecciones llevadas a cabo por la misma.

En este sentido, en el año 2019 se dictaron importantes resoluciones por el Tribunal Supremo especificando los requisitos que ha de ponderar el juzgado de lo contencioso a la hora de autorizar dichas entradas. Es importante destacar recientes resoluciones del Tribunal Supremo, como la STS 3286/2019, en relación a la autorización solicitada por la Agencia Tributaria, en la que, por primera vez, se exige que para acceder a la solicitud se acredite por parte de la misma la existencia de claros indicios de la defraudación

tributaria, probarse así mismo la gravedad y cuantía estimada y acreditar que no hay otras medidas menos incisivas para lograr la misma finalidad.

En el año 2020, se ha dictado por el Tribunal Supremo una sentencia novedosa (1231/2020) en la que en su fundamento jurídico 5º establece que: “1). La autorización de entrada debe estar conectada con la existencia de un procedimiento inspector ya abierto y cuyo inicio se haya notificado al inspeccionado, con indicación de los impuestos y periodos a que afectan las pesquisas, por derivar tal exigencia de los arts. 113 y 142 LGT. Sin la existencia de ese acto previo, que deberá acompañarse a la solicitud, el juez no podrá adoptar medida alguna en relación con la entrada en el domicilio constitucionalmente protegido a efectos de práctica de pesquisas tributarias, por falta de competencia (arts. 8.6 LJCA y 91.2 LOPJ).” Por tanto, por primera vez se contempla, como presupuesto para autorizar la entrada, que el procedimiento inspector haya sido notificado al inspeccionado.

Como se ha adelantado, en el año 2020 el incremento de las entradas en domicilio no ha sido tanto por las solicitadas por la Agencia Tributaria, sino por las derivadas de la solicitud por parte de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid para llevar a afecto la ejecución forzosa de aquel acto que implica el desalojo de una vivienda titularidad de aquella, donde, en la mayor parte de los casos, residen menores junto a sus progenitores sin título que les habilite para ello. Como ya se hizo constar en la Memoria del año 2019, es preciso destacar la necesidad que ha impuesto la jurisprudencia de que el juzgado de lo contencioso pondere de los intereses en juego en el caso de autorizaciones de entrada para la recuperación posesoria de viviendas ocupadas ilegalmente donde hay menores de edad. Son los casos en los que, generalmente, se solicita del juzgado de lo contencioso la autorización para entrar en una vivienda para poder ejecutar un acto administrativo, que como se exponía, la mayor especialidad del año 2019 ha sido el hecho de que, en caso de haber menores viviendo en la misma, es preciso una ponderación de los intereses en conflicto por parte del órgano judicial para adoptar la resolución y, en todo caso, dar cuenta a los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid de la situación de los menores en cuestión. Las resoluciones dictadas por los juzgados en esta materia son en sentido positivo dado que el juzgado no ha de pronunciarse sobre el procedimiento del que trae causa el acto que se pretende ejecutar sino sólo la legalidad del acto en sí en lo que respecta a aspectos formales del mismo, a salvo la ponderación de intereses a la que nos hemos referido.

Dado el incremento sustancial de dichas entradas en domicilio en el año 2020, y el hecho de haber 34 juzgados de lo contencioso con la consiguiente diversidad de interpretaciones respecto al alcance de la mencionada Jurisprudencia, es de destacar que está pendiente de resolución un recurso de casación (7291/2019) respecto del cual, por auto de 8 de mayo de 2020, la Sección de Admisión de la Sala Tercera del Tribunal Supremo admitió a trámite la casación preparada por la parte actora, señalando que el interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia se centra en “reforzar, precisar o matizar la jurisprudencia existente en materia de aplicación del principio de proporcionalidad en los supuestos de autorización de entrada en un domicilio familiar, para proceder a su desalojo, en el que residan menores de edad, en relación con la afectación de los derechos e intereses de los menores de edad que la decisión judicial comporta; y, en particular, si tal ponderación ha de afectar al núcleo de la decisión del desalojo o solo a los aspectos periféricos relativos a las condiciones concretas en que



debe desarrollarse la actividad administrativa”, identificando como normas jurídicas que, en principio, han de ser objeto de interpretación, las contenidas en los arts. 11 y 12 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de *Protección Jurídica del Menor* y en el art. 27 de la *Convención sobre los Derechos del Niño*, de 20 de noviembre de 1989, en relación con la autorización judicial a la que se refiere el artículo 18.2 CE.

Asimismo, en relación a las autorizaciones de entrada, como ya se expuso en la Memoria de 2019, se comenzó a llevar a cabo una colaboración de la Fiscalía de Madrid con el Servicio de Control de Juego de la Policía Nacional al objeto de poder configurar un protocolo a nivel nacional para llevar a cabo entradas en domicilios respecto de los cuales, y a consecuencia de una investigación, existan indicios de la comisión de infracciones administrativas en dicha materia. Si bien a tal efecto se intentará seguir un paralelismo con las entradas solicitadas por la Agencia Tributaria, la regulación difiere, ya que la Ley General Tributaria prevé los supuestos de entradas en domicilio en el curso de una investigación, no así ocurre en la regulación en materia de juego. En este sentido, en febrero de 2020, la Fiscal Delegada, en orden a la configuración de dicho protocolo, participó en un curso de formación dirigido a Policía Nacional, para poder avanzar en la investigación en materia de juego ilícito.

Por lo que respecta a la tramitación de expropiaciones forzosas, de acuerdo con la Circular de la Fiscalía General del Estado del año 2019, las mismas se tramitan bajo la forma de diligencias preprocesales, siendo las Fiscalías Provinciales las que asumen dichas competencias interponiendo, en su caso, recursos administrativos. Es preciso destacar que, en el año 2020, por motivos obvios (situación de pandemia y ausencia de actividad de la Administración en esta materia durante los meses de marzo a junio) ha disminuido en número respecto del año anterior.

En el año 2020 ha continuado la interposición de recursos por parte de colectivos y asociaciones de defensa de intereses colectivos en áreas como el derecho a la libertad sindical y el derecho a acceder en condiciones de igualdad a cargos públicos, en los que los fiscales en sus alegaciones han tratado coordinadamente de ofrecer respuestas homogéneas a planteamientos fácticos homogéneos, analizando en cada caso la concurrencia de los requisitos exigidos por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en la materia, y en puntos específicos de la actuación administrativa sancionadora (que suele ser la mayoría del objeto de los procedimientos), así como procedimientos relativos a concejales de Ayuntamientos y procedimientos relativos a ciudadanos partícipes en procesos selectivos respecto al acceso a cargo público en condiciones de igualdad, ponderando siempre los derechos e intereses en juego, con estricta observancia de la jurisprudencia constitucional (STC 59/1990; 42/2000, etc.) y con escrupuloso respeto al criterio de proporcionalidad, a fin de determinar, en atención a las circunstancias del caso concreto, el punto de equilibrio para que el bien jurídico que pueda ser legítimamente restringido, resulte serlo de la forma menos gravosa y sin que el derecho fundamental quede desvirtuado o acabe por ser irreconocible.

Cabe destacar igualmente, en el año 2020, la disminución de la entrada de recursos frente a las expulsiones de extranjeros que se llevan a cabo por el Jefe del Puesto Fronterizo del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas, por los mismos motivos expuestos anteriormente, es decir, la situación de pandemia que ha conllevado la suspensión de numerosos vuelos y por tanto de entradas de extranjeros en España.



En la Memoria de 2019 hicimos referencia al recurso interpuesto para la protección del derecho fundamental a la integridad física contra el acuerdo del Ayuntamiento de Madrid por el que se dejaba en suspenso la imposición de multas con motivo de infracciones en la zona de Madrid Central-Zona de bajas emisiones hasta la completa revisión del sistema automatizado de imposición de dichas multas. Los recurrentes, vecinos de dicha zona, consideraban que con la suspensión mencionada se vulneraba su derecho a la integridad física dado el perjuicio que implica para la salud. En el año 2020 se ha dictado sentencia en el sentido del informe del Ministerio Fiscal, considerando que no existía la vulneración de derechos alegada.

Por último, en lo que respecta a las cuestiones de competencia en los procedimientos ordinarios y abreviados, ha continuado la afluencia de los recursos interpuestos por los trabajadores interinos que solicitan su nombramiento como funcionarios de carrera. Por lo que respecta al resto, se han suscitado, al igual que todos los años, cuestiones de competencia en materia de sanciones, personal, responsabilidad patrimonial, subvenciones, solicitud de nacionalidad, asilo, resoluciones del TEAR, de la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Es importante destacar los conflictos de jurisdicción entre la jurisdicción contencioso-administrativa y la social, que han aumentado considerablemente en el año 2020.

Al respecto, hay que señalar el cambio de criterio operado en dos materias en virtud de sendos autos de la Sala de Conflictos del Tribunal Supremo. La primera de ellas, en relación a la “impugnación de sanciones en materia de extranjería”, impuestas por la Delegación del Gobierno competente, al contratarse a trabajadores sin haber obtenido previamente la correspondiente autorización que le habilite a ello. En este sentido, el auto 7962/2019 de la Sala Especial de Conflictos del Tribunal Supremo ha resuelto que la jurisdicción competente es la social dado que, pese a ser la Delegación de Gobierno quien impone la sanción, la actuación empresarial objeto de sanción trasciende el ámbito estricto del derecho de extranjería y se extiende a lo que es propio de la materia laboral entrando en el territorio competencial del orden social previsto en el art. 2. n) de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, *Reguladora de la Jurisdicción Social*. La segunda de las materias es la relativa a los “recursos interpuestos frente a actos de la Administración en procesos selectivos para cubrir plazas en régimen laboral”. El auto 1355/2020 de la Sala Especial de Conflictos dispone al respecto que, si bien tradicionalmente se ha diferenciado entre las reclamaciones surgidas al hilo del proceso de selección (jurisdicción contencioso administrativo) y las cuestiones derivadas de la dinámica del contrato (jurisdicción social), los actos preparatorios o procesos selectivos de personal encuentran acomodo natural entre los litigios que discurren entre empresarios y trabajadores como consecuencia del contrato de trabajo (art. 2.a) LRJS) siendo del todo indiferente que la naturaleza del empresario sea la de una Administración o la de una entidad del sector público.

4. Social

En este capítulo, debemos referirnos a la actividad desplegada por la propia Fiscalía Superior, la desarrollada por la Fiscalía Provincial, y por la Fiscalía de Área de Móstoles.

4.1. FISCALÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Los cuadros estadísticos nos acreditan en términos generales que el número de dictámenes emitidos en su totalidad ha incrementado notablemente, observándose en estos primeros meses del año 2021, que esa tendencia a la alza se está asentando. Este incremento en la jurisdicción social consideramos que es una consecuencia inmediata de la crisis sanitaria que se inició en marzo de 2020, así son muchos los dictámenes emitidos en trámite de competencia, relativos a la materia de regulación de empleo ERTE por fuerza mayor, en demandas de impugnación de actos Administrativos en materia laboral y de Seguridad Social. Igualmente, siguen siendo muchos los traslados que se hacen en la materia de incompetencia de jurisdicción, que en muchos casos requieren un profundo estudio ya que presentan una notable complejidad, siendo difícil la delimitación de si la relación entre las partes presenta o no carácter laboral. Se continua desarrollando un exhaustivo control de las resoluciones que se dictan por las Salas de lo Social del TSJM, sentencias que son notificadas en su totalidad a la Fiscalía, existiendo una absoluta coordinación con la Sección de lo Social de la Fiscalía Provincial de Madrid en todas aquellas materias que es preceptiva la intervención del Ministerio Fiscal.

Pese a la ralentización del trabajo en todos los ámbitos de la Administración de Justicia como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y la declaración del estado de alarma el 14 de marzo de 2020, mediante Real Decreto 463/2020, y que en el concreto ámbito de la Administración de Justicia se dispuso la suspensión de los términos y plazos procesales, con las solas excepciones para garantizar los derechos de las personas reconocidos en el artículo 24 de la CE, ello no ha afectado en una disminución notable de las vistas señaladas, y a las que se asistió ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, así en procedimientos de tutela de derechos fundamentales, e impugnaciones de convenios colectivos.

Procedimientos Social	2020	2019	Evolución
Informes de competencia	44	36	22,22 %
Procedimientos única instancia Dictámenes	72	53	35,85 %
Procedimientos única instancia Vistas	7	11	-36,36 %
Recusaciones	1	1	

Dictámenes Social	2020	2019	Evolución
Total Dictámenes	71	42	69,05 %
Jurisdicción competente	20	30	-33,33 %
Órgano competente	24	6	300,00 %
Nulidad	13	7	85,71 %
Otros	12	8	50,00 %
Inconstitucionalidad	1	1	
Recusación Jueces	1	1	

4.2. FISCALÍA PROVINCIAL DE MADRID

Durante el año 2020 el Ministerio Fiscal ha sido citado a un total de 9.464 procedimientos por los Juzgados de lo Social de Madrid, de los cuales 584 han concluido con sentencia, 1.461 han terminado mediante conciliación previa al acto del juicio, 403 han concluido por desistimiento de la parte actora, 6.859 se encuentran todavía en trámite, 70 se han archivado provisionalmente, y 87 de estas citaciones se han producido en procedimientos en que el Ministerio Fiscal no es parte.

Dichas citaciones clasificándolas según las diversas modalidades de procedimiento que contempla la LRJS se corresponden: 361 son procedimientos de tutela de libertad sindical y demás derechos fundamentales, 4 de medidas cautelares, 30 de impugnación de convenios colectivos y 20 incidentes en ejecuciones de procedimientos en los que se ha alegado la vulneración de derechos fundamentales. El resto se corresponden con procedimientos diversos de los anteriores, destacando por su número los despidos en los que se alega vulneración de derechos fundamentales. De estos procedimientos el Ministerio Fiscal ha asistido a 1.150 señalamientos, lo que demuestra el esfuerzo desplegado por la Sección sin que la dotación de fiscales adscritos a la Sección de Social se haya incrementado durante este año. Si bien se observa una disminución del 20'08 % en el número de señalamientos al que asistió el Ministerio Fiscal en el año 2020 respecto a la anualidad anterior, dicha cifra, si se pone en relación con el parón de la actividad judicial motivado por la declaración del estado de alarma refleja que se ha conseguido aumentar la media de asistencia a juicios mensual.

En la Fiscalía de Área de Móstoles, se atiende a tres Juzgados de lo Social, los cuales se reparten entre dos fiscales, que además llevan otras materias, así como señalamientos de Juicios Civiles y Penales ante los Juzgados de lo Penal y la Audiencia Provincial. Desde que se iniciara la implantación de Lexnet a mediados de 2019, se han celebrado reuniones entre la Fiscal Jefe de Área, los Magistrados y Letrados de la Administración de Justicia de los juzgados de lo social, para coordinar la comunicación telemática de los juzgados y Fiscalía sobre la tramitación y resolución de los procedimientos, alcanzándose el objetivo de llegar a “papel cero” en el mes de noviembre de 2020.

En el último trimestre del 2020, se ha observado una acumulación de señalamientos debido a la suspensión de los mismos durante el confinamiento decretado por el Estado de Alarma, y al incremento de las demandas de despido alegando vulneración de derechos fundamentales a causa de despidos por COVID-19, a tenor de la prohibición de despedir contenida en el artículo 2 del RD 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias para paliar los efectos del COVID-19.

Jurisdicción Social		2020	2019	Evolución
Cuestiones de competencia		813	906	-10,3 %
Juicios	Derechos Fundamentales	267	100	167,0 %
	Otros	1.068	1.436	-25,6 %
Ejecuciones		34	31	9,7 %

5. Otras áreas especializadas

5.1. VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

La visión global de la actuación de las Fiscalías de Madrid, en materia de violencia de género y doméstica, al igual que en la mayoría de las especialidades, obliga a establecer una distinción entre la Fiscalía Provincial y las Fiscalías de Área y las Secciones Territoriales. En el primer caso, existe una Sección especializada, mientras que en la periferia, sin menoscabo del compromiso y dedicación de los fiscales, la actuación es más generalista, acomodándose a la configuración de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer en los distintos partidos judiciales, en exclusividad, de instrucción o mixtos.

5.1.1. Violencia de Género

En la Fiscalía Provincial de Madrid, durante el año 2020 se ha mantenido la misma composición de la plantilla de fiscales en la Sección de Violencia sobre la Mujer que en el año anterior, estando formada por 21 fiscales, más un fiscal de refuerzo.

Dicha plantilla atiende, en régimen de exclusividad, 11 Juzgados de Violencia sobre la Mujer, 5 Juzgados de lo Penal (2 de los cuales con un juez de refuerzo cada uno), 2 Secciones de la Audiencia Provincial de Madrid, también especializadas en violencia de género, y en materia de ejecutorias el Juzgado de Ejecuciones nº 32, que tramita con carácter exclusivo las ejecutorias correspondientes a violencia de género como en violencia doméstica.

Hemos de destacar que durante la etapa de confinamiento como consecuencia del COVID-19, en materia de ejecutorias, no ha prescrito ninguna pena de trabajos en beneficio de la comunidad, por cuanto el juzgado acordó por auto la suspensión de los mismos durante la pandemia, reiniciándose después. Por el contrario, sí se han dado por celebrados los programas de educación en materia de violencia de género en aquellos supuestos en que estaba próxima su finalización.

En materia de jurado, a la sección le corresponde la instrucción de todos los jurados de violencia de género incoados en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, la formulación de los escritos de acusación de los jurados incoados en la capital y en la secciones territoriales, y la celebración de todos los juicios de jurado sobre violencia incoados en la Comunidad de Madrid. La sección asume la asistencia a todos los juicios orales incoados en Madrid capital, así como los incoados en las adscripciones territoriales de Alcobendas, Collado-Villalba y Majadahonda.

Hay que resaltar los mecanismos de coordinación con unidades de policía judicial y otros organismos especializados, siendo intensa la relación que se desarrolla por la Sección con las Unidades de Familia y Mujer de Policía Nacional (UFAM), de Policía Local especializada, Guardia Civil (EMUNE), así como con los Centro de Atención a la Familia (CAF) y SAVD 24 h., lo que incide favorablemente en un mayor control de las situaciones de elevación de riesgo o de algún tipo de incidencia grave, y que requiera un agravamiento de las medidas cautelares, o en su caso, la deducción de testimonio por si los hechos fueran constitutivos de delito.

Asimismo la Fiscalía mantiene relación con la Delegación del Gobierno de Madrid, en cumplimiento del “Protocolo de actuación para la implantación del sistema de seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de las medidas de alejamiento en materia de violencia de género” de 17 de julio de 2009, quien a través del centro de gestión “Cometa”, remite directamente a la Fiscalía los partes de “alarmas” generados en el control de las pulseras. Tales partes son igualmente examinados por los Fiscales y en los casos en que dichas incidencias sean consideradas de gravedad se interesa ante el órgano judicial correspondiente, bien sea el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, el Juzgado de lo Penal o la Audiencia Provincial, la celebración de la comparecencia prevista en el artículo 544 bis in fine de la LECr., por si fuera necesario el agravamiento de la medida. Igualmente en los casos en que se trate del incumplimiento de una pena de alejamiento se interesa del Juzgado de Ejecuciones la revocación de la suspensión la pena de prisión que hubiera podido acordarse y en su caso la deducción de testimonio por si los hechos fueran constitutivos de delito. Durante el año 2020 se haya instalado un total de 69 dispositivos electrónicos para controlar tanto las medidas como las penas de alejamiento.

La Sección de Violencia sobre la Mujer mantiene una relación fluida con las Áreas Territoriales y las Jefaturas de Área de la CA de Madrid, a través de sus respectivas Jefes, bien directamente con ellos o con el fiscal del asunto. Desde el año 2016 y tras la comunicación de la Instrucción de la FGE 1/2015, en las distintas Jefaturas de Área se han nombrado los respectivos fiscales de enlace. A través de ellos se gestiona la coordinación necesaria con esta especialidad, utilizando los instrumentos y criterios fijados por la mencionada Instrucción, así como, en la Guía de actuación elaborada por la Fiscal de Sala de la Unidad Especializada de Violencia sobre la Mujer de la Fiscalía General del Estado.

La Fiscalía de Área de Alcalá de Henares cuenta con un Fiscal de Enlace en materia de violencia sobre la mujer, sin que goce de dedicación exclusiva en la misma, encargándose de garantizar la unidad de criterio en la materia, resolución de dudas y consultas, control y seguimiento de los asuntos especialmente relevantes, con una comunicación directa y fluida con los Delegados Provinciales.

En la Fiscalía de Área de Getafe-Leganés se mantiene la estructura de años anteriores, con tres Juzgados específicos de Violencia sobre la Mujer en Getafe, Parla y Leganés y dos Juzgados mixtos en Valdemoro y Aranjuez. Los Fiscales que atienden la materia no tienen exclusividad, si bien hay un fiscal nombrado para ejercer funciones de coordinación y enlace con la Delegación Provincial.

En la Fiscalía de Área de Móstoles, los tres partidos judiciales con juzgados exclusivos de Violencia de Género (Móstoles, Fuenlabrada y Alcorcón), están asignados respectivamente a un Fiscal en exclusiva. Hay designado un Fiscal de Enlace en materia de Violencia de Género en cumplimiento de la Instrucción 1/2015 de la Fiscalía General del Estado.

En el año 2020 durante la vigencia del estado de alarma aprobado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo se ha continuado priorizando la violencia de género dedicándose un fiscal diferenciado del Fiscal de Guardia para conocer de las solicitudes de órdenes de protección y demás servicios esenciales que se suscitaban en los

Juzgados de Violencia sobre la Mujer de Fuenlabrada, Móstoles y Alcorcón que continuaron funcionando.

Es necesario destacar la existencia de una serie de necesidades materiales: así la ausencia de Unidades de Valoración Integral en todos los partidos judiciales que abarca la Fiscalía de Área de Móstoles, y solo existen Oficinas de Asistencia a las víctimas en Móstoles y Fuenlabrada.

A continuación, el cuadro siguiente expone las medidas cautelares solicitadas en toda la Comunidad de Madrid y su resultado:

Violencia De Género Medidas Cautelares	MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	TOTAL
Prisión Provisional, art. 503 L.E.Crim	78	25	16	11	130
Orden de Alejamiento, art. 544 bis LECrim.	370	0	106	25	501
Orden de Protección, art. 544 ter LECrim. (total resoluciones)	2.896	930	533	330	4.689
Denegadas	1.780	207	203	175	2.365
Adoptadas solo con medidas penales	796	0	226	126	1.148
Adoptadas con medidas civiles y penales	306	723	99	28	1.156

A este cuadro hay que añadir de forma específica para Madrid, el uso de instrumentos electrónicos en 69 supuestos para asegurar la medida de protección.

Del cuadro expuesto destaca un pequeño aumento del número de órdenes de protección que han sido denegadas en el conjunto de las Fiscalías de la Comunidad de Madrid, respecto al año 2019, que fueron 2.424, y así como son menos las peticiones de órdenes de protección que han tenido respuesta favorable de los órganos judiciales. Por otro lado se observa una importante disminución de las órdenes de protección, art. 544 ter LECrim., adoptadas solo con medidas penales así como una leve de las adoptadas también con medidas civiles, en relación al año 2019, siendo muy significativo el aumento de aquellas adoptadas solo con medidas civiles, pasando de 744 en 2019 a 1.156 en 2020.

Cuadro general de procedimientos incoados en el año 2020 por violencia de género:

Violencia De Género Procedimientos Incoados	MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	TOTAL
Diligencias Urgentes	3.938	996	964	647	6.545
Juicios Rápidos	753	408	142	215	1.518
Diligencias Previas Juzgado de Instrucción	9.962	2.767	1.646	1.190	15.565
Procedimiento Abreviado Juzgado de lo Penal	1.945	338	144	167	2.594
Sumario	37	4	3	2	46
Procedimiento Ordinario	41	0	0	0	41
Jurado Juzgado	1	2	0	2	5
Jurado Audiencia	9	0	1	0	10
Total	16.686	4.515	2.900	2.223	26.324

Se observa una considerable disminución de los procedimientos incoados en términos globales frente al año 2019 en el que se incoaron un total de 31.027 procedimientos.

En el siguiente cuadro se recogen las calificaciones y las sentencias en toda la Comunidad de Madrid:

Violencia de Género Calificaciones/Sentencias	MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	TOTAL
Calificaciones formuladas	3.259	874	618	601	5.352
Sentencias condenatorias	543	109	96	98	846
Sentencias condenatorias por conformidad	938	145	170	66	1.319
Sentencias absolutorias	931	314	145	163	1.553

Se observa un descenso de las calificaciones efectuadas en su conjunto, respecto al año 2019 – 6.638 -, siendo de destacar que en los datos de Madrid capital se han reducido el número de sentencias en términos absolutos.

En función de la naturaleza de la infracción penal, los procedimientos incoados y las calificaciones por delitos, fueron los siguientes:

Violencia de Género Naturaleza de la Infracción Penal				
Delitos	Incoadas	Calificadas	Sentencias	
			Condenatorias	Conformidades
Asesinato Intentado	1	0	0	0
Homicidio Consumado	4	0	0	0
Homicidio Intentado	3	2	1	0
Lesiones	244	158	50	36
Maltrato Ocasional 153.1 CP	12.737	2.852	861	273
Maltrato Habitual 173.2 CP	498	144	47	29
Acoso y hostigamiento 172 Ter CP	29	44	10	7
Detención Ilegal.	1	0	0	1
Amenazas 171.4	150	336	60	45
Coacciones 172.2	43	66	9	16
Contra la Integridad Moral 173.1 CP	2	0	0	1
Violación	3	0	0	0
Abusos Sexuales	10	4	1	0
Otra Agresión Sexual	19	9	3	0
Allanamiento de Morada	1	3	2	0
Quebrantamiento de Medida Cautelar/Condena	2.265	1.059	291	118
Impago de Pensiones	121	70	3	14
Descubrimiento o revelación de secretos 197-1 CP	4	10	4	1
Total Delitos	16.135	4.757	1.342	541

Los procedimientos incoados por delitos leves, han sido los siguientes:

Delitos Leves	
Amenazas 171 CP	69
Coacciones 172 CP	31
Otros	267
Total Delitos Leves	367

Especial mención merece la incidencia de la dispensa del art. 416 de la LECrim.:

Desgraciadamente son muchas las mujeres víctimas de violencia que desean acogerse a su derecho de dispensa, tanto en la fase de instrucción como en la fase del juicio oral dificultando de esta forma la condena de los agresores. Incluso en muchas ocasiones, aun cuando no se acojan a la dispensa, tratan de dar una versión atenuada de lo sucedido e incluso llegan a negar los hechos, aun cuando existan testigos directos del delito. Durante el año 2020, se ha contabilizado que en la fase de instrucción se han acogido a su derecho a la dispensa 1.073 mujeres.

Asimismo ha ocurrido durante la fase del juicio oral. En este sentido consta que de las 918 sentencias absolutorias que se dictaron este año en los Juzgados penales, en 429 de ellas, las víctimas se acogieron a su derecho a no declarar, negando los hechos en al menos 24 ocasiones.

En cualquier caso, en estos supuestos en que la víctima había declarado en fase de instrucción y llegado el acto del juicio oral se acoge a su derecho de dispensa, se les pregunta el motivo por el que no quieren declarar, tratando de averiguar si se sienten coaccionadas y en cualquier caso se les informa de la trascendencia de acogerse a ese derecho, por impedirse con ello en muchas ocasiones la condena del agresor, animándoles a que, si en un futuro, tales conductas volvieran a repetirse no duden en volver a formular una nueva denuncia.

Especial trascendencia ha tenido durante este año el Acuerdo del Pleno del TS de 10 de julio de 2020 al establecer que la víctima denunciante que se persona como acusación particular pierde definitivamente el derecho a la dispensa, aunque posteriormente renuncie a ejercer la acusación, adoptando la interpretación que venía defendiendo desde hacía tiempo la Unidad de Violencia de Género de la Fiscalía General del Estado. Este Acuerdo supone un avance a la hora de la persecución de los delitos dado que, al tener la víctima la obligación de declarar, el agresor pierde la posibilidad de quedar amparado por el silencio de la misma, lo que ha supuesto en la práctica que se haya aumentado el número de sentencias condenatorias por conformidad. Sin embargo, también se ha detectado un efecto negativo por cuanto al tener que declarar de forma obligada lo hace de forma contraria a lo manifestado en instrucción, llegando a afirmar en ocasiones que mintió al formular la denuncia lo que ha supuesto un aumento en las deducciones por acusación o denuncia falsa o por falso testimonio, en concreto desde la vigencia del Acuerdo se han producido 13 deducciones de testimonio respecto de la perjudicada.

No podemos dejar de plasmar y reiterar como venimos haciendo en anteriores años la constancia del empeño y el compromiso de los fiscales de Madrid en la lucha contra la violencia de género. Cualesquiera que sean las cifras de delitos, nunca serán asumibles por la extraordinaria secuela de pérdida de vidas y sufrimiento que genera este fenómeno. Durante el año 2020 ha ascendido a tres las mujeres que resultaron fallecidas en la Comunidad de Madrid, a manos de sus parejas o exparejas.

5.1.2. Violencia Doméstica

La cifra de procedimientos incoados en el ámbito de la Comunidad de Madrid, así como las calificaciones y sentencias, se refleja a continuación:

Violencia Doméstica Procedimientos Incoados	MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	TOTAL
Juicios Rápidos	174	47	23	19	263
Diligencias Previas	1.863	911	296	166	3.236
Procedimiento Abreviado	272	38	15	26	351
Sumario	1	0	2	0	3
Procedimiento Ordinario	5	0	0	0	5
Calificaciones / sentencias					
Calificaciones	569	109	101	71	850
Sentencias condenatorias por conformidad	70	18	26	6	120
Sentencias condenatorias	81	11	11	8	111
Sentencias absolutorias	182	56	36	30	304

A su vez, el parentesco de la víctima con el agresor ofreció los siguientes resultados:

Violencia Doméstica Parentesco De La Víctima Con El Agresor	MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	TOTAL
Cónyuge	155	12	8	9	184
Ex cónyuge	73	171	11	1	256
Pareja de hecho	658	25	39	11	733
Ex pareja de hecho	186	317	42	8	553
Hijos	634	149	160	88	1.031
Progenitores	350	127	74	63	614
Nietos y otros descendientes	267	75	52	27	421
Abuelos y otros ascendientes	5	8	6	0	19
Persona vulnerable que conviva con el agresor	9	7	0	2	18
Otros parientes	525	69	72	42	708

Finalmente, en el ámbito de la violencia doméstica, se instaron las siguientes medidas cautelares que, con su resultado, se exponen a continuación:

Violencia Doméstica Medidas Cautelares	MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	TOTAL
Prisión Provisional, art. 503 L.E.Crim.	12	2	1	0	15
Orden de alejamiento, art. 544 bis LECr.	201	4	25	21	251
Orden de Protección, art. 544 ter LECr.	242	73	55	21	391
Solicitadas	241	73	55	21	390
Denegadas	154	27	24	12	217
Adoptadas solo con medidas solo penales	76	41	28	8	153
Adoptadas con medidas civiles y penales	11	5	3	1	20
Adoptadas con medidas solo civiles	0	0	0	0	0

En función de la naturaleza de la infracción penal, los procedimientos incoados y las calificaciones por delitos, fueron los siguientes:

Violencia Doméstica Naturaleza de la Infracción Penal				
DELITOS	Incoadas	Calificadas	Sentencias	
			Condenatorias	Conformidades
Homicidio Intentado	2	0	1	0
Lesiones	91	73	23	14
Maltrato ocasional 153.1 CP	2.752	538	82	78
Maltrato habitual 173.2 CP	691	100	31	28
Acoso y hostigamiento 172 Ter CP	8	3	0	1
Amenazas 171.4 CP	96	41	13	7
Coacciones 172.2 CP	6	3	0	1
Violación	1	1	0	0
Abusos Sexuales	3	5	0	0
Otra Agresión Sexual				
Allanamiento de Morada	3	0	0	0
Quebrantamiento de Medida Cautelar/Condena	111	68	14	13
Impago de Pensiones	23	1	1	1
Descubrimiento o revelación de secretos 197-1 CP	2	1	0	0
Total delitos	3.789	834	165	143

Los procedimientos incoados por delitos leves, se exponen en el siguiente cuadro:

Delitos Leves	
Amenazas 171 CP	31
Coacciones 172 CP	5
Otros	20
Total Delitos Leves	56

5.2. SINIESTRALIDAD LABORAL

La actuación de las Fiscalías de Madrid, en materia de siniestralidad laboral, al igual que en la mayoría de las especialidades, obliga a establecer una distinción entre la Fiscalía Provincial y las Fiscalías de Área. En el primer caso, existe una Sección especializada, mientras que en la periferia, la especialidad es compaginada con el despacho ordinario de asuntos.

La Sección de Siniestralidad Laboral de la Fiscalía Provincial, se compone de 2 fiscales: La Fiscal Delegada y 1 fiscal, quienes asumen en régimen de exclusividad el despacho de las causas de los juzgados de instrucción de Madrid capital y de las tres Secciones Territoriales con las correspondientes ejecutorias.

Es competencia de la especialidad el despacho de las causas seguidas por los delitos de riesgo previstos en los arts. 316, 317 y 318 CP, de homicidio imprudente (art 142 CP) y de lesiones imprudentes (art. 152 CP) en relación de concurso con aquellos.

En cuanto a la asistencia a juicios, al igual que en años anteriores, surgen problemas de señalamientos. Ello se debe a que no es posible planificar y distribuir con antelación suficiente los mismos pues en ocasiones se comunican con dos días de antelación, y al ser sólo dos fiscales en la especialidad se produce coincidencia de señalamientos y la posibilidad de que se señalen 3 juicios en el mismo día en distintos juzgados de lo penal.



En el año 2020 se han señalado 34 juicios en los juzgados de lo penal frente a los 38 juicios señalados en el año 2019, lo que supone 4 juicios menos que el año anterior a pesar de los meses de paralización de actividad por la pandemia. Se considera una disminución no relevante.

A continuación se indican las causas incoadas en el año 2020. Como se acaba de exponer, la situación derivada de la pandemia ha supuesto la paralización judicial durante más de 3 meses, lo que ha determinado la disminución de las causas, unido a la paralización de la actividad económica y, por tanto, la reducción de los accidentes laborales.

Diligencias Previas Incoadas	
Delito de homicidio imprudente por accidente laboral	12
Delito de lesiones imprudentes por accidente laboral	113
Delito de riesgo sin resultado lesivo (art. 316, 317 del CP)	66
Delito leve de lesiones imprudentes por accidente laboral	43

Respecto de las diligencias de investigación, también debido a la situación generada por la pandemia con la consiguiente paralización de la actividad económica y judicial, se ha reducido el número de diligencias incoadas rompiéndose la tendencia al alza de años anteriores.

Se han incoado 24 diligencias de investigación frente a las 48 incoadas en el año 2019; se han presentado 12 denuncias, 13 diligencias han sido archivadas y 9 se encuentran en trámite.

Diligencias de Investigación	
Diligencias de investigación incoadas	24
Diligencias de investigación archivadas	13
Diligencias de investigación terminadas con denuncia o querella	12
Diligencias de investigación en trámite	9

Las causas pendientes se muestran en el siguiente cuadro:

Delitos causas pendientes	
Delito de homicidio imprudente por accidente laboral	41
Delito de lesiones imprudentes por accidente laboral	197
Riesgo sin resultado lesivo, (arts. 316 y 317 del CP)	163
Delito leve de lesiones imprudentes por accidente laboral	1

Se ha producido un aumento en relación al año anterior y algunas de las causas tienen una especial complejidad técnica (accidente derrumbe edificio c/ Lagasca, DP 2845/16 JI nº 12 Madrid; derrumbe c/ Martínez Campos, DP 1080/18, JI nº 35 Madrid; derrumbe Hotel Ritz, DP 1866/18 JI nº 34 Madrid, Amianto, DP 1721/19 JI nº 23 Madrid), lo que determina la dificultad y el esfuerzo de asumir la totalidad de las causas por las dos fiscales de la especialidad.

En el siguiente cuadro se muestra el número de los escritos de acusación incluyendo los escritos de conclusiones absolutorias, y los sobreseimientos provisionales.

Causas Siniestralidad Laboral	
Escritos de acusación Ministerio Fiscal	55
Peticiones de sobreseimiento	50

Como en años anteriores, es de destacar el acortamiento significativo de los plazos de instrucción, incluso respecto del año anterior, debido al impulso dado por los fiscales especialistas desde el momento en que es el fiscal el que dirige la instrucción desde el primer traslado.

Los sobreseimientos provisionales en esta especialidad en muchas ocasiones son tan complicados como los escritos de acusación. Tanto para la formulación de los escritos de acusación como para la petición de sobreseimiento se requiere el estudio de cuestiones técnicas complejas.

Las resoluciones judiciales se reflejan en el cuadro siguiente:

RESOLUCIONES JUDICIALES	
Autos de archivo en base al art 324 LECrim	31
Sentencias del juzgado de lo penal	29
Sentencias audiencia provincial resolviendo recursos de apelación	2

Por lo que respecta a las sentencias dictadas por los juzgados de lo penal, es mayor el número de sentencias condenatorias que absolutorias, lo que demuestra la buena instrucción y los fundamentados escritos de acusación.

Se ha producido una disminución de sentencias en relación con el año anterior debido a la paralización judicial derivada del COVID-19.

Por lo que respecta a las relaciones institucionales con la autoridad laboral y agentes sociales durante el año 2020 han tendido lugar las siguientes:

-Inspección de Trabajo: En desarrollo del Protocolo Marco de colaboración entre el CGPJ, la Fiscalía General y el Ministerio de Trabajo de 19 de septiembre de 2007, se siguen remitiendo a la Fiscalía de Siniestralidad Laboral todas las Actas de Infracción de la normativa de prevención de riesgos laborales.

-Policía Municipal: En desarrollo del Protocolo de actuación en materia de Siniestralidad Laboral, firmado entre la Fiscalía del TSJ de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid, como en años anteriores, se mantienen numerosas reuniones con los agentes de policía que, desarrollando funciones de Policía Judicial, elaboran los Atestados por accidentes de trabajo. La comunicación es muy fluida en relación con accidentes laborales en investigación, sobre todo en asuntos de especial complejidad como el caso del amianto en Metro Madrid y los dos derrumbes de edificios de Martínez Campos y Hotel Ritz donde se produjeron 3 fallecimientos y 6 heridos. Es de destacar el atestado emitido en las Diligencias de Investigación 288/20 en relación con la investigación de las mascarillas defectuosas entregadas por el Ministerio de Sanidad a sanitarios.

-Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo: Como en años anteriores, se ha mantenido una fluida comunicación en asuntos concretos con los técnicos correspondientes y con la jefatura del Instituto.

-Sindicatos: Al igual que en años anteriores, el sindicato UGT y CCOO remiten a la Fiscalía comunicaciones sobre accidentes mortales ocurridos en la CCAA de Madrid, lo cual es de gran ayuda para hacer un seguimiento de los siniestros, averiguar en qué juzgado de instrucción se han incoado diligencias previas, e incluirlo en el registro de accidentes mortales elaborado en la Secretaría.

Asuntos de especial consideración

Como asunto de especial consideración es de reseñar el relativo al amianto de Metro de Madrid: Se incoaron las Diligencias de Investigación 99/18 por la Fiscalía Provincial de Madrid en virtud de decreto de 5 de marzo de 2018, prorrogadas por decreto de 17 de julio de 2018. La investigación se produjo a consecuencia de la comunicación de la Inspección de Trabajo, de fecha 14 de febrero de 2018, en la que sanciona a la empresa Metro de Madrid SA, por la presencia de amianto en el metro de Madrid. Hay varios trabajadores fallecidos y numerosos trabajadores que han estado expuestos al riesgo a los que se les ha diagnosticado la enfermedad profesional.

Como consecuencia de la investigación efectuada, en julio de 2019, se presentó denuncia contra 7 responsables de Metro Madrid SA, incoándose las DP 1721/19 del Juzgado de Instrucción nº 23 de Madrid. La denuncia considera que es un hecho constatado que Metro Madrid SA ha expuesto a un peligro sumamente grave a los trabajadores, dado que conocía la existencia de amianto en lugares y equipos y que los trabajadores realizaban trabajos con riesgo sobre este material altamente peligroso (al menos según el atestado policial desde 1997, conforme consta en el documento de 2003 de la Gerencia de Prevención de Riesgos Laborales).

Al igual que en memorias anteriores, es de destacar el tema de la indemnización a las víctimas de accidentes laborales. Como en años anteriores, una de las principales preocupaciones es la desprotección económica de los trabajadores y en caso de fallecimiento de los herederos (viuda con hijos a su cargo), que en la mayoría de las ocasiones no reciben ningún tipo de indemnización hasta la celebración del juicio muchos años después. La especialización en la materia, ha supuesto el estudio de la Ley de Contrato de Seguro y la Jurisprudencia que la interpreta y se están consiguiendo importantes indemnizaciones para las víctimas, en ocasiones mayores que la que se solicitaban en el escrito de acusación.

En cuanto a la actividad de las Fiscalías de Área ha sido la siguiente:

Fiscalía de Área de Alcalá de Henares

Para dar cumplimiento al principio de especialización se cuenta con un Fiscal de Enlace sin dedicación exclusiva en esta materia. Asume la tramitación de las diligencias de investigación, el despacho de procedimientos, asiste a las declaraciones de investigados y peritos, celebra los juicios -cuando las necesidades del servicio lo permiten-, y se encarga del despacho de las ejecutorias en la materia que les es propia.



En la Fiscalía de Área de Alcalá de Henares se formularon 14 escritos de calificación 2 de ellos con calificaciones absolutorias. Dictándose 3 sentencias condenatorias conformes. No se tramitó accidente alguno como delito leve.

Se interesó el sobreseimiento de 16 causas por no constatare infracción de la normativa de prevención de riesgos laborales o no revestir la infracción entidad suficiente para constituir ilícito penal.

Por el juzgado se acordó el archivo de 376 causas incoadas a raíz de los partes médicos remitidos por centros hospitalarios, por tratarse de lesiones de escasa entidad o no guardar relación con el ejercicio profesional. El fiscal interpuso 9 recursos que fueron estimados acordando la continuación de la investigación.

La Inspección de Trabajo remitió a la Fiscalía 44 informes sobre accidentes acaecidos en el año, 1 con fallecimiento del trabajador, y el resto por lesiones. En el ámbito de la construcción se produjeron 30 accidentes y 14 en otras actividades -explosiones, atrapamientos, caídas o descargas eléctricas-.

Fiscalía de Área de Getafe-Leganés

En la Fiscalía de Área de Getafe-Leganés hay un fiscal que realiza funciones de coordinación y enlace con el Fiscal Delegado provincial.

Conforme a las prescripciones de la Instrucción 1/2015, el Fiscal de Enlace ejerce, sin exclusividad, funciones de unificación de criterios y control de las causas tramitadas en el Área; realiza el previsorio de informes y calificaciones, estando en contacto directo y continuo con la Fiscal Delegada Provincial, que se encarga del seguimiento y visado definitivo de los informes realizados por los fiscales del Área, y a la cual el Fiscal de Enlace transmite, al finalizar cada ejercicio anual todos los datos estadísticos de las causas tramitadas en el Área, datos que la Fiscal Delegada Provincial incorpora en su memoria anual sobre la materia especializada.

Se han incoado 33 causas (31 por delito de riesgo sin resultado lesivo), están pendientes 72 (66 por delito de riesgo sin resultado lesivo), se han formulado 8 escritos de acusación y 2 peticiones de sobreseimiento y se han dictado 3 sentencias.

Fiscalía de Área de Móstoles

En la Fiscalía de Área de Móstoles hay dos Fiscales de enlace, uno en cada sede, que se coordinan con la Fiscal Delegada provincial. Las dos Fiscales de Enlace se encargan de la función de previsorio de los escritos de calificación o de sobreseimiento, correspondiendo el visado definitivo a la Delegada de Siniestralidad Laboral en Madrid.

En cuanto al volumen de asuntos de la especialidad se observa una disminución generalizada en relación al año anterior en el número de las diligencias previas incoadas. Se han incoado únicamente 4 nuevas diligencias previas, 2 por lesiones por imprudencia grave y 2 por delitos contra la seguridad e higiene en el trabajo, si bien son 41 los procedimientos en trámite en esta materia.

Se han formulado 8 escritos de calificación, de los cuales 3 lo han sido en el ámbito de la construcción y se han efectuado 6 peticiones de sobreseimiento provisional. Han sido dictadas 4 sentencias frente a las 15 del año anterior.

5.3. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Existe distinta organización según se trate de la Fiscalía Provincial y las Áreas.

Fiscalía Provincial de Madrid

La Sección está compuesta por el Fiscal Delegado y dos fiscales, en régimen de exclusividad, que se coordinan con los Fiscales de enlace de las tres Fiscalías de Área. La Sección asume el despacho de los asuntos de las tres Secciones Territoriales.

En cuanto a la asistencia a juicios, en la medida que es posible, asiste el fiscal que conoció de la causa en instrucción y formuló el escrito de acusación.

Las ejecutorias procedentes de los juzgados de ejecución de Madrid se han despachado por los tres fiscales de la sección en régimen de exclusividad. Ello ha permitido impulsar la ejecución de distintas demoliciones.

Durante el año 2020 ha culminado el propósito de que los fiscales especialistas de las Fiscalías de Área asistan a los juicios de la especialidad, salvo los que se celebran en la Audiencia Provincial en algunas Áreas, y asuman el control de las ejecutorias, en lugar de limitarse al despacho de los procedimientos.

Respecto de los juicios a celebrar ante la Audiencia Provincial, son asumidos por el Fiscal de enlace si su duración es inferior a 5 sesiones, asumiendo la sección los de duración superior.

En el siguiente cuadro se muestran las diligencias de investigación incoadas en 2020 en toda la Comunidad de Madrid:

Diligencias de Investigación	INCOADAS	DENUNCIA/QUERRELLA	ARCHIVADAS
Medio ambiente	43	8	19
Ordenación del territorio y urbanismo	38	15	7
Patrimonio histórico	5	0	1
Flora y fauna	140	58	25
Incendios forestales	28	6	6
Malos tratos a animales domésticos	16	8	1
Total	270	95	59

Es de destacar la disminución sensible de las denuncias y atestados por delitos urbanísticos y ambientales derivada de la pandemia y la declaración del estado de alarma.

Los procedimientos incoados son los siguientes:

Delitos en Procedimientos Judiciales Incoados	
Medio ambiente	43
Ordenación del territorio y urbanismo	82

Patrimonio histórico	26
Flora y fauna	175
Incendios forestales	55
Malos tratos a animales domésticos	42
Total	423

El número de escritos de calificación se refleja en el siguiente cuadro:

Delitos en Calificaciones	
Medio ambiente	14
Ordenación del territorio y urbanismo	33
Patrimonio histórico	3
Flora y fauna	37
Incendios forestales	18
Malos tratos a animales domésticos	22
Total	127

La actividad de los órganos de enjuiciamiento es la siguiente:

Delitos asociados a Sentencias	Condenatorias	Absolutorias
Medio ambiente	2	5
Ordenación del territorio y urbanismo	4	6
Patrimonio histórico	3	2
Flora y fauna	24	4
Incendios forestales	2	4
Malos tratos a animales domésticos	5	3
Total	40	24

Han sido dictadas 64 sentencias, de ellas 40 son condenatorias y 24 absolutorias. Al igual que en el año anterior la mayoría de las sentencias lo son por delitos contra la flora y fauna habiendo recaído 24 sentencias condenatorias y 4 absolutorias. En los delitos contra los incendios forestales se han dictado 4 sentencias absolutorias frente a 2 condenatorias.

Debe destacarse la sentencia dictada por la Audiencia Provincial nº 398/2020 de 1 de septiembre de 2020, relativa al delito de contrabando de bienes culturales por la exportación ilegal de un cuadro de Picasso llamado "Cabeza de mujer joven", recuperado por la cooperación de las Autoridades francesas. Esta sentencia confirma la condena del juzgado de lo penal a penas de tres años de prisión y multa de más de 90 millones de Euros, así como la declaración del cuadro como perteneciente al dominio público estatal.

En la Audiencia Provincial se han dictado dos sentencias condenatorias por delito contra el medio ambiente que no aplican el subtipo agravado del art. 327 del CP, por considerar que, tras la reforma del CP introducida por la LO 1/2015 este subtipo agravado sólo se puede conectar con el delito específico del actual art. 326 bis. En un caso se rechazó su aplicación en un delito de contaminación acústica del art. 325 CP. En otro caso la Audiencia Provincial dictó Sentencia condenatoria por delito de almacenamiento de residuos del art. 326 CP inaplicando el art. 327 por el mismo motivo. En ambos casos se ha formulado recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Justicia. El TSJ en Sentencia nº 296/20 de 21 de octubre de 2020 desestimó el recurso, lo que ha motivado la preparación de un recurso de casación a fin de aclarar esta relevante cuestión: si, tras



la reforma de la LO 1/2015 el subtipo agravado del art. 327 sólo es aplicable al tipo penal inmediatamente anterior, o, como sostiene la sección, a los tres tipos anteriores: arts. 325, 326 y 326 bis, pese a la defectuosa redacción del actual art. 327 (empieza refiriéndose a “los tres artículos anteriores” para luego hablar de “el artículo anterior”).

Por lo que respecta a las relaciones institucionales, durante el año 2020 se han mantenido las siguientes:

Con el Cuerpo de Agentes Forestales, el SEPRONA, con la Asociación Ecologistas en Acción, con el Subdirector General de Inspección y Disciplina Urbanística de la CAM cuya colaboración ha sido de gran relevancia y eficacia, con la Subinspección y Coordinación de la Policía Municipal de Madrid, Unidad de Medio Ambiente y con la sección de Medio Ambiente y Consumo de la Policía Nacional.

Con los letrados se ha apreciado un gran impulso a las conformidades (acompañadas de demolición voluntaria), en fase de instrucción, siguiendo el Protocolo establecido al efecto.

Con la Judicatura. Debe resaltarse que, en general, existe una gran valoración por los juzgados de instrucción, de los informes que realiza la sección, de modo que es generalizado el seguimiento de los criterios de la Fiscalía a la hora de impulsar la instrucción de los procedimientos.

Asuntos de especial consideración

Merecen especial mención las Diligencias Previas 409/20 del Juzgado de Instrucción nº 7 de Arganda del Rey. En ellas se investiga un posible delito contra el medio ambiente y delito contra los trabajadores por el almacenamiento, transporte y tratamiento de residuos altamente infecciosos, catalogados como biosanitarios, entre los que se encuentran los residuos relacionados con la COVID-19. El objetivo de esta investigación es una empresa especializada en la gestión de residuos generados en los hospitales y centros sanitarios que perseguía ahorrar costes. La operación supuso la detención e investigación de veinte personas en las sedes empresariales de Cataluña, Valencia, Baleares y Madrid, además de en Portugal. La empresa reducía costes en el proceso, almacenando los residuos en la calle y sin los envases adecuados, asumiendo un volumen y tipo de residuos muy por encima de la previsión realizada con base en su capacidad. Ello ha repercutido en tratamientos incorrectos que no conseguían neutralizar la carga vírica y el riesgo de infección, o posible riesgo de contagio. Esta operación llamada “Ribio” se enmarca dentro de las campañas operativas y preventivas desarrolladas por Europol en el marco de la emergencia COVID-19.

Fiscalía de Área de Alcalá de Henares

En la Fiscalía de Área de Alcalá de Henares se tramitaron 34 diligencias de investigación, 28 incoadas en el año y 6 pendientes del ejercicio anterior. El 57,1 % tuvieron su origen en informes de la Consejería de Medio Ambiente, presentándose 1 denuncia por particular.

En el 46,4 % de las incoadas los sujetos pasivos contra los que se dirigieron fueron particulares, y en un 10,7 % Corporaciones Locales. En el 42,8 % el autor es

desconocido por tratarse del hallazgo de cadáveres de animales o artes de eficacia destructiva.

De la totalidad de diligencias, 6 fueron archivadas por estimar que los hechos no fundamentaban el ejercicio de la acción penal, se presentaron 16 denuncias y al finalizar el año 6 están en tramitación.

Se incoaron 48 procedimientos, la mayoría por delitos contra la flora y fauna y ordenación del territorio. Se emitieron 7 escritos de acusación, 2 por delito contra la ordenación del territorio, 2 por incendio forestal, 1 contra el medio ambiente y 2 por malos tratos a animales domésticos. Se dictaron 4 sentencias condenatorias, y se llevó a cabo una demolición urbanística.

Fiscalía de Área de Getafe-Leganés

En la Fiscalía de Área de Getafe-Leganés se incoaron 37 diligencias de investigación, en 14 se presentó denuncia y 9 fueron archivadas. Fueron incoados 29 procedimientos y se realizaron 15 escritos de calificación, 5 por delito contra la ordenación del territorio, 1 por incendio forestal, 2 por malos tratos a animales domésticos y 6 por delito contra la flora y fauna. Se dictaron 6 sentencias, 3 condenatorias y 3 absolutorias.

Fiscalía de Área de Móstoles

En el ámbito de las diligencias de investigación, se mantiene la estabilización producida en los últimos años, alcanzando en el 2020 un total de 35 distribuidas de la siguiente manera por tipo delictivo: fauna 17, ordenación del territorio 3, incendios forestales 9, medio ambiente 4 y malos tratos a animales domésticos 2.

En cuanto a las diligencias previas se han incrementado en un 69,4 % en relación al año anterior. Se han incoado un total de 63 diligencias previas, correspondiendo 11 a los delitos contra la ordenación del territorio, 26 contra la flora y fauna, 8 a delitos de malos tratos a animales domésticos, 8 a delitos contra el medio ambiente, 8 a incendios forestales y 2 a patrimonio histórico.

Por lo que respecta a las calificaciones, se han formulado 9 escritos, 4 por incendios forestales, 2 por delito contra la ordenación del territorio, 1 por delito contra el medio ambiente, 1 contra la flora y fauna y 1 por malos tratos a animales domésticos.

En relación a las sentencias, han sido dictadas 11, 8 condenatorias y 3 absolutorias. Respecto de las relaciones institucionales, las relaciones con la Administración se han limitado a requerimientos –sea directamente en diligencias de investigación, sea a través del juzgado en diligencias previas– a Ayuntamientos, a la Confederación Hidrográfica del Tago y a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid a los efectos de remisión de documentación e informes, mostrándose buena disposición y rapidez.

En las relaciones con las Fuerzas Policiales es de destacar la plena colaboración y predisposición a auxiliar en todas las materias de su competencia prestada por el Cuerpo de Agentes Forestales y el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil, con los que se han mantenido reuniones periódicas para tratar la relación general

con la Fiscalía de Área y asuntos concretos, siempre con un resultado muy positivo, demostrando una absoluta dedicación y profesionalidad.

5.4. EXTRANJERÍA

La Sección de Extranjería de la Fiscalía Provincial de Madrid está compuesta por la Fiscal Delegada y dos Fiscales con dedicación exclusiva. En las Fiscalías de Área se ha nombrado un Fiscal de enlace.

Respecto de las expulsiones sustitutivas en el proceso penal, los datos del año 2020 fueron los siguientes:

EXPULSIONES SUSTITUTIVAS EN EL PROCESO PENAL	
Informes favorables a la aplicación del art. 57-7 LOEX	48
Expulsión sustitutiva de penas solicitada en calificación	111
Expulsión sustitutiva de penas solicitada en sentencia	0
Expulsión sustitutiva de penas solicitada en ejecutoria	72
Aplicación de la da 17ª de la lo 19/203	161
Internamientos en cie para expulsión conforme al art 89-6 LOEX	12

La información bidireccional y la coordinación entre la Fiscalía y las autoridades administrativas han sido fluidas en las ocasiones en que se ha requerido, realizándose siempre a través de la Fiscal Delegada.

Los 48 informes favorables a la aplicación del artículo 57.7 LOEX elaborados durante el año 2020, representa un considerable descenso respecto al año anterior (154 en total), lo cual es lógico teniendo en cuenta la imposibilidad práctica casi absoluta que ha existido durante buena parte del año a causa de la pandemia para llevar a cabo la expulsión de extranjeros.

En todo caso, debe destacarse el cumplimiento generalizado, en los escritos que se han podido examinar, de las directrices fijadas por la Circular 7/15 de la FGE.

Durante el año 2020 no consta que se haya solicitado en ningún escrito de calificación la expulsión sustitutiva a un ciudadano comunitario o de país asimilado, tampoco consta que se haya solicitado en ningún escrito de calificación la expulsión sustitutiva a un extranjero con permiso de residencia.

Sí se solicita a través del correspondiente otrosí con carácter general por parte de los Fiscales en las calificaciones relativas a ciudadanos extranjeros con residencia legal en España es que se lleve a efecto la comunicación interorgánica prevista en el apartado 1º de la DA 17ª LO 19/03.

Respecto al Internamiento en CIE previo a la expulsión sustitutiva de la pena. Durante el año 2020 se han continuado aplicando por los Fiscales los criterios restrictivos fijados a este respecto por la Circular de la FGE 5/11, siendo en muy contadas ocasiones que se solicitara el internamiento en CIE para asegurar la expulsión, pidiéndose en la generalidad de los casos el ingreso en prisión.

Informes favorables internamiento cie	51
Informes desfavorables internamiento cie	43
Inspecciones de CIE	1

De acuerdo con la información estadística generada a partir de los programas internos de la Sección de Extranjería, en el año 2020 se han emitido en Madrid capital un total de 68 informes en relación con solicitudes de internamiento de extranjeros (42 favorables y 26 contrarios), a los que habría que añadir los 34 de las Áreas y Secciones Territoriales, un número muy inferior al del año anterior (561), lógica consecuencia de la pandemia. Desde la declaración del estado de alarma y hasta el mes de diciembre no se ha presentado por las FF y CC de Seguridad ninguna solicitud de internamiento, habiendo estado el CIE de Madrid cerrado de abril a octubre.

En el año 2020 se han solicitado en Madrid capital 176 informes sobre autorización de determinación del lugar de internamiento en la Sala de Inadmitidos del Aeropuerto de Madrid-Barajas, frente a los 271 cursados en el año anterior, lo que implica una notable disminución. Siendo de destacar que, debido a la disminución de vuelos o al cierre del espacio aéreo del país de destino como consecuencia de la pandemia, o a la negativa a embarcar por parte del extranjero o incluso de la propia compañía aérea, en algunas ocasiones han tenido que solicitarse sucesivas prórrogas del plazo inicial de internamiento acordado, planteándose el problema de cuántas de esas prórrogas pueden decretarse, teniendo en cuenta las condiciones que presenta la Sala de Inadmitidos, lo que se viene resolviendo con carácter general en el sentido de entender que la suma de las mismas no podrá nunca rebasar los 60 días en que cabe el internamiento en el CIE, aunque habrá que estar caso por caso y ver cuál es la causa concreta por la cual no ha podido efectuarse el retorno.

Fiscalía de Área de Alcalá de Henares

Se emitieron 7 dictámenes sobre autorización de internamiento en Centro de Extranjeros, a fin de materializar su expulsión. Informándose favorablemente en 2 y oponiéndose al internamiento en 5.

Se dictaminó favorablemente en 2 expedientes administrativos sobre expulsión al amparo del artículo 57 de la LOEX.

Se solicitó la aplicación del artículo 89 del CP en 87 escritos de acusación respecto de 118 ciudadanos extranjeros. Para 104 de ellos (el 88'1 %) se interesó la expulsión sustitutiva, y para los 14 restantes (el 11'18 %) el cumplimiento de la pena en Centro Penitenciario en España oponiéndose a su expulsión.

Fiscalía de Área de Getafe-Leganés

En la Fiscalía de Área de Getafe-Leganés, el Fiscal de enlace en materia de extranjería, sin exclusividad, realizan funciones de unificación de criterios y control de causas tramitadas en el área, realizando el previsado de informes y calificaciones en los casos requeridos, estando en contacto directo y continuo con el respectivo Fiscal Delegado Provincial, que se halla encargado del seguimiento y visado definitivo de los informes realizados por los fiscales del área, y al cual el Fiscal de enlace transmite, al finalizar cada ejercicio anual todos los datos estadísticos de las causas tramitadas en el área,



datos que el Fiscal Delegado Provincial incorpora en su memoria anual sobre la materia especializada, y a cuyo informe aquí nos remitimos para conocer el concreto trabajo realizado en la Fiscalía de Área.

Fiscalía de Área de Móstoles

En la Fiscalía de Área de Móstoles, se ha de destacar respecto a expulsiones sustitutivas en el proceso penal, que la situación que se está viviendo como consecuencia de la crisis sanitaria ha afectado considerablemente, con la práctica inexistencia en todo el año de informes favorables en aplicación del artículo 57.7 de la LOEX, o en materia de internamientos en el CIE.

Asimismo las limitaciones impuestas en todos los países por la situación de pandemia han repercutido en la criminalidad respecto a la incoación de los procedimientos relativos a los delitos de trata de seres humanos y prostitución del artículo 177 bis, siendo escasos los procedimientos incoados.

Inspección y control de CIE

La visita de inspección ordinaria al Centro de Internamiento de Extranjeros de Madrid-Aluche correspondiente al año 2020 debido a la pandemia se ha retrasado hasta el 8 de febrero del 2021.

Como ya se ha venido poniendo de relieve en memorias anteriores, en términos generales las instalaciones del Centro presentan un aceptable estado de conservación y limpieza, si bien se aprecia un deterioro progresivo del mismo derivado del uso y la constante afluencia de personas, estimándose que la infraestructura y dotación del centro no son las idóneas para acoger a un número tan importante de personas, por lo que sería aconsejable la construcción de un nuevo centro de mayores dimensiones, compuesto de instalaciones amplias adecuadas a las necesidades de los internos, para garantizar adecuadamente sus derechos y bienestar.

La relación con los tres Jueces de Control de Estancia es fluida y continua.

MENAS (determinación de la edad)	
Decretos determinando mayoría de edad	2
Decretos determinando minoría de edad	2

Se han detectado 43 supuestos en el año 2020 en esta Sección, en los que se ha alegado la minoría de edad por personas ingresadas en el CIE.

Delitos de trata de seres humanos (art. 177 bis CP)	
Procedimientos judiciales incoados	19
Calificaciones formuladas	3
Sentencias dictadas	2
Supuestos de aplicación del art. 59 bis de la LOEX	5

Los procedimientos judiciales incoados en el año 2020 han sido 19, al igual que el año anterior, esta tendencia decreciente ya iniciada en los dos años anteriores, obedece al

drástico descenso de investigaciones realizadas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, motivada y justificada este año sin duda por la pandemia.

Se han realizado un total de 7 escritos de calificación por delito de TSH con fines de explotación sexual, y se han celebrado 4 juicios, habiéndose dictado sentencia en tres de ellos, siendo las tres condenatorias.

Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (art. 318 bis CP)	
Diligencias de investigación de fiscalía incoadas	1
Denuncias o querellas interpuestas	1
Procedimientos judiciales incoados	23
Calificaciones formuladas	11
Sentencias dictadas	4

El número de procedimientos incoados es inferior al del año anterior (41), lógica consecuencia del cierre de fronteras y limitaciones a la movilidad impuestas por la pandemia, que han hecho disminuir considerablemente los supuestos de “ayuda a la entrada” del art. 318 bis. 1 CP.

Dejando aparte las ya reseñadas en el apartado anterior por ir en concurso con un delito de trata, han sido once las calificaciones formuladas a lo largo del año 2020 por este delito, dos más que el año anterior y todas de Juzgados de Madrid capital, siendo cuatro de ellas por el 318 bis.1 (ayuda a la entrada) y siete por el art. 318 bis.2 (ayuda a la permanencia).

Las calificaciones formuladas han sido levemente superiores a las del año anterior, siendo las sentencias dictadas cuatro, dos absolutorias y dos condenatorias (una de éstas, de conformidad).

Delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros (art. 312-2 CP)	
Diligencias de investigación de fiscalía incoadas	2
Procedimientos judiciales incoados	41
Calificaciones formuladas	3
Sentencias dictadas	5

Los procedimientos incoados en 2020 que tienen por objeto estos delitos, derivado fundamentalmente de las inspecciones realizadas de manera conjunta por la Inspección de Trabajo y la Policía en todo tipo de establecimientos a fin de detectar la presencia en ellos desarrollando actividad laboral, de extranjeros sin permiso de trabajo, ha disminuido significativamente respecto del año anterior en que hubo 95, debido a la situación de pandemia que ha reducido el número de inspecciones considerablemente.

Delitos de prostitución coactiva (art. 188 CP)	
Procedimientos judiciales incoados	13
Calificaciones formuladas	6
Sentencias dictadas	3

El presente cuadro recoge los procedimientos incoados por este tipo de delito, (incluyendo las de Madrid capital, secciones territoriales y las correspondientes a las distintas áreas), así como los escritos de calificación emitidos y las sentencias dictadas.

5.5. SEGURIDAD VIAL

Como nota destacable de esta especialidad cabe reseñar el necesario e importante trabajo de coordinación que se realiza con las Oficinas de Asistencia a Víctimas y con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que redundan en la debida atención que reciben las víctimas de los procedimientos incoados por homicidio y lesiones severas. La instrucción de este tipo de procesos tanto de Madrid capital como de Secciones Territoriales los asume la fiscal delegada, con asistencia al juicio oral en los asuntos de mayor gravedad. Respecto de las Fiscalías Área su función es la de asesoramiento para unificación de criterios y el visado de los escritos de calificación y sobreseimientos.

Diligencias Previas

Lo primero que hay que destacar es que pese a la paralización de procedimientos y trámites no esenciales ni urgentes a consecuencia del estado de alarma aprobado por RD 463/2020, de 14 de marzo, se ha producido un incremento porcentual del 34,2 % en el número de diligencias previas incoadas por delitos contra la seguridad vial, lo que viene a confirmar la importancia cuantitativa y cualitativa de este tipo de delitos. Este porcentaje se eleva hasta el 56,6 % si nos circunscribimos a los procedimientos registrados en Madrid capital y Secciones Territoriales. En contrapartida, la estadística de las Fiscalías de Área revela un ligero descenso del -2,5 %.

Cuadro de diligencias previas incoadas por delitos contra la seguridad del tráfico:

Diligencias Previas	MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	2020	2019	Evolución
Contra la seguridad del tráfico	3.338	341	500	425	4.604	3.430	34,23 %
Conducción con velocidad con exceso reglamentario	57	11	5	8	81	36	125,00 %
Conducción bajo la influencia de alcohol/drogas	1.919	216	339	312	2.786	2.233	24,76 %
Conducción temeraria	176	25	25	27	253	142	78,17 %
Conducción con desprecio para la vida	20	0	2	4	26	6	333,33 %
Negativa a realización de pruebas alcohol/drogas	36	4	10	3	53	28	89,29 %
Conducción sin licencia/permiso	1.126	82	119	71	1.398	979	42,80 %
Creación de otros riesgos para la circulación	4	3	0	0	7	6	16,67 %

El mayor número de incoaciones sigue siendo por conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas/drogas y conducción sin licencia/permiso, tanto en Madrid capital como en las Fiscalías de Área.

Es significativo el aumento por el delito de conducción temeraria: 253 en 2020 frente a los 142 de 2019, siendo destacable el nuevo fenómeno que está proliferando en redes sociales, en el marco del delito tipificado en el art. 379.1 C. Penal, consistente en que una persona circula por las vías públicas superando los límites de velocidad punibles, siendo dicha conducción grabada y colgada seguidamente en redes sociales. La sección de redes de la Unidad Central de Ciberdelincuencia del Cuerpo Nacional de Policía está en contacto con la Fiscal Delegada para reforzar la coordinación en la persecución de estas conductas, tanto en la fase de investigación policial como judicial, con el objetivo de evitar la sensación de impunidad y el riesgo de imitación ante situaciones que generan un elevado riesgo para la seguridad vial. En el año 2020 se han realizado al menos cinco atestados por este tipo de hechos.

Por otra parte se ha observado un descenso considerable en la siniestralidad interurbana, así en el año 2020 hubo 44 fallecidos frente a los 90 registrados en 2019. Este descenso contrasta con el número de fallecidos en las vías urbanas, dentro del término municipal de Madrid, que se ha mantenido estable, identificándose nuevamente los motoristas y peatones como colectivos más afectados.

Diligencias Urgentes

Se observa también la tendencia al alza, un 4,97 %, del número de diligencias urgentes incoadas en 2020, que ha sido de 9.155 frente a las 8.016 de 2019. La mayor incidencia continúa siendo por conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas/drogas y conducción sin licencia/permiso, si bien se aprecia un descenso de un 3,20 % respecto a las incoaciones por el primero de los delitos: 6.481 en 2020 frente a las 6.665 en 2019.

Cuadro de diligencias urgentes incoadas por delitos contra la seguridad del tráfico:

Diligencias Urgentes Incoadas	MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	2020	2019	Evolución
Contra la seguridad del tráfico	7.791	721	816	818	10.146	9.666	4,97 %
Conducción con velocidad con exceso reglamentario	60	2	1	5	68	22	209,09 %
Conducción bajo la influencia de alcohol/drogas	4.823	527	579	552	6.481	6.695	-3,20 %
Conducción temeraria	77	2	11	15	105	53	98,11 %
Conducción con desprecio para la vida	8	0	0	1	9	9	0,00 %
Negativa a realización de pruebas alcohol/drogas	64	6	13	4	87	54	61,11 %
Conducción sin licencia/permiso	2.759	184	212	241	3.396	2.831	19,96 %
Creación de otros riesgos para la circulación	0	0	0	0	0	2	-100,00 %

En cuanto a las diligencias urgentes calificadas el porcentaje de aumento es aún mayor, el 14,21 %, siendo particularmente destacable en los delitos de conducción sin licencia/permiso que ha sido del 31,65 %, con un número de causas de 2.776.

Diligencias Urgentes Calificadas	MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	2020	2019	Evolución
Contra la seguridad del tráfico	6.878	685	742	850	9.155	8.016	14,21 %
Conducción con velocidad con exceso reglamentario	47	3	5	3	58	15	286,67 %
Conducción bajo la influencia de alcohol/drogas	4.421	511	531	569	6.032	5.671	6,37 %
Conducción temeraria	43	3	6	5	57	36	58,33 %
Conducción con desprecio para la vida	9	2	0	1	12	3	300,00 %
Negativa a realización de pruebas alcohol/drogas	173	12	24	21	230	189	21,69 %
Conducción sin licencia/permiso	2.185	154	176	251	2.766	2.101	31,65 %
Creación de otros riesgos para la circulación	0	0	0	0	0	1	-100,00 %

Se observa también la tendencia al alza, un 4,97 %, del número de diligencias urgentes incoadas en 2020, que ha sido de 9.155 frente a las 8.016 de 2019. La mayor incidencia continúa siendo por conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas/drogas y conducción sin licencia/permiso, si bien se aprecia un descenso de un 3,20 % respecto a las incoaciones por el primero de los delitos: 6.481 en 2020 frente a las 6.665 en 2019.

En cuanto a las diligencias urgentes calificadas el porcentaje de aumento es aún mayor, el 14,21 %, siendo particularmente destacable en los delitos de conducción sin licencia/permiso que ha sido del 31,65 %, con un número de causas de 2.776.

Procedimientos Abreviados incoados

La evolución respecto del año 2019 sigue siendo al alza de un 2,73 %, con una disminución de los procedimientos abreviados incoados por conducción con desprecio para la vida de un 40 %, y menor por conducción bajo la influencia de alcohol/drogas de un 2,40 %.

En cuanto a los calificados, cabe resaltar el aumento del 22,31 % en relación con los delitos por conducción temeraria respecto a 2019.

Se apunta por la Fiscal Delegada las disfunciones que el sistema de registro de Fortuny comporta para los delitos contra la seguridad vial al concurrir en concurso, si bien el registro se restringe generalmente a uno de ellos.

Procedimientos Abreviados Incoados	MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	2020	2019	Evolución
Contra la seguridad del tráfico	1.681	223	200	233	2.337	2.275	2,73 %
Conducción con velocidad con exceso reglamentario	24	3	5	2	34	26	30,77 %
Conducción bajo la influencia de alcohol/drogas	990	147	131	157	1.425	1.460	-2,40 %
Conducción temeraria	91	14	12	9	126	115	9,57 %
Conducción con desprecio para la vida	5	0	1	0	6	10	-40,00 %
Negativa a realización de pruebas alcohol/drogas	22	4	5	5	36	34	5,88 %
Conducción sin licencia/permiso	549	55	46	60	710	630	12,70 %
Creación de otros riesgos para la circulación	0	0	0	0	0	0	0,00 %

Evolución estadística de los delitos contra la seguridad vial

En relación con los datos estadísticos de los delitos de lesiones y homicidios imprudentes, a continuación se expone comparativa de expedientes de seguimiento entre los años 2019 y 2020.

Asuntos registrados	2020	2019
Homicidio por imprudencia grave (Art. 142.1)	59	61
Homicidios por imprudencia menos grave (Art. 142.2)	11	12
Conducción con temeridad manifiesta (Art. 380 y Art. 381)	30	40
Lesiones por imprudencia grave (Art. 152.1)	21	5
Lesiones por imprudencia menos grave (Art. 152.2)	43	6
No Infracción Penal	60	107
Otros	11	1

Se aprecia que los meses de confinamiento domiciliario y restricciones a la movilidad, derivados de la declaración del estado de alarma, han tenido una incidencia mínima en el número de expedientes incoados en la sección: si fueron 61 por homicidio imputable a título de imprudencia grave en 2019, se ha descendido a 59 expedientes.

De los 9 juicios celebrados en 2020 por homicidio imprudente del art. 142.1 CP, 6 de ellos finalizaron con sentencia de conformidad. El elevado porcentaje de acuerdos en este tipo de delitos responde, entre otras razones, a que el resultado lesivo -lesiones u homicidio - no es ni querido ni buscado por el infractor, por lo que generalmente prevalece la voluntad de asumir la responsabilidad por lo sucedido.

Desglose de seguimientos por fiscalía de origen:

Delito	MADRID	GETAFE – LEGANÉS	MÓSTOLES	ALCALÁ	SEC. TERRITORIALES
Art. 142 CP	42	11	4	5	8
Art. 152 CP	18	5	9	8	20

En relación al número de expedientes incoados por el delito de conducción temeraria o con manifiesto desprecio, tipificados respectivamente en los art. 380 y 381 del CP, se insiste en que el dato recogido en la tabla refleja la cifra de los procedimientos que han sido asumidos directamente por la sección, por derivación de los compañeros adscritos a los juzgados de instrucción, que sin embargo no son todos los incoados. Se subraya en este tipo de delito que un porcentaje importante se tramita en los juzgados de guardia como diligencias urgentes, correspondiendo su calificación al fiscal que presta el servicio en la guardia.

Madrid capital y Secciones Territoriales

Como se advierte en los cuadros siguientes, los estadillos de la Policía Municipal apuntan unas cifras muy similares en los dos años, si bien se aprecia un repunte en 2020 respecto de los atestados incoados por conducir sin permiso. Las elevadas cifras en el número de atestados formados por los delitos tipificados en los arts. 379 y 384 CP responderían, según las propias fuentes policiales, al incremento en el número de controles preventivos de alcohol/drogas y documentación que se activaron durante los meses de confinamiento:

Atestados incoados por Policía Municipal de Madrid.

Madrid capital. Atestados incoados por Policía Municipal	2020	2019
Conducción bajo influencia alcohol/drogas	2.328	2.632
Conducción temeraria	59	66
Conducción con desprecio para la vida	12	10
Conducción sin licencia/permiso 1	1.384	1.294

A continuación se exponen los datos relativos a procedimientos incoados en Madrid capital (incluyendo diligencias previas y diligencias urgentes, con exclusión de las Secciones Territoriales) por los mismos delitos, debiéndose tomar en consideración, al analizar la comparativa entre los datos de registro en la oficina fiscal y los atestados policiales, que un porcentaje de las diligencias previas procede de diligencias urgentes transformadas, a lo que se suma que un número de procedimientos incoados en 2020 lo son por hechos acaecidos en 2019:

Madrid capital. Procedimientos incoados en 2020:

Madrid capital. Diligencias Previas y Diligencias Urgentes incoadas.	2020
Conducción bajo influencia alcohol/drogas	3.384
Conducción temeraria	128
Conducción con desprecio para la vida	13
Conducción sin licencia/permiso 1	2.691

En lo concerniente a los delitos de conducción temeraria y con manifiesto desprecio (arts. 380 y 381 CP) cabe puntualizar que un porcentaje de los atestados proceden de la

Policía Nacional en intervenciones que pueden ser ajenas a las propias de tráfico, por lo que no figuran en la estadística de la Policía Municipal y si constan en el registro de Fortuny. En relación a estas modalidades delictivas se constata también que el número de procedimientos registrados en Fortuny es muy superior a los expedientes asumidos en la sección: 186 procedimientos en Fortuny (más los tramitados como diligencias urgentes que ascienden a 85) de los cuales únicamente 30 se han derivado a la especialidad. En las conducciones con manifiesto desprecio o “kamikaze”, la derivación a la especialidad encuentra justificación en la complejidad de las relaciones concursales cuando el riesgo se realiza en resultado, imputándose éste -como regla general- a título de dolo eventual con la consiguiente tramitación ante el Tribunal del Jurado si se causa la muerte a un tercero.

Fiscalías de Área

El estudio de la evolución estadística de las Fiscalías de Área refleja un ligero descenso porcentual que se aparta del incremento detectado en Madrid y Secciones Territoriales

Repárese en que, si bien el resultado global ofrece un porcentaje negativo respecto del año 2019, determinadas modalidades delictivas se han visto incrementadas en 2020. Es el caso de las conducciones superando los excesos de velocidad punible (art. 379.1 CP) o las conducciones temerarias (art. 380 y 381 CP).

En la Fiscalía de Área de Alcalá de Henares se incoaron 1.062 procedimientos en materia de seguridad vial y se formularon 1.049 escritos de acusación, siendo esta especialidad donde se produjo el mayor número de calificaciones.

En la Fiscalía de Área de Getafe-Leganés nuevamente, los delitos contra la seguridad vial, constituyen el núcleo de mayor actividad de éste área, sobre todo durante las guardias semanales.

Según datos de Fortuny en el año 2020 se incoaron 816 diligencias urgentes, de las cuales se calificaron 742 procedimientos, y se incoaron 200 procedimientos abreviados, de los que se calificaron 166 causas.

La conducción alcohólica/drogas es la figura que ha registrado mayor número de calificaciones (531 en diligencias urgentes y 94 en procedimiento abreviado), seguido del delito de conducción sin permiso (176 calificaciones en diligencias urgentes y 46 en procedimiento abreviado).

El mayor número de conformidades corresponde a este tipo de delitos, concretamente el de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas.

5.6. MENORES

Los órganos de la jurisdicción de menores están centralizados en Madrid capital y extienden su competencia a toda la Comunidad de Madrid, en consecuencia la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Madrid atiende con exclusividad la materia para todo el territorio. Por estas razones este capítulo de la memoria se corresponde con el elaborado por la Ilma. Sra. Fiscal Decana de la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Madrid, D^a Guadalupe Rodríguez.

Medios personales

A 31 de diciembre de 2020 la sección estaba conformada por la delegada y tres áreas: reforma, protección y ejecución. La primera compuesta por nueve fiscales, la segunda por cuatro, y la tercera por uno, tantos como equipos fiscales en cada caso.

En lo que respecta al personal al servicio de la Administración de Justicia, son 50 los funcionarios de la sección.

Se mantiene el número de médicos forenses adscritos de forma permanente y exclusiva, un total de 3, y el de peritos tasadores (que realizan funciones tanto en la jurisdicción de menores como en la jurisdicción ordinaria).

5.6.1. Área de Reforma

Evolución de la criminalidad

La estadística de infracciones penales en menores durante el año 2020 nos ofrece los siguientes resultados:

DELITOS	2020	2019	Evolución
Homicidio/Asesinato dolosos	18	20	-10,0 %
Lesiones	2.027	2.514	-19,4 %
Agresión sexual	80	67	19,4 %
Abuso sexual	172	195	-11,8 %
Robos con fuerza	367	332	10,5 %
Robos con violencia o intimidación	927	978	-5,2 %
Hurtos	1.585	2.296	-31,0 %
Daños	332	348	-4,6 %
Contra la salud pública	117	162	-27,8 %
Conducción etílica/drogas	12	7	71,4 %
Conducción temeraria	6	4	50,0 %
Conducción sin permiso	164	131	25,2 %
Violencia doméstica	697	687	1,5 %
Violencia de género	81	111	-27,0 %
Otros	2.737	2.949	-7,2 %
Atentados y delitos de resistencia y desobediencia grave	273	146	87,0 %
Otros delitos contra el orden público	53	92	-42,4 %

Sorprende que, a pesar de encontrarnos en una situación sanitaria de emergencia mundial, que ha llevado, incluso, a un confinamiento sin precedentes en las últimas décadas, no solo no se ha producido el notable decremento de conductas delictivas que quizás era esperable, sino que, proporcionalmente, se ha incrementado, especialmente en lo que respecta a los delitos más violentos y/o graves. Ello ha tenido su reflejo en el número de detenidos puestos a disposición del fiscal y en el de expedientes de reforma incoados, pues, si bien el número de procedimientos generales (diligencias preliminares) ha disminuido, se han incoado 2.014 (pocos menos que en 2019, en que se fueron 2.260).

Así, y a pesar de lo peculiar de la anualidad, y la falta de presencialidad en las aulas desde el 11 de marzo hasta el inicio del curso escolar, en septiembre de 2020, se han registrado 95 asuntos relacionados con conductas que pudieran encuadrarse dentro del

conocido como acoso escolar. Ahora bien, ello supone un importante descenso generalizado en este tipo de conductas, entendemos que no solo fruto de la situación, sino también de la constante labor de coordinación llevada a efecto en los últimos años con las entidades educativas y cuerpos policiales (en especial, agentes tutores), ofreciendo así una adecuada respuesta desde todos los ámbitos a la problemática suscitada. En 32 de los 95 asuntos se encontrasen implicados menores de una edad inferior a los 14 años.

Especialmente preocupante sigue resultando el dato de los delitos de homicidio y asesinato registrados en el periodo. Así, y a pesar de las peculiares circunstancias, se han registrado 18 asuntos de tal naturaleza en el periodo de estudio. En más, de un tercio de ellos se encuentran implicados menores relacionados con bandas latinas, lo que evidencia la continuidad de los enfrentamientos entre bandas juveniles rivales, hecho que igualmente se pone de relieve en el número de diligencias incoadas por delitos de lesiones (2.027), en especial con uso de instrumento peligroso (197), pertenencia a organización criminal (un total de 12), tenencia ilícita de armas (39 registros), y riñas tumultuarias (29), delitos todos ellos que, aun habiendo sufrido un leve descenso respecto de la anualidad anterior, debido a la situación vivida como consecuencia de la COVID-19, se mantienen en cifras que continúan siendo alarmantes.

Los datos relativos a delitos de violencia doméstica se mantienen, pues se han registrado 697 (diez más que en el año anterior), y bajan los de violencia género, pues se han registrado 81, frente a los 111 del ejercicio pasado.

La incidencia en los delitos de violencia familiar en los menores con una edad inferior a los 14 años se ha incrementado ligeramente, siendo de un 11,04 % (frente al 9,4 % del pasado ejercicio), siendo un total de 77 asuntos registrados, siendo inexistente en lo que se refiere a la violencia de género, sin registros en el periodo para esa franja de edad.

Los delitos de robo con violencia y/o intimidación siguen manteniendo datos que deben llevar a la reflexión, pues evidencian, como ya se ha adelantado, que el incremento en las conductas graves se mantiene y, proporcionalmente, se incrementa, pues a pesar de la situación, han sido 927 los registros por tales conductas delictivas (apenas 50 menos que en el ejercicio anterior), en 31 de los cuales se encuentran implicados menores inimputables.

Vuelven a incrementarse los delitos de agresión sexual registrados en el periodo, 80, frente a los 67 del año 2019, regresando a índices de ejercicios anteriores. Y se mantienen en cifras parejas, pero algo inferiores, los registros por delitos de abuso sexual, 172, frente a los 195 del ejercicio anterior. Asimismo, continúa siendo preocupante la temprana edad a la que se producen muchas de tales conductas, pues en 12 de los asuntos relativos a agresiones sexuales y en 37 de los abusos se vieron implicados menores de una edad inferior a los 14 años. Todo ello hace que insistamos en las posibles carencias en el ámbito familiar, educativo y social –especialmente, en lo relativo a la educación sexual-. Han remitido, sin embargo, los delitos contra la salud pública, 117 (frente a los 162 del pasado ejercicio), regresando a las cifras de 2018 (en que fueron 116). Entendemos que, no solo la situación de confinamiento ha tenido su reflejo en esta circunstancia (pues la experiencia nos indica que, ante la imposibilidad de que tales prácticas se produjeran en la vía pública, muchos contactos a fin de

vender/adquirir tales sustancias se mantuvieron a través de aplicaciones de telefonía móvil y/o redes sociales, quebrantando los confinamientos impuestos para las entregas clandestinas de las sustancias), sino también las actuaciones impulsadas desde la Fiscalía en ejercicios anteriores, tendentes tanto al control tales actividades, como a proporcionar a los jóvenes información sobre los riesgos inherentes al consumo de sustancias estupefacientes.

Y también lo hacen los de hurto, esta vez de manera considerable, pues han sido 1.585 los registros frente a los 2.296 del ejercicio anterior, esto es, casi un 31 % menos. Ello se puede deber, a la situación de confinamiento, pues muchos establecimientos comerciales han estado cerrados al público y es en ellos donde muchas de tales conductas se producían.

Otra muestra de que, a pesar de la pandemia, las conductas delictivas en que los menores se han visto inmersos no han cesado, es que los delitos de robo con fuerza en las cosas han sufrido un incremento, 367 registros, frente a los 332 de 2019. Muchos de ellos cometidos en la época del “confinamiento duro”, pues se aprovechó que muchos establecimientos estaban cerrados y otras tantas viviendas deshabitadas, aun provisionalmente. De hecho, los robos en casa habitada y/o local abierto al público fuera de las horas de apertura han sufrido un notable incremento respecto de anualidades anteriores, constituyendo más de la mitad de los referidos registros.

Se incrementan los registros por delitos de robo/hurto de uso de vehículo de motor ajeno, hasta 108, especialmente, por conductas relacionadas con el uso ilegítimo de vehículos de *car sharing*, tanto coches como ciclomotores y motocicletas. Y, lo más preocupante, de delitos contra la seguridad del tráfico, concretamente, de conducción sin la preceptiva licencia, pues, en el caso de los coches, los menores, por su edad, no pueden estar en posesión de la misma, y, en lo que respecta a las motocicletas y ciclomotores, son numerosos los casos en que circulan a bordo de dichos vehículos sin haberla obtenido, con el consiguiente riesgo que, en ambos supuestos, ello comporta. De hecho, se han registrado 164 registros de delitos de conducción sin permiso, frente a los 131 del año 2019. Esto es, un 25,19 % más que en el ejercicio anterior y un 60 % más que en el año 2018.

Especialmente relevante resulta el dato relativo a los delitos de atentado o resistencia a la autoridad, que se han visto incrementados de forma a notable. Así, han sido 273 registros, frente a los 146 del ejercicio anterior. Sin duda debido a los no pocos enfrentamientos de algunos jóvenes con las fuerzas del orden al ser amonestados o sancionados por incumplir la normativa sanitaria (no llevar mascarilla, no respetar el confinamiento o las distancias de seguridad...). Enfrentamientos que, en algunos supuestos, han llegado a tornarse violentos, con resultados, incluso lesivos, para los agentes actuantes.

Se han registrado 873 delitos de amenazas (de los que 98 corresponden con menores inimputables), 73 coacciones (10 en el caso de menores de edad inferior a los 14 años), 128 de descubrimiento y revelación de secretos (19 relativos a menores inimputables), y 67 de tenencia y distribución de pornografía infantil (9 en el caso de menores de edad inferior a los 14 años), conductas muchas de ellas cometidas a través de la red y que se

inician a muy temprana edad, por el uso cada vez más precoz de las nuevas tecnologías.

Se ha detectado que, un incremento de conductas hasta ahora muy aisladas, esto es, la comisión de delitos de daños informáticos, con graves repercusiones para infraestructuras críticas, y en las que se encuentran implicados jóvenes con un gran conocimiento técnico y tecnológico, que han ocasionado graves perjuicios, no solo económicos, lo que ha provocado iniciar complejas investigaciones.

Por ello se hace preciso seguir trabajando con los jóvenes, desde todos los ámbitos, pero especialmente el educativo y social, en aras a lograr una mejor y mayor comprensión de los riesgos de un inadecuado y excesivamente temprano uso de las nuevas tecnologías y las redes sociales, así como de las consecuencias de algunas conductas, que pueden resultar especialmente dañinas para las víctimas.

Por último, y en lo que respecta a la incidencia criminológica, es nuevamente en la franja de los 16 a los 18 años de edad donde se produce el mayor número de menores registrados, un total de 5.247, y en la que también se detecta una mayor reiteración delictiva, pues de ellos, 2.820 contaban con registros previos en la fiscalía. En la franja comprendida entre los 14 y los 16 años se registraron 3.631 menores, de los que 1.391 ya contaban con anteriores registros. Y, por último, y en lo relativo a los menores inimputables, se han registrado 1.522, contando 275 de ellos con registros previos en la sección.

Funciones del Ministerio Fiscal y su desarrollo en el año 2020

El número de detenidos que durante el año 2020 fueron puestos a disposición del fiscal ascendió a un total de 1.970 (tan solo 200 menos que en el ejercicio anterior, y 300 más que en el año 2018, periodos de absoluta “normalidad”). Pero, es más, los detenidos totales en dependencias del Grupo de Menores de la Policía Judicial (en adelante, GRUME) ascendieron a 2.687, tan solo 328 menos que en 2019 y 455 más que en 2018. De hecho, la media mensual de detenidos puestos a disposición de la Fiscalía ha sido de 155 -con febrero como mes a destacar, con 209 detenidos en 29 días; o marzo, con 136 detenidos, a pesar del confinamiento, y de los que 111 lo fueron antes del 14 de marzo, lo que hace suponer que, de no haberse producido aquel, se hubieran superado también los 200 detenidos puestos a disposición- recuperándose, tras el confinamiento, la tendencia de unos 175 detenidos mensuales.

Pendencia de asuntos y principio de celeridad

Durante el año 2020 se incoaron un total de 7.917 diligencias preliminares, frente a las 9.506 del año anterior, casi un 16 % menos. Ello, sin embargo, no ha tenido un reflejo parejo en el número de expedientes incoados. Así, han sido 2.014, tan solo 246 menos que en año 2019.

Los expedientes que se encontraban en trámite a fecha 31 de diciembre ascienden a 957, lo que denota el esfuerzo que, a pesar de las dificultades, se ha realizado por los fiscales de la sección para mantener la necesaria agilidad de los procedimientos, lo que se deduce del gran número de ellos finalizados, 9.824.



La actividad de los distintos equipos fiscales ha permitido concluir y remitir al juzgado, junto con escrito de alegaciones, un total de 1.621 expedientes de reforma, de los que tan solo 236 lo fueron por delitos leves. Este último dato se obtiene, no ya de la aplicación informática, que no lo facilita, sino del registro que de los visados lleva la delegada. Y del mismo se desprende, como se expuso en anteriores memorias, que muchas de las conductas que, por su menor entidad, son tipificadas como delito leve, o bien dan lugar a que se acuerde el desistimiento de la incoación de expediente (art. 18 LORPM) o a que, una vez incoado el oportuno expediente reforma, se resuelvan mediante el arbitrio de una solución extrajudicial (art. 19 LORPM).

Los informes emitidos por los equipos técnicos en el año 2019 han ascendido a un total de 3.522, 275 de ellos en incidentes de ejecución y 231 en relación a la adopción de medidas cautelares. El tiempo medio que transcurre entre la recepción de la petición de elaboración de aquéllos, hasta que los mismos se evacúan, es de unos 45 días, viéndose reducido, aún a pesar de la pandemia, respecto de ejercicios anteriores.

Cuadro de procedimientos tramitados en Menores Reforma en el 2020:

Tramitación de Diligencias y Expedientes		2020	2019	Evolución
Diligencias Preliminares	Incoadas en el año	7.917	9.506	-16,7 %
	Archivadas por edad menor de 14 años	803	950	-15,5 %
	Archivadas por desistimiento de incoación (art. 18)	774	1.207	-35,9 %
	Archivadas por otras causas	5.530	6.470	-14,5 %
	Pendientes a 31 de diciembre	983	987	-0,4 %
Expedientes De Reforma	Incoados en el año	2.014	2.260	-10,9 %
	Soluciones extrajudiciales	169	179	-5,6 %
	Sobreseimiento del art. 27.4	29	2	1350,0 %
	Escrito de alegaciones art. 30	1.621	1.978	-18,0 %
	Pendientes a 31 de diciembre	957	891	7,4 %

Principio de oportunidad

Se ha acordado el archivo por desistimiento de la incoación (art. 18 LORPM) en 774 diligencias preliminares, si bien parte de tales decretos se corresponden con diligencias incoadas en el ejercicio anterior. Así, las diligencias desistidas, de las incoadas en el año 2020, ascienden a 765, esto es un 9,6 %, lo que nuevamente supone un descenso respecto de ejercicios anteriores (en este caso de un 3 %). Ello no es sino reflejo de lo ya reiterado, una mayor entidad de los hechos investigados y/o un gran índice de reincidencia, que impide el ejercicio del principio de oportunidad y que motiva la necesaria incoación de expedientes de reforma, aunque, en algunos casos, tratando de arbitrar una solución extrajudicial.

Se han concluido en interés del menor, conforme a lo previsto en el art. 27.4 de la LORPM, un total de 29 expedientes. Ello supone un 0,39 %, frente al 0,08 % del ejercicio anterior, que tiene su origen precisamente en la situación derivada de la pandemia, toda vez que muchos de tales procedimientos fueron incoados por delitos leves o menos graves, respecto de infractores primarios, y estuvieron paralizados como consecuencia de la situación sanitaria, habiéndose entendido por los equipos técnicos y el Ministerio Fiscal que ello, así como la propia situación vivida por el confinamiento, junto con otros tantos diversos factores, como la propia corrección familiar, resultaron suficiente reproche para los menores, en aplicación también de lo recogido en el Dictamen 1/2020

del fiscal de Sala Coordinador de Menores, *sobre recomendaciones para el retorno a la normal actividad en las Secciones de Menores tras la pandemia: diligencias y expedientes en trámite y en ejecución.*

Y se han sobrepasado por conciliación, reparación o actividad educativa extrajudicial 169 procedimientos, porcentaje similar al del pasado ejercicio.

Información a fecha 31 de diciembre de 2020 sobre los procedimientos de mayor complejidad o hechos susceptibles de ser calificados como de máxima gravedad.

En el año 2020 se han tramitado un total de 59 expedientes de especial complejidad y seguimiento (la anualidad pasada fueron 42, un 30 % menos, lo que no hace sino evidenciar lo ya expuesto respecto de evolución de la criminalidad en esta jurisdicción), tratándose de delitos de asesinato, homicidio y agresión sexual, muchas veces en concurso con robos violentos, lesiones, tenencia ilícita de armas u organización criminal.

Medidas cautelares

Se han adoptado 244 medidas cautelares, 147 de internamiento, 62 de libertad vigilada, 30 de alejamiento y 5 de convivencia con otro grupo educativo. Son escasas las ocasiones en que la solicitud por parte del fiscal de una medida cautelar es desestimada por el Juzgado de Menores, si bien, en ocasiones, se acuerda su adopción en un distinto régimen de internamiento al interesado, una menor duración temporal, o la adopción de una medida menos restrictiva de derechos que la solicitada.

Control de las ejecutorias

La existencia y mantenimiento de una sección específica a tal fin supone una considerable mejora del servicio, que redundará no sólo en un mayor control de las mismas, sino en una más que deseable unificación de criterios en cuanto a la actuación en dicha materia, y en mayor relación y coordinación con el Juzgado encargado de tal materia. Se han incoado 1553 expedientes de control de ejecución, solo 72 menos que en 2019.

La participación del Ministerio Fiscal en la ejecución de las medidas es activa, instando, en su caso, las modificaciones que se entienden pertinentes o interviniendo en los recursos contra las sanciones impuestas a los menores, así como en la ejecución de la responsabilidad civil correspondiente. Asimismo, el Ministerio Fiscal asiste a las comparecencias señaladas por el Juzgado de Menores nº 7 a fin de resolver sobre cualquier incidente de ejecución, un total de 255 en el año 2020, número notoriamente inferior al del ejercicio precedente pues muchas vistas, ante la situación sanitaria, y por no ser su celebración imprescindible, han sido sustituidas por el correspondiente traslado al fiscal y a las partes a fin de que emitan sus informes por escrito. Y otras tantas se han celebrado telemáticamente, efectuando las oportunas conexiones por videoconferencia.

Conformidad o disconformidad de las sentencias con las peticiones del fiscal

De las 1.152 sentencias dictadas por los seis Juzgados de Menores de Madrid, -un número nada desdeñable, teniendo en cuenta que muchas audiencias hubieron de ser suspendidas y pospuesta su celebración por la COVID-19, y que, en el ejercicio pasado,

de “normalidad”, se dictaron solo 144 más-, 1.043 han sido condenatorias, y tan sólo 109 absolutorias. Cabe destacar que, de las condenatorias, un total de 865 lo fueron por conformidad, esto es, casi el 83 %.

Cuadro de sentencias y soluciones extraprocesales 2020:

Sentencias y Soluciones Extraprocesales		2020	2019	Evolución
Absolutorias		109	143	-23,8 %
Condenatorias	Sin conformidad	178	220	-19,1 %
	Por conformidad	865	933	-7,3 %
Recursos del Fiscal	Apelación	17	5	240,0 %
	Casación	0	0	0,0 %

Se han impuesto un total de 1.487 medidas, en su gran mayoría de medio abierto. Así, constan 369 medidas de internamiento (16 más que en el ejercicio anterior, siendo menor el número de sentencias), 12 de ellos terapéuticos, 8 de asistencia a centro de día, 697 de libertad vigilada, 198 de tareas socioeducativas, 142 de prestaciones en beneficio de la comunidad, 8 de permanencia de fin de semana en centro o domicilio, 10 de convivencia en grupo educativo, 11 amonestaciones, 4 alejamientos y 28 de otra naturaleza.

Aspectos relevantes de la ejecución

Se han registrado 223 reducciones, acumulaciones y refundiciones de medidas, 88 incidentes de modificación de medidas por quebrantamiento (art. 50.2 LORPM), 22 incidentes de transformación de medidas en internamiento en régimen cerrado (art. 51.2 LORPM), 101 incidentes de suspensión de actividades fuera del centro en internamientos en régimen semiabierto, y 18 cancelaciones anticipadas. Los traslados a centros penitenciarios de menores condenados una vez alcanzada la mayoría de edad ascendieron a 4, se han ejecutado un total de 3.008 medidas, 753 privativas de libertad

Valoración de la incidencia criminológica en menores de edad inferior a los 14 años.

Se han archivado un total de 803 diligencias por ser los implicados inimputables, con derivación, en su caso, del correspondiente testimonio al Área de Protección y a la Entidad Pública. Aunque muchas de las conductas objeto de las referidas diligencias son de menor entidad y, especialmente, delitos leves de lesiones, hurtos o amenazas, otros tantos se han incoado por hechos de mayor gravedad, remitiéndonos, en este punto, al análisis que, respecto de la evolución de la criminalidad, se ha efectuado en la parte inicial de esta Memoria.

5.6.2. Área de Protección de Menores

Expedientes de protección e intervención del Ministerio Fiscal en las diversas áreas que le son propias.

En el año 2020 se registraron 3.860, un 5 % menos que en el año precedente, y se archivaron 7.417 asuntos, un 40 % más que en el ejercicio precedente. Ello pone de relieve que se está avanzando considerablemente en la revisión de expedientes de protección iniciada en el ejercicio de 2018, habiendo podido archivar muchos que ya lo estaban de facto, así, a fecha 31 de diciembre de 2020, quedaban vivos 20.285, esto es, casi un 20 % menos que en el 2019.

Asimismo, han sido 595 los expedientes de tutela registrados y 111 los de guarda, habiéndose producido un decremento de las medidas adoptadas, que entendemos no es sino reflejo de que, por la situación sanitaria vivida, ha habido un menor flujo de entrada en la Comunidad de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados (en adelante, NNAMNA). Muchas de las medidas adoptadas durante el ejercicio lo han sido respecto de menores que se hallan inmersos en un clima de conflictividad familiar y cuyos progenitores renuncian al ejercicio de su guarda y/o tutela, por encontrarse desbordados por la situación y sin recursos para enfrentarse a ella.

En relación a menores con problemas de conducta, ya sea por problemas de salud mental o de adicción a sustancias estupefacientes pues, dada la carencia de recursos adecuados en el área sanitaria, es la Entidad Pública la que, no contando los representantes legales de los menores con las herramientas o medios para poder paliar esa situación, asume la guarda o tutela del menor para, posteriormente, y previa la autorización judicial, proceder a su ingreso en un centro específico.

De hecho, este es un serio problema que supone que las listas de espera para ingresar en centros de dicha naturaleza, que cuentan con 286 plazas, no paren de engrosarse. A fecha 11 de noviembre de 2020, última actualización de dichos datos con la que contamos, había 33 menores en lista de espera para su ingreso. Esta situación no ha hecho sino empeorar con la pandemia. Y es previsible pueda acrecentarse a corto plazo pues las necesarias medidas adoptadas -confinamiento, distanciamiento social, limitación de la movilidad...- y, la incertidumbre que vivimos son situaciones que a los menores y jóvenes les han provocado, provocan y pueden provocar estrés y problemas psicológicos, o el empeoramiento de desequilibrios o patologías psicológicas y/o psiquiátricas previas, que supondrán la necesaria intervención desde muy diversos ámbitos, sin que se cuente para ello con los recursos precisos.

Se han computado 66 procesos judiciales relativos a impugnaciones de medidas protectoras acordadas por la Entidad Pública, a instancias de particulares y 2 a instancias del Ministerio Fiscal.

El siguiente cuadro refleja la actividad de la Fiscalía en protección de menores:

Protección		2020	2019	Evolución
Expedientes de tutela automática incoados tras comunicación de la entidad pública		595	880	-32,4 %
Expedientes de guarda incoados tras comunicación de la entidad pública.		111	169	-34,3 %
Expedientes de protección abiertos a menores en situación de riesgo		3.154	4066	-22,4 %
Procedimientos de impugnación de medidas acordadas por las entidades públicas	A instancia del Fiscal	2	0	0,0 %
	A instancia de particulares	64	98	-34,7 %
Intervención en procesos judiciales relativos a acogimientos		85	0	0,0 %
Intervención en adopciones		127	142	-10,6 %
Intervención en procesos en defensa de los derechos fundamentales de los menores		190	345	-44,9 %
Visitas de inspección a centros de protección de menores		27	50	-46,0 %
Procesos sobre sustracción internacional de menores		9	7	28,6 %

Asimismo, se realizaron 190 actuaciones en defensa de los derechos fundamentales de los menores, entre ellas 85 relativas al absentismo escolar, sin que se haya iniciado expediente alguno respecto a investigaciones biomédicas. Se constata una reducción considerable del número de diligencias incoadas por absentismo escolar, que, sin embargo, no se traduce en una mejora real de la asistencia a clase de los menores.

Pues ello no es sino derivado de la situación provocada por la COVID-19. Así, desde el 11 de marzo de 2020, y hasta final de curso, las clases presenciales fueron sustituidas por clases online, y no se dispone de datos relativos a la “conexión” de los menores a las mismas, equivalente, en ese caso, a la asistencia presencial. Pero es que, además, el curso 20/21 ha sido diseñado, con carácter general, con un sistema mixto de asistencia -presencial y online-, lo que unido al hecho de que hay menores que, por razones sanitarias, no pueden acudir a los centros educativos, impide conocer datos ni mínimamente aproximados respecto de la asistencia efectiva a las clases.

A este respecto, la intervención de la Fiscalía en este ejercicio se ha circunscrito, en su mayor parte, a supuestos en los que existían desavenencias entre los progenitores y la Consejería de Educación respecto de la asignación del recurso más idóneo para el menor, generalmente afectado por alguna patología respiratoria, cuando los informes facultativos no contenían un diagnóstico claro y preciso, que permitiese garantizar la salud del menor en un entorno educativo presencial. Por lo que no se trata de casos reales de absentismo escolar, sino de situaciones en las que, tanto los progenitores como el/las menores pretendían continuar con su formación en un entorno lo más seguro posible para su salud.

Fueron 9 las intervenciones en procesos sobre sustracción internacional de menores, en adecuada coordinación con las secciones de civil y cooperación internacional. Y 8 los procedimientos relativos a acciones de cese y rectificación de publicidad ilícita dirigida a menores en los que se ha tenido actuación.

Se ha intervenido en 85 procesos relativos a acogimientos, en 127 de adopción, en 6 procedimientos de medidas urgentes (art. 158 CC), y se han realizado 89 intervenciones relacionadas con autorizaciones a medios de comunicación.

Diligencias de determinación de edad de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados.

Sigue siendo el área de protección de la sección a la que se ha encomendado la labor de fijación de la edad de los NNAMNA indocumentados que son hallados en las más variadas circunstancias de desamparo dentro del territorio de la Comunidad, a fin de, en su caso, adoptar las pertinentes resoluciones administrativas sobre su inclusión en los recursos residenciales dependientes de la Entidad Pública, a través de la red asistencial de la DGIFN. Ahora bien, desde, aproximadamente, junio del año 2020, es la Sección de Extranjería de la Fiscalía Provincial de Madrid la encargada de llevar a efecto la revisión de los decretos de determinación de edad, dictados por cualesquiera secciones de las distintas Fiscalías Provinciales, en los que se hubiera concluido la mayoría de edad del interesado, los decretos que se dictan son visados por la Coordinadora de la Sección.

Durante el año 2020 se incoaron y tramitaron un total de 161 de tales diligencias, esto es, casi un 50 % menos que en el ejercicio anterior (en el que fueron 318). Y ello derivado de la situación de emergencia sanitaria declarada por la COVID-19, pues han existido grandes limitaciones a la movilidad a nivel mundial que han hecho disminuir, en mucho, el movimiento migratorio. En 28 de tales diligencias se determinó la mayoría de edad del interesado, y en 133 se concluyó una edad inferior a los 18 años.

De un total de 1.150 menores atendidos en los centros de primera acogida, han sido 504 NNAMNA (casi la mitad), 388 de ellos en el Centro de Primera Acogida de Hortaleza, 47 en el Centro de Primera Acogida Isabel Clara Eugenia (ICE), y 69 en el Centro de Primera Acogida Casa de Campo. Lo que ha supuesto una mejora considerable de la situación respecto de ejercicios anteriores.

Visitas a centros de protección, con especial mención a los centros específicos.

La red asistencial de centros de protección de menores dependiente de la DGIFN está compuesta por múltiples recursos, entre los que se incluyen residencias y centros propiamente dichos, así como pisos y viviendas de diversa tipología, todos ellos repartidos por el territorio de nuestra comunidad. Durante el año 2020 se ha contado con 1.875 plazas, 44 más que en el pasado ejercicio, 216 en los centros de primera acogida, siendo su ocupación media de un 86,48 %, esto es casi un 8 % menos que en 2019 (aunque ha de contarse con que se han integrado a la red esas nuevas plazas referidas). Siendo las ocupaciones de los centros de primera acogida más que razonables en esta ocasión (Hortaleza: 63,19 %, casi un 40 % menos que en año anterior; ICE un 56,36 %, Casa de Campo un 89,34 % y Casa de los Niños un 60,83 %).

Se ha atendido a un total de 2.022 menores, de los cuales 954 eran de nacionalidad extranjera, esto es, un 47,18 %. Saliendo de la red asistencial, por diversos motivos, un total 538 menores, constando 53 bajas por ausencia física voluntaria, un 9,85 %, lo que denota un decremento a este respecto de casi un 4 % respecto del año anterior, y el gran esfuerzo que se está realizando desde la red asistencial para lograr que los menores sean más permeables a las medidas de protección que respecto de ellos se adoptan.

Es destacable que en el periodo de estudio se ha creado un recurso específico para mujeres menores tuteladas susceptibles de ser víctimas de trata y/o explotación sexual, gestionado por la Asociación VITRA, en el que han sido atendidas 6 jóvenes, de edades comprendidas entre los 12 y 17 años, con un periodo de estancia media inferior a los 3 meses.

Los fiscales han girado sucesivamente las oportunas visitas de inspección a los centros que integran la red asistencial referida, y, en especial, a los centros de primera acogida (ahora 4, ICE, Hortaleza, Casa de los Niños y Casa de Campo) y específicos (actualmente 15). Pero, como quiera que, como consecuencia de la COVID-19 las mismas fueron suspendidas temporalmente, finalmente solo se han realizado 27, todas ellas telemáticas desde que se reanudaran (por lo que se han tenido que hacer previo aviso, para coordinar la conexión). Y se ha dado preferencia a algunos de los recursos creados para NNAMNA, y a los centros de primera acogida y específicos, especialmente a aquellos donde algunos menores presentan mayor grado de conflictividad.

No siendo factible realizar una inspección ocular de las instalaciones, se han recabado de la DGIFN los últimos informes elaborados por la Subdirección General de Control de Calidad, Inspección, Registro y Autorizaciones (en adelante, CIRA) en relación a muy diversos centros, así como los informes de seguimiento de la Entidad Pública, correspondiente al ejercicio 2020. Y a los centros a visitar, se les ha reclamado, además de la documentación exigida conforme al *protocolo de inspecciones a centros de protección*, un informe relativo a las pautas y medidas adoptadas a fin de controlar y

aislar los casos positivos de COVID-19, así como para prevenir el riesgo de nuevos contagios –que se han constatado adecuados-. Y un informe sobre las incidencias que sobre dicho particular se hubieren presentado durante el periodo de pandemia. Y, en el caso de los centros específicos para menores con trastornos de conducta, asimismo, copia de las hojas del libro de registro de incidencias, donde se recogieran las medidas de contención aplicadas (motivo de la misma y duración), así como, cualesquiera otras medidas de seguridad y/o incidencias, de tales visitas y de los frecuentes contactos mantenidos con la DGIFN durante este periodo, se puede concluir que, en contra de lo que se preveía, no se han producido incidencias reseñables.

Del resultado de tales visitas se dio cuenta en una sola ocasión a la DGIFN. Así, en concreto, respecto del Centro Santa Marta, pues se reiteró lo ya expuesto en oficios anteriores, y es que la percepción de los fiscales que visitamos las instalaciones es la de que las mismas, por su especial distribución, no son adecuadas para la edad y características de los residentes ni permiten su adecuada supervisión, sin que se haya llevado a cabo ejecución de obra alguna que permita revertir esa situación. Y mucho menos un planteamiento sobre un posible traslado del centro a unas instalaciones que cuenten con un acondicionamiento adecuado a las necesidades de los menores y que contribuyan a su mejor supervisión.

Visitas a centros penitenciarios para supervisar la situación de los menores que permanecen en aquéllos con sus madres.

Continúan siendo los fiscales de la sección de vigilancia penitenciaria quienes tienen encomendada tal labor, si bien, a través de las pertinentes comunicaciones, por parte de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias se ponen en conocimiento de esta Fiscalía los ingresos y bajas de menores que se encuentran en unidades de madres; y se recaba la preceptiva autorización en los supuestos en que aquellos van a rebasar la edad de 3 años durante su ingreso, a fin de determinar la procedencia de la prórroga de su estancia en la referida unidad, cuando a la madre aún le resta algún tiempo de condena por cumplir.

5.7. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La cooperación jurídica internacional se encuentra centralizada en la Sección de Cooperación Internacional de la Fiscalía Provincial de Madrid.

Como se observa, en el siguiente cuadro, el número de expedientes vivos del año en el año 2020 ha aumentado considerablemente, que obedece fundamentalmente a la paralización de la actividad judicial producida como consecuencia del estado de alarma. No obstante ello no influyó en la actividad de cooperación internacional, pues siguieron entrando numerosas órdenes europeas de investigación de países de la Unión Europea por correo postal, con una casi total ausencia de personal para registro e incoación e incluso la apertura de la correspondencia.

La referida paralización dio lugar a una reducción del número de expedientes provenientes de los Juzgados, como son los DSI y los RMP, cuyo aumento ya se está notando durante el mes de enero del 2021. Así en todo el año 2020 se registraron un total de 141 RMP, mientras que a fecha 19 de febrero del 2021 ya hay registrados un total de 95 RMP.

Expedientes	2020	2019	2018	2017
CRP	231	224	386	542
DSI	190	245	161	173
RMP	141	266	266	124
OIP	1246	770	255	29
Total	1823	1531	1088	893
Archivados	588	1100	0	0

En la siguiente tabla se hace constar el número total y la evolución de OIP y CRP desde el año 2018, fecha en la que entró en vigor de la Orden Europea de Investigación, reflejando el exponencial incremento que ya se ha puesto reiteradamente de manifiesto por la sección de Madrid.

Expedientes	2020	2019	2018
OIP (Orden europea de investigación pasiva)	1246	770	268
CRP (Comisiones Rogatorias pasivas)	231	225	389
Total	1.477	995	657

Tal y como refleja el anterior gráfico, no sólo las OIP aumentan hasta niveles mucho más altos de lo que nunca estuvieron las CRP. El resultado es que sólo con las órdenes europeas de investigación y Comisiones rogatorias pasivas, la sección de cooperación soporta desde el año 2018 más del doble de trabajo. Ello se agrava si se tiene en cuenta la tabla que refleja el total de expedientes, incluidos dictámenes de servicio y otros reconocimientos mutuos, que elevan considerablemente el número de expedientes que ha de atender la sección.

Se pone de manifiesto que pese a la carga de trabajo, en julio de 2020 se suprimió uno de los dos refuerzos de fiscales, lo que dificulta el cumplimiento de los plazos de tramitación previstos en la Directiva 2014/41 y en la LRM.

En 2020 se tramitaron 498 órdenes europeas de investigación (OIP) procedentes de Alemania, 198, 157 de Portugal y 95 Polonia, de las que se judicializaron en total 37 según resulta del CRIS.

Otro dato de interés es que se acerca al 100 % las recibidas directamente de la Autoridad de emisión: 1.248 asuntos.

En cuanto a los magistrados de enlace, ha habido mucha menos actividad que en años anteriores, si bien el magistrado de enlace de Reino Unido envió justo la última semana de diciembre varios OEI y embargos para ejecutar.

Respecto a Eurojust este año se ha convertido especialmente, dado la ausencia de actividad presencial durante casi tres meses, en canal de transmisión de OEI urgentes.

Finalmente, en relación a la emisión de órdenes europeas desde los órganos judiciales españoles, se va observando una mayor y mejor disposición tanto por parte de los fiscales como de los jueces en el uso de la OEI. El problema mayor sigue siendo la falta de un servicio eficaz y rápido de traducción.

5.8. DELITOS INFORMÁTICOS

La Sección de Criminalidad Informática de la Fiscalía Provincial sigue compuesta por un Fiscal Delegado y cuatro Fiscales, que continúan compaginando esta especialidad con la de delitos de odio y de discriminación y con la coordinación o decanato en materia de protección de los derechos de los consumidores. Esta composición ha redundado en una estabilidad en el trabajo desarrollado, potenciándose los resultados obtenidos: mayor control de la instrucción de las causas incoadas en los Juzgados de Instrucción de Madrid, y un excelente trabajo realizado por los componentes de la especialidad en los escritos de acusación formulados y en la celebración de los correspondientes juicios.

En las Fiscalías de Área el Fiscal de Enlace realiza la función de “previsado” de los escritos de acusación antes de remitirlos para visado del Delegado, y la Sección de Madrid asume la tramitación de los procedimientos de los partidos judiciales de las Secciones Territoriales.

Diligencias de Investigación

En el año 2020 en Madrid capital se han incoado un total de 106 Diligencias de Investigación, 36 de ellas de criminalidad informática, 15 en materia de protección penal de los consumidores y 54 de delitos de odio, si bien 45 de estas últimas se trata de denuncias relativas a hechos cometidos a través de blogs, foros, páginas de internet o de las redes sociales que son objeto de estudio en la parte de la memoria elaborada por la Sección de tutela de la igualdad y contra la discriminación. Así pues, como se observa en el cuadro siguiente las Diligencias de Investigación incoadas por la comisión de delitos con componentes informáticos asciende a 82.

Diligencias de Investigación		
Delitos contra la libertad	Amenazas/coacciones cometidos a través de las TICs (art 169 y ss y 172 y ss)	3
Delitos contra la libertad sexual	Delitos de pornografía infantil o personas con discapacidad cometidos a través de las TICs (art 189)	3
	Cualquier otro delito contra la libertad sexual cometido a través de las TICs	1
Delitos contra la intimidad	Descubrimiento y revelación de secretos a través de las TICs (art 197)	6
Delitos contra el honor	Calumnias/injurias contra funcionario o autoridad cometidas a través de TICs (art 215)	2
Delitos contra el patrimonio	Estafa cometida a través de las TICs (art 248 y 249)	14
	Descubrimiento de secretos empresariales (art 278 y ss)	5
	Delitos contra la propiedad intelectual en la sociedad de la información (art 270 y ss)	2
Delitos contra la constitución	Delitos de discriminación cometidos a través de las TICs (art 510)	46
Total		82

El cuadro estadístico del resultado de las Diligencias de Investigación incoadas es el siguiente:

Diligencias de Investigación	
Incoadas	84
Archivadas	37
Judicializadas	34
TOTAL	155

Procedimientos judiciales incoados

Se continúa utilizando la aplicación informática CRINFOR para el registro de todos los asuntos que tienen entrada en la Sección por las siguientes vías: atestados policiales, causas remitidas por los fiscales adscritos a los Juzgados de Instrucción, las procedentes de las Secciones territoriales y las enviadas para visado por las Fiscalías de Área.

Procedimientos		
Delitos contra la libertad	Amenazas/coacciones cometidos a través de las TICs (art 169 y ss y 172 y ss)	53
	Acoso cometido a través de las TICs (art 172 ter)	3
Delitos contra la integridad moral	Trato degradante cometido a través de las TICs (art 173)	18
Delitos contra la libertad sexual	Delitos de pornografía infantil o personas con discapacidad cometidos a través de las TICs (art 189)	143
	Acoso a menores de 16 años a través de las TICs (art 183 ter)	2
	Cualquier otro delito contra la libertad sexual cometido a través de las TICs	69
Delitos contra la intimidad	Ataques a sistemas informáticos/interceptación transmisión datos (arts 197 bis y ter)	2
	Descubrimiento y revelación de secretos a través de las TICs (art 197)	49
Delitos contra el honor	Calumnias/injurias contra funcionario o autoridad cometidas a través de TICs (art 215)	3
Delitos contra el patrimonio	Estafa cometida a través de las TICs (art 248 y 249)	135
	Descubrimiento de secretos empresariales (art 278 y ss)	8
	Delitos contra los servicios de radiodifusión e interactivos (art 286)	2
	Delitos de daños informáticos (arts 264, 264 bis y 264 ter)	8
	Delitos contra la propiedad intelectual en la sociedad de la información (art 270 y ss)	25
Delitos de falsedad	Falsificación a través de las TICs	1
Delitos contra la constitución	Delitos de discriminación cometidos a través de las TICs (art 510)	19
Total		540

De los 1.476 asuntos tramitados se han incoado 540 procedimientos nuevos, al menos 19 de ellos de componente mixto odio-tecnológico, produciéndose un aumento en torno al 6 % en relación con 2019.

Se rompe la tendencia al descenso: 540 en 2020 (478 registrados en CRINFOR y 58 en Fortuny de las Fiscalías de Área), frente a 504 en 2019 y 439 en 2018. Aumenta el número de procedimientos por estafa, 135 frente los 114 en 2019, continuando a la baja los accesos in consentidos a sistemas de información del art. 197 bis, si bien el número de denuncias presentadas por delitos tipificados en el referido artículo continúa siendo muy elevado.

Se reducen considerablemente las causas incoadas por delitos contra la propiedad intelectual en la sociedad de la información: 25 en 2020 y 90 en 2019, lo que es debido a que los establecimientos de hostelería han estado mucho tiempo cerrados a consecuencia de la pandemia y a que se han celebrado menos partidos de fútbol.

Aumenta el número de asuntos incoados por delitos y amenazas a través de los TICs: 53 en 2020 y 13 en 2019, así como los delitos contra la integridad moral cometido a través de las TICs: 18 en 2020 y 14 en 2019.

Destaca a nivel provincial la reducción de los procesos por delitos contra la libertad sexual relativos a la pornografía infantil o de personas con discapacidad cometidos a través de las TICs (art. 189 CP): 143 en 2020 y 174 en 2019. Asimismo se reduce el

número de registro de delitos del art. 183 ter CP: 2 en 2020 frente a los 10 en 2019, debido a que acreditada la consumación del delito se registran los hechos como constitutivos de producción de pornografía infantil del art. 189 CP.

Se produce un aumento de los delitos de revelación de secretos a través de las TICs: 43 en 2020 y 26 en 2019, se mantienen los delitos de descubrimiento de secretos de empresa y se reducen los de daños informáticos: 6 en 2020 frente a los 18 de 2019.

En cuanto a los delitos de incitación al odio y a la discriminación del art. 510 CP cometidos a través de las TICs se han incoado 46 DI, duplicando las 22 de 2019 y otros 19 procedimientos en los Juzgados de Madrid capital, pasando de 24 a 41 el total de asuntos incoados. Su desglose queda reflejado en el apartado de la memoria correspondiente a la sección de Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación.

Escritos de calificación y sentencias

El número de escritos de acusación formulados se redujo en torno a un 6 %, debido fundamentalmente a que durante el periodo de pandemia si bien no cesó la actividad investigadora por parte de las unidades especializadas, la actividad de los juzgados de instrucción se redujo de forma considerable durante varios meses.

En cuanto a las sentencias, durante 2020 se han dictado un total de 58 prácticamente la mitad que en 2019 (118). De ellas 56 resultaron condenatorias y 44 fueron de conformidad. Ello obedece a que el despacho, tramitación y celebración de los juicios se llevan a cabo directamente por los fiscales de la especialidad.

Delitos Informáticos		Calificaciones	Sentencias condenatorias
Delitos contra la libertad	Amenazas/coacciones cometidos a través de las TICs (art 169 y ss y 172 y ss)	3	1
Delitos contra la libertad sexual	Delitos de pornografía infantil o personas con discapacidad cometidos a través de las TICs (art 189)	51	34
	Cualquier otro delito contra la libertad sexual cometido a través de las TICs	23	7
Delitos contra la intimidad	Descubrimiento y revelación de secretos a través de las TICs (art 197)	5	2
Delitos contra el patrimonio	Estafa cometida a través de las TICs (art 248 y 249)	75	5
	Descubrimiento de secretos empresariales (art 278 y ss)	2	0
	Delitos contra los servicios de radiodifusión e interactivos (art 286)	10	2
	Delitos de daños informáticos (arts 264, 264 bis y 264 ter)	2	0
	Delitos contra la propiedad intelectual en la sociedad de la información (art 270 y ss)	15	2
Delitos de falsedad	Falsificación a través de las TICs	3	0
Delitos contra la constitución	Delitos de discriminación cometidos a través de las TICs (art 510)	1	3
Total		190	56

Las sentencias recaídas en las causas enjuiciadas en los Juzgados de lo Penal de Madrid capital que han sido calificadas por los componentes de la Sección se remiten para su visado. Durante 2020 los cinco fiscales especialistas han asistido a un total de 58 juicios, el 71 % de ellos en materia de criminalidad informática.



Finalmente resaltar que pese a la pandemia la relación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad continúan siendo muy fluidas, potenciándose el contacto telefónico y telemático con la Brigada Provincial de Policía Judicial, a través del inspector jefe de la sección de Ciberdelincuencia de la Brigada Provincial de Policía Judicial, y los componentes de los Grupos VII (Fraudes Informáticos), VIII (Investigación Tecnológica) y XXV (Seguridad Informática), con el Departamento de Asuntos Internos de la Policía Nacional y con la Unidad de Gestión de la Diversidad de la Policía Local de Madrid. Asimismo se han mantenido contactos con la Unidad de Investigación Tecnológica de la Comisaría General de Policía Judicial, con el Grupo de Delitos Telemáticos de Guardia Civil y con la Unidad Central Operativa, Departamento de Delitos Telemáticos de la Guardia Civil.

Se mantienen reuniones y contactos con la Brigada Provincial de Información y con el Jefe de Servicio de la Oficina Nacional de Lucha contra los delitos de odio, siendo resaltable la labor de coordinación realizada durante el segundo trimestre de 2020 con las unidades de enlace de la Policía y Guardia Civil para remitir la información de las diligencias policiales a la Sección y para el seguimiento de los asuntos ya tramitados.

En la Fiscalía de área de Getafe-Leganés, el fiscal de enlace en materia de delitos informáticos realiza, sin exclusividad, funciones de unificación de criterios y control de las causas tramitadas en la Fiscalía, realizando el previsado de los informes y calificaciones en los casos requeridos. Está en continuo contacto con el fiscal delegado provincial, remitiéndole al final de cada ejercicio anual todos los datos estadísticos de las causas de esta especialidad.

5.9. PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

De acuerdo con lo establecido la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito y en el Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, con la puesta en funcionamiento de la Oficina de Asistencia a las Víctimas de Delitos de la Comunidad de Madrid, el servicio de víctimas de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid ha quedado circunscrito al ámbito de actuación de testigos protegidos, sin perjuicio de las competencias de la Fiscal Delegada para la tutela penal de las víctimas de la Comunidad de Madrid -que está destinada en la Fiscalía de la Comunidad y con ámbito de actuación en todo su territorio-, quien seguirá siendo el punto de contacto entre las fiscalías y la Oficina de Asistencia a las Víctimas de delito de la Comunidad de Madrid.

Mediante decreto de fecha 22 de octubre de 2020, se nombró Delegada de protección y tutela de víctimas de la Fiscalía Provincial de Madrid a la Ilma. Sra. Doña Pilar González García, quien ejerce su función en coordinación con la Fiscal Delegada de la Fiscalía de la Comunidad, manteniendo entre ambas una fluida comunicación, siendo reflejo de dicha relación el encuentro de coordinación que se llevó a cabo entre ambas con la Coordinadora de la Oficina de Asistencia a las Víctimas de la CAM, asistiendo la Viceconsejera de Justicia y Víctimas de la Comunidad de Madrid y la Fiscal Delegada de Seguridad Vial de Madrid en la sede de la oficina de víctimas el 25 de noviembre de 2020.

En este apartado de la memoria vamos a abordar la organización y funcionamiento del servicio cuyo ámbito de actuación se extiende a todo el territorio de la Comunidad de



Madrid, y si bien las cifras que ofrecemos se refieren principalmente a las diligencias preprocesales en materia de testigos protegidos, hemos recabado datos sobre la actividad de la Oficina de Asistencia a las Víctimas, para obtener una mayor visión del alcance de la actividad en materia de asistencia a las víctimas de delito.

Organización del servicio

El trabajo del servicio ha estado encomendado a las Ilmas. Sras. D^a Nuria Arnaiz de Guezala, coordinadora de la actividad como Fiscal Delegada para la protección y tutela de las víctimas en el procedimiento penal y D^a Margarita Pérez Blasco, desarrollando ambas las tareas de índole jurídica, despacho de expedientes y comparecencias presenciales con los testigos protegidos, en régimen de compatibilidad con el resto de las funciones que desempeñan como fiscales de la Fiscalía de la Comunidad (ante las Salas de lo Civil y Penal y de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia y de apoyo a la Jefatura en su función inspectora).

En relación a la oficina central de Asistencia a las Víctimas (OAV) se encuentra ubicada en la planta baja del edificio judicial situado en la c/ Albarracín nº 31, de Madrid, existiendo otra sede de la OAV en los Juzgados de lo Penal de Madrid en la c/ Julián Camarillo nº 11. En el ámbito de la Comunidad existen distintas oficinas de la OAV situadas en las sedes de los siguientes partidos Judiciales: Aranjuez, Coslada, Fuenlabrada, Leganés y Móstoles. La OAV está a cargo de la Jefa de Área D^a. María Jesús Juárez Lozano y la integran en Madrid capital 5 psicólogos y 4 trabajadores sociales y 5 gestores procesales en cada uno de los partidos judiciales de la Comunidad anteriormente señalados.

La Fiscalía mantiene una continua y fluida comunicación y coordinación con la OAV para la asistencia a los testigos protegidos, habiendo desempeñado su actividad los equipos técnicos con total profesionalidad y eficacia.

Además, el servicio cuenta con la labor especializada que prestan a la fiscalía los agentes de la Policía Nacional pertenecientes a la Unidad de la Brigada Provincial de Seguridad Ciudadana de la Jefatura Superior de Policía de Madrid, que dispone entre sus efectivos de un total de 12 agentes, a los que se suman un grupo estable y especializado de miembros de la Guardia Civil que atienden a los testigos protegidos domiciliados en los territorios de su competencia, siendo reseñable la total colaboración de ambos Cuerpos con la fiscalía, su entrega y eficacia, gracias a lo cual los resultados de la actividad en la materia son satisfactorios

El trabajo de la sección se completa con la colaboración del personal de la secretaría que ha desempeñado su trabajo con dedicación.

Antes de entrar en el análisis concreto de la actividad de la fiscalía hemos de señalar que para el correcto desempeño de la función y a además de los contactos que este servicio mantiene habitualmente con los fiscales de las fiscalías de la Comunidad y con los fiscales delegados, cabe reseñar la reunión mantenida con la Fiscal Adjunta Autonómica al Delegado de Protección de Datos del Ministerio Fiscal, sobre la comunicación de datos procedentes de víctimas de delito, puestos en conocimiento de la fiscalía principalmente a través del correo electrónico corporativo, a las Oficinas de Asistencia a las Víctimas de la Comunidad de Madrid. En el Dictamen elaborado en

diciembre de 2020 se constató que este tipo de comunicación de datos encontraba apoyo legal en el art.3 apartado 10º del EOMF; art. 10 y concordantes de la Ley 4/2015, de 27 de abril, reguladora del Estatuto de la Víctima del delito; y en el Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, de desarrollo de la Ley. En el ámbito concreto de la Comunidad Autónoma de Madrid, resulta de aplicación la Instrucción nº 1/2018 de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid sobre la Tutela a las víctimas en el proceso penal y de los testigos y peritos protegidos; y el Decreto 28/2020, de 6 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la organización y funcionamiento de la Red de Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito de la Comunidad de Madrid. Sobre esta base legal se recomendó por la Fiscal adjunta informar tanto a las víctimas o familiares que se dirigían a fiscalía, como a las Oficinas de Atención a las Víctimas, el hecho de la cesión de los datos personales y la finalidad de la misma, informando sobre la posibilidad de ejercer los derechos previstos en el RGPD y la forma adecuada para ello.

Áreas de intervención

Durante el año 2020 la actividad de la sección ha resultado afectada, como ha sucedido en otros en otros ámbitos de la actividad judicial, por la situación originada por la pandemia debido al COVID-19, no solo en el ámbito de las incoaciones de diligencias preprocesales, que lógicamente y sobre todo durante el periodo de confinamiento han disminuido considerablemente, sino también por la necesidad de evitar los desplazamientos a la sede de la fiscalía para impedir posibles contagios. Para ello hemos contado con la colaboración de la OAV y de los equipos policiales para informar a los testigos protegidos del servicio, intensificando la secretaría los contactos telefónicos o a través del correo electrónico.

Como en años anteriores conviene recordar que el servicio durante el año 2020 ha facilitado de manera personal a todos los testigos protegidos, respecto de los cuales se han incoado diligencias preprocesales, sean o no víctimas del delito, junto con una relación de los teléfonos de contacto de mayor interés y de aquellos otros reservados a supuestos de emergencia, un documento explicativo -traducido al inglés, portugués, rumano y chino- de sus derechos. Tal información se ha realizado por teléfono, por correo electrónico o de forma presencial, previamente citados al efecto, dando lugar en todos los casos a la incoación de un expediente denominado FCM. Esta información, en caso de menores declarados testigos protegidos, se ha efectuado a su padre, madre o tutor.

Son varios los cauces por los que la Fiscalía tiene conocimiento de la existencia de testigos protegidos en un procedimiento dando lugar a la incoación de unas diligencias preprocesales. Principalmente son los fiscales encargados de la tramitación de los procedimientos los que en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid 1/2018, de la tutela a las víctimas en el proceso penal y de los testigos y peritos protegidos, comunican a esta Fiscalía la existencia de dichos testigos, no siendo infrecuente que dicha comunicación se produzca por los juzgados de instrucción o los órganos de enjuiciamiento, o incluso por los diferentes grupos policiales, como ocurre frecuentemente con los testigos protegidos en materia de trata de seres humanos.

Una vez más hemos de señalar que la comunicación tardía de la condición de testigo protegido, cuando la instrucción se encuentra avanzada o incluso finalizada y con señalamiento al juicio oral, dificulta la labor de asistencia al testigo protegido.

A cada testigo protegido, víctima o no del delito, que ha comparecido a presencia del fiscal se le ha realizado:

1º. Un programa de seguridad personal elaborado por miembros del Cuerpo Nacional de Policía y/o de la Guardia Civil adscritos al servicio y especializados en la materia, cuando se ha considerado necesario.

Ello significa que inmediatamente después de la entrevista con el fiscal del servicio o, en su caso, de la información suministrada de los servicios de la fiscalía vía correo electrónico o telefónicamente, por el correspondiente Cuerpo Policial se efectuó el informe de valoración de riesgo de los testigos protegidos que presentaban una situación más comprometida desde el punto de vista de la protección de su seguridad. Dichos informes fueron emitidos por escrito, y siempre que fue posible por estar el testigo localizable, se fueron actualizando de forma periódica o según las necesidades concretas, a fin de detectar la existencia de cambios o incidencias que aconsejaran el rediseño de las medidas adoptadas, cualquiera que fuera su naturaleza (llamadas de control de estado, contra vigilancias, protección policial de 24 horas, etc.).

2º. Se le ha facilitado información clara y fácilmente comprensible acerca de la mecánica y evolución del proceso penal y de la posición del testigo protegido en el mismo.

3º. Se le ha efectuado, en su caso, un programa de asistencia integral y especializada de naturaleza psicológica y social cuando ha sido procedente.

4º. Se le ha facilitado información acerca de las ayudas económicas que pudieran corresponder a víctimas y testigos del delito, así como su solicitud ante el Ministerio de Economía y Hacienda y la Subdirección General de Política Interior y Régimen Económico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid, (Renta Activa de Inserción -RAI- Renta Mínima de Inserción -REMI-, y ayudas previstas en la Ley 35/1995, de 11 de Diciembre, de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual y en la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de Protección a Testigos y Peritos en Causas Criminales).

5º. Se ha hecho por el equipo psicosocial y por la Policía Nacional o Guardia Civil, acompañamiento del testigo protegido en sus comparecencias en dependencias policiales y órganos judiciales para la práctica de diligencias y en la celebración de la vista oral. Ello ha supuesto que los testigos protegidos hayan podido prestar declaración en los procedimientos judiciales de forma óptima, desarrollándose la práctica de las pruebas de esta naturaleza en condiciones psicológicas que no sólo han evitado la victimización secundaria, sino que han permitido una colaboración con la justicia eficaz y satisfactoria - o en la mayoría de los casos menos gravosa-, para quienes se han visto en la obligación de afrontar estos actos procesales, evitándose con ello la suspensión de declaraciones y vistas, al ser trasladados a la sede judicial por las unidades policiales adscritas al servicio y acompañados por algún miembro del equipo técnico.

6º. Firme la sentencia, cuando así lo ha solicitado o se ha considerado conveniente para la seguridad del testigo protegido, se ha procedido a la activación en el servicio de alertas penitenciarias que permiten conocer, con antelación, gracias a la ágil y eficaz relación con la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, las salidas de los autores del delito como consecuencia de permisos penitenciarios o por licenciamiento definitivo y así reforzar las medidas de seguridad adoptadas, en caso de ser preciso, a través de los funcionarios de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado adscritas a la fiscalía, lo que ha facilitado la adopción de medidas de protección cuando ha sido necesario. En otros casos, se ha trasladado la información a la Sección de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria de la Fiscalía Provincial de Madrid a fin de dar cumplimiento a las previsiones sobre intervención de las víctimas en la fase de ejecución de los procedimientos penales que contempla su Estatuto.

Antes de entrar en el análisis de las cifras hemos de constatar nuevamente, la insuficiencia de regulación legal en materia de testigos protegidos, siendo preciso acometer una reforma integral que permita resolver toda la problemática que en la práctica encontramos y que dificulta una eficaz protección a aquellas personas cuya integridad personal está en peligro, debiendo regular aspectos tan trascendentes como los relativos a las ayudas económicas, acceso a viviendas, alojamiento de acogida en caso de urgencia o a los cambios de identidad con los numerosos trámites que ello conlleva, evitando la dilación de los trámites a realizar ante los diversos organismos públicos y registros.

Análisis cuantitativo y cualitativo de la actividad del servicio

Durante el año 2020 se incoaron un total de 20 expedientes, frente a los 51 expedientes incoados en 2019.

En relación a los delitos por los que se han incoado las diligencias preprocesales, se recogen en la siguiente tabla:

Delitos de los Expedientes incoados en 2020	Testigo Protegido
Asociación ilícita	9
Homicidio	6
Asesinato	1
Trata Seres Humanos	2
Robo con violencia	1
CSP	1
Total	20

Al cierre de la estadística en 2020, se encontraban en trámite 123 expedientes, habiendo sido archivados durante el año, 4.

De los 123 expedientes en trámite, 19 lo son por estar activadas lo que denominamos “alertas penitenciarias”, estando asimismo muchos de ellos pendientes de cumplimiento de la condena de los penados (durmientes).

De los expedientes en trámite los delitos por los que se incoaron las diligencias, son los siguientes:

Delitos	Testigo Protegido
Asociación ilícita	10
Homicidio	30
Asesinato	6
Trata Seres Humanos	42
Robo	6
CSP	16
Obstrucción a la justicia	2
Extorsión	1
Coacciones	2
lesiones	3
otros	5
Total	123

Desde la creación del servicio hasta diciembre de 2020 se han incoado un total de 3.109 diligencias preprocesales relativas a víctimas o testigos protegidos.

Se efectuaron en 2020 un total de 5 comparecencias del fiscal con testigos protegidos, frente a las 33 efectuadas en 2020. Todas las comparecencias fueron celebradas en presencia de una fiscal (la Sra. Pérez o la Sra. Arnaiz) y al menos un integrante del equipo psicosocial. Cuando se consideró necesario se efectuó inmediatamente después el informe de valoración de riesgo por las unidades adscritas de Policía Nacional o Guardia Civil.

Los miembros de la Unidad de Seguridad Ciudadana del Cuerpo Nacional de la Policía que prestan servicio a la fiscalía, efectuaron un total de 13 informes de valoración de riesgo (iniciales y actualizaciones). Por otra parte, 63 testigos protegidos fueron objeto de protección ocasional o puntual y 6 de protección permanente, consistente en la realización de contra vigilancias en domicilios y centros de trabajo y estudio al apreciarse un mayor riesgo. A ello hay que añadir las gestiones realizadas durante el año, difíciles de computar, bien de tipo documental, de localización, verificación telefónica de estado, acompañamientos o traslados a sedes judiciales etc.

Por su parte, los agentes de la Guardia Civil adscritos al servicio efectuaron un informe de valoración de riesgo. Así mismo 36 testigos protegidos han recibido protección ocasional o puntual y uno de forma permanente.

En cuanto a la labor prestada por el equipo psicosocial, además de la intervención de al menos uno de sus miembros en cada una de las 5 comparecencias en la fiscalía, se han realizado 29 acompañamientos a testigos protegidos a distintas sedes judiciales de la Comunidad de Madrid. Con el fin de garantizar la seguridad de los testigos en los desplazamientos a sedes judiciales intervinieron miembros del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil adscritos al servicio. Asimismo, se han realizado informes sobre dichos acompañamientos y sobre el seguimiento mensual de las ayudas económicas de cuatro testigos protegidos.

En este punto es preciso señalar, que según los datos recabados el total de incoaciones de expedientes tanto a testigos protegidos como a víctimas realizadas por las Oficinas de Asistencia a las Víctimas de la Comunidad de Madrid durante el año 2020 ascienden a un total 1.030. A este número hay que añadir las 2.486 consultas, que sin apertura de



expediente se han realizado vía telefónica o correo web, esencialmente durante el estado de alarma. Finalmente han sido 336 las actuaciones referentes a seguimientos realizados respecto a expedientes incoados en años anteriores al examinado.

Cuatro de los testigos protegidos con expediente abierto en esta Fiscalía disfrutaban de ayudas económicas otorgadas por el correspondiente órgano judicial, dentro de los presupuestos excepcionales a que se refiere el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de Protección a Testigos y Peritos en causas criminales. En todos ellos el servicio efectúa el control periódico de la adecuación del gasto de dichas ayudas a los fines para las que fueron concedidas, conforme a los requisitos y excepcionalidad de las previsiones legales a este respecto. Dichas ayudas se prorrogaron periódicamente y el servicio comunicó al Fiscal Jefe Provincial la necesidad de prórroga en cada caso.

Destacar que las relaciones con la Fiscal de Sala Delegada para la Protección y Tutela Penal de las Víctimas, Excm. Sra. D^a. Pilar Fernández Valcarce, ha sido a lo largo de todo el año fluido y frecuente.

Finalmente señalar que puesto que la Fiscal Delegada para la Tutela Penal de las Víctimas de la Comunidad de Madrid, Ilma. Sra. Doña Nuria Arnaiz de Guezala, es la representante de la Fiscalía General del Estado en el Consejo Asesor de Víctimas previsto en el Real Decreto 1109/2015, de 11 de noviembre *por el que se desarrolla el Estatuto de la Víctima*, y donde se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito, fueron frecuentes durante el año analizado las comunicaciones vía correo electrónico, celebrándose dos reuniones por videoconferencia en el grupo de trabajo para la elaboración de una guía o protocolo de actuación de las OAV en relación a las víctimas de delito de odio, informando puntualmente a la Fiscal de Sala sobre la actividad del Consejo. Debido a la situación de pandemia durante el año 2020 no se convocó al Pleno del Consejo Asesor, siendo la última reunión la celebrada el 18 de diciembre de 2019, estando pendiente de la nueva convocatoria y de la aprobación del documento resultante de las reuniones del grupo de trabajo.

5.10. VIGILANCIA PENITENCIARIA

Durante el año 2020 la sección de vigilancia penitenciaria de la Fiscalía Provincial de Madrid, ha seguido actuando en coordinación con la de ejecución, ha evolucionado y se ha adaptado a los cambios que se han ido produciendo durante el transcurso de un año especialmente difícil, debido a la excepcionalidad de afrontar una pandemia mundial.

La pandemia mundial por el COVID 19, ha hecho que el año 2020 resulte especialmente intenso para todos los fiscales, hecho que ha tenido su connotación especial dentro de la sección de vigilancia penitenciaria, considerado como servicio esencial por los sucesivos Decretos dictados por la Fiscal General de Estado desde el 10 de marzo de 2020. Ha de ponerse de relieve el alto nivel de esfuerzo realizado por cada uno de los integrantes de la sección, que ha superado satisfactoriamente la difícil etapa que nos ha tocado vivir, logrando mantener la eficiencia en el control del efectivo cumplimiento de las penas, así como velar por la aplicación de la Ley y la protección de los derechos de las personas privadas de libertad.

En otro orden de cosas, durante estos meses se aprovechó para rehacer la base de datos de la sección, actualizando la materia de acuerdo con los criterios de las últimas reformas legales y criterios jurisprudenciales, así como pautas dictadas por el Fiscal de Sala encargado de la materia.

En el mes de septiembre tuvo lugar una reunión de todos los fiscales integrantes de la sección, en la que se adoptaron acuerdos para la mejora del servicio, de los que podemos destacar algunas cuestiones.

Se puso de manifiesto la necesidad de controlar exhaustivamente la concesión del régimen flexible del art. 100.2 RP, de aplicación excepcional, al haberse detectado un incremento de los mismos no siempre motivado.

Se abordó la necesidad de solicitar la cooperación de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, con el fin de agilizar los trámites y facilitar el trabajo online, así, que se remita a la Fiscalía por rightfax la documentación completa de los acuerdos de progresión a tercer grado, necesaria para que el fiscal pueda emitir su informe.

Asimismo, que se interesase de la citada Secretaría General el acceso a los fiscales al sistema informático de Instituciones Penitenciarias en las mismas condiciones que los magistrados de los juzgados de Vigilancia Penitenciaria.

Por último, que se requiriese a los Centros Penitenciarios a fin de que se atienda al informe de los fiscales, ya que de forma sistemática se observa la desatención a aquellos en los que se requiere que aporten la motivación de los votos desfavorables en los acuerdos de concesión/denegación de permisos, por cuanto es una información esencial para emitir el correspondiente informe.

El resultado de la gestión ha sido inmediato y en la actualidad se ha dado solución a cada una de las peticiones.

Novedad supuso también el acuerdo de la Sala de Gobierno del TSJ acerca de que la competencia para los permisos extraordinarios fuera de hora de oficina corresponde a los Juzgados de guardia de la demarcación correspondiente a la sede del centro penitenciario.

La sección de vigilancia penitenciaria la han integrado cuatro fiscales en dedicación exclusiva, coordinados por la fiscal delegada de ejecución y vigilancia penitenciaria. La materia se compagina con asistencia de los fiscales a los juicios orales ante la Audiencia Provincial de Madrid, y ante los juzgados de lo penal, asumiendo así mismo los recursos de apelación relativos a grados que corresponden a la Audiencia Provincial de Madrid.

El número total de expedientes realizados por la sección de vigilancia penitenciaria de la Fiscalía Provincial de Madrid, correspondientes a los seis juzgados de vigilancia penitenciaria en el año 2020 se obtienen tras cuadrar datos de fiscalía con los de juzgados y centros penitenciarios, ya que la intervención del fiscal en los procedimientos ante la Jurisdicción de vigilancia penitenciaria es sistemática, tal como se regula en el Estatuto Orgánico reformado por Ley 14/03, y explícitamente solo se exige intervenir en los recursos y visitas a los Centros Penitenciarios, hecho este que debería considerarse en las futuras reformas legales que puedan abordarse de la materia. Es de destacar que

se despacharon un total de 3.653 recursos de apelación tramitados ante la sección quinta de la Audiencia Provincial de Madrid, a la que como ya se ha dicho se le asigna la materia con carácter exclusivo.

A continuación se exponen los datos estadísticos del año 2020 de procedimientos ingresados:

Procedimientos	2020	2019	Evolución
Permisos de salida	9.316	355	2524,2 %
Clasificación de grado	2.737	4.034	-32,2 %
Sanciones disciplinarias	1.525	1.439	6,0 %
Libertad condicional	947	1.451	-34,7 %
Medidas de seguridad	175	175	0,0 %
Trabajos en beneficio de la comunidad	3.344	3.326	0,5 %
Redenciones	3	6	-50,0 %
Refundiciones	677	690	-1,9 %
Otras quejas/peticiones	3.415	142	2304,9 %
Comunicaciones (Intervención/Restricción/Suspensión)	664	104	538,5 %
Medidas coercitivas (art. 72 RP)	1.452	2.448	-40,7 %
Suspensión ejecución pena art. 60 CP	6	5	20,0 %
Aplicación régimen general art. 36 CP	8	3	166,7 %
Abono preventiva	90	107	-15,9 %
Indulto particular	21	4	425,0 %
Visitas Centros Penitenciarios	50	47	6,4 %
Libertad Definitiva	2.105		0,0 %
Total	26.535	14.336	85,1 %

Los informes despachados por esta sección de la Fiscalía Provincial de Madrid, han sido los siguientes:

Dictámenes	2020	2019	Evolución
Permisos de salida	9.316	13.374	-30,3 %
Clasificación de grado	3.738	3.673	1,8 %
Sanciones disciplinarias	1.525	1.539	-0,9 %
Libertad condicional	977	1.439	-32,1 %
Medidas de seguridad	175	175	0,0 %
Trabajos en beneficio de la comunidad	3.344	3.326	0,5 %
Redenciones	3	10	-70,0 %
Refundiciones	716	715	0,1 %
Otras quejas/peticiones	18.009	1.467	1127,6 %
Comunicaciones (Intervención/Restricción/Suspensión)	664	110	503,6 %
Medidas coercitivas (art. 72 RP)	2.577	3.044	-15,3 %
Suspensión ejecución pena art. 60 CP	6	5	20,0 %
Aplicación régimen general art. 36 CP	8	3	166,7 %
Abono preventiva	90	116	-22,4 %
Indulto particular	21	4	425,0 %
Visitas Centros Penitenciarios	600	705	-14,9 %
Libertad Definitiva	2.015		0,0 %
Total	43.784	29.705	47,4 %

A los datos reseñados en el anterior cuadro debemos añadir que han sido notificadas al Ministerio Fiscal a los efectos del art. 107 del Reglamento Penitenciario, 1001 acuerdos relativos a clasificación de grado dictadas por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (en adelante SGIP). tramitándose tales resoluciones como expedientes



gubernativos, por lo que se realiza el correspondiente registro de entrada con carácter previo al estudio que de cada caso realiza el fiscal encargado, que tras supervisar el historial penal y penitenciario del penado del Juzgado o de la SGIP los datos o documentación necesarios, valorará la interposición, si procede, de recurso ante el juzgado o recurso de apelación ante el tribunal sentenciador, habiéndose interpuesto 112 recursos en el año 2020. Es de destacar la incentivación de las medidas alternativas a la prisión que se está llevando a cabo por parte de Instituciones Penitenciarias.

El trabajo desarrollado por la Sección de Vigilancia Penitenciaria de la Fiscalía Provincial de Madrid durante el año 2020 puede desglosarse en los bloques siguientes:

Despacho de los asuntos precedentes de los seis juzgados de vigilancia penitenciaria de Madrid, así como de los recursos de queja y apelación interpuestos contra los autos procedentes de dichos juzgados.

Despacho de expedientes relativos las progresiones a tercer grado realizadas por parte de la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias o las Juntas de Tratamiento de los Centros Penitenciarios en cumplimiento de lo previsto en el art. 107 del Real Decreto 190/96, de 9 de febrero, por el que se aprobó el RD.

Para el despacho de los asuntos urgentes procedentes de los juzgados de vigilancia, se establece una permanencia diaria en la que un fiscal informa aquellos asuntos en los que se debe de adoptar con celeridad un criterio en temas complejos. El número expedientes urgentes sobrepasa frecuentemente los 80 diarios. Diariamente se notifican a la sección unos 400 autos provenientes de los seis juzgados de vigilancia penitenciaria y de la Sección 5 de la Audiencia Provincial, resoluciones judiciales que son atentamente examinadas por los fiscales encargados del despacho de los asuntos urgentes a fin de determinar la procedencia o no de recurrirlos.

Ingente ha sido también el número de expedientes preprocesales que se han registrado en la sección, alcanzando este año los 99 entre los que se encuentran cartas de internos y notas de secretaria

Este año las cuestiones jurídicas que han tenido mayor incidencia han sido las ya apuntadas el año anterior, esto es:

Las relativas a competencia dada la confusa y dispersa normativa legal que regula el marco competencial de los juzgados de vigilancia penitenciaria. Los incidentes se producen entre los distintos tribunales sentenciadores o juzgados penales de ejecución, por lo que ha sido fundamental la coordinación de la sección articulada en cooperación con la ejecución del proceso penal.

En cuanto a las medidas de seguridad, continúan planteándose cuestiones acerca de la competencia en razón de su naturaleza, así como respecto del seguimiento y control de la libertad vigilada y las cuestiones relativas a responsabilidad civil. Especial apartado merece la problemática que despierta la aplicación del art 53 CP, periodo de seguridad propuesta de inserción en calificaciones.

Continuidad ha habido en la disminución del cumplimiento en centro cerrado de las penas privativas de libertad y, por tanto, del número de internos en centros

penitenciarios, lo que ha ocasionado gran aumento del número de personas clasificadas en tercer grado, en libertad condicional, cumpliendo penas de trabajos en beneficio de la comunidad y personas que cumplen programas de tratamiento como condición para la suspensión de condena. Por otro lado, la aplicación del Código Penal, reformado mediante Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, hace cada vez más visible la necesaria modificación de la Ley Orgánica General Penitenciaria, no solo para la adecuación de la ley a materias como la libertad condicional, sustancialmente modificada, sino con el fin de regular las novedades introducidas respecto de las víctimas, justicia restaurativa, vigilancia electrónica y regulación de penas comunitarias. Imprescindible es, así mismo, la regulación legal de algunas cuestiones que hoy constan reguladas por vía reglamentaria, tales como el principio de flexibilidad de la pena previsto en el art 100.2 del R.P., y el procedimiento- potestad disciplinaria.

Otro aspecto a destacar es el aumento de informes respecto del control y seguimiento de dispositivos telemáticos, en aplicación del art 86. 4 del R.P., como consecuencia de la crisis por COVID-19. Ha aumentado la colocación y control de los dispositivos aplicados a liberados condicionales, adoptándose tales medidas en muchas ocasiones para paliar las restricciones que se han ocasionado por la pandemia.

Como en años anteriores, se ha desarrollado una labor de continuidad en materias como:

La atención a las víctimas; se han priorizado los informes, despachados con carácter urgente, relativos a la comunicación de salidas de internos del centro penitenciario, aplicando en todo momento el art. 13 del Estatuto de la Víctima, Ley 4/15, notificando aquellas resoluciones que les afecten y que pueda suponer un riesgo para las mismas según lo previsto en el art. 7.1 de la citada Ley, y verificando, con los distintos órganos jurisdiccionales y oficina de víctimas, que se ha transmitido la información correctamente.

Por otro lado, la sección ha realizado labor de cooperación y coordinación, tanto con las restantes secciones de la Fiscalía Provincial de Madrid como con las Fiscalías especiales, sustancialmente con la Fiscalía Anticorrupción, a la que se remiten los asuntos que por la misma se solicitan, con la sección de menores, cuyos fiscales ostentan la competencia para supervisar el procedimiento de ingreso de un menor de tres años en un centro penitenciario, conforme resulta de las Instrucciones 2/90, 3/08 y 1/09 de la FGE. Sin embargo, una vez que el menor se encuentra dentro del centro penitenciario todas las incidencias y quejas de naturaleza penitenciaria deben ser informadas y notificadas a los fiscales de vigilancia penitenciaria y resueltas por el Juez de Vigilancia (art. 76 LOGP), y con la sección de Cooperación Internacional en materias que inciden en materia de vigilancia penitenciaria

El número de personas ingresadas internas en la Comunidad de Madrid a fecha 31/12/2020, según datos facilitados por los Centros Penitenciarios, ha sido de 7.220 personas internas, 551 de ellas son mujeres; 1.208 en situación de prisión preventiva, continua el descenso de años anteriores, teniendo en cuenta que a nivel nacional durante 2020 la ocupación en Centros Penitenciarios fue de 47.373 internos y en el año 2019 50.129 internos.

En cuanto al perfil de la población penitenciaria, que ha evolucionado en los últimos años, actualmente existe un aumento de penados por delitos de violencia de género,

seguridad vial y delitos económicos; son frecuentes también los cumplimientos de penas privativas de libertad en aplicación del art 53 del Código Penal.

La competencia de los seis Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de Madrid se extiende a los liberados condicionales a los que se les otorgó la libertad condicional en años anteriores y no han extinguido aún la pena, y los nuevos liberados condicionales del año 2020.

Los Centros Penitenciarios son los siguientes:

Centro Penitenciario Madrid I (Alcalá-Mujeres): CP-I.

Centro Penitenciario Madrid II (Alcalá-Hombres): CP-II

Centro Penitenciario Madrid III (Valdemoro): CP-III

Centro Penitenciario Madrid IV (Navalcarnero): CP-IV

Centro Penitenciario Madrid V (Soto del Real): CP-V

Centro Penitenciario Madrid VI (Aranjuez): CP-VI

Centro Penitenciario Madrid VII (Estremera): CP-VII

Siendo los Centros de Inserción Social: Victoria Kent, Melchor Rodríguez y Josefina Aldecoa.

Pese a la crisis sanitaria, durante este año se han realizado periódicamente videoconferencias (40 sesiones) y visitas presenciales (10 visitas) a todos de centros penitenciarios. En las videoconferencias han sido oídos internos, tramitándose y resolviéndose las correspondientes quejas. En las visitas presenciales a los centros penitenciarios y C.I.S., de conformidad con la Instrucción 4/86, se han mantenido entrevistas con los órganos directivos de los Centros, realizado un recorrido por las instalaciones. También se realizan visitas presenciales a módulos especiales de internos con discapacidad.

Respecto de las entrevistas de los fiscales con los internos en los centros penitenciarios tanto a través de videoconferencia, como en las visitas presenciales (que se realizan por dos fiscales), el fiscal consulta el historial del interno (existe en la base de datos uno de cada interno donde se recogen los informes emitidos a lo largo del tiempo), redactando el acta correspondiente, tramitándose las quejas y archivando la documentación correspondiente, procediéndose al registro en la hoja Excel, y se redacta el acta correspondiente, detallando las incidencias surgidas en dichas visitas. Pese al difícil año marcado por las múltiples restricciones, las visitas presenciales a centros penitenciarios se han incentivado con el fin de dar respuesta las posibles necesidades de las personas privadas de libertad.

Para finalizar hay que poner de relieve que durante este año han sido múltiples las restricciones de beneficios penitenciarios, permisos de salida, visitas y otras comunicaciones se han visto afectados por el confinamiento, pese a ello el buen hacer de funcionarios y el comportamiento de los internos ha facilitado la convivencia y un índice de contagios por el virus COVID-19 muy inferior al que se podía esperar.

5.11. DELITOS ECONÓMICOS

En líneas generales, pero con la matización relevante a la que haremos referencia posteriormente, la actividad de ésta sección, nos muestra una continuidad en la eficacia y los resultados obtenidos, lo que debe implicar un motivo de satisfacción, y en definitiva una sostenida justificación en el tiempo de su existencia; pues desde que se creó la misma hace ya bastantes años, ha implicado de una parte, un mejor tratamiento de las complejas materias a las hacen frente los componentes de la sección, y ello debido, a la experiencia que ha adquirido la sección a través de los fiscales componentes de la misma, cuya formación respecto a los delitos a los que debe enfrentarse, se refuerza continuamente, como consecuencia de su propio desempeño tanto a la hora de la labor que cada fiscal desarrolla en el ámbito de la correspondiente causa en sus diferentes fases procesales, así como el en la fase de la celebración del juicio oral.

Entrando ya en el estudio comparativo de la actividad desarrollada el año 2020, respecto del 2019, debemos reseñar, la importante incidencia que supuso el catálogo de materias que desde el 1 de octubre de 2019, debe abordar la sección, pues además de los clásicos delitos contra la Hacienda Pública, y contra la Seguridad Social; asume en la actualidad en exclusiva, la materia relativa a los delitos de blanqueo de capitales, incluso cuando se trata de los derivados del narcotráfico, siempre que en este último caso, no esté investigándose ni al mismo tiempo, ni en la misma causa que el delito contra la salud pública.

Aborda también la sección la materia relativa a los delitos societarios, aunque se encuentren en concurso con un delito de administración desleal, apropiación indebida, o en su caso con un delito de estafa. Respecto del reseñado delito de administración desleal, la sección interviene exclusivamente cuando el mismo se comete en el ámbito de las sociedades.

También la sección aborda el delito de alzamiento de bienes del art 257 CP cuando el procedimiento se inicie a instancia de la Administración Tributaria, o de la Seguridad Social. Asimismo debe afrontar las defraudaciones comunes de los artículos 248 a 251 bis, cuando las mismas se cometan como consecuencia de negociación de valores, o se trate de defraudaciones cometidas por personas jurídicas del art 251 bis del CP, y también cuando las mismas fueran cometidas por personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos abiertos al público.

Por último, debe hacer frente también a los delitos de prevaricación, cohecho y malversación de caudales públicos en sus diversas modalidades.

Retomando la comparativa a la que hicimos referencia, se incoaron un total de 85 diligencias de investigación, -siete menos que el año anterior-, estando pendientes de conclusión al cierre del año 2020, solamente nueve.

Sin embargo, y a pesar del menor número de diligencias incoadas de las investigaciones desarrolladas, se han interpuesto un total de 19 querellas y 20 denuncias, lo que ha implicado un incremento relativamente notable respecto a las interpuestas en el año anterior.

Como en años anteriores, sigue siendo la Agencia Tributaria la fuente principal de la incoación de diligencias.

En cuanto a las incoadas por deducción de testimonio de órganos judiciales, las motivadas por denuncias de particulares, o denuncias con origen en otros organismos públicos, su número ha sufrido una disminución no significativa.

Lo que sí ha experimentado un incremento notable, y ello obviamente debido al significativo incremento de tipos delictivos al que hicimos mención, es el de asuntos remitidos desde las diferentes secciones de instrucción para ser investigados por ésta especialidad, y prueba de ello es que se recibieron 112 procedimientos judicializados frente a los nueve del año anterior. Respecto de los procedimientos en trámite y escritos de acusación, el número de procedimientos penales en trámite ascendió a 494 frente a los 598 del año anterior, estando en la actualidad pendientes de celebración ante los juzgados de lo penal y ante la Audiencia Provincial, un total de 144, un número significativamente menor que el del año anterior, y entendemos que ello es relevante, puesto que uno de los obstáculos para poder hablar de una justicia rápida y eficaz, como ya se ha comentado en memorias anteriores, es el excesivo tiempo que transcurre desde que la causa se incorpora al juzgado penal, hasta la celebración del juicio.

En el capítulo de escritos de acusación elaborados, el decremento padecido respecto del año anterior, a resultado notable, - y aquí es donde entra en juego la matización a la que nos referíamos en el encabezamiento del informe-, y que vendría determinada por la notable incidencia de la pandemia que padecemos lo que conllevó un frenazo importante en el ámbito de la conclusión de las instrucciones, y correlativa en el total de autos de procedimiento abreviado dictados; lo que explica que las acusaciones materializadas fueran 31, frente a las 84 del año anterior.

Respecto de las fiscalías de área de Getafe, Alcalá de Henares y Leganés, se incoaron un total de 14 diligencias previas, habiéndose elaborado 13 calificaciones, dictándose 10 sentencias.

Asimismo la Sección de Delitos Económicos, sigue llevando los delitos de los que es competente, en las tres secciones territoriales de Collado-Villalba, Majadahonda-Pozuelo y Alcobendas.

La pandemia ha tenido, igualmente, una incidencia relevante en lo relativo a las sentencias dictadas, así como a los juicios celebrados, en el sentido de que la paralización que generó, determinó una disminución aproximada del 50 por ciento en el número de juicios celebrados, y un porcentaje similar en el número de sentencias dictadas -22 por los Juzgados de lo Penal, y 20 por la audiencia provincial-, habiendo sido condenatorias un total de 26, de conformidad con lo interesado por el Fiscal

Como ha sido usual en los últimos años, en varias ocasiones, las posiciones de la Fiscalía, han sido discrepantes con las de la Abogacía del Estado, y muestra de ello es la circunstancia de que en cinco juicios orales, la Fiscalía mantuvo sus conclusiones absolutorias contra el criterio de la Abogacía del Estado, dictándose en los cinco casos sentencias absolutorias.



En el relevante ámbito de la ejecución de las sentencias dictadas por delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social desde mediados del año, se ha incorporado otro fiscal, para el despacho de las ejecutorias, encargándose en la actualidad por ello dos fiscales para el despacho de materia.

No obstante, resulta significativamente positivo, el hecho de que a pesar de las disminuciones reseñadas, lo ingresado por la Agencia Tributaria en concepto de multas y responsabilidad civil, ascendió a algo más de 100 millones de euros, es decir, una cantidad superior a la recaudada en el año anterior - 94 millones -. Se han dictado varias sentencias de conformidad con pago previo de las responsabilidades civiles, llegando este año a la cuantía de 5 millones, frente a los 27 millones del año 2019 y a los 29 millones de euros del año 2018. Cuantías que refuerzan la importancia del daño que generan estos delitos en las arcas públicas y la importancia de su persecución por un fiscal especialista que se enfrenta a grandes despachos de abogados también especializados, no sólo por las penas privativas de libertad que se solicitan, sino también por las elevadas cantidades que se discuten en la responsabilidad civil. Con estos datos entendemos que ha implicado un éxito para la Fiscalía, dadas las dificultades que para el desempeño de la Administración de Justicia ha implicado la pandemia.

Respecto de los recursos de apelación, se han interpuesto 8, impugnando siete de ellos el Fiscal, e interponiendo uno, confirmando la Audiencia en 5 casos, la posición del Fiscal.

Merece poner de relieve, que se ha preparado un recurso de casación contra la sentencia 361/2020 dictada por la sección 15 en materia de devoluciones indebidas de IVA, habiendo decidido la Fiscalía del Tribunal Supremo interponerlo.

En cuanto a la materia de relaciones institucionales, como ya destacábamos en la memoria del pasado año, las relaciones con la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada siguen siendo positivas, valoración que cabe extenderla a la sostenida con la Abogacía del Estado, a pesar de que las discrepancias que surgen en materia de importe de multas, y abono del total de la responsabilidad civil desde un primer momento exigido por la Abogacía del Estado, dificulta la obtención de conformidades.

Agencia Estatal de la Administración Tributaria. Durante el año 2020 la comunicación entre la Unidad de Delito de la Agencia Tributaria, la Inspección Regional de Madrid, y los componentes de la sección de delitos económicos de la Fiscalía Provincial de Madrid ha sido relevante y de colaboración, con el fin de asegurar el buen éxito de las actuaciones, sin perjuicio de las diferentes posiciones que ocupamos respectivamente y las discrepancias jurídicas existentes en algunos procedimientos. Han sido frecuentes las reuniones desde la sección, con la Delegada Especial, la Delegada Ejecutiva y el resto de Delegados de la AEAT en Madrid con la finalidad de resolver las incidencias procesales que se producen. La sección participa en el grupo de trabajo creado entre la AEAT y el Ministerio Fiscal, presidido por el Excmo. Fiscal de Sala. Por otro lado, la sección ha implementado sus relaciones con los integrantes de la ONIF, Oficina Nacional de Investigación del Fraude de la AEAT, con la Unidad de Delito a nivel nacional de la AEAT y con el Servicio Jurídico de la AEAT en Madrid. Fruto de esta necesaria y fluida relación, es la participación anual del Fiscal Superior, un miembro de

la sección y el Fiscal Decano en el *Observatorio del Delito fiscal* celebrado el pasado 5 de marzo de 2020, donde se abordaron temas jurídicos y se plantearon las dificultades que, de forma reiterada, se han presentado en los distintos procedimientos con propuestas para solventarlos.

Tesorería General de la Seguridad Social: Dirección Provincial de Madrid. Se ha consolidado la colaboración entre la sección y la TGSS, a lo que ha ayudado enormemente la creación de la Unidad Especial de Colaboración con la Administración de Justicia integrada en la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y con los Letrados adscritos a la TGSS. Asimismo, existe una comunicación constante con el Grupo Policial de la UDEF encargado de la investigación de delitos de esta naturaleza. Fruto de estas comunicaciones, se les requirió para recibir en la sección copia de todos los atestados policiales que deriven en actuaciones judiciales por estos delitos, con la finalidad de localizar estos procedimientos incoados en los juzgados para ser asumidos y despachados desde el inicio por los miembros de la sección.

Respecto a las acusaciones relativas a las conductas recogidas en el artículo 307 CP - fraude a la Seguridad Social - se han formalizado en el año 2020 un total de 4 calificaciones provisionales, (3 de fraudes contra la S.S. y 1 de fraude de subvenciones), una cantidad inferior en un 69,2 % a las del año anterior, ya que en 2019 se formularon un total de 13 acusaciones provisionales. Esta cifra se explica por los motivos alegados en el descenso general de calificaciones provocado por la pandemia.

Por último, y respecto de la intervención en las jurisdicciones civil y mercantil en la materia de los procedimientos concursales, Se cierra el ejercicio 2020 con un total de 2.142 procedimientos concursales, de los cuales 126 se ha dado traslado para informar sobre la competencia, 943 han sido procedimientos abreviados, 1.064 procedimientos ordinarios y 3 procedimientos monitorios. Estos datos suponen un incremento notable frente a los 649 del año 2019, lo que implica un aumento en un 230 %. Hay que destacar que estas causas tienen para su despacho plazos muy breves, lo que supone un esfuerzo añadido para los fiscales que, en ocasiones, ven dificultado su cumplimiento por la gran cantidad de servicios y desplazamientos a las diferentes sedes.

5.12. TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

Fiscalía Provincial de Madrid

Durante el año 2020 la Sección de Delitos de Odio y Discriminación de la Fiscalía Provincial de Madrid ha estado compuesta por un fiscal delegado y cuatro fiscales, ejerciendo asimismo la Delegación en Madrid en materia de Criminalidad Informática y de coordinación tanto en materia de protección de los derechos de los consumidores como en asuntos relacionados con bandas latinas. Continúa igualmente la asunción del despacho de los delitos de la especialidad procedentes de las Secciones Territoriales de Collado Villalba, Majadahonda-Pozuelo y de Alcobendas.

Esta sección, al igual que el resto de la fiscalía y de la sociedad en su conjunto, no ha sido ajena en el año 2020 a los negativos efectos de la pandemia sanitaria provocada por el COVID 19. Desde el momento en el que se decretó el estado de alarma por Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo y se suspendieron los plazos procesales se produjo la

ausencia prácticamente total de denuncias e investigaciones por hechos enmarcados en esta especialidad.

Los tipos delictivos que integran esta materia son plurales, y abarcan tanto aquellos en cuya redacción el legislador ha incorporado de forma expresa y tasada los motivos de discriminación que han de concurrir, constituyendo auténticos instrumentos de política criminal, como aquellos otros delitos comunes de la parte especial del Código Penal, en los que al percibirse una motivación discriminatoria de las relacionadas en el artículo 22.4 del CP, permiten la agravación de la pena mediante la aplicación de esta circunstancia de la parte general. En todo caso, son delitos esencialmente valorativos, por los que requieren no solo una determinada percepción de los hechos sino también una investigación tendente a la acreditación del elemento interno de la motivación que exigen los tipos delictivos, de ahí la importancia de que su conocimiento por la sección tenga lugar desde los primeros momentos.

En relación con lo anterior hay que señalar que la situación en fiscalía sólo es óptima cuando las diligencias previas tienen su origen en un atestado policial de las unidades especializadas, pues en ese momento la sección tiene conocimiento de la existencia de los hechos y, tras localizar el órgano judicial al que se hubiera repartido y las diligencias previas a que hubiera dado lugar, nos personamos en las mismas interesando que todos los traslados del procedimiento a fiscalía lo sean directamente a la especialidad. Esta disponibilidad de los atestados permite, una vez que nos personamos, el solicitar todas aquellas diligencias encaminadas a determinar la concurrencia del elemento discriminatorio propio de los tipos, o en su caso, descartar dicha motivación, lo que suele acortar los tiempos de instrucción.

Por contra, cuando la causa se inicia por denuncia de la víctima en las oficinas policiales de denuncia de las Comisarías o en la Oficina Judicial de denuncias, las diligencias judiciales a las que da lugar tienen un recorrido muy dispar, estando al albur de que el fiscal asignado al Juzgado o el Juez Instructor ante la lectura de las denuncias identifiquen la posibilidad de estar ante un delito de odio y remitan la causa a la sección. A fecha actual esta situación, aun cuando ha mejorado en comparación con años anteriores, todavía está lejana de ser óptima.

Siendo lo habitual el que la asunción de las diligencias se asuma desde el inicio, ello no excluye la asunción de los restantes procedimientos cualquiera que sea el momento y estado de la instrucción. En todo caso el papel de la fiscalía es activo en la investigación de los hechos, haciendo efectiva la función de impulso procesal que le corresponde al Ministerio Público. La implicación en los procedimientos no se limita a la instrucción impulsora y, en su caso a la presentación del escrito de acusación, extendiéndose a la celebración del juicio ante el órgano judicial competente, así como, en su caso, la interposición y contestación de los recursos pertinentes en las distintas fases procesales. Reseñar que, aun cuando las Diligencias Previas terminen con la transformación en Juicio por Delitos Leves, lo habitual es que dicha transformación tenga lugar previo informe del Ministerio Público que así lo interesa y en el que se hace constar además de la calificación jurídica del hecho, el motivo discriminatorio del artículo 22.4 del CP que se considera concurrente en el mismo, sin perjuicio de lo que resulte tras la celebración de la vista. Estos juicios, con carácter general no son asumidos por la sección, por la imposibilidad objetiva de compaginarlo con el resto de los servicios que han de prestarse



por la misma, si bien se interesa se nos dé traslado de copia de la sentencia que ponga fin al procedimiento a los efectos de su conocimiento y registro.

Como aspectos no resueltos señalar, por un lado, el que seguimos sin tener control del porcentaje real de hechos de los que la sección no dispone de datos. Básicamente son los hechos en los que el Juez Instructor entiende que constituyen delito leve *ab initio*. Tampoco es habitual que se nos remitan las sentencias dictadas en los juicios por delito leve, pese a solicitarlo como se ha referido anteriormente, lo que impide proporcionar datos sobre las mismas. También escapan del control, aquellas de las que se tiene conocimiento en vía de recurso después de haber sido archivadas con el visto del fiscal o bien se desconocen por haberse tramitado como diligencias urgentes con enjuiciamiento inmediato. Por otro lado, debemos referir la disminución de asistencia por parte de la Fiscalía a las declaraciones judiciales de las víctimas (salvo cuando se trata de menores de edad) y de los investigados, tanto por el aumento de las citaciones por los juzgados a dichas declaraciones como por la coincidencia de otros servicios de la sección.

Pese a las limitaciones provocadas por la pandemia, se ha mantenido contacto con el sector civil, y se ha continuado participando online en congresos y jornadas de formación de la especialidad, lo que se revela como un factor que a nuestro entender influye en la confianza generada en las investigaciones realizadas por la Fiscalía, donde se presentan denuncias directamente por parte de ONGs y asociaciones varias, por particulares e incluso se presentan investigaciones de distintos cuerpos policiales. Esta confianza en la investigación de la Fiscalía se visualiza en un aumento de diligencias de investigación en las que, una vez analizada toda la información y contextualizados los hechos, los mismos pueden dar lugar a la oportuna denuncia por delito o ser calificados como *incidentes de odio* cuando pese a su carácter irrespetuoso u ofensivo, el ser puntuales o de escasa entidad, les sitúa fuera del ámbito penal. Este aumento se refleja en el número de diligencias de investigación, pues en relación a las 26 incoadas en el año 2.018, y a las 72 del 2.019, en el 2020 a pesar del efecto de la pandemia, se ha alcanzado la cifra de 54 Diligencias.

Procedimientos judiciales incoados

De los 1.476 asuntos tramitados en la sección de criminalidad informática, tutela penal de la igualdad y consumo durante 2.020, 94 de ellos se incoaron en materia de delitos de odio y discriminación, de los cuales 90 de ellos directamente en la Fiscalía de Madrid (83 de Madrid, 4 de Alcobendas, 2 de Pozuelo-Majadahonda y 1 de Collado Villalba), 3 en la Fiscalía de Área de Móstoles, 1 en la Fiscalía de Área de Alcalá de Henares y 1 en la Fiscalía de Área de Getafe-Leganés.

Cabe destacar al respecto que los datos siguen siendo parciales ya que el registro de los asuntos se realiza, como se ha explicado antes, fundamentalmente a partir de los atestados remitidos por la Policía, y no llegan a la sección todos los atestados tramitados por la Policía y la Guardia Civil (fuera de Madrid capital), sin embargo, en el año 2020, a pesar de la pandemia, se ha mantenido en lo esencial el número de los atestados remitidos.

Asimismo, no se encuentran registradas todas las causas incoadas en los Juzgados de Instrucción que tienen por objeto un delito de los que son materia de la especialidad,

puesto que no son remitidas por los fiscales adscritos a los Juzgados de Instrucción, en muchos casos por no llegar a detectar la motivación de odio que subyace en una determinada agresión, amenaza, insulto o daños producido a la víctima, despachándose como un delito común sin apreciar la existencia de la agravante del artículo 22.4ª del código penal, y en otros porque se tramitan como delito leve señalándose la celebración de juicio oral de modo que no llegan a tener entrada en la Sección de Delitos de Odio y de Discriminación.

En muchos casos, como se señalaba en memorias anteriores, son las asociaciones o entidades que defienden los intereses de los colectivos afectados y de las víctimas de los delitos de odio las que informan a la sección de la presentación de denuncias en comisaría, remitiendo copia de las denuncias formuladas de las que tienen conocimiento normalmente por correo electrónico, o de la existencia de un procedimiento en un determinado Juzgado de Instrucción

Se recogen en el cuadro adjunto los datos estadísticos del año 2020 correspondiente a procedimientos incoados de delitos de odio en las Fiscalía de área, Fiscalía Provincial, y Secciones Territoriales:

Delitos de Odio	2020
Madrid	83
Sección Territorial de Alcobendas	4
Sección Territorial de Majadahonda-Pozuelo	2
Sección Territorial de Collado Villalba	2
Fiscalía de Área de Móstoles	3
Fiscalía de Área de Getafe	1

Escritos de acusación

Atendiendo a los datos de la aplicación informática CRINFOR, durante 2020 se han formulado 16 escritos de acusación, 14 de ellos en Madrid capital, 1 en la Fiscalía de Área de Alcalá de Henares y 1 en la Fiscalía de Área de Móstoles, dato inferior a los registrados en 2.019 (19), 2.018 (21) y 2.017 (19).

Las acusaciones que se han formulado durante el año 2020 en relación a las infracciones penales que se integran en la especialidad y en función del tipo delictivo son las siguientes:

Respecto al delito de amenazas a grupos determinados de personas previsto en el artículo 170.1 de CP, se han formulado dos escritos de acusación:

Respecto al delito de lesión a la dignidad de las personas mediante acciones de humillación, menosprecio o descrédito del artículo 510.2 de CP, se han formulado cuatro escritos de acusación.

Respecto al delito contra la integridad moral del artículo 173.1 de CP cuando el trato degradante o humillante guarde relación con alguno de los motivos discriminatorios expresamente previstos en nuestro CP o de análoga significación, se han formulado ocho escritos de acusación.



En relación a cualquier otro delito de la parte especial cuya comisión responda a motivos racistas, antisemitas o por cualquier otra clase de discriminación contemplada expresamente en la agravante genérica del artículo 22.4 del CP, se han presentado cuatro escritos de acusación por delitos de daños, lesiones y dos homicidios en grado de tentativa.

En cuanto a las sentencias, durante 2020 se han dictado en la provincia un total de 12 sentencias, 10 de las cuales han resultado conformes a la petición del fiscal (9 condenatorias y 1 absolutoria) y 2 absolutorias disconformes lo que hace un 83,33 % de sentencias condenatorias o absolutorias conformes a la petición del Ministerio Público.

Se remiten a la sección para su visado, las sentencias recaídas en aquellas causas enjuiciadas en los Juzgados de lo Penal de Madrid capital, cuando se trata de asuntos calificados en la sección especializada y celebrados por un fiscal de la sección, habiendo asistido durante 2020 a un total de 12 juicios en materia de delitos de odio y discriminación.

Escritos de acusación de las Fiscalías de Área

El Fiscal Delegado es el encargado de asumir el visado de todos los asuntos de esta materia tramitados en los juzgados de instrucción de Madrid, así como los procedentes de Secciones Territoriales de Collado-Villalba, Majadahonda-Pozuelo y de Alcobendas y de las Fiscalías de Área de Alcalá de Henares, Getafe-Leganés y Móstoles.

Las infracciones penales constitutivas de delito leve (de lesiones, amenazas coacciones daños etc.) el cómputo, a pesar del seguimiento realizado expuesto ut supra por la sección, no es fácil de aportar, en la medida que muchas de ellas no llegan a los registros de que dispone la fiscalía.

Diligencias de investigación

En el año 2020 en Madrid capital se han incoado en esta sección, 54 diligencias de investigación. De las 54 diligencias de investigación clasificadas en Delitos de Odio, 46 de ellas tienen un componente mixto, pues se trata de denuncias relativas a supuestos delitos de odio o discriminación cometidos a través de blogs, foros, páginas de internet o de las redes sociales. Supone un descenso (efecto pandemia) respecto de las 72 diligencias de investigación incoadas en 2019 y un número muy superior a las 26 diligencias de investigación incoadas en esta Fiscalía en el año 2018.

La coordinación con la sección de Criminalidad Informática viene establecida desde el momento en que la sección asume también el despacho de todos los asuntos de esa especialidad.

En relación a los hechos que han sido objeto de investigación hay que destacar un serio y preocupante aumento de las denuncias motivadas por discriminación ideológica, estando este tema íntimamente ligado al aumento de difusión de noticias manipuladas en todo o parte, por motivo de la diferente posición ideológica en el marco político. El aumento de denuncias de amenazas, injurias, coacciones, daños o delito del artículo 510 del CP por motivo ideológico no implica que todas ellas, una vez contextualizados los hechos, den lugar a su judicialización, pero si constituyen el reflejo de la crispación

social que se vive en estos momentos, siendo preocupante el nivel de polarización alcanzado.

También merece una mención la continuación del fenómeno al que se hizo referencia en la memoria anterior, con origen en el segundo semestre de 2019 consistente en la campaña de acoso tanto físico como virtual contra el colectivo de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados – NNA –, personas especialmente vulnerables, lo que en la actualidad se justifica por parte de sus promotores por considerarles responsables del aumento delincriminal y de inseguridad en los barrios donde se localizan los centros de menores y los llamados recursos (pisos tutelados) dependientes igualmente de la Administración.

Tal y como se ha expuesto al inicio y pese a las limitaciones necesarias, se sigue manteniendo contactos frecuentes con la Brigada de Información del Cuerpo Nacional de Policía, con la Comisaría General de Información y con el Grupo de Información de la Guardia Civil y con la Unidad de Gestión de la Diversidad de la Policía Local de Madrid, así como con las Asociaciones más representativas de los distintos colectivos afectados por las conductas excluyentes e intolerantes.

Fiscalía de Área de Alcalá de Henares

Al igual que la Fiscalía Provincial, en Alcalá se constata la dificultad de identificar los delitos en una categoría determinada, al igual que acontece con la agravante de discriminación del art. 22.4 CP. Especialmente difícil resulta la identificación de las causas seguidas por amenazas o lesiones de escasa entidad, al tramitarse los atestados policiales por delito leve sin llegar a clasificarse como delitos de odio, máxime si se tiene en cuenta que en muchos de ellos el fiscal ni siquiera interviene.

Se incoaron unas diligencias de investigación por el contenido vertido en una cuenta de Instagram, que fueron archivadas al no desprenderse intención de denigrar o vejear a colectivo alguno.

Se formularon 2 acusaciones, una por delito contra la integridad moral y odio, por insultos y vejaciones mediante wasap a un colectivo nigeriano, y otra por lesiones y delito de odio por agresión a un ciudadano marroquí.

Sería conveniente que en los atestados se recogieran las circunstancias en que se producen los hechos; nacionalidad de los agredidos, características físicas y signos que portan los agresores etc... Detectándose una falta de sensibilidad en el registro de estas causas que dificulta su investigación y no permite llegar a tener conocimiento de muchas de las denuncias y atestados.

Fiscalía de Área de Getafe-Leganés

Esta Fiscalía cuenta con un Fiscal de enlace el cual realiza, sin exclusividad, funciones de unificación de criterios y control de las causas tramitadas en el área, realizando el previsible de informes y calificaciones en los casos requeridos, estando en contacto directo y continuo con el Fiscal Delegado Provincial.



En el año 2020 se han incoado en la Fiscalía de Área 1 diligencia de investigación.

Fiscalía de Área de Móstoles

La Fiscalía dispone de un fiscal de enlace, cuyas funciones las ejerce sin exclusividad asumiendo en las Fiscalías de Área funciones tales como ocuparse del conocimiento y seguimiento de los procedimientos de la especialidad, realizando el previsible de los mismos, asesorando y ayudando al fiscal al que haya correspondido la instrucción y calificación del procedimiento de la materia, y asistiendo, cuando el resto de los servicios que integran su lote de trabajo así lo permita, a algún juicio de la especialidad correspondiente en los Juzgados de lo Penal, coordinando la materia correspondiente en la Fiscalía de Área y con la Fiscalía Provincial de Madrid, además de asesorar y transmitir los criterios que se unifican provincialmente al resto de los fiscales de esta fiscalía.

Durante el año 2020 se han incoado en esta fiscalía 3 diligencias de investigación y formulado 1 escrito de acusación por delito de odio.

Como en años anteriores, continua la constante comunicación y colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad con esta fiscalía, a destacar la labor del Servicio de Policía Local de Fuenlabrada a través de su equipo especializado en materia de gestión policial de la diversidad con una dilatada experiencia en la materia (SPLF) y de las Brigadas locales de información de las localidades de Fuenlabrada y Alcorcón; del registro estadístico específico de los hechos de este tipo que sean conocidos por la Policía, manteniéndose reuniones periódicas con los distintos Cuerpos Policiales y potenciando la actuación del Ministerio Fiscal en este ámbito, tanto a nivel formativo como institucional en una clara labor de sensibilización y conciencia de este fenómeno.

CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO

“Incidencia de la pandemia por coronavirus en la actividad especializada del Ministerio Fiscal. Particularidades detectadas durante la crisis sanitaria en los diferentes órdenes jurisdiccionales y ámbitos de actuación propios de los Fiscales de Sala coordinadores y delegados. Disfunciones, nuevas necesidades y propuestas de futuro para mejorar el servicio público de la Administración de justicia, también en circunstancias excepcionales”.

De forma reiterada, en los distintos capítulos que integran esta memoria, se ha hecho referencia a la incidencia que la crisis sanitaria provocada por el coronavirus ha tenido en todos los ámbitos de la actividad de la Administración de Justicia. Incidencia que fundamentalmente ha supuesto, en líneas generales, una reducción de la actividad en los órdenes jurisdiccionales penal, civil y contencioso-administrativo y un incremento en el social y mercantil – vinculado a la crisis económica causada por la pandemia -.

Junto esta primera valoración de la incidencia de la pandemia en términos cuantitativos, existe una segunda aproximación a la incidencia de la pandemia que podemos identificar en términos cualitativos. La excepcionalidad de la situación provocada por la pandemia ha afectado a todos los ámbitos de las relaciones jurídicas tanto públicas, como privadas. Durante gran parte del año 2020 en España ha estado vigente el estado de alarma, situación inédita en democracia, dictado al amparo de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio. Esta norma, único instrumento legal disponible para adoptar las medidas sanitarias de carácter general necesarias para la contención de la pandemia, se ha mostrado insuficiente en diversos aspectos, como son los relacionados con el ejercicio de los derechos fundamentales durante esta etapa. Los derechos de reunión, manifestación y libre circulación, entre otros, se han visto afectados por la declaración de estado de alarma y se ha realizado un abordaje novedoso de los mismos para adaptar su ejercicio a la situación sanitaria.

La relación entre los pacientes y la administración sanitaria también se ha visto tensionada por la pandemia y en ocasiones se ha tenido que recabar la autorización judicial para imponer cuarentenas o acordar altas hospitalarias.

Al mismo tiempo, el elevado número de fallecidos en las residencias de mayores en los primeros meses de pandemia y la falta generalizada de equipos y material de protección supuso la presentación de denuncias y querellas y la consecuente apertura de investigaciones judiciales y fiscales para esclarecer las circunstancias de los fallecimientos y, en su caso, las razones del desabastecimiento del material de protección. Las denuncias en este último supuesto se presentaron en numerosos casos contra los responsables políticos sanitarios e institucionales tanto de ámbito autonómico como estatal.

Ante la falta generalizada de equipos y material de protección, numerosos colectivos – en particular sindicatos y asociaciones profesionales de sanitarios y cuerpos policiales – acudieron a la jurisdicción social instando la adopción de medidas urgentes conforme a la normativa de prevención de riesgos laborales.

La problemática jurídica planteada por la pandemia, apuntada en los párrafos anteriores, ha sido novedosa ya que en ocasiones no existían precedentes ni referencias legales y jurisprudenciales específicas, la abordamos en este capítulo.

Las particularidades detectadas durante la crisis sanitaria en los diferentes órdenes jurisdiccionales las exponemos sistemáticamente a continuación.

1. Actuaciones en el ámbito penal

1.1. Actuaciones penales contra residencias de mayores por fallecimientos

Fiscalía de la Comunidad de Madrid

Durante el año 2020 una de las principales consecuencias derivadas de la pandemia del COVID-19 que, especialmente durante los primeros meses, se pusieron de manifiesto en el territorio de la Comunidad de Madrid, fue el elevado número de contagios y muertes que la enfermedad estaba ocasionando en los residentes y trabajadores de las residencias de personas mayores, lo que motivó que, por parte de los familiares de los residentes afectados, por sus trabajadores, por distintos colectivos, o por particulares, se interpusieran denuncias que, en algunos casos, iban dirigidas genéricamente contra la Comunidad de Madrid, en cuanto responsable de la gestión de las residencias, y, en otros, se dirigían contra determinados altos cargos de la misma, por considerarles autores de las actuaciones, a su entender, presuntamente ilícitas que alegaban en sus respectivos escritos.

A resultas de la interposición de tales denuncias, durante el año 2020, en la Fiscalía de la Comunidad de Madrid, por razón de competencia, se incoaron las diligencias de investigación 21/2020, y se intervino, emitiendo el preceptivo informe, en las diligencias previas incoadas en el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, números 251/2020, 255/2020 y 246/2020.

Las diligencias de investigación 21/2020 se incoaron a resultas del escrito de denuncia presentado por la representación procesal de una asociación de pacientes, en el que, sin concretar el tipo penal, ni la identidad de la persona, autoridad o cargo público responsable de los hechos presuntamente ilícitos que alegaba, solicitaba que se investigara a la Comunidad de Madrid por si hubiera podido incurrir en alguna actuación constitutiva de delito al haber desoído la orden del Tribunal Superior que le obligaba a medicalizar las residencias de mayores (“lo que quizás -entendía- hubiera evitado las miles de muertes, indignas y tristes, de ancianos que en ellas se han producido, y por las que no ha pedido perdón”), así como por la despreocupación y desinterés que ha tenido durante la pandemia con los ancianos residentes.

Como único soporte de sus pretensiones la denunciante transcribía en su escrito de denuncia la información publicada en el periódico “el país.com” siguiente: “el Ayuntamiento de Alcorcón presentara un informe al Tribunal Superior que recoge que la Comunidad de Madrid ha desoído la orden que le obligaba a medicalizar las residencias de mayores”.

Las diligencias previas 251/2020 se incoaron al recibir la denuncia formulada por la Alcaldesa del Ayuntamiento de Móstoles contra el Consejero de Sanidad de la Comunidad de Madrid, y contra todos aquellos que pudieran resultar responsables, como autores de un presunto delito de vulneración de los derechos fundamentales y libertades públicas del art 511.1 CP, y de un presunto delito de omisión del deber de socorro del art 196 CP (ambos ilícitos, con relación a las personas residentes en las residencias de mayores) en los que -afirmaba- habrían podido incurrir al haber elaborado, tal como se recogía en la noticia publicada el día 26 de mayo de 2020 en el diario digital INFOLIBRE (cuya copia adjuntaba a su escrito de denuncia), y, además, posteriormente aplicarlo, un protocolo remitido a hospitales y residencias estableciendo “criterios de exclusión” para la derivación y atención hospitalaria respecto a los mayores contagiados de COVID-19 que vivieran en las residencias.

En las diligencias previas 255/2020 los querellantes, en su condición de trabajadores en residencias de mayores de titularidad pública y gestionadas por la Comunidad de Madrid, presentaban denuncia, contra otras personas o cargos públicos no aforados ante al Tribunal Superior y contra los Consejeros de la Comunidad de Madrid de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, de Sanidad, y de Justicia, Interior y Víctimas, a los que atribuía la presunta comisión de un delito contra los trabajadores de los artículos 316 y 317 CP y de un delito de prevaricación del artículo 404 del mismo cuerpo legal, lo que basaban, respecto al primero de los delitos, en el hecho de no haber observado los querellados durante el primer estadio de la pandemia las normas de prevención de riesgos laborales, no facilitando a los trabajadores de las residencias los medios necesarios para que desempeñaran su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuados, que habrían evitado el gran número de contagios y fallecimientos que sufrieron los trabajadores y mayores residentes y en cuanto al segundo de los ilícitos penales indicados, en el hecho de no haber dictado hasta el 26 de marzo, cuando la pandemia ya había afectado a un buen número de residencias de ancianos, un plan de choque para controlar la pandemia.

Por último, en las diligencias previas 325/2020, sin concretar hecho delictivo, ni aportar documental o elemento probatorio alguno, por la Plataforma de Centros de Salud de Madrid, actuando en representación de las categorías profesionales y de Atención Primaria, se presentó escrito de denuncia contra los Consejeros de la Comunidad de Madrid de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, y de Hacienda y Función Pública, todos ellos aforados ante el Tribunal Superior de Justicia, y, asimismo, contra otros altos cargos de la Comunidad de Madrid no aforados ante dicho Tribunal, por -según su parecer- “la nefasta gestión realizada en las residencias de mayores y el cribado de los colectivos de anciano y dependientes”.

Aunque, sin duda, ésta Fiscalía es consciente de la gravedad de lo ocurrido en los centros de mayores y el elevado número de fallecimientos de personas mayores residentes que en ellos tuvieron lugar, sin embargo, con relación a los cuatro procedimientos anteriormente indicados, en los que sus respectivos denunciante o querellantes se habían limitado a cuestionar de forma genérica la gestión -a su entender inadecuada- de la pandemia por COVID-19 que el Gobierno de la Comunidad de Madrid (o los concretos Consejeros, organismos o personas que relacionados en sus escritos) estaba llevando a cabo respecto a los hechos expuestos, pero no habían aportado respecto a ellos pruebas o datos relevantes y objetivos que permitieran valorar si los



misimos poseían transcendencia penal, el Ministerio Fiscal, estimando que no había indicio alguno de que los hechos denunciados fueran constitutivos de delitos cuya comisión pudiera atribuirse a los denunciados o querellados, mantuvo la posición de desestimar las respectivas denuncias o querellas interpuestas, acordando, con relación a las diligencias de investigación, de conformidad con las previsiones del artículo 641.1 LECrim, su archivo, y, respecto a los procedimientos de diligencias previas, solicitar de la Sala el que, de conformidad con lo previsto en el art. 269 LECrim, acordara su inadmisión.

Idéntica postura a la mantenida por esta Fiscalía, y por iguales motivos, fue la adoptada por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid respecto a las diligencias previas 251/2020 y 325/2020 en las que mediante sendos autos dictados, respectivamente, en fechas del 1-12-2020 y 19-11-2020, acordó la inadmisión a trámite de las respectivas denuncias presentadas. No habiéndose dictado resolución respecto al procedimiento DP 255/2020 a fecha 31 de diciembre de 2020.

Fiscalía Provincial de Madrid

Las fiscalías de Madrid han realizado durante el 2020 un enorme esfuerzo tramitando las diligencias de investigación incoadas para investigar los fallecimientos en residencias, un total de 113, distribuidas en el siguiente cuadro:

Diligencias de Investigación incoadas	2020
Fiscalía Provincial de Madrid	64
Fiscalía de Área de Alcalá de Henares	12
Fiscalía de Área de Getafe-Leganés	14
Fiscalía de Área de Móstoles	23
Total	113

Al tiempo se ha informado puntualmente a la Fiscalía General del Estado del número y evolución de las diligencias.

La complejidad de la situación aconsejó solicitar asesoramiento a los Médicos Forenses sobre algunos aspectos médicos-sanitarios de las investigaciones.

La Fiscalía Provincial de Madrid es la que ha asumido la mayor parte de las investigaciones y el análisis de sus datos, consideraciones y conclusiones, elaboradas por la Ilma. Sra. Fiscal Jefe Provincial D^a. Pilar Rodríguez Fernández, son especialmente interesantes.

Durante el año 2020, en la Fiscalía Provincial de Madrid se incoaron 64 diligencias de investigación en virtud de las denuncias de familiares, trabajadores y asociaciones de residentes, de las que solo dos se correspondieron con delitos no relacionados con la crisis epidémica provocada por la enfermedad COVID-19, cuya gestión constituyó, claramente, el objeto principal de las denuncias recibidas.

Diligencias de Investigación incoadas en la Fiscalía Provincial de Madrid	2020
COVID-19	62
Coacciones	1
Lesiones	1
Total	64

Doce de estas diligencias de investigación fueron inmediatamente judicializadas, al tener constancia de que se estaba conociendo de los mismos hechos, o de otros conexos, en un juzgado de instrucción.

Tomando en cuenta las diligencias de investigación relacionadas con el COVID-19 que fueron efectivamente tramitadas -50-, salvo en 8 ocasiones, lo que los denunciantes instaban era el esclarecimiento de fallecimientos ocurridos por una inadecuada atención médica –delitos de homicidio imprudente y omisión del deber de socorro-, denunciándose en los demás casos bien falta de información y transparencia, bien desatención que no llegó a producir la muerte o falta de medios de protección para los trabajadores y de adecuadas medidas de prevención de los contagios entre los usuarios. Con todo, se han investigado más de 130 fallecimientos, dado que en varias diligencias de investigación se acumularon diferentes denuncias contra la misma residencia.

De las 50 diligencias de investigación efectivamente tramitadas, 12 continuaban en trámite al cierre del ejercicio 2020. En 36 de las 38 restantes, se archivaron los expedientes por considerar que no había indicios suficientes de la comisión de un hecho delictivo, mientras que se interpusieron dos denuncias, la primera, en el mes de noviembre de 2020, contra la directora y la médico de una residencia de la capital, por no haber sabido activar el protocolo para la derivación hospitalaria de una usuaria que presentaba una fuerte desaturación y no haberle prestado una asistencia sanitaria adecuada, dejándola sin atención durante un fin de semana, tras el cual, gracias a las gestiones de los familiares, se consiguió, ya tarde, el traslado al hospital de referencia, donde no pudieron evitar el fallecimiento. La segunda, interpuesta en el mes de diciembre de 2020, se dirigió contra el director del área médica de la residencia, que además ejercía en ella como doctor, por no haber llevado a cabo las acciones de prevención pautadas y no haber activado los protocolos sanitarios vigentes en relación con los usuarios, lo que determinó, en el caso de uno de ellos, que no se realizara un adecuado diagnóstico y seguimiento de la enfermedad que le condujo finalmente a su fallecimiento en la residencia. Ambas denuncias continúan en tramitación.

Diligencias de Investigación incoadas por COVID-19		2020
Judicializadas		12
Archivadas		36
Terminadas con denuncia		2
En trámite		12
Total		62

Por otra parte, a lo largo de 2020 se tuvo constancia de un total de 14 procedimientos incoados por los juzgados de instrucción en relación con la pandemia, de los que 11 continúan en fase de instrucción. Dos de los procedimientos que fueron objeto de sobreseimiento provisional se encuentran recurridos, uno de ellos por la acusación particular y otro por el Fiscal.

Del estudio del conjunto de diligencias de investigación, se pueden extraer algunas conclusiones de carácter socio-sanitario y jurídico que resultan singularmente relevantes de cara a futuras situaciones similares.

Aspectos socio-sanitarios

Una vez analizada toda la información y documentación remitida por las distintas autoridades e instituciones oficiadas, se extraen una serie de conclusiones, que, a su vez, más allá de poder ser sugeridas, en los foros adecuados, a las instituciones afectadas, pueden servir para la labor de inspección que tiene encomendada la Fiscalía. Los aspectos más relevantes son:

A nivel preventivo-organizativo:

1. El 99 % de las residencias denunciadas contaban con planes de contingencia, con distinto nombre y nivel de complejidad. Solo en un caso, una residencia que fue cerrada por la Administración, se había omitido este requisito.

2. Los planes de contingencia resultaron relevantes, sin embargo, solo en los casos en que adaptaron la normativa que se iba generando a la realidad del centro. Se han aportado planes muy exhaustivos, pero de difícil ejecución, siendo mucho más interesante el caso de planes concretos con medidas ejecutivas conocidas por todos los trabajadores.

3. La colaboración de la Administración, a través del Cuerpo de Policía Municipal, UME, Bomberos de Madrid, Guardia Real y el propio equipo de la Consejería, resultó clave, de hecho, para poner en marcha aspectos que estaban en la teoría descritos en esos planes, pero que, en la práctica, no estaban funcionando correctamente. La actuación de la Administración que, intuitivamente, podía pensarse que evidenciaba un mayor grado de negligencia, no necesariamente se tradujo de esa forma. Por el contrario, fueron varios los casos en los que su intervención temprana permitió terminar de implementar los planes de contingencia en residencias que, a partir de ese momento, evolucionaron positivamente. Ese fue el caso, de hecho, de las dos residencias intervenidas por la Comunidad de Madrid cuyas DI fueron archivadas.

- Lección Aprendida 1. Planes de contingencia: Se sugiere revisar los planes de contingencia vigentes, promoviendo resúmenes ejecutivos muy prácticos, validados por las autoridades, que sean conocidos por todos los trabajadores y puedan ser puestos en práctica rápidamente en caso de una nueva crisis epidemiológica.

4. De todos los aspectos contenidos en estos planes, el que se reveló como más relevante a efectos de contención de contagios fue la adecuada sectorización del centro, permitiendo aislar a los usuarios sospechosos para encapsular la crisis, porque esto facilitó, además, la definición del equipo de trabajadores que accedía a las *zonas sucias*, evitando que actuaran como vectores de contagio.

5. Para la sectorización correcta, los dos tipos de problemáticas más importantes detectadas fueron la inadecuación de algunas instalaciones (habitaciones compartidas, elementos arquitectónicos que dificultaban los traslados de algunos usuarios...) y, sobre todo, los problemas de clasificación de usuarios, que hicieron que en las primeras fases de la crisis epidemiológica el virus se propagara muy rápido. Ello estuvo relacionado con dos aspectos, a su vez: la falta de certeza sobre los síntomas que alertaban del contagio.

6. En relación los test de diagnóstico, se observó una desigualdad llamativa entre las diferentes residencias. Las residencias públicas de gestión pública fueron las que más rápidamente accedieron a ellos, mientras que las privadas tuvieron que esperar a la disponibilidad en el mercado para adquirirlas. El problema estriba en que, paralelamente, se había acordado que la gestión de la pandemia se haría desde la Administración Central para todo tipo de residencias, lo que dificulta entender este tipo de diferencias a la hora de distribuir unos elementos de salud esenciales, a los que no se podía acceder porque no había libre mercado en relación con ellos. Dentro del propio sector privado, las grandes cadenas accedieron a los test más rápidamente que las pequeñas residencias, lo que, a su vez, generaba diferencias no justificadas en el tratamiento de la enfermedad.

- Lección Aprendida 2. Sectorización y pruebas diagnósticas: los planes de contingencia actualizados deberían contar con un modelo de sectorización definido, que debería realizarse, en la medida de lo posible, en base a test de diagnóstico, y no a criterios médicos, ante la inespecificidad de algunos síntomas. La Administración debe garantizar un trato igualitario a todas las residencias en relación con el acceso a las pruebas diagnósticas.

7. En cuanto a los EPIs, se observó que, en este caso, el circuito de información de la Administración y el sistema de reparto funcionaron correctamente –las inspecciones y reconocimientos ligeros suministraban la información sobre necesidades que se cubrían mediante repartos periódicos-, permitiendo adecuadas dotaciones aun en las épocas de mayor escasez de equipos en el mercado. Adicionalmente, con la adecuada sectorización también se pudo priorizar en el uso de los EPIs. Se trata de una buena práctica puesta en marcha por algunas residencias que se sugiere que sea extendida en caso de una nueva crisis sanitaria, dado su buen resultado.

- Lección aprendida 3. EPIs: Se ha constatado que la medida más efectiva para la prevención del contagio de trabajadores, así como de la condición de vectores de contagio de éstos respecto de los usuarios, estaba relacionada con la menor movilidad, incluso por encima de la utilización de equipos de protección individual. Resulta más eficaz mantener unos mismos trabajadores para una misma zona correctamente sectorizada, con un EPI acorde al nivel de riesgo.

A nivel de coordinación:

1. Identificación de responsables: uno de los aspectos que aparentemente mejor funcionó durante la crisis fue el hecho de tener un punto de contacto (un inspector del CIRA) en la Administración. Solo en un caso se apreció que su labor no estaba realizándose de la forma adecuada, pues no se habían trasladado importantes deficiencias y necesidades a los superiores.

2. Estandarización de los flujos de información: la generación por la Administración de documentos sencillos que podían ser rellenados y remitidos por las residencias para informar sobre la situación epidemiológica supuso un cambio esencial a la hora de canalizar la información y facilitó su estudio ante las denuncias recibidas.

3. La relación escalonada entre los procesos de información y la programación de acciones de intervención por parte de la Administración fue aparentemente positiva, si

bien no se ve una clara correlación posterior entre las intervenciones y acciones de seguimiento.

4. Los flujogramas de información funcionaron correctamente de abajo hacia arriba, cuando se trataba de transmitir información que necesitaba la Administración, pero no necesariamente a la inversa, pues son muchos los casos de directores de residencias que no encontraban la forma de hacer llegar sus necesidades o que eran remitidos de unas áreas a otras sin respuestas claras.

- Lección aprendida 4. Relación entre información e intervención: la Administración debería completar su actividad de apoyo a las residencias con, al menos, tres acciones:

Asegurar que los técnicos de inspección actúan como canalizadores de sus necesidades.

Documentar los flujos de información, dándoles seguimiento, de forma que cuando un director plantea una necesidad sea la Administración la que la canalice, y no le obligue a instarlo en otras áreas.

Garantizar el seguimiento de las debilidades detectadas tras las intervenciones.

En términos probatorios, ello debería traducirse en que, cuando se oficie a la Consejería para solicitar la información disponible, se remita un informe completo del técnico del CIRA con estos datos, en lugar de una información genérica sobre la gestión de la crisis, como ha sido habitual durante la instrucción de las diligencias de investigación.

A nivel sanitario:

1. La figura de los geriatras de referencia en los centros hospitalarios de la Comunidad resultó muy relevante a fin de coordinar los aspectos sanitarios derivados de la pandemia. En realidad, aun cuando apareciera un nombre de contacto, detrás de esta figura estuvieron los equipos de geriatría de los centros hospitalarios, que realizaron una importante labor de coordinación, que no ha recibido críticas por parte de las residencias y de la que hay evidencias de que fue constante y efectiva, con respuestas inmediatas.

2. En aquellos hospitales que ya tenían implantado un sistema de apoyo extrahospitalario a centros residenciales, esta coordinación funcionó aún mejor, al existir ya una relación entre los equipos sanitarios.

- Lección aprendida 5. Coordinación sanitaria: para una mayor eficacia del modelo en el futuro se sugiere mantener los equipos de atención extrahospitalaria en el periodo intercrisis, estableciendo protocolos de actuación que faciliten la interrelación.

3. Las dificultades detectadas estuvieron ligadas a la necesidad de dotación sanitaria de las residencias para afrontar una crisis de esta magnitud. Los problemas se manifestaron tanto en términos de recursos humanos como materiales. En relación con estos últimos, los problemas que se han evidenciado derivaban del hecho de que las medicaciones y, sobre todo, los respiradores y soluciones para oxigenoterapia se remitían paciente por paciente, mientras que las residencias planteaban la necesidad de disponer de ellos de un modo más general, a fin de poder utilizarlos rápidamente en caso de necesidad.

4. En cuanto a los problemas de recursos humanos, las dificultades no solo vinieron como consecuencia de las bajas producidas durante la pandemia –ésas, con medidas de diversa índole, se fueron solventando-, sino que se produjeron por la inadecuada dotación de origen de unos centros que no estaban diseñados para atender sanitariamente a sus usuarios. Se observó, en general, que las posibilidades reales de que un enfermero o un doctor visitara diariamente a los usuarios eran reducidas, por lo que la capacidad de reacción del sistema dependió mucho del tiempo que medió entre la aparición de los primeros síntomas y el desarrollo de la enfermedad.

- Lección aprendida 6. Dotación sanitaria de la residencias: se sugiere que se desarrollen políticas activas de dotación de medios materiales y personales de los centros ante eventuales crisis sanitarias, o que, en defecto de éstos, se flexibilicen más los supuestos de atención médica por parte de los equipos hospitalarios, pudiendo pensarse en fórmulas como los convenios con instituciones privadas para que presten sus servicios en los momentos en que haya una emergencia y el equipo sanitario de la residencia no pueda cubrirla o bien un mayor apoyo de los centros públicos de atención primaria.

Aspectos jurídicos

Cuestión aparte del análisis de la diligencia en la gestión a que hemos hecho referencia con anterioridad, y que sirve como marco general de todas las investigaciones, los aspectos jurídicos analizados se han centrado en la asistencia sanitaria recibida por los usuarios de los centros.

Es cierto que, en dos o tres denuncias de forma expresa y en algunas más de forma elíptica, se hacía mención a la responsabilidad de la dirección de la residencia en el contagio, como momento antecedente y determinante de la enfermedad y, consiguientemente, del fallecimiento. Pero ni esto podría fácilmente constatarse ni existe un tipo penal que lo recoja, pues, como el propio Tribunal Supremo ha expresado en su Auto de fecha 18 de diciembre de 2020, en relación con los fallecimientos en residencias lo que hay que acreditar es la relación de la actuación desplegada u omitida con el resultado producido (fundamento 7.3).

Por tanto, jurídicamente lo relevante es valorar si, producido el contagio, las acciones que llevó a cabo la residencia para evitar el resultado lesivo finalmente producido fueron las adecuadas, de modo que lo que se ha analizado principalmente es que no hubo desatención y que no se dejó de prestar una asistencia sanitaria concreta que estuviera a su alcance y que fuera previsible que, de haberse aplicado, habría evitado la muerte. Ese ha sido el eje del análisis en todos los casos.

- Lección aprendida 7. Responsabilidad en el contagio: resulta interesante analizar en todos los casos de fallecimiento la diligencia desplegada por los responsables de la residencia en la evitación de los contagios, lo que permite determinar que se actuó con un adecuado grado de diligencia general, pero el acento debe ponerse en el tratamiento médico desde el momento en que se sospecha el contagio, pues lo determinante es la relación de causalidad entre aquél (o su ausencia o inadecuación) y el fallecimiento.

En relación con el tratamiento dispensado, el elemento central sobre el que pivotaron prácticamente todas las denuncias era la dificultad para la derivación hospitalaria en

base a un protocolo de actuación aprobado por la Consejería de Salud el día 18 de marzo de 2020. En torno a él, en base a las investigaciones desarrolladas, y tomando en consideración los diferentes casos, se fueron alcanzando las siguientes conclusiones:

1. El protocolo en sí contiene una serie de recomendaciones, que todos los geriatras hospitalarios que informaron señalaron que tenían valor meramente orientativo y no excluían la valoración integral de cada paciente.

2. En consecuencia, lo que cambió fue que esa valoración integral la realizaba el geriatra mediante una interconsulta, en forma paralela a lo que ocurría con las consultas de los centros de salud, que en las mismas fechas eran telefónicas.

3. En esas consultas cobraba mucha importancia la historia clínica que tuvieran del paciente, pero, sobre todo, la información que facilitaba el equipo médico de la residencia.

4. Los centros hospitalarios usualmente dejaban constancia de la interconsulta, mientras en las residencias lo habitual era reflejar el dato en la hoja de seguimiento médico, sin detalles sobre el contenido de la conversación, a menos que se realizaran a través del portal web.

- Lección aprendida 8. El contenido de la interconsulta: aun cuando sea de forma extractada, resulta conveniente que se deje constancia escrita de las interconsultas realizadas, expresando los datos que se facilitan y la petición que se realiza. De este modo, especialmente si se usa un canal de comunicación escrita entre los dos equipos sanitarios, será más fácil cruzar las informaciones, además de verificar si se suministraba a los geriatras de referencia una información completa coincidente con la registrada.

5. En los casos en que, como consecuencia de la interconsulta, se decidía que el usuario permaneciera en el centro, se ha observado que en la información a las familias solía ponerse el acento en la responsabilidad del hospital, en lugar de informarles que los pacientes iban a recibir en la residencia un tratamiento hospitalario similar la que habrían recibido caso de ser derivados. Ello generaba un padecimiento añadido a las familias, además de incompreensión, en muchos casos, llegando a producirse traslados a los solos efectos de mitigar esta sensación.

- Lección aprendida 9. Información sobre las derivaciones hospitalarias: el periodo intercrisis debería ser utilizado para realizar acciones informativas con las familias, con el fin de ayudar a entender en qué consisten los protocolos, cómo funcionan y qué tipo de tratamiento recibiría su familiar en caso de no acordarse su traslado hospitalario.

6. Para los supuestos en que el paciente quedaba en el centro, se ha observado que no se pautaba habitualmente ningún seguimiento, sino que quedaba a la decisión del equipo médico de la residencia formular una nueva interconsulta, por lo que, dependiendo de su pericia y de las posibilidades reales de atención sanitaria del centro, podían darse situaciones dispares ante enfermos en condiciones similares.

- Lección aprendida 10. Seguimiento de pacientes no derivados: dentro de las posibilidades que el sistema tenga, sería positivo que se fijara algún mecanismo de

coordinación durante el tiempo que dure el tratamiento pautado por el geriatra de referencia, en tanto que responsable facultativo. Ello generaría mayor seguridad a las familias y agilizaría la intervención de servicios complementarios, como el de cuidados paliativos.

7. De los datos estadísticos aportados se desprende que los criterios llamados *de exclusión*, no funcionaron como impedimentos para las derivaciones, pues fueron objeto de traslado hospitalario usuarios de edades avanzadas y con muy diversas patologías basales y altos grados de dependencia. A pesar de que algunas residencias mostraron su disconformidad con los criterios hospitalarios, lo cierto es que en todas ellas hubo derivaciones, si bien éstas debían pasar el cribado previo de la interconsulta, y solo eran aceptadas cuando se consideraba que iba a haber un beneficio para el usuario.

8. En los razonamientos aportados por los geriatras de todos los hospitales involucrados, estando cada derivación o no derivación suficientemente fundamentada, se han observado reglas lógicas, sin que se hayan percibido incongruencias.

9. Lo que sí se ha detectado es una brecha de tiempo entre la aparición de los primeros síntomas y la interconsulta, en ocasiones no suficientemente justificada, que hacía saltar la duda sobre si, de haberse realizado antes, habría tenido otra consecuencia. No obstante, al solicitar información complementaria, en casi todos los casos se pudo comprobar que había habido una atención sanitaria constante y que, una vez aparecidos los síntomas, ésta continuó prestándose, realizándose la interconsulta cuando aquellos fueron más fuertes o específicos.

10. Llama la atención que en un porcentaje muy elevado de los casos se describía la aparición de la enfermedad como brusca y de evolución tórpida, lo que implicaba, a su vez, que no se pudiera realizar la interconsulta o que, cuando se realizaba, ya se encontrara el usuario en unas condiciones basales que desaconsejaban su traslado al centro hospitalario. Siempre que se pudiera verificar con las mencionadas hojas de seguimiento del paciente que no había signos de alarma previas a la fecha indicada, se asumió la información de la residencia y se consideró que no había habido una omisión por parte del equipo sanitario. La clave, nuevamente, estaba en poder acreditar ese seguimiento, sin espacios de tiempo desatendidos.

- Lección aprendida 11. Tratamiento sanitario en la residencia: el elemento esencial que ha conducido al archivo de la mayoría de las DI ha sido el verificar que había una atención médica y de enfermería permanente, sin especiales demoras entre la aparición de los síntomas (teniendo en cuenta los que se consideraban específicos del COVID-19 en cada momento) y la interconsulta. Este dato es el que deberán tomar en cuenta las residencias como criterio para asegurar que su actuación se ajusta a la diligencia debida, con especial atención a los turnos de noche y de fin de semana.

11. En todo caso, conviene volver a incidir –desde otra perspectiva- en la relevancia de la consideración del protocolo como un elemento orientativo que requería de una adecuación caso por caso, lo que implica que:

a. No podía resolverse su modo de implementación en una reunión general sobre la interpretación de los criterios. El protocolo, en tanto que documento orientativo, lógicamente contenía criterios generales, incluidos algunos que permitían una inicial

clasificación de los usuarios entre los que aparentemente se beneficiarían más del traslado hospitalario y aquellos que no lo harían. En esta última categoría, con matizaciones, se incluían las personas que padecían una enfermedad en fase terminal, los grandes dependientes o las personas con un alto grado de deterioro cognitivo. Ahora bien, estos criterios generales –así lo han informado todos los geriatras de referencia- no eximían de hacer una valoración de cada usuario en caso de sospecha de contagio. Esa evaluación, que correspondía, según su criterio clínico, al geriatra del centro hospitalario, tomaba en consideración múltiples factores físicos, psíquicos, y también relacionados con las condiciones de la residencia. Por ejemplo, se tomaba en cuenta que un residente que precisara tratamiento intravenoso requería de un servicio de enfermería 24 horas. Con esas modulaciones, se tomaban las decisiones finales sobre la derivación hospitalaria o el tratamiento adecuado en la residencia.

Ocurrió, sin embargo, que algunas residencias, tras recibir el protocolo, mantuvieron una reunión general con el equipo hospitalario de referencia, y entendieron que los usuarios que encajaban en los criterios generales de exclusión, dado que difícilmente iban a ser derivados, debían ser tratados en su centro, y, llegado el caso no realizaron una interconsulta para evaluación personalizada de la situación. Se trata de varios casos en investigación. Llama la atención que ello ocurrió, principalmente, en residencias de gestión pública.

En estos casos podría derivarse responsabilidad penal siempre y cuando se acredite, a su vez, que, en el caso concreto de los fallecimientos investigados, una interconsulta podría haber derivado en un traslado o en la prescripción de un tratamiento distinto del que se aplicó.

b. Debía ser objeto de interpretación por la persona designada al efecto, que no eran los doctores de las residencias, sino los geriatras hospitalarios de referencia, por lo que podría derivarse responsabilidad penal de la ausencia de interconsulta, no siendo bastante que un sanitario del centro analizara el caso concreto, y ello porque de la interconsulta debía surgir, no solo la decisión del traslado al hospital, sino también el acceso, en caso de no producirse, a determinados fármacos y servicios complementarios. En este caso, no obstante, para valorar la responsabilidad penal, debería, además, acreditarse, que fue esa ausencia de tratamiento o derivación lo que determinó el resultado final.

- Lección aprendida 12. La interpretación del protocolo: el protocolo de derivación hospitalaria requiere necesariamente de una interconsulta caso por caso con el geriatra de referencia llamado a interpretarlo. No pueden los médicos de las residencias anticiparse a las decisiones, valorando de forma objetiva los criterios generales que contiene, pues la finalidad de esos criterios es fijar el marco de aplicación. Necesariamente, en cada supuesto, el geriatra designado por el centro hospitalario deberá realizar un análisis clínico tomando en cuenta factores de diversa naturaleza. Las decisiones basadas en juicios clínicos se verán, además, previsiblemente afectadas por las condiciones epidemiológicas y el nivel de ocupación hospitalaria en el momento en que producen los hechos, así como por la accesibilidad a posibles tratamientos alternativos extrahospitalarios. En consecuencia, cuando en unas diligencias de investigación se constate, en relación con un usuario, que no se realizó una interconsulta o bien que se consideró suficiente una consulta general en la que no se exponga el caso

concreto, salvo causas justificadas, se podrá derivar responsabilidad penal del equipo sanitario.

12. Finalmente, se verificó que varios de los fallecimientos denunciados no estaban directamente relacionados con el COVID-19, sino con otras patologías o problemas de atención sanitaria que se produjeron durante la pandemia, en un contexto de ausencia de control familiar y de mayores dificultades de personal.

- Lección aprendida 13. Otras patologías: debería llamarse la atención a todos los implicados –residencias, Administración y hospitales- sobre la alta incidencia de problemas de desatención de usuarios que derivaron en otras patologías, que debían haber recibido la misma atención que el COVID-19, en cuanto al protocolo de derivación se refiere, a fin de evitar que esta situación se repita en caso de una nueva crisis sanitaria.

Conclusiones:

Las decisiones adoptadas por la Fiscalía, sin perjuicio de estudiar caso por caso, con las peculiaridades que cada supuesto comporta, pueden resumirse en la siguiente lógica:

1. Se ha analizado si la residencia –su dirección- ha adoptado medidas preventivas y organizativas suficientes, acordes con la normativa vigente, como para considerar que ha desplegado una conducta diligente en la gestión de la pandemia.
2. Entre los aspectos analizados se ha prestado especial atención a la coordinación sanitaria, de forma que la residencia haya acreditado que disponía de un servicio suficiente para atender a los usuarios y que mantuvo un correcto nivel de coordinación, al efecto, con los responsables sanitarios designados.
3. Aun cuando haya quedado acreditado que así ha sido, se ha descendido al caso concreto, para verificar si se omitió alguna interconsulta o tratamiento sanitario que haya desencadenado el resultado (homicidio imprudente) y si se prestó una suficiente y adecuada atención sanitaria (omisión del deber de socorro/denegación de asistencia médica).
4. En los casos en que así fue, se procedió a comprobar si existían otros tratamientos o actuaciones médicas a su alcance que se dejaron de implementar, resultando muy importante la forma en que se presentó y evolucionó la enfermedad.
 - a. De este modo, aun cuando no se hubiera producido la interconsulta, si se apreciaba que no había motivos claros para hacerla o que no dio tiempo a ello, se procedió al archivo.
 - b. Si, aun cuando no se produjo la interconsulta se constató con el geriatra de referencia que el tratamiento suministrado fue el correcto y que no habría cambiado nada el realizarla –atendida, especialmente, su situación basal- se procedió, igualmente, al archivo.
 - c. Los mismos criterios se tomaron en cuenta para la valoración de las interconsultas o derivaciones que, aparentemente, se produjeron tarde.

5. Una de las dos denuncias interpuestas hasta el momento por la Fiscalía obedecía a este último supuesto. No se trataba de que hubiera una ausencia de atención generalizada, sino una inadecuada asistencia médica en relación con la residente fallecida, que se concretó en la realización tardía de la interconsulta para derivación que, además, en este caso, era razonable que se hubiera aceptado sin dificultad, atendidos los criterios del protocolo.
6. No obstante, entre las denuncias que continúan aún en investigación, hay:
 - a. Algunos supuestos de desatención médica por no estar acreditado que un usuario fuera objeto de seguimiento facultativo.
 - b. Algún caso puntual de inadecuada interpretación del protocolo para casos puntuales.
 - c. Supuestos en los que no se tomaron en consideración las elementales medidas sanitarias, no activándose en forma alguna el protocolo para ningún usuario.

1.2. Prevaricación y contra los derechos de los trabajadores

La situación de desabastecimiento de equipos y la situación de riesgo para los profesionales ha dado lugar a la presentación de una gran cantidad de denuncias y querellas por delitos de prevaricación, por estimar arbitrarias e injustas las decisiones de quienes, desde distintas instituciones, han gestionado la crisis sanitaria generada por la pandemia, ordenando actuaciones que les exponían al virus. Ello ha dado lugar a una pluralidad de procedimientos por delitos de prevaricación y delitos contra los derechos de los trabajadores.

Denuncias y querellas contra los responsables de la Consejería de Sanidad

El reproche penal se ha basado en que no se les proporcionó, a los colectivos denunciantes, desde la Comunidad, los medios de protección sanitarios, hasta el punto de tener que desarrollar sus actividades asistenciales en situación de extrema precariedad, atribuyendo los querellantes, la génesis de ello, a la improvisación, y en definitiva a la negligencia de la administración, llegando por ello a la conclusión de que les querellados -varias personas con responsabilidades en la gestión de la crisis producida, entre ellos también consejeros de la comunidad – hubieran podido incurrir en delitos como los regulados por los artículos 316, 317 y 404 del CP, es decir, delitos contra los derechos de los trabajadores, así como delitos de prevaricación.

Desde la humana comprensión por la difícil situación vivida por numerosos colectivos, lo cierto, es que en todos los casos la Fiscalía informó contra la admisión a trámite de las querellas, dado que se puso de relieve en nuestros informes, la eclosión brutal de la pandemia, en los meses de marzo y abril - que determinó la adopción de medidas tan drásticas como el confinamiento y la declaración del estado de alarma-, cogió de sorpresa a la Administración, pues nadie imaginaba el azote que sobre la vida de las personas, supuso la COVID-19 y sin perjuicio de que la gestión de la crisis puede ser criticada por la ciudadanía, en todo caso se adoptaron por la administración las medidas que pudieron adoptarse en ése momento, sin que resultara fácil proveer al personal



sanitario de los medios más eficaces de protección, habida cuenta de las extremas dificultades de adquirir en el mercado mundial el material necesario, pues la pandemia afectó en mayor o menor grado a todos los países, que en un mercado colapsado por la masiva demanda de material sanitario, encontraron enormes dificultades para proveerse de lo necesario, por lo que durante un tiempo, y ante el desabastecimiento inicial, y hasta que se reforzó la correspondiente oferta, la situación fue de extrema precariedad, sin que ello fuera atribuible a la administración.

Pero además debe reseñarse que las querellas planteaban lo acaecido de manera genérica, sin particularizar, o concretar hechos puntuales constitutivos de delito en los que hubieran podido incurrir cada uno de los querellados, por lo que en definitiva, lo que en última instancia se pretendía era desarrollar una investigación prospectiva.

Pues bien, el tribunal inadmitió a trámite las querellas, en sintonía con las razones expuestas por la Fiscalía, y así por ejemplo, el auto 12/21 dictado por la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Madrid por el que se desestimó una de las querellas, textualmente reseñaba en uno de sus fundamentos de derecho que *-la delimitación de la autoría es una de las cuestiones más problemáticas a la hora de perfilar la responsabilidad penal, y no puede pasar por otro tamiz que el de la propia actividad personal. En la administración y gestión de los medios necesarios y de las medidas de seguridad exigibles en la realización del trabajo confluyen, de acuerdo con la normativa laboral, una diversidad de personas cuya implicación en los delitos contra los derechos de los trabajadores no puede resultar indiscriminada-*.

Por último, debemos reseñar, que la argumentación esgrimida por la Sala en base a la cual se inadmitieron a trámite las querellas, ya había sido anticipada por la Sala Segunda del TS, con ocasión de un conjunto de querellas y denuncias planteadas contra el Gobierno por su responsabilidad en la gestión de la pandemia, pues éste y en el auto de la causa especial 20542/20 de fecha 18/12/20, por el que inadmitió a trámite aquellas, en uno de sus fundamentos de derecho, textualmente decía que: *la calificación jurídico penal de un hecho, no puede hacerse depender de la indignación colectiva por la tragedia en la que todavía nos encontramos inmersos, ni por el legítimo desacuerdo con decisiones de gobierno que pueden considerarse desafortunadas....., sólo nos corresponde examinar la posible existencia de responsabilidad criminal y determinar si las querellas formuladas contienen elementos suficientes para concluir, al menos indiciariamente, que las personas aforadas podrían haber incurrido en alguna conducta tipificada en la ley como delito. En ésta tarea la sala tiene que aferrarse a principios sin cuya aplicación el derecho penal se distancia de sus fuentes legitimadoras. El principio de legalidad y la consecuente exigencia de taxatividad en la delimitación de los tipos penales, operan como límites infranqueables en la aplicación de la ley penal. No toda conducta socialmente reprochable tiene encaje en un precepto penal. Contemplar los tipos penales como contornos flexibles y adaptables coyunturalmente para dar respuesta a un sentir mayoritario supone traicionar las bases que definen el derecho penal propio de un sistema democrático.*

En relación a los delitos reprochados a los aforados en general, la sala recuerda que la responsabilidad penal es estrictamente personal y que la imputación puede ser especialmente compleja cuando la supuesta acción delictiva tiene lugar en el marco de una organización o estructura compleja y jerarquizada, como ocurre en el caso presente,

en que la práctica totalidad de los querellados forman parte de una estructura administrativa o jurisdiccional. Ello no exime desde luego de realizar el juicio de autoría cuando así quede acreditado. Pero en ningún caso puede desembocar en atribuciones objetivas de responsabilidad por el mero hecho de la posición o cargo que una persona concreta ostente. De hacerlo así, vulneraríamos de manera flagrante el principio de culpabilidad-.

Fiscalía Provincial de Madrid

Destacan las diligencias previas incoadas con motivo de la denuncia presentada en relación con la manifestación del 8-M. Este procedimiento es relevante por su enorme trascendencia mediática, así como por el grado de dificultad jurídica que planteaban algunas cuestiones en relación con la aplicación de la normativa penal. Fue iniciado mediante denuncia particular formulada contra determinadas personas incardinadas en la función pública por un posible delito de prevaricación administrativa consecuente a la no prohibición de las manifestaciones celebradas en la capital entre los días 6 a 8 de marzo de 2020 con ocasión del día internacional de la mujer, existiendo en aquellas fechas riesgo de contagio por el COVID-19. La causa presentaba complejidad en el análisis de los elementos exigidos por el tipo penal: competencia en materia de prevención sanitaria, posibilidades de actuación en relación con la limitación del derecho fundamental de reunión y manifestación, existencia o no de una norma jurídica o mandato vulnerados (activamente o por omisión) en el ejercicio de su cargo, entre otras cuestiones. Se plantearon igualmente cuestiones relativas a la prueba de los hechos denunciados, si existían indicios racionales de arbitrariedad o nexo de causalidad entre la actuación imputada y los contagios siguientes a la celebración de las manifestaciones, y se practicaron finalmente múltiples diligencias a los efectos de valorar el elemento subjetivo del tipo, que exigía determinar el grado de conocimiento y asunción de riesgos atribuibles al investigado referido. La investigación concluyó por auto de sobreseimiento confirmado por la Audiencia Provincial conforme al criterio de la Fiscalía.

Se tienen contabilizados 20 procedimientos, de ellos, unas son unas diligencias de investigación ya archivadas y 19 son diligencias previas; solo una de ellas continúa en trámite; en los otros casos se han dictado autos de inadmisión de querrela, de sobreseimiento provisional o de sobreseimiento libre.

Han presentado denuncias los colectivos de profesiones especialmente expuestos al riesgo de contagio; así, la Policía Nacional y la Guardia Civil, llegando a incoarse procedimientos contra la práctica totalidad de sus responsables institucionales.

En todos estos procedimientos, las dificultades para determinar la autoría directa de las decisiones, la dificultad de ser consideradas resoluciones administrativas, la falta de concreción de norma o precepto jurídico vulnerado y la excepcionalidad vivida con la pandemia -según el informe de la Fiscalía del Tribunal Supremo de 14 de septiembre de 2020- así como la ausencia de la intencionalidad que exige el tipo, llevó a que el fiscal interesase el sobreseimiento provisional en todos los procedimientos, que fue acordado por el órgano judicial e, interpuesto recurso, confirmado por la Audiencia Provincial; salvo en un caso, en que, denunciándose tanto el delito de prevaricación como el delito contra los derechos de los trabajadores, la Audiencia ha confirmado que no concurre el



primero, pero ordena la práctica de diligencias para la investigación del delito contra los derechos de los trabajadores.

Sobre este último delito también se han presentado diversas denuncias por los profesionales sanitarios, siendo la más relevante la que dio lugar a diligencias de investigación de la Fiscalía, por la entrega por el Ministerio de Sanidad de mascarillas defectuosas al personal sanitario de la Comunidad de Madrid y de otras 19 Comunidades Autónomas. Aquéllas fueron retiradas pocos días después al constatarse que su uso suponía un riesgo para la salud de los profesionales. Las diligencias fueron archivadas por no haberse infringido normativa alguna durante el proceso de compra y porque no se apreció la existencia del dolo o de la imprudencia grave exigidos por el tipo penal.

De las seis diligencias previas incoadas por este delito, cinco han sido sobreseídas y una está pendiente de la resolución del recurso de apelación.

2. Actuaciones en el ámbito civil

El Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia estableció el denominado “procedimiento sumario COVID-19” que permitía solicitar el aumento o disminución de las pensiones alimenticias por las contingencias generadas en los ingresos de los progenitores, así como la posibilidad de solicitar compensación por días de visitas o de custodia compartida no disfrutados por la situación de confinamiento generado al principio del estado de alarma. Pese a las expectativas generadas por la creación de este procedimiento, no ha tenido incidencia práctica.

Cabe destacar que, como consecuencia directa de la pandemia, ha aumentado el número de procedimientos relativos a repudiaciones de herencia. El incremento del número de fallecimientos inesperados con motivo del contagio por COVID-19, ha supuesto que determinados herederos se hayan visto obligados a repudiar la herencia, ya que el causante dejaba un caudal hereditario compuesto por numerosas deudas, muchas de ellas hipotecarias, a las que los herederos no podían hacer frente. De este modo, ha crecido el número de procedimientos de Jurisdicción Voluntaria con intervención del Ministerio Fiscal, en los que los progenitores o tutores solicitaban autorización judicial para repudiar la herencia en representación de sus hijos menores o cuya capacidad se encuentra modificada por resolución judicial, y con ello evitar sufragar cuantiosas deudas.

Es la materia concursal la que ha experimentado un crecimiento exponencial como consecuencia de la situación económica derivada de la paralización de la actividad económica y que ha afectado tanto a mercantiles como a personas físicas. La intervención se centra fundamentalmente en los traslados para informar sobre la competencia, archivos por insuficiencia de bienes y la esencial labor de intervención en la sección sexta de calificación del concurso. Aunque el informe del administrador concursal es de gran valor para el fiscal, lo cierto es que en ocasiones el fiscal se separa del dictamen de éste y el órgano judicial en no pocas ocasiones asume la posición del Ministerio Público. Se cierra el ejercicio 2020 con un total de 2.142 procedimientos concursales, de los cuales 126 se ha dado traslado para informar sobre la competencia, 943 han sido procedimientos abreviados, 1.064 procedimientos ordinarios y 3

procedimientos monitorios. Estos datos suponen un incremento notable frente a los 649 del año 2019, lo que implica un aumento en un 230 %. Hay que destacar que estas causas tienen para su despacho plazos muy breves, lo que supone un esfuerzo añadido para los fiscales que, en ocasiones, ven dificultado su cumplimiento por la gran cantidad de servicios y desplazamientos a las diferentes sedes.

3. Actuaciones en el ámbito contencioso administrativo

3.1. Autorizaciones y ratificaciones judiciales de medidas sanitarias solicitadas al amparo del artículo 10.8 LRJCA

En virtud del Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, se inició la fase final de la desescalada tras el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (RDEA), recuperando las Comunidades Autónomas su competencias para hacer frente a la pandemia dictando las disposiciones limitativas oportunas que conllevaban una progresiva restricción de derechos fundamentales.

Hasta la entrada en vigor el 19 de septiembre del año pasado de la *Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia*, recaía en los Juzgados de lo Contencioso en virtud del art. 8.6 LRJCA la competencia para la *“autorización o ratificación judicial de las medidas que las autoridades sanitarias consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen privación o restricción de la libertad o de otro derecho fundamental”*, introducido por la Disposición Final 14ª de la Ley 1/2000 de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil. La norma tuvo escasa aplicación desde esta fecha hasta el cese del Estado de Alarma, a partir del cual las Comunidades Autónomas comenzaron a dictar normas que incluían medidas subsumibles en el supuesto competencial, no existiendo doctrina jurisprudencial alguna, pese a su relevancia, a diferencia de otras materias como la autorización de entrada que ha llegado a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Desde ese momento la doctrina y resoluciones de la jurisdicción contenciosa barajaron una doble exégesis. En primer lugar, la de que el dictado de las medidas sanitarias urgentes era referible a los casos en que se incidía en la afectación de persona o personas determinadas en sus derechos fundamentales, reconducible a la ejecución, en su caso, del acto limitativo de la Administración sanitaria y ante la oposición del destinatario. Y otra, mayoritaria, en la que con fundamento en la propia redacción legal del anterior art 8.6 LRJCA, la referencia lo era a actos de la Administración que incidían en una determinada población o colectivo personal no identificado o individualizado. La expresión legal lo fundaba, pues se refería a *“medidas sanitarias urgentes y necesarias para la salud pública”*, que enlazaba de modo claro con las de orden colectivo de la legislación sobre salud pública.

La Reforma legal acogiendo esta distinción atribuyó en el art. 8.6 LRJCA la competencia a los Juzgados de lo Contencioso cuando se trataba de medidas *“...plasmadas en actos administrativos singulares que afecten únicamente a uno o varios particulares concretos e identificados de manera individualizada.”*, en tanto que a las Salas de lo Contencioso de los Tribunales Superiores de Justicia (TSJ) en el art. 10.8 *“cuando sus destinatarios no estén identificados individualmente”*.

Incidencia de la reforma legal en la Jurisdicción Contencioso Administrativa del TSJ de Madrid y Fiscalía de la Comunidad de Madrid.

La sentencia nº 594/2020, de 28 de agosto, dictada por la Sala de Vacaciones del TSJM en el recurso de apelación 907/2020, anterior a la reforma legislativa había centrado los criterios, en síntesis, en el examen de la apariencia de legalidad, en el sentido de ponderar la proporcionalidad y necesidad del sacrificio del derecho fundamental y el fundamento fáctico justificativo y normativo de la medida, descartando entrar en las cuestiones atinentes a su oportunidad.

Analizamos a continuación la doctrina jurisprudencial de la Sección Octava de Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJM desde entonces, y la posición mantenida por el Ministerio Fiscal en estos procedimientos:

1. Procedimiento Ordinario 1071/2020. Ratificación judicial de las medidas acordadas en el apartado 1 de la Orden 1177/2020, de 18 de septiembre, de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, que limitaba a seis *“la participación en agrupaciones de personas para el desarrollo de cualquier actividad o evento de carácter familiar o social tanto en vía pública como en espacios públicos y privados”*.

El Ministerio Fiscal sostuvo que los derechos fundamentales de los arts. 17 a 29 CE, se hallan limitados por su concurrencia entre sí (STC 2/1982, de 29 de enero) y en concreto con el derecho a la vida del art. 15, que es sin duda alguna prevalente pues sin él no se pueden ejercitar los demás (STC 53/1985, de 11 de abril), y que incluye la integridad física. Su conexión con la salud la había puesto de manifiesto el Tribunal Constitucional, entre otras, en las sentencias 35/1996, de 11 de marzo, y 62/2007, de 27 de marzo. El art. 43 CE, se había puesto en relación con los derechos del art. 15 en la STC 154/2002, de 14 de febrero. Esta doctrina la había asumido con rotundidad el Tribunal Constitucional en su auto de 30 de abril de 2020, recurso de amparo 2056/2020. Al mismo tiempo se razonaba que en los límites a los derechos fundamentales hay una gradualización que va de los casos máximos de suspensión del art. 55 CE, a las restricciones unidas al estado de alarma de los arts. 11 y 12 de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio (LOEAES), y en la materia que se aborda, a los derivados de la legislación sanitaria, debiendo sostenerse que estas normas fundan restricciones proporcionales de los derechos fundamentales sin necesidad de la declaración del estado de alarma en función de su mayor o menor intensidad, como venían considerando las resoluciones de la jurisdicción contenciosa de modo casuístico y valorativo. Esta interpretación tiene todo el sentido, se informaba, en casos como el de la pandemia del COVID-19 en que los avatares de la enfermedad no deben estar continuamente obligando a que se decrete el estado de alarma, al menos para las restricciones de derechos que no revistan particular intensidad. Todo ello queda condicionado, se decía, a que el derecho fundamental no tenga desarrollo de su ejercicio en Ley Orgánica conforme a los arts. 53 y 81 CE. De otra parte, a que no se trate de restricciones de tal intensidad que supongan una limitación relevante del derecho. La tutela judicial como garantía no las podría justificar sin el apoyo de las previsiones de estos preceptos constitucionales.

Centrados en la medida sometida al procedimiento se razonó que la única norma sanitaria fundamentadora era el art. 3 de la LO 3/1986, de 14 de abril, de Medidas

Especiales en Materia de Salud Pública, que describe actos claramente limitativos de derechos fundamentales (hospitalización y tratamiento forzosos, “control” de los afectados, que puede entenderse que incluye por tanto su inmovilización), pero delimita su ámbito subjetivo exclusivamente a los enfermos contagiados y a quienes estén o hayan estado en contacto con ellos. Se argumentó que el derecho de reunión ha sido objeto de desarrollo legal por LO 9/1983, de 15 de julio, y en ella no se contiene ninguna excepción a su propia aplicación relacionada con la menor entidad o intensidad de la afectación. En todo caso se propuso una interpretación clarificadora para salvar la objeción y es entender que la Orden 1177/2020 establecía una disposición que resulta, a primera vista, encuadrable en las medidas sanitarias de carácter general que persiguen evitar las aglomeraciones con el fin de asegurar que se pueda mantener la distancia de seguridad y reducir el riesgo de contacto físico o la cercanía en condiciones favorecedoras del contagio. En ese contexto la “limitación” de “agrupaciones de personas” podría no comportar necesariamente -en la interpretación estricta y no extensiva de las normas que procede efectuar en el ámbito de la restricción de derechos fundamentales- una “prohibición” total o parcial del ejercicio del derecho fundamental de reunión.

El Ministerio Fiscal al entender que la medida adoptada no implicaba por sí misma la “limitación o restricción” al menos directamente del derecho fundamental de reunión, consideró que no requería un pronunciamiento del Tribunal en los términos del art. 10.8 LRJCA. Y subsidiariamente en la medida en que quepa distinguir entre la “limitación o restricción” y la mera “afectación” del derecho fundamental, no se opuso a la ratificación de la medida acordada, con la salvedad de que el efectivo ejercicio del derecho de reunión y manifestación no puede resultar menoscabado fuera de los supuestos que derivan del art. 21 CE y la Ley Orgánica que lo desarrolla.

El Auto de la Sala nº 116/2020, de 24 de septiembre, no admitió la objeción constitucional planteada por el Fiscal al razonar que en una pandemia no puede distinguirse entre enfermos o contagiados y los que no lo están, pero utilizó asimismo la exégesis planteada, y razonando sobre los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, acordó la ratificación de la medida interesada. Se formuló un voto particular que consideró que la Ley Orgánica 9/1983 nunca serviría no ya para suspender sino tampoco para limitar el ejercicio del derecho de reunión en aquella vertiente que le conecta con otros derechos fundamentales como los de expresión y comunicación, así como de participación política.

2. Procedimiento Ordinario 1070/2020. La Orden 1178/2020, de 18 de septiembre, solicitó la ratificación de las medidas sanitarias establecidas en el apartado segundo que decretaba el confinamiento perimetral en núcleos de población correspondientes a treinta y siete zonas básicas de salud.

El Ministerio Fiscal en su informe amplió los razonamientos anteriores extendiéndolos al derecho fundamental restringido, la libertad de circulación, reconocido en el art. 19 CE, en el art. 13 de la Declaración de Derechos Humanos de Naciones Unidas de 10-12-1948 de París, art. 12 del Pacto Internacional de derechos civiles y políticos de 16-12-1966 de Nueva York y el Convenio de Protección de Derechos Humanos de Roma de 4-11-1950 de Roma que no lo recogió, pero sí su Protocolo 4 de 16-9-1963 suscrito por España, en vigor desde el 16-9-2000. El art. 15 del Convenio permite la derogación o



modificación que nuestro país en su reserva lo refirió a los arts. 55 y 116 CE, lo que puede fundar la gradualización antes referida. Se añadió que la medida sometida a ratificación es de menor intensidad que la del art. 7 del RD 463/2020 de estado de alarma, la duración era de 14 días y se acomodaba a criterios de razonabilidad.

El Auto nº 115/2020, de 24 de septiembre, considera que la medida tiene fundamento, como sostenía el Ministerio Fiscal, en la legislación sanitaria vigente y es necesaria, idónea y proporcionada, procediendo su ratificación Sin embargo, un extenso voto particular apunta a la ausencia de previsión específica en la Ley Orgánica 3/1986 de la restricción ratificada. Se formuló un segundo voto particular al estimar que la falta de motivación de la limitación de aforo a los lugares de culto, establecida en la Orden de la Consejería de Sanidad, constituye una vulneración del derecho fundamental consagrado en el art. 16 CE.

3. Procedimiento Ordinario 1180/2020. La Orden 1226/2020, de 25 de septiembre, de la Consejería de Sanidad extendió el confinamiento perimetral a otras ocho zonas básicas de salud.

El Ministerio Fiscal amplió sus razonamientos jurídicos. En primer lugar a partir de la STC 11/1981, de 11 de abril, "...Constituyen el contenido esencial de un derecho subjetivo aquellas facultades o posibilidades de actuación necesarias para que el derecho sea reconocible como pertinente al tipo descrito...". El razonamiento es que los derechos fundamentales de los arts. 15-29 CE aun cuando tienen idéntico régimen de tutela en el art. 53 tienen tipos legislativos abstractos diferentes. En este sentido la existencia de Ley Orgánica de desarrollo no es obligada por el art. 81 CE siendo en exclusiva una facultad parlamentaria, y el derecho fundamental del art. 19 CE que nos ocupa no ha merecido esta valoración excepcional de la cobertura de ley Orgánica para su desarrollo a diferencia de otros derechos fundamentales que han recibido esta singular protección, de calidad en la ley. En todo caso la Ley Orgánica de desarrollo no tiene como única función imponer límites y no excluye otras afectaciones del derecho de distinta entidad. Tampoco el derecho fundamental examinado ha merecido o sido objeto de ley ordinaria reguladora de las condiciones de su ejercicio a que hace referencia el art. 53 CE.

El Auto dictado por la Sala el 1 de octubre acuerda la ratificación de las medidas acordadas en el apartado segundo de la Orden 1226/2020, reiterando los mismos argumento expuestos en el anterior de 24 de septiembre.

4.- Procedimiento Ordinario 1224/2020. La Orden 1273/2020, de 1 de octubre, se adopta en ejecución de la Orden del Ministro de Sanidad, de 30 de septiembre de 2020, por la que se aprueban actuaciones coordinadas en salud pública referida a confinamientos perimetrales en ciudades de más de 100.000 habitantes que cumplieran los índices sanitarios acordados. En la referida Orden 1273 se solicitaba la ratificación de la medida de confinamiento perimetral que afectaba a 10 municipios de la Comunidad de Madrid.

La Fiscal solicitó la ratificación con los argumentos que fue progresivamente desarrollando como se expone en el informe emitido.

La Sección Octava en el auto nº 128/2020, de 8 de octubre, denegó la ratificación, cuando se trataba, en definitiva, de confinamientos perimetrales como los anteriores, por entender que la Orden de la Consejería de Sanidad se dictaba en ejecución de la del Ministro de Sanidad, y por tanto con el fundamento del art. 65 de la Ley de Cohesión y Calidad del sistema Nacional de Salud (LCCSNS), que no es norma suficiente para habilitar la limitación de derechos fundamentales. De otra parte en su FJ 6 pareció, modificando su criterio, pronunciarse por la necesidad de previsión explícita en Ley Orgánica o en Decreto de Alarma de la medida restrictiva.

Al día siguiente de su notificación el Ministerio Fiscal interpuso recurso de reposición previo al de casación en el que reprodujo y realizó algún desarrollo argumental más sobre el fundamento de las medidas y alegó incompetencia de la Sección para el enjuiciamiento realizado que no era el determinado por el art 10.8 LRJCA. El fundamento del alegato es que el Tribunal examinó en realidad la Orden comunicada del Ministerio de Sanidad de 30 de septiembre de 2020 que aplica a la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud en su art. 65, autoridad estatal y no autonómica, que ya había sido objeto de un recurso contencioso administrativo en la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional. De otra parte la Fiscal esgrimió incongruencia omisiva pues la Comunidad de Madrid solicitó en su escrito la ratificación de las medidas del apartado 3.1 de la Orden 1273/2020, de 1 de octubre, de la Consejería de Sanidad invocando el cauce del art 10.8 LRJCA y razonando sobre él, siendo esta desde luego la pretensión sometida a enjuiciamiento. El hecho de que argumentara en su escrito y se dijera en la Orden del Ministerio de Sanidad de 30 de septiembre de 2020 que ésta se dictaba en ejecución de las actuaciones coordinadas del Ministerio de Sanidad conforme al art. 65 de la Ley 16/2003, no significaba sino mostrar su conformidad con la eficacia vinculante que le atribuye. En ningún punto del escrito de solicitud de ratificación se impugnó su regularidad normativa. Por todo ello, la cuestión quedó imprejuzgada. Se alegó, por último el principio *iura novit curia* en relación con las potestades administrativas ejercidas. En las Órdenes de las Consejerías autonómicas y en general en las normas de naturaleza reglamentaria es irrelevante respecto de los efectos jurídicos el contenido del preámbulo alusivo a la Orden de la Consejería de Sanidad. Lo significativo es la competencia para dictarlas, y cuando se trata de afectación de los derechos de los ciudadanos el fundamento de las potestades administrativas que se ejercitan. En el caso de autos las sometidas a ratificación no eran medidas dictadas en virtud de potestades de la Administración estatal, en este caso el Ministerio de Sanidad fundadas en la Ley de Cohesión mencionada, pues manifiestamente carece de ellas.

La Orden de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid se publicó y adquirió vigencia inicial en virtud de las potestades de la Administración Autonómica fundada en las leyes sanitarias antes citadas. El auto dictado dio lugar al Decreto de Alarma 900/2020, de 9 de octubre, y el recurso de reposición fue desestimado por auto de 29 de octubre contra el que se preparó recurso de casación sosteniendo la recurribilidad de estos autos, pese a la imprevisión legal. Se razonó que la resolución dictada en esta causa afronta cuestiones trascendentales en los momentos en que se vive y hasta la reciente reforma legal introducida por Ley 3/2020 de 18 de septiembre, los Jueces de lo Contencioso-Administrativo resolvían sobre idéntica materia que ahora corresponde al TSJ, pero cabía (y sigue cabiendo) contra los que dicten en el ejercicio de la competencia diferenciada que conservan) recurso de apelación, que decide el TSJ por sentencia, la

cual tenía acceso, sin duda, a la casación. Constituiría una paradoja difícilmente explicable en términos de coherencia normativa que lo que era doblemente recurrible - apelación y casación- hasta hace algo más de mes, ya no pueda ser objeto de impugnación a través de ningún recurso devolutivo, ni ordinario ni extraordinario, sin explicación ni razón aparente alguna. No sólo el RD 900/2020 surgió tras el dictado del auto cuyo recurso se pretende, sino que el RD 926/2020, de 25 de octubre, sabido es que tuvo su origen en que las medidas restrictivas de derechos fundamentales acordadas por las CCAA en él contenidas no estaban siendo autorizadas de modo general por los Tribunales Superiores de Justicia. Como se expuso en el informe y en el recurso de reposición, la unificación de criterios sobre la interpretación de la legislación sanitaria fundamentadora de las restricciones corresponde al Tribunal Supremo y es contrario a la esencia de sus funciones nomofiláticas que no pueda ejercerlas en una materia de trascendencia nacional. En el escrito de preparación se alegó infracción del art 11.2 LOPJ sobre fraude procesal. Se desprende de lo que textualmente afirma el FJ 4 del auto de 29 de octubre citado. En él viene a sostenerse que la Comunidad de Madrid, pese a presentar solicitud de ratificación de las medidas de confinamiento perimetral con argumentaciones al respecto como se expone en el apartado siguiente, lo hizo de manera diferente a otras ocasiones no citando la legislación sanitaria ni en el escrito ni en la Orden para que la misma fuera desestimada. Todo ello porque su voluntad era contraria a que se ratificaran las medidas como notoriamente conoce el Tribunal y se deduce del recurso contencioso presentado. Otro indicio que lo corrobora es que no hubiera recurrido con urgencia como hizo el Ministerio Fiscal, consintiera en su escrito con el auto dictado y dijera que contra él no cabía recurso de casación.

De más consistencia es aún con valor indiciario que a cualquier experto en derecho se le alcanza que el art. 65 de la LCCSNS esgrimido en la Orden carece manifiestamente de fundamento para limitar derechos fundamentales y por ello su cita deliberada es expresiva de lo que se argumenta. En definitiva se utiliza el amparo de la norma del art. 122 quater LRJCA para conseguir un fin distinto para el que está concebida que es plantear con fundamento la autorización o ratificación de medidas restrictivas de derechos fundamentales, con lo que se incide en el supuesto del art. 6.4 CC. Conforme al art. 11.2 LOPJ, el Tribunal debió rechazar expresamente este planteamiento y entrar a conocer de la legislación sanitaria fundamentadora como le exigía el art. 218 LEC que se cita a continuación. Cuestión sin duda de interés casacional alegada en la preparación es, asimismo, si en el procedimiento del art 122 quater LRJCA a que nos venimos refiriendo es preciso que la Administración solicitante de la medida cite la concreta norma sanitaria que funde la legalidad de la medida. El precepto parece regular un procedimiento especial, específicamente articulado para el ejercicio de la competencia judicial que hasta la reciente reforma de la LJCA operada por Ley 3/2020, de 18 de septiembre, se contemplaba en el art. 8.6 para los Jugados de lo Contencioso-Administrativo, y que en virtud de dicha norma se ha fragmentado, atribuyendo en determinados casos competencia a los Tribunales Superiores de Justicia (art. 10.8) y a la Audiencia Nacional (art. 11.1.i). Así se denomina -“*procedimiento*”- en el nuevo art. 122 quater, introducido por la misma ley. No cabe duda, en cualquier caso, de que se trata de un genuino procedimiento judicial, “especial” si se quiere, preferente y sumario como precisa el FJ 4 del auto de 29 de octubre pero encuadrable entre las funciones que expresamente (...) sean atribuidas por la ley en garantía de cualquier derecho a los Jueces y Tribunales (art. 117.4 CE). Lo que podría resultar dudoso es su calificación como proceso, en referencia al concepto clásico, puesto que ni se rige por el principio de



contradicción, ni contempla la intervención/legitimación de las partes interesadas o titulares de los derechos que puedan resultar afectados como apunta el auto de la Sección ni se caracteriza por las fases propias del proceso, ni incluye la práctica de prueba. El Fiscal interviene obviamente en cumplimiento de una función dictaminadora imparcial, en defensa de la legalidad y de los derechos de los ciudadanos. Asimismo se argumenta en la preparación que siendo el de autos un verdadero procedimiento nada permite excepcionar lo prescrito en el art 218 .1 in fine LEC y por tanto el Tribunal debe resolver “conforme a las normas aplicables al caso”. Es pues al Juzgador y más teniendo en cuenta la complejidad jurídico-constitucional de la legislación sanitaria fundamentadora el que, en base a los urgentes y graves riesgos para la salud pública que se le presenten y acrediten, decida cuales son las normas que habilitan la restricción, hayan sido correcta o incorrectamente alegadas o no hayan sido citadas en absoluto o lo hayan sido de modo erróneo o por remisión a sentencias que las aplican. El instante de la autorización debe desde luego conforme a las buenas praxis judiciales realizar la cita razonada del precepto o preceptos habilitantes. Es un deber de orden rituario, por lo que su incumplimiento tiene naturaleza de defecto formal subsanable requiriéndole el Tribunal al efecto cuando no lo cumpla. En el escrito de preparación se razona que con este sistema orgánico y funcional, no quedan afectadas las potestades sanitarias de ejecución de las CCAA a que se refiere el FJ5. La cuestión se suscita porque de la potestad estatal de coordinación en el contexto del acuerdo del Consejo Interterritorial, pueden surgir y surgen acuerdos con medidas restrictivas de derechos fundamentales con eficacia vinculante y la obligación de las CCAA de llevarlas a cabo. Desde esta perspectiva a la que lleva el auto recurrido, podría pensarse que en realidad la limitación del derecho fundamental surge del Consejo con la preceptiva declaración del Ministerio, siendo las CCAA destinatarias meros instrumentos para ejecutarla sin capacidad de oponerse cuando se respete el marco competencial del art. 65. La argumentación llevaría a entender que el art. 65 LCCSNS es el fundamento último de las restricciones sin previsión habilitadora para ello, sobre todo cuando la Comunidad Autónoma como ocurre en este caso ha discrepado. Entendemos que aún con ésta línea argumentativa, el dictado de las medidas a consecuencia del sometimiento al acuerdo se realiza ejerciendo las CCAA sus potestades de ejecución sanitarias fundadas en la legislación estatal de salud pública que las regula. La eficacia vinculante de los acuerdos sólo produce efectos inter partes, en este caso las Administraciones estatal y autonómica cuyas diferencias en torno al alcance y ámbito de la vinculación han de ventilarse en la jurisdicción contencioso-administrativa como aquí sucede. Los efectos no alcanzan a los ciudadanos que están sometidos en esta materia no a competencias estatales sino a las autonómicas, siendo las CCAA titulares de las potestades de intervención sanitaria que son de las que surgen las pertinentes Órdenes, las someten a ratificación y velan por su cumplimiento.

En todo caso los Tribunales Superiores de Justicia, conforme al art. 2.3 *del RD 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2*, no pueden ejercer sus competencias del art 122 quater LRJCA durante el plazo de 6 meses, salvo su acortamiento temporal, por lo previsto en su disposición final primera, sobre las medidas contenidas en los arts. 5 al 8 restrictivas o reguladoras de los derechos fundamentales a la libertad de culto del art 16 CE, de circulación del art. 19 CE y del derecho de reunión del art. 21 CE, que son adoptadas por las autoridades delegadas autonómicas competentes sin necesidad de tramitar procedimiento alguno. Sin embargo las

conservan cuando las restricciones o limitaciones afecten a los demás derechos fundamentales de los arts. 15 al 29 CE. Por ello la cuestión que aquí se plantea se refiere no sólo al futuro temporal difícilmente previsible respecto de las restricciones de los citados arts. 5 al 8 cuando cese la vigencia del RD 926/2020 y los TSJ recuperen sus competencias para autorizarlas o ratificarlas, sino al presente respecto de las atinentes a los derechos fundamentales no incluidos en los preceptos citados y si tienen y en qué medida fundamento en la legislación sanitaria. Ha de tenerse en cuenta además que aún sobre las medidas afectantes a los derechos fundamentales de los arts. 5 al 8, caben otras restricciones de diferente estructura y de mayor o menor intensidad. Como se ha expuesto, de seguirse la doctrina aplicada por la Sala, las medidas restrictivas de derechos fundamentales que se acuerden ahora o en el futuro en el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud sobre materias excluidas del RD 926/2020 carecerían de validez en cuanto que se han dictado con la eficacia vinculante del acuerdo sobre las potestades de las CCAA que no podrían solicitar su autorización o ratificación, salvo que en el art. 65 LCCSNS se introdujera una previsión específica sobre el supuesto. En el supuesto de autos concurre además fraude procesal de la Comunidad autónoma instante que es preciso prevenir. En cualquier caso, dada la gravedad de la pandemia y la relevancia indudable de las funciones del Consejo Territorial de Sanidad, es imprescindible clarificar su alcance y eficacia jurídica de sus resoluciones.

La Sección Octava de la Sala de lo Contencioso del TSJM en el auto de fecha 4 de diciembre de 2020 razonando que el listado de resoluciones recurribles que enuncia el art. 8.7 LJCA opera como “*numerus clausus*”, y no siendo posible equiparar los autos dictados por la Sección el 8 y 9 de octubre con ninguno de los enumerados en el referido precepto, acordó no tener por preparado el recurso de casación interpuesto por el Ministerio Fiscal contra el auto de 29 de octubre de 2020. El Fiscal de Sala Delegado para la especialidad contencioso-administrativa ha presentado recurso de queja, que está pendiente de resolución por la Sala Tercera del Tribunal Supremo.

5. Procedimiento Ordinario 1245/2020. La Orden 1274/2020, de 1 de octubre, solicitó la prórroga de las medidas restrictivas contenidas en la Orden 1178/2020 y la autorización de ampliación a otras tres zonas básicas de salud.

El Ministerio Fiscal, en el plazo previsto en el art. 122 quarter LRJCA, interesó la ratificación de la prórroga y las medidas acordadas en el apartado segundo 2 de la referida Orden. Con fecha 16 de octubre la Sección dictó auto en el mismo sentido, fundándose en los mismos razonamientos utilizados en todos los autos anteriores de ratificación de las medidas restrictivas acordadas en las Ordenes de la Consejería de Sanidad. Se formularon los mismos dos votos particulares.

6. Procedimiento Ordinario 1300/2020. La Orden 1322/2020, de 9 de octubre, de la Consejería de Sanidad interesó la autorización del confinamiento perimetral de 4 zonas básicas de salud. El Ministerio Fiscal interesó su ratificación y el auto de 15 de octubre la acordó.

Este fue el último procedimiento incoado dado que las medidas restrictivas contenidas en la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, no fueron sometidas a ratificación judicial al dictarse el RD 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declaró el estado de alarma

que ha sido prorrogado hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021 (*Resolución de 29 de octubre de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2*).

3.2. Abordaje y perspectivas del derecho de reunión y manifestación en relación a la colisión del derecho a la salud

Como consecuencia del estado de alarma se han formulado diversos recursos contra resoluciones de la Delegación de Gobierno de Madrid mediante las que se prohibía la celebración de las concentraciones/manifestaciones por considerar que vulneraban el derecho de reunión amparado por el art. 21 CE.

Algunos de los motivos de las concentraciones/manifestaciones están relacionados con la pandemia (*Recordar a los miles de españoles fallecidos durante el periodo de confinamiento y reivindicar la libertad de expresión y el derecho de reunión durante el estado de alarma frente a la ineficacia de los responsables del Ministerio de Sanidad y de otros organismos del Estado encargados de la crisis del COVID-19 y el intento por parte de los mismos de silenciar y de impedir las opiniones contrarias a su gestión*) y otros con la celebración del día 1 de mayo.

El art. 21 CE reconoce el derecho de reunión y en su apartado 2 establece:

En los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes.

En el mismo sentido, la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, *reguladora del derecho de reunión* en su art. Quinto b) dispone:

La autoridad gubernativa suspenderá y, en su caso, procederá a disolver las reuniones y manifestaciones en los siguientes supuestos:

b) Cuando se produzcan alteraciones del orden público, con peligro para personas o bienes.

Ante la situación de crisis sanitaria motivada por la pandemia, el criterio para prohibir una reunión /manifestación no ha sido el de garantizar el orden público sino que se ha atendido al peligro para las personas, y se ha entrado a valorar la colisión que se produce entre el derecho de reunión y el derecho a la salud pública, reconocido en el art. 43 CE que dispone:

1. Se reconoce el derecho a la protección de la salud.

2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

La postura del Ministerio Fiscal mantenida en las vistas convocadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo para resolver los recursos contra los acuerdos de prohibición

dictados por la Delegación del Gobierno de Madrid de acuerdo con el art. 122 LRJCA, es acorde con las pautas dadas por el Fiscal de Sala Delegado para el orden contencioso-administrativo y que están orientadas a asegurar la unidad de actuación en este ámbito. Así, el Ministerio Fiscal destaca en sus informes que las resoluciones recurridas no se sustentan en el RD 463/2020, de 14 de marzo, *por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*, que sólo es una consecuencia de la pandemia, sino en la grave crisis sanitaria en que se encuentra España y la imperiosa necesidad de evitar la difusión de aquella, haciendo alusión al respecto a la STC 83/2016 y apoya la proporcionalidad de la medida.

En base a la citada sentencia, el Ministerio Fiscal sostiene en sus informes que el RD 463/2020 no suspende el derecho fundamental de reunión, sino que establece limitaciones de forma temporal al ejercicio de determinados derechos y libertades, como expresa su preámbulo, con el propósito de proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

Se trata de salvaguardar la vida e integridad física de las personas, y ante la colisión de los dos bienes jurídicos, el derecho a la manifestación y el derecho a la salud pública debe prevalecer el derecho a la vida y a la salud. Es este derecho el que se pretende proteger limitando la movilidad de la población, minimizando el riesgo para la salud.

Este es el criterio seguido por las resoluciones de la Delegación de Gobierno recurridas que no sustentan la decisión de prohibir las manifestaciones en la aplicación del RD 463/2020 sino en la “necesidad de evitar la difusión de la pandemia con sus secuelas de contagios, fallecimientos y enfermos”.

Lo que valora la Sala en sus sentencias es si la prohibición de la concentración/manifestación se encuentra suficientemente justificada y es proporcional en base a las razones dadas en la resolución impugnada del Delegado del Gobierno, esto es, “la situación de grave crisis sanitaria en la que se encuentra España” exponiendo la Delegación que “las consecuencias sanitarias que pueden afectar, con casi toda seguridad, no sólo a los manifestantes, sino también a las personas que puedan tener accidentalmente contacto con ellos, son las que deben llevar a la adopción de la decisión de permitir o prohibir una manifestación. Y en las circunstancias actuales, es un hecho notorio que es muy probable que se puedan producir contagios entre las personas participantes que luego puedan extenderse entre sus círculos de amistad, profesionales y familiares, incrementando de esta manera la crisis sanitaria por más que se adopten medidas de seguridad”.

Por la Sala se examina la motivación de las resoluciones y la proporcionalidad de la limitación del derecho de reunión. Afirmar en sus sentencias que los argumentos y consideraciones realizadas por la Administración en sustento de las resoluciones recurridas constituyen razones convincentes e imperativas para justificar las restricciones impuestas al ejercicio de derecho de reunión, mediante la prohibición de las concentraciones/manifestaciones, fundándose ésta en datos objetivos suficientes derivados de las circunstancias concretas del caso, propias de la situación de emergencia sanitaria y grave crisis de salud pública en que nos encontramos.



Por otro lado, la Sala examina si la limitación del derecho de reunión ha sido proporcionada al fin perseguido, o si, teniendo en cuenta el principio *favor libertatis* que rige en relación a la posible restricción de derechos fundamentales, existían vías menos gravosas para conciliar el derecho en cuestión con la protección de la salud pública y los derechos o intereses constitucionalmente protegibles de los ciudadanos.

Atiende a la doctrina sentada por la STC 301/2006, de 23 de octubre FJ 4, y la STC 66/1995, de 8 de mayo, FJ 5; y así señala que para comprobar si la medida impeditiva del ejercicio del derecho de reunión supera el juicio de proporcionalidad exigible, es necesario constatar si cumple los siguientes tres requisitos o condiciones: si tal medida era susceptible de conseguir el objetivo propuesto -en este caso la protección de la salud pública y de los ciudadanos-; si, además, era necesaria en el sentido de que no existía otra medida más moderada para la consecución de tal propósito con igual eficacia; y, finalmente, si la misma era proporcionada, en sentido estricto, es decir, ponderada o equilibrada por derivarse de ella más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros bienes o valores en conflicto.

Afirma que el juicio de proporcionalidad, vinculado a la motivación de la resolución recurrida, ha de llevarse a cabo en atención a la forma y las condiciones en que se ha proyectado el ejercicio del derecho fundamental de reunión por el promotor, y considerando las circunstancias, en ese caso de grave crisis de salud pública, en que se pretende el ejercicio de tal derecho. La extraordinaria gravedad de la crisis de salud pública que padece nuestra sociedad y la necesidad de proteger la salud de los ciudadanos, ínsita en el derecho a la protección de la salud que proclama el artículo 43 CE, con la adopción de medidas preventivas tendentes a evitar la propagación del virus y la evitación de actuaciones que faciliten su contagio constituye una realidad insoslayable al enfrentarnos al juicio de proporcionalidad.

Ante las consideraciones expuestas que conjugan, por un lado, la situación de gravísima crisis de salud pública en que se encuentra nuestra comunidad y las exigencias de protección de la salud de los ciudadanos que demanda y, por otro, las concretas condiciones en que se ha programado el ejercicio del derecho de reunión por el promotor, concluye la Sala que la prohibición de la concentración y posterior manifestación comunicada era: (i) susceptible de conseguir el objetivo propuesto -en este caso la protección de la salud pública y de los ciudadanos, en un escenario de pandemia internacional que implica un grave riesgo para la vida de las personas- (ii) necesaria por no existir otra medida más moderada para la consecución de tal propósito con igual eficacia, atendidas las condiciones tan genéricas y amplias en que se proyectó el desarrollo de la concentración y posterior manifestación; y (iii) proporcionada, en sentido estricto, es decir, ponderada o equilibrada por derivarse de ella más beneficios o ventajas para el interés general que protege que perjuicios sobre el derecho de reunión de los manifestantes.

La Sala, en definitiva, estima que, en las circunstancias actuales y ante las condiciones en que se pretende el ejercicio del derecho fundamental de reunión cuya tutela se demanda, dicho ejercicio entra en conflicto con bienes y valores constitucionales, como la salud pública y, más concretamente, la salud, la integridad física y la vida de las personas (artículos 15 y 43 CE), que deben prevalecer frente a aquel, justificando su sacrificio, al amparo de lo previsto en el artículo 21.2 CE y 11.2 CEDH, en relación con el



artículo 10.3 CE, que establece el principio de interpretación de los derechos fundamentales y las libertades públicas que la Constitución reconoce de conformidad con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

Este ha sido el criterio sostenido por la Sección Décima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en las sentencias nº 195/2020, 199/2020, 197/2020 y 198/2020, todas ellas de fecha 30 de abril de 2020-dictadas en los procedimientos nº 306/2020, 307/2020, 308/2020 y 309/2020. La postura del Ministerio Fiscal, por tanto, ha sido acorde con la adoptada por la Sala en sus diversas sentencias.

No obstante, teniendo en cuenta el cambio de circunstancias que ha supuesto la desescalada, el formato de la reunión y las medidas de seguridad concretas previstas por el promotor, la Sala ha cambiado su criterio en la sentencia nº 214/2020 de 21 de mayo y ha estimado el recurso interpuesto por un partido político contra la resolución dictada en fecha 14 de mayo de 2020 por la Delegación del Gobierno de Madrid. Considera que se ha vulnerado el derecho fundamental reconocido en el art. 21 CE “al no haberse proporcionado por la Administración una motivación suficiente que avale la proporcionalidad de la prohibición acordada”.

El Fiscal solicitó la estimación del recurso y la revocación de la prohibición de la concentración acordada por la Delegación de Gobierno en base a los siguientes argumentos:

- El Auto del Tribunal Constitucional de 30 de abril de 2020 (recurso de amparo nº 2056/2020) indica que, durante la vigencia del estado de alarma, no se encuentra suspendido el derecho fundamental reconocido en el art. 21 CE.

- Debe tenerse en cuenta que la evolución de la crisis sanitaria ha ido manifestándose en circunstancias distintas de las inicialmente concurrentes, encontrándonos actualmente en una fase de desescalada.

- Aunque Madrid se encuentra aún en la denominada “fase 0” de dicho proceso, no es menos cierto que existen medidas de flexibilización del confinamiento inicialmente acordado que sí la incluyen dentro de su ámbito territorial.

- La concentración prevista es minuciosa y detallada en cuanto a las condiciones de seguridad a observar para su desarrollo y que, por el propio formato que adopta, implica que no se comprometa la salud pública.

- La resolución impugnada no ha valorado todas las circunstancias concurrentes en el presente caso como, por ejemplo, la situación de desescalada que actualmente se viene desarrollando.

Se indica en la sentencia, “como ha puesto de relieve el Ministerio Fiscal en su informe, junto a tales medidas de ámbito territorial más limitado, se han ido aprobando otras de alcance general, y que por tanto sí incluyen a Madrid en su ámbito territorial de aplicación, que suponen igualmente una flexibilización de las disposiciones inicialmente acordadas como consecuencia de la declaración del estado de alarma”. Se señala que este es el marco actual que debe servir de contexto para enjuiciar el recurso y también



hay que considerar que el juicio de proporcionalidad debe llevarse a cabo en atención a la forma y condiciones en que se ha proyectado el ejercicio del derecho fundamental de reunión por el promotor que se ha autolimitado, en atención a la situación de crisis sanitaria, proponiendo una concentración muy acotada y delimitada.

La Sala tiene en cuenta para su resolución los dos factores expuestos: el proceso de desescalada y flexibilización que ha permitido la evolución de la pandemia y las medidas propuestas por el promotor de la concentración.

Después de destacar la relevancia del auto del Tribunal Constitucional de 30 de abril de 2020 (recurso de amparo nº 2056/2020), que se ha pronunciado sobre la presunta vulneración del derecho reconocido en el art. 21 CE por la prohibición de una manifestación convocada durante el estado de alarma, (se afirma en el auto que el derecho de manifestación no es un derecho ilimitado, que la limitación de su ejercicio no sólo ha de reputarse como legítima, sino que además tiene cobertura constitucional bastante en los Arts.15 CE - garantía de la integridad física de las personas- y 43 CE -protección de la salud- y que parece obvio que la prohibición de la celebración de la manifestación guarda una relación lógica y de necesidad con la finalidad perseguida por esa misma interdicción: evitar la propagación de una enfermedad grave, cuyo contagio masivo puede llevar al colapso de los servicios públicos de asistencia sanitaria) considera que, sin perjuicio de su evidente valor interpretativo, no puede servir de guía absoluta pues contempla el supuesto de una reunión en unas coordenadas distintas y la situación de pandemia es dinámica y cambiante lo que ha llevado a aprobar medidas de desescalada que son posteriores a dicha resolución.

Afirma la sentencia que frente a las medidas propuestas por el promotor de la concentración, la Administración opone únicamente consideraciones generales en torno a la gravedad de la situación de crisis sanitaria y riesgos igualmente genéricos que podría comportar su celebración. La Sala considera que frente a una comunicación de concentración tan autolimitada, ponderada y detallada y en las actuales circunstancias de “desescalada”, *resulta exigible que se expliciten de modo suficiente las razones concretas y verificables sobre las que sustentar la conclusión de que aquella reunión no resulta compatible con la salud pública y que, por ende, para su debida protección solo cabe la medida de prohibición.*

En base a lo anterior la Sala acuerda revocar la prohibición de la celebración de la concentración comunicada.

Es de observar que las resoluciones de la Sala han sido acordes con la postura sostenida por el Ministerio Fiscal habiéndose atendido siempre a las circunstancias concretas y especialmente a la situación de la pandemia, valorándose si la prohibición de la reunión /manifestación estaba debidamente motivada y cumple el juicio de proporcionalidad.

También el Tribunal Constitucional se ha referido a la colisión de los derechos fundamentales y se ha pronunciado sobre los límites al ejercicio del derecho de manifestación y a la proporcionalidad de la medida restrictiva en el auto de 30 de abril de 2020 en relación a una manifestación prevista para el 1 de mayo de 2020.



Reconoce que la limitación del ejercicio del derecho tiene cobertura constitucional bastante en los arts. 15 CE (garantía de la integridad física de las personas) y 43 (protección de la salud), máxime en las actuales circunstancias y afirma que no se trata de garantizar el orden público o de asegurar la no alteración del orden público y que tampoco el estado de alarma se ha basado en la preservación del orden público, sino en la garantía del derecho a la integridad física y la salud de las personas. Señala que, por ello, en el escenario que nos encontramos los límites al ejercicio de los derechos se imponen por la necesidad de evitar que un ejercicio extralimitado del derecho pueda entrar en colisión con otros valores constitucionales. “En este caso los valores de la vida, la salud y la defensa de un sistema de asistencia sanitaria cuyos limitados recursos es necesario garantizar adecuadamente”.

Por otro lado, también considera que la medida restrictiva es proporcionada.

3.3. Consideración del uso obligatorio de mascarilla como objeto de vulneración de derechos fundamentales

Con motivo de las medidas adoptadas como consecuencia de la situación de crisis sanitaria originada por el COVID-19 se han formulado diversos recursos por el Procedimiento especial para la protección de derechos fundamentales de la persona contra la Orden 920/2020, de 28 de julio, de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, por la que se modifica la Orden 668/2020, de 19 de junio, *por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio*, así como la propia Orden 668/2020, de 19 de junio de 2020 y que hacen referencia al uso obligatorio de mascarilla.

Los recurrentes consideran que las mencionadas Órdenes vulneran los derechos consagrados en los arts. 10 CE (dignidad de la persona); 15 CE (derecho a la integridad física y moral) en relación con los arts. 9, 10 y 43 CE; 18 CE (derecho al honor y a la intimidad) 20 CE (libertad de expresión) y 17 CE (libertad ambulatoria).

Tales recursos han dado lugar a los procedimientos de derechos fundamentales nº 824/2020, 812/2020 y 850/2020 seguidos en la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid. Dichos procedimientos están pendientes del dictado de la sentencia.

En los mismos se ha interesado por el Ministerio Fiscal la desestimación de los recursos por considerar que las Órdenes impugnadas no vulneran los derechos fundamentales alegados.

Así, afirma que tanto en el dictado de las dos Órdenes que se impugnan, como en la adopción de las medidas recogidas en ellas se ha respetado la legalidad y han sido dictadas en el legítimo ejercicio de las competencias que tiene atribuida la Comunidad de Madrid para adoptar medidas de prevención, control y contención de la pandemia.

Como se recoge en el preámbulo de la Orden 668/2020, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad, el objetivo que persigue conseguir la Comunidad de Madrid al dictar tales medidas no es otro, dada la naturaleza e imprevisible evolución de la situación sanitaria originada por el COVID-19, así como el estado actual de la investigación científica y la



incertidumbre en relación con las formas de contagio y propagación del virus, que el de poder seguir haciendo frente a la crisis y asegurar el adecuado control de propagación de la enfermedad en la Comunidad de Madrid hasta que el Gobierno declare la finalización de la crisis sanitaria.

Considera el Ministerio Fiscal que las medidas son idóneas al fin perseguido, que es el de la preservación de la salud, e incluso el derecho a la vida y a la integridad física de los ciudadanos, que la propagación del COVID-19 tan gravemente pone en peligro.

Estima, por tanto, que las medidas están justificadas y son necesarias a la vista de los informes de la Dirección General de Salud Pública de la Comunidad de Madrid sobre la situación epidemiológica del COVID-19, que obran en el expediente administrativo incorporado a las actuaciones, en los que los queda reflejado el incremento del riesgo como consecuencia del aumento significativo de contagios que en las semanas anteriores al dictado de la Orden impugnada se habían producido en el territorio de la Comunidad de Madrid.

La medida consistente en el uso de la mascarilla resulta proporcionada, pues debe prevalecer el interés superior, que es el derecho a la salud pública, frente a los perjuicios e inconvenientes que eventualmente puede producir su uso.

En efecto, porque en una situación de crisis sanitaria como la que estamos sufriendo existen potenciales riesgos para la salud pública que hay que evitar, para lo que resulta necesaria y proporcionada la adopción de la medida. Por ello, resulta razonable que deba prevalecer el uso de la mascarilla, que puede aportar más beneficios al interés general, frente a los eventuales perjuicios o limitaciones de derechos que su uso pueda ocasionar y máxime teniendo en cuenta que, según el conocimiento científico actual, personas asintomáticas pueden contagiar la enfermedad.

En relación a los derechos que se dicen vulnerados, el Ministerio Fiscal entiende que la medida relativa al uso de la mascarilla tiene como finalidad tutelar la salud pública y, por tanto, no afecta al honor, ni a la intimidad de la persona (art.18 CE), pues no supone ni un trato degradante, ni su imposición una intromisión en la intimidad personal. En este sentido la STC 218/2002, de 25 de noviembre afirma no pueden entenderse como intromisiones forzadas en la intimidad aquellas actuaciones que, por las partes del cuerpo sobre las que operan o por los instrumentos mediante los que se realizan, no constituyen, según un sano criterio, violación del pudor o del recato de la persona.

Tampoco vulnera el derecho a la integridad física (art.15CE), cuando precisamente la tutela de la salud pública supone preservar dicha integridad; ni vulnera la libertad de expresión (art.20 CE) pues la propia Orden 668/2020 establece excepciones al uso de la mascarilla.

Asimismo, no vulnera la libertad ambulatoria (art. 17CE) ya que, si se trata de personas sanas, utilizando la mascarilla pueden salir del domicilio y pueden quedar dispensadas de su uso aquellas personas que se encuentren en algunos de los supuestos previstos en la excepción que contempla la norma.

Sobre la vulneración de derechos fundamentales por el uso obligatorio de mascarilla se ha pronunciado el Tribunal Supremo en la sentencia 3764/2020 de 20 de noviembre de

2020 (recurso 140/2020) que resuelve el recurso interpuesto contra la Orden SND/422/2020, de 19 de mayo, por la que se regulan las condiciones para el uso obligatorio de mascarilla durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y contra la Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

En el recurso se alegaba la vulneración de los siguientes derechos fundamentales: derecho a la integridad física y moral (art. 15 CE en relación con el artículo 9, 10 y 43 de la Constitución Española), derecho a la libertad individual (art. 17CE), derecho al honor y a la propia imagen (art. 18 de la CE), derecho a la libre circulación (art. 19 de la CE) y el derecho de reunión (art. 21 de la CE).

En relación a la vulneración del derecho a la integridad física y moral, se señala que “el impedimento de contagiarse mediante el uso de mascarillas no lesiona el derecho a la integridad física y moral al impedir obtener la inmunidad por medio del contagio”.

Se afirma que la salud de los ciudadanos es un elemento esencial del interés general que deben atender los poderes públicos y que “debe prevalecer el interés general sobre el individual, esto es el derecho a la vida de la mayoría de los ciudadanos sobre la pretensión individual de contraer el virus para adquirir inmunidad”.

Se indica que debe prevalecer el objetivo constitucional de protección de la salud de todos, art. 43 CE que comprende la integridad física y moral, y que la disposición ordenando el uso de mascarilla es necesaria y proporcionada para alcanzar el fin de interés general de protección de la salud, al constituir una medida que puede contener la progresión de la pandemia.

En relación a la vulneración del derecho al honor y a la propia imagen se afirma la inexistencia de tal vulneración.

Se señala que el derecho al honor gira en torno a la protección de la buena reputación que el recurrente reputa vulnerada al ser “estigmatizados” los que rechazan el uso de las mascarillas.

Después de recoger la doctrina constitucional sobre tal derecho, se expone, de acuerdo con la misma, que “ser receptor de crítica por rechazar el uso de mascarillas entra en el ámbito de la polémica sobre una cuestión de suma actualidad sin que pueda calificarse, de entrada, como deshonoroso”.

Afirma, recordando otras sentencias, que “el derecho a la propia imagen, como cualquier otro derecho, no es un derecho absoluto y por ello su contenido se encuentra delimitado por el de otros derechos y bienes constitucionales” y que en el presente supuesto no consta que la imagen del recurrente hubiere sido captada o difundida sin mascarilla sin su autorización.

En relación a la afección de los derechos de reunión y a la libre circulación, la Sala declaró la incompetencia para conocer de las medidas que tienen cobertura en el estado de alarma e incidencia en los derechos.

3.4. Actuaciones Juzgados de lo Contencioso Administrativo

Como se pone de relieve en la Memoria de la Fiscalía Provincial, merece especial mención la referencia a las diferentes actuaciones judiciales que se han tramitado en los juzgados de lo contencioso-administrativo con motivo de la pandemia generada por el COVID-19. Han consistido en tres tipos de procedimientos: la ratificación de diversas órdenes dictadas por la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid – anteriores a la Ley 3/2020 -, las hospitalizaciones forzosas y las altas hospitalarias forzosas.

La primera de las Órdenes cuya ratificación se solicitó fue la Orden 338/2020, de 9 de marzo, de la Consejería de Sanidad de la CAM por la que se acordó la suspensión de la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza, incluidos en el art. 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El informe fue favorable a la ratificación dado que se había aportado por parte de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la CAM, un informe detallado de casos de COVID-19 en la Comunidad de Madrid a día 9 de marzo de 2020, cuyos datos permitían tener una referencia de la evolución de la propagación del virus en la Comunidad, por lo que se justificaba la adopción de la medida de suspensión temporal de la actividad educativa presencial. A la vista de los datos aportados, los mismos reflejaban el desconocimiento del número de personas que pudieran llegar a ser contagiados por lo que, dada la incertidumbre de los potenciales riesgos que se podían generar para la salud pública, existía una preponderancia de la protección de la misma frente al derecho a la educación, el cual se ve restringido con la adopción de la medida de cierre de centros.

La segunda fue la Orden 344/2020, de 10 de marzo, de la Consejería de Sanidad, cuyo punto tercero acordaba la suspensión de la actividad formativa presencial de todas las entidades públicas o privadas que imparten formación profesional para el empleo, formación para autónomos, emprendedores y entidades de economía social, en el marco de los programas gestionados y/o autorizados por la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid.

Al igual que sucedió con la Orden anterior, el informe del fiscal fue favorable a la ratificación por los mismos motivos y argumentos que los alegados en el párrafo anterior respecto a la Orden 338/2020.

La tercera fue la Orden 348/2020, de 11 de marzo, de la Consejería de Sanidad por la que se acuerda la suspensión de la actividad física y deportiva de las instalaciones dependientes de la CAM de gestión directa, la suspensión de las competiciones deportivas autonómicas de carácter oficial, la suspensión de las actividades presenciales de formación deportiva referentes a la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, la suspensión de la apertura al público de los centros dependientes y asociados de la Consejería de Cultura y Turismo, que incluyen centros culturales, museos, teatros, otros espacios escénicos y culturales y salas de exposiciones.

Se informó favorablemente a la ratificación dado su carácter imperativo y en cuanto que con su adopción se podía ver restringido el derecho a la educación y suponer la restricción de uno de los fines previstos en la LO 2/2006, de 3 de mayo, de Educación,



puesto que el art. 2.h) de la misma establece como uno de sus fines la adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y artísticos así como el desarrollo de hábitos saludables, el ejercicio físico y el deporte.

La siguiente Orden que se presenta para ratificación es la Orden 920/2020, de 28 de julio, de la Consejería de Sanidad por la que se establece que toda persona que experimente síntomas compatibles con COVID-19 deberá limitar las salidas del domicilio; las personas consideradas caso confirmado con infección activa y las consideradas como contacto estrecho deben quedar en aislamiento o cuarentena sin poder abandonar su domicilio, el lugar de aislamiento o cuarentena. Se acordaba también que la participación en cualquier agrupación de personas de carácter privado o no regulado en la vía pública o en espacios públicos se limitará a 10 personas, salvo que se trate de convivientes. Se acuerda que los establecimientos de ocio deberán llevar un registro de las personas que accedan para facilitar su localización por las autoridades sanitarias si fuera necesario. Por último, se establece que tanto el alumnado como el personal docente deberán abstenerse de asistir a la actividad formativa si presentan algún síntoma del COVID-19 o si han estado en contacto con un caso confirmado o de sospecha.

Con respecto a la libertad de circulación, se informó favorablemente con la finalidad de limitar la propagación del virus por el territorio nacional y, por tanto, el número de afectados potenciales. En cuanto a la medida de la limitación de reuniones a 10 personas, se consideró por el fiscal no tanto una limitación del derecho de reunión como una limitación a la libertad de circulación en la vertiente del mantenimiento de la distancia social como una de las medidas impuestas en el Real-Decreto Ley, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, informándose favorablemente a la adopción. En cuanto a la medida estipulada para los establecimientos de ocio en lo relativo a los datos de las personas que pretendan acceder, se informó en el sentido de estar, más que ante un supuesto de ratificación propiamente dicha, ante un supuesto de control judicial de dicha actividad privada en la que se reserva el derecho de admisión por razones de salud pública en caso de no poder contar con el consentimiento del interesado. Y por lo que respecta a la medida relativa a la actividad docente presencial, se informó favorablemente al considerarlo proporcional para evitar la propagación por el territorio nacional, así como los potenciales afectados.

La última de las Órdenes en las que intervino la sección antes de ser modificada la LJCA, fue la Orden 1008/2020, de 18 de agosto, de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid. La intervención no fue para la ratificación judicial de la misma, en tanto que no se dio traslado al fiscal, sino para contestar al recurso de apelación interpuesto por la Comunidad de Madrid contra el auto de fecha 20 de agosto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 que denegó la ratificación de las medidas acordadas en la citada Orden. Las medidas eran las siguientes: la recomendación a la población de reducir los encuentros sociales fuera del grupo de convivientes estables y que las agrupaciones sean de un máximo de 10 personas; los salones de banquetes deberán solicitar los datos identificativos de los asistentes a un evento por si fueran requeridos por la autoridad sanitaria en la investigación de un brote epidémico; se acuerda la limitación de las salidas de los residentes de centros socio sanitarios en

función de la situación epidemiológica y de las características serológicas del centro; y por último, se acuerda la realización de pruebas PCR para la detección a todos los nuevos ingresos con 72 horas de antelación como máximo a la fecha de ingreso y realización de pruebas PCR a los trabajadores de los centros que regresen de permisos y vacaciones, así como a los nuevos trabajadores que se incorporen.

En el trámite dado al fiscal para contestar al recurso de apelación interpuesto, se informó en el sentido de que, en el caso de las recomendaciones, no es precisa su ratificación al no ser medida de obligado cumplimiento. Respecto a la solicitud de datos por parte de los salones de banquetes, nos encontraríamos, como se ha expuesto con anterioridad, ante un supuesto de control más que de ratificación, en tanto que se reservan el derecho de admisión para el caso de no contar con el consentimiento del interesado. Respecto a la limitación de las salidas a los residentes de centros sociosanitarios, al no ser una medida de carácter generalizado, sino que se prevé su aplicación sobre personas concretas y en función de las circunstancias, puede ser adoptada por la Comunidad de Madrid en el marco de sus propias competencias. Únicamente se informó como necesaria de ratificación judicial, la práctica de la prueba PCR y sólo para el caso de la negativa expresa a someterse a la misma y no contar, por tanto, con el consentimiento del afectado. Es decir, sería éste último caso donde el derecho fundamental a la integridad física podría verse lesionado correspondiendo en cada caso al órgano judicial valorar las circunstancias concurrentes en el supuesto individual para proceder a la autorización, por lo que se consideró que la Orden en sí no planteaba problemas de constitucionalidad.

Es preciso hacer referencia a los otros dos tipos de procedimientos que a raíz de la crisis sanitaria se han tramitado en la sección: las hospitalizaciones forzosas y las altas hospitalarias forzosas.

Respecto de las primeras, se trata de los casos de aquellas personas que, habiéndosele diagnosticado el COVID-19, no acceden a la práctica de las pruebas prescritas por el centro hospitalario y/o manifiestan su voluntad de no llevar a cabo el aislamiento necesario a efectos de evitar el contagio del virus. En todos los supuestos se informó favorablemente a la hospitalización en virtud de lo dispuesto en los arts. 2 y 3 de la LO 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.

Respecto de las altas hospitalarias forzosas, en los casos de altas hospitalarias en general, la jurisdicción competente para el conocimiento de las mismas es la civil en virtud de lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, que establece que: “En el caso de que el paciente no acepte el alta, la dirección del centro, previa comprobación del informe clínico correspondiente, oirá al paciente y, si persiste en su negativa, lo pondrá en conocimiento del juez para que confirme o revoque la decisión”, por lo que estos supuestos no pueden incardinarse en el art. 8.6.2º LJCA, por cuanto la relación que se contempla es entre paciente y facultativo y queda dentro del marco del derecho privado.

Sin embargo, en el caso de las altas hospitalarias que han sido informadas en la sección, cuando la finalidad de que se haga efectiva el alta es primordialmente el hecho de desalojar la cama para poder atender a otros pacientes puesto que no había camas

suficientes dada la situación de pandemia, y por tanto debido a razones de salud pública, en atención al interés general y social, así como al fin constitucional de protección de la salud pública, se ha informado favorablemente a dichas altas, previo informe, obviamente, del facultativo correspondiente respecto a la innecesidad del ingreso hospitalario del paciente en cuestión.

4. Actuaciones en el ámbito social

Medidas cautelares.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y su incidencia en la normativa de prevención de riesgos, dio lugar a que por distintos colectivos y sus representantes sindicales se presentaran ante la jurisdicción social, y en concreto, en ocasiones, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid escrito por el que solicitaban la adopción de “medidas cautelarísimas urgentes inaudita parte” en materia de Derechos Fundamentales (derecho a la vida y a la integridad física), y en materia de Prevención de Riesgos Laborales, en la que denunciaban la falta de disposición de los trabajadores de mecanismos de protección mínimos y suficientes que preservarían la salud de los mismos, y evitaran los contagios a otros profesionales, por razón de la epidemia del COVID-19.

La solicitud de dichas medidas cuando se realizaba frente a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid y el Servicio Madrileño de Salud (SERMAS), se presentaban ante la Sala de lo Social del TSJM, al considerarse que el mando sobre las residencias era del Consejero de Sanidad, en base al cumplimiento de la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, que establecía medidas complementarias de carácter organizativo, así como de suministro de información en el ámbito de los centros de servicios sociales de carácter residencial en relación con la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Dicha pretensión originó que por la Sala de lo Social, sin perjuicio de inicialmente estimar parcialmente las medidas cautelarísimas formuladas, planteara a las partes la posible falta de jurisdicción y/o competencia objetiva de dicho Tribunal para conocer del fondo de la cuestión planteada.

Por parte del Ministerio Fiscal se consideró que aun cuando por el demandante se ejercitaba dos pretensiones, la de tutela de derechos fundamentales y la de prevención de riesgos laborales, sin embargo la solicitud de las medidas interesada no guardaba relación con tal tutela, sino que tales medidas se justificaba en la inobservancia de las medidas de prevención y en la no dotación de material de protección al personal del SERMAS. Es decir, que precisamente se estaba solicitando una medida en materia de prevención de riesgos laborales, aunque tangencialmente pudiera afectar al derecho a la salud y a la integridad física. Y más concretamente, en dicho supuesto, se estimó que el escrito se presentaba en nombre de un sindicato de funcionarios y que se refería a la aplicación de la normativa de Prevención de Riesgos Laborales, lo que reconducía a un procedimiento de conflicto colectivo, y por tanto se concluía que era la jurisdicción social la competente para resolver sobre las medidas cautelarísimas inaudita parte solicitadas.

Asimismo por el Ministerio Fiscal en relación a determinar la competencia objetiva para conocer de la solicitud de las medidas interesadas, estimaba que el Tribunal Superior de Justicia no era el competente para adoptar las medidas cautelares, correspondiéndole según lo dispuesto en el art. 8.1 de la LRJS, a la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, dado que era público y notorio que la Organización Mundial de la Salud había elevado el 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional, y que por ello, el Gobierno de España había dictado el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y que en su artículo 4.1 establecía que la autoridad competente era el Gobierno, y como autoridad competente delegada en materia sanitaria era el Ministerio de Sanidad, y por tanto estábamos en presencia de un conflicto que se extendía a todo el territorio nacional y en el que la autoridad competente para dar respuesta a la pretensión articulada era el Ministro de Sanidad.

No obstante la Sala resolvió declarando su falta de competencia para resolver sobre las medidas cautelarísimas solicitadas, y que esta les correspondía a los Juzgados de lo Social, pues entendía que la pretensión consistía en una reclamación ordinaria de derechos relativa a trabajadores concretos e individualizados. Dicha resolución si bien fue recurrida por el Fiscal, se desestimó por la Sala.

Tratamiento de los expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) por fuerza mayor

Durante la extensión de la crisis del COVID, se ha desarrollado el concepto de fuerza mayor para los ERTE de la pandemia, regulados por el Real Decreto Ley 8/20, de 17 de marzo de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. Se trata de una situación con causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19, ya por suspensión o cancelación de actividad, cierre temporal, restricción de movilidad, falta de suministros o bien “en situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria, que queden debidamente acreditados” (art. 22 R.D. Ley 8/2020). El ERTE debe tramitarse conforme a lo previsto en el art. 47 del Estatuto de los Trabajadores, previa autorización administrativa en la que se constate la fuerza mayor que origina la suspensión. La nueva regulación no elude la intervención de la autoridad laboral, pero amplía el concepto de fuerza mayor.

No obstante lo anterior, y lo regulado por el Real Decreto Ley 8/2020, son muchos los ERTE denegados con base en la aplicación tradicional del referido art. 47 del Estatuto de los Trabajadores. Algunas decisiones judiciales (Sentencias de la Sala de la Audiencia Nacional de 29 de julio de 2020 y 22 de diciembre de 2020, entre otras) ponen de manifiesto que no habiendo sido impugnada la resolución administrativa, no cabe entrar en el fondo del asunto planteado en conflicto colectivo.

Son numerosas las demandas sobre conflicto colectivo presentadas ante la Sala de lo Social en los procedimientos de impugnación de actos administrativos en materia laboral y Seguridad Social, excluidos los prestacionales, en materia de regulación de empleo, y que tiene por objeto la impugnación de la resolución dictada por el Secretario de Estado



de Empleo y Economía Social, que desestima el recurso de alzada interpuesto por la empresa demandante contra la correspondiente resolución de la Directora General de Trabajo, que declara no constatada la existencia de fuerza en el expediente de regulación temporal de empleo (ERTE) presentado por la empresa, y de cuyo procedimientos se está dando traslado al Ministerio Fiscal en orden a que dictamine sobre la posible incompetencia jurisdiccional de la Sala para conocer de la demanda.

Cuando dicha demanda se presenta por trabajadores de distintos centros de trabajo, y los procesos o las resoluciones extiendan sus efectos a un territorio que rebase el de una sola Comunidad Autónoma, la competencia se viene atribuyendo a la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional. Esa interpretación viene reforzada según opinión de la Sala de lo Social del TSJM, por el hecho de que en el número 2 del artículo 8 LRJS se continúa diciendo, que también, con independencia de su ámbito territorial de afectación, conocerá en única instancia de los procesos de impugnación de actos de Administraciones públicas atribuidos al orden jurisdiccional social en las letras n) y s) del art. 2 ... y en este caso sí se corresponde la competencia con la naturaleza de la Autoridad que dicta la resolución, la Administración General del Estado y de los organismos públicos vinculados o dependientes de ella cuyo nivel orgánico sea de Ministro o Secretario de Estado bien con carácter originario o bien cuando rectifiquen por vía de recurso o en procedimiento de fiscalización o tutela los dictados por órganos o entes distintos con competencia en todo el territorio nacional. Este criterio ha sido aceptado por el TSJM, en procedimientos análogos, en el sentido que la pretensión articulada en la demanda cuando concurra las anteriores circunstancias, corresponde a la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional (así autos de 21 de julio, 3 de septiembre, 10 de septiembre, 11 de septiembre, 15 de septiembre y 14 de octubre de 2020), señalando la Sección 6ª de la Sala de lo Social del TSJM en su Auto nº 31/2020, de 26 de octubre “por fundamentales reglas de seguridad jurídica y para evitar resoluciones contradictorias sobre una misma materia litigiosa,...se impone seguir el criterio que las demás Secciones de esta Sala vienen sosteniendo al respecto, declarando que la competencia para conocer y resolver de la demanda, esta atribuida a la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional”.



CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS.

No se formulan propuestas de reformas legislativas.